

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen «Campo de Borja»

Esta orden se aprueba en uso de las competencias exclusivas que ostenta la Comunidad Autónoma, en materia de agricultura y ganadería, que comprende en todo caso la regulación del sector agroalimentario; sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad; sobre corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales; y en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, conforme y en los términos establecidos, respectivamente, en los ordinales 17^a, 18^a, 29^a y 32^a del artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

La Comunidad Autónoma de Aragón ha promulgado la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, que regula, entre otros aspectos, las diversas figuras de calidad diferenciada de los alimentos, dentro de las que se encuentran los vinos de calidad producidos en una región determinada (vcprd), que se contemplan en el Reglamento (CE) n^o 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, así como en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino. La denominación de origen «Campo de Borja» tiene la consideración de vcprd.

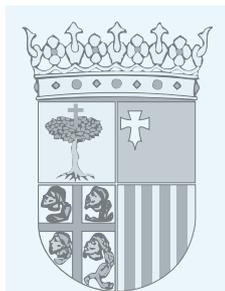
El Capítulo II del Título III de la Ley 9/2006 regula las denominaciones geográficas de calidad, entre las que se hallan, conforme al artículo 27.1 b), los vcprd, que dispondrán de una normativa específica integrada por una norma técnica, que debe cumplirse en el proceso de aprobación del producto protegido, y por el reglamento de funcionamiento. Todo ello de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 9/2006, precepto que determina el contenido mínimo que han de tener ambos instrumentos, desarrollándose los mismos en los artículos 32 a 39 de la antedicha Ley. Por otra parte, el sistema normativo a que deben sujetarse las denominaciones geográficas de calidad incluye, además de su norma técnica y un reglamento de funcionamiento, unos estatutos que aprobará el Pleno del correspondiente órgano de gestión. La existencia de los estatutos es congruente con el carácter de corporaciones de derecho público que pasan a tener los órganos de gestión en la Ley 9/2006, siendo un instrumento jurídico cuya necesidad se apunta en la propia ley, y que han de tener por principal contenido y cometido completar la regulación recogida en el reglamento de funcionamiento.

En desarrollo del Capítulo II del Título III de la Ley 9/2006, se ha aprobado el Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y el procedimiento para su reconocimiento.

Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria quinta de la Ley 9/2006, que exige que se proceda a adaptar los reglamentos de las denominaciones existentes a su entrada en vigor al contenido de la misma, se ha elaborado esta orden, cuya entrada en vigor, además, trae consigo que el Consejo Regulador existente, constituido antes de la aprobación de la Ley 9/2006, pase a disponer de personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, teniendo la naturaleza jurídica de corporación de derecho público.

En consecuencia, con la aprobación de esta orden se da plena aplicación a lo previsto en la citada disposición transitoria quinta de la Ley 9/2006, constando en los respectivos anexos la normativa específica de la denominación de origen «Campo de Borja», constituida por la norma técnica y el reglamento de funcionamiento, así como los estatutos de la denominación que, como se va a explicar, tienen el carácter de provisionales.

Esta orden se ha elaborado y aprobado teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en este momento; en concreto la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino, en los preceptos que tienen carácter de legislación básica, y la Ley 9/2006, de Calidad Alimentaria de Aragón, y ello a pesar de las novedades de calado que introduce en el régimen jurídico de los vinos el Reglamento (CE) n^o 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) n^o 1493/1999, (CE) n^o 1782/2003, (CE) n^o 1290/2005 y (CE) n^o 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n^o 2392/86 y (CE) n^o 1493/1999. Tal forma de actuar se justifica por el hecho de que las disposiciones comunitarias no serán de aplicación hasta el 1 de agosto de 2009, sin que la legislación básica estatal y la Ley 9/2006, aprobada por esta Comunidad Autónoma, estén actualmente adaptadas al nuevo Reglamento (CE) n^o 479/2008 del Consejo. Este hecho, unido a que ha transcurrido el plazo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 9/2006 para que se dispusiera de un proyecto de reglamento de adecuación de la denominación a los contenidos de la Ley 9/2006, hace



inaplazable la aprobación de esta disposición para la plena aplicación de la referida Ley a la presente denominación, y la consecuente adquisición de personalidad jurídica propia por el Consejo Regulador. La aprobación de esta orden resulta pues inaplazable, lo cual, no obstante, no exime que deba aprobarse una revisión de la misma una vez las normas en las que se enmarca se hayan adecuando al Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, así como a su normativa de desarrollo, aún incompleta.

El anexo I recoge la norma técnica de la denominación, aprobada por esta orden, que incluye algunas modificaciones respecto a lo hasta ahora vigente, justificadas por la necesidad de recoger las adaptaciones que el transcurso del tiempo y la evolución de la vitivinicultura han revelado imprescindibles. Asimismo se modifica la zona geográfica al incorporar determinados polígonos, pertenecientes a municipios limítrofes a ésta. La zona geográfica que se pretende ampliar mantiene desde el punto de vista del vínculo con el medio (historia, edafología, orografía y climatología), una unidad y un grado de homogeneidad similar al que tenía antes de la ampliación, cumple con todos los elementos esenciales de la norma técnica y produce vinos con las mismas características que los amparados.

El reglamento de funcionamiento, que se incluye como anexo II de esta orden, contiene una regulación a la vez que clara, esencial y concisa, para que quede en los estatutos el desarrollo y concreción de su contenido, lo que resulta consustancial con la autonomía del Consejo Regulador y con el carácter de corporación de derecho público que ahora adquiere. Dentro de los aspectos que se incluyen en el reglamento cabe destacar que se concreta el sistema de verificación de la norma técnica entre las opciones del artículo 39.2 de la Ley 9/2006, y que para la denominación «Campo de Borja» realizará el Consejo Regulador, acreditado en el cumplimiento de la norma sobre «Requisitos generales para entidades que realicen la certificación de producto (Norma UNE-EN 45011 o norma que la sustituya) ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), conforme a lo previsto en la letra d) de dicho artículo. Al respecto, el reglamento se limita a decidir qué sistema de certificación se elige, dentro de los que ofrece la Ley, y a determinar aspectos esenciales de ello, quedando para los estatutos completar la regulación de este asunto.

Sobre los estatutos aprobados por esta orden, que se insertan como anexo III, procede destacar su carácter provisional, lo que sucede así por dos razones: para permitir el funcionamiento inicial del Consejo Regulador una vez que ha adquirido la condición de corporación de derecho público, y para hacer posible la celebración de las primeras elecciones. Los estatutos provisionales regulan con detalle el proceso electoral conforme a cuyas reglas habrá de desarrollarse el sufragio que, asimismo y de forma excepcional, convoca esta orden, para facilitar el tránsito al nuevo estatus del Consejo y cumpliendo el calendario electoral que determina el anexo IV de esta orden. Sin embargo, concluido el proceso electoral, y constituido el nuevo Pleno, éste deberá decidir si ratifica dichos estatutos y les otorga el carácter de definitivos, o bien los modifica o sustituye, de manera que los estatutos pasen a ser, tras la celebración de las primeras elecciones de la corporación, un instrumento aprobado autónoma y libremente por el Consejo Regulador.

También ha de destacarse que la parte dispositiva de la orden, además de aprobar la normativa específica en sí y convocar las elecciones, establece otras disposiciones precisas para que se produzca adecuadamente la transición desde la situación actual del Consejo Regulador hasta su conversión en corporación de derecho público. Por ello, se fijan medidas respecto al personal, el patrimonio, los recursos económicos, los ficheros que contienen datos de carácter personal, y los posibles sistemas de colaboración con la Administración; en algunos de estos aspectos, la orden se limita a reiterar lo ya decidido en la Ley 9/2006. También tienen un hueco en la parte final algunas previsiones que tienen por fin salvaguardar el buen funcionamiento del Consejo Regulador y el buen cumplimiento de sus funciones esenciales, principalmente sobre la certificación de producto.

Finalmente es preciso indicar que el proceso de elaboración de esta orden se ha producido en estrecha y continua comunicación con el actual Consejo Regulador de la denominación de origen «Campo de Borja».

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Aprobación de la normativa específica de la denominación de origen «Campo de Borja».

1. Se aprueba la normativa específica de la denominación de origen (D.O.) «Campo de Borja», integrada por los siguientes instrumentos:

- a) la norma técnica, que se inserta como anexo I; y
- b) el reglamento de funcionamiento, que se inserta como anexo II.

2. También se aprueban, con carácter provisional, los estatutos de la D.O., que se insertan como anexo III.



Artículo 2. Convocatoria de elecciones.

1. Se convocan elecciones para la elección de los vocales del Pleno del Consejo Regulador de la DO «Campo de Borja».

2. El proceso electoral se sujetará a lo dispuesto en los estatutos de la D.O. aprobados por esta orden, y supletoriamente se aplicará la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre el Régimen Electoral General.

3. El calendario aplicable para el desarrollo del proceso será el que figura en el anexo IV, estando prevista la celebración de la votación el día 2 de julio de 2009. Los plazos que establece el calendario se contarán en todo caso en días naturales.

Artículo 3. Adquisición de personalidad jurídica del Consejo Regulador.

El Consejo Regulador de la denominación de origen «Campo de Borja» dispondrá de personalidad jurídica propia desde el momento en que se produzca la entrada en vigor de esta orden, pasando a tener la naturaleza jurídica de corporación de derecho público, con el nombre de Consejo Regulador de la denominación de origen «Campo de Borja».

Disposición adicional primera. Bienes, derechos y obligaciones del Consejo Regulador.

1. Conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 9/2006, los bienes, derechos y obligaciones que, a la entrada en vigor de esta orden, sean titularidad del Consejo Regulador pasarán a ser titularidad, sin que se altere su situación jurídica, de la nueva corporación de derecho público en que se constituye el Consejo Regulador.

2. De acuerdo con lo exigido en el artículo 36.4 de la Ley 9/2006, el Consejo elaborará anualmente un inventario que contendrá los bienes inmuebles, los incorpóreos y los muebles cuyo valor exceda de 300 euros, debiendo comunicar tal inventario al Departamento de Agricultura y Alimentación.

Disposición adicional segunda. Personal del Consejo Regulador.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 9/2006, la nueva corporación de derecho público, como sucesora del Consejo Regulador, mantendrá, en idénticos términos a los existentes a la entrada en vigor de esta orden, sus obligaciones y derechos respecto a su personal laboral.

Disposición adicional tercera. Convenios de colaboración.

El Consejo Regulador y la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del Departamento de Agricultura y Alimentación, podrán suscribir convenios de colaboración en el ámbito material y funcional de la denominación de origen, para mejorar y promocionar la misma, pudiendo consistir tal actuación en el reconocimiento del Consejo Regulador como entidad colaboradora en la gestión de subvenciones.

Disposición adicional cuarta. Comunicación a la Administración General del Estado.

En el plazo de un mes contado desde la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Aragón», el Departamento de Agricultura y Alimentación remitirá un certificado de la misma a la Administración General del Estado, a los efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional, conforme a lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Disposición transitoria primera. Ficheros de datos de carácter personal.

1. El fichero de datos de carácter personal creado por el Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá ser creado y declarado ante la Agencia Española de Protección de Datos, por el Consejo Regulador, en el plazo máximo de seis meses, con sujeción a la legislación existente en materia de protección de datos de carácter personal.

2. En el plazo indicado en el apartado anterior quedará sin efecto el fichero creado por esta Administración, procediéndose, en cualquier caso, a la aprobación de la disposición pertinente para suprimir la existencia del fichero.

Disposición transitoria segunda. Estatutos.

Los estatutos que aprueba esta orden tienen carácter provisional, y deberán ser ratificados, modificados o sustituidos, por el Pleno que surja de las elecciones convocadas en el artículo 3, en el plazo de un año desde su constitución, debiendo comunicarse tal decisión al Departamento de Agricultura y Alimentación, quien ordenará la publicación de su ratificación en el «Boletín Oficial de Aragón» o, en su caso, de los estatutos modificados o de los nuevos estatutos.

Disposición transitoria tercera. Cuotas y tarifas.

1. El Consejo Regulador resultante de las elecciones que se convocan en esta orden deberá adoptar, en el plazo máximo de un mes desde su constitución, las decisiones precisas para poder aplicar el nuevo sistema de cuotas y tarifas que se deriva de su aprobación.



2. El nuevo sistema se aplicará en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de los actos previstos en el apartado anterior.

Disposición transitoria cuarta. Plazo para solicitar la acreditación.

1. El Consejo Regulador deberá presentar la solicitud para acreditarse en el cumplimiento de la norma sobre «Requisitos generales para entidades que realicen la certificación de producto (Norma UNE-EN 45011 o norma que la sustituya) ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), y ser admitida por ésta la solicitud, en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta orden.

2. En el caso de que lo previsto en el apartado anterior no se haga efectivo, el Departamento de Agricultura y Alimentación seleccionará y asignará una o varias entidades acreditadas en el cumplimiento de la norma UNE-EN 45011, para que sean las mismas las que efectúen las actuaciones relativas a la comprobación de que los productos se ajustan a lo dispuesto en la norma técnica.

Disposición transitoria quinta. No acreditación por ENAC.

1. Si el Consejo Regulador no obtiene la acreditación por ENAC antes del 1 de mayo de 2010 se aplicará lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria anterior.

2. En el plazo de un año contado desde el 1 de mayo de 2010 el reglamento de funcionamiento y los estatutos de la D.O. deberán modificarse para adaptarse al hecho de que la verificación del cumplimiento de la norma técnica sea efectuada por una entidad independiente acreditada en el cumplimiento de la norma UNE-EN 45011 o norma que la sustituya, en el alcance del producto protegido, conforme prevé el artículo 39.2.a) de la Ley 9/2006.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

1. Queda expresamente derogada la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba el Reglamento de la denominación de origen «Campo de Borja» y su Consejo Regulador.

2. Quedan también derogadas las disposiciones de igual rango que se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 6 de mayo de 2009.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

**ANEXO I
NORMA TÉCNICA
DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN «CAMPO DE BORJA»**

A) PRODUCTO PROTEGIDO

Vino de calidad producido en región determinada (vcprd).

B) NOMBRE GEOGRÁFICO DEL VCPRD Y OTROS NOMBRES PROTEGIDOS

— «Campo de Borja».

— Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Ambel, Bisimbre, Borja, Bulbiente, Bureta, El Buste, Fuendejalón, Magallón, Maleján, Pozuelo de Aragón, Tabuenca, y Vera de Moncayo.

C) NIVEL DE PROTECCIÓN

«Denominación de Origen» (artículos 22 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, y 27.1.b) de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón).

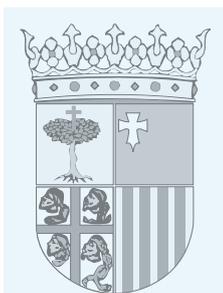
D) ZONA GEOGRÁFICA

D.1. La zona geográfica está constituida por:

a) la zona de producción, y

b) la zona de elaboración, envejecimiento y embotellado.

D.2. La zona de producción de la denominación de origen está constituida por los terrenos que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de uva de las variedades que se indican en esta norma, con la calidad necesaria para producir vinos de las características específicas de los protegidos por la denominación, ubicados en los términos municipales de Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Ambel, Bisimbre, Borja, Bulbiente, Bureta, El Buste, Fuendejalón, Magallón, Maleján, Pozuelo de Aragón, Tabuenca, y Vera de Moncayo, así como los polígonos catastrales número 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del término municipal de Mallén, y los polígonos catastrales número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 del término municipal de Fréscano.



D.3. Cualquier modificación que se produzca en los límites de los términos municipales incluidos en la zona de producción no llevará aparejada la baja en el Registro de viñas de los viñedos afectados que se hallen inscritos a la entrada en vigor de la presente norma técnica.

D.4. Cualquier modificación de la zona geográfica deberá basarse en los factores naturales y humanos, en su caso, y en las características edáficas y climáticas.

D.5. La zona de elaboración, envejecimiento y embotellado de los vinos protegidos es la formada por los términos municipales citados en el apartado D.2.

E) VARIEDADES

E.1. La elaboración de los vinos protegidos por la denominación de origen se realizará exclusivamente con uvas de las variedades autorizadas siguientes:

a) Tintas: Garnacha tinta, Mazuela, Tempranillo, Cabernet Sauvignon, Merlot, Syrah y Garnacha tintorera.

b) Blancas: Macabeo, Chardonnay, Moscatel de grano menudo, Moscatel de Alejandría, Garnacha blanca, Sauvignon Blanc, y Verdejo.

E.2. El Consejo Regulador podrá proponer a los organismos competentes en la Comunidad Autónoma de Aragón que sean autorizadas nuevas variedades que, previos los ensayos y experiencias convenientes, se compruebe producen mostos de calidad para la elaboración de vinos protegidos. Dichos ensayos de variedades estarán sujetos a un protocolo de ensayos, y la superficie de cada variedad no podrá exceder del 1% de la superficie total inscrita.

F) PRÁCTICAS DE CULTIVO AUTORIZADAS

F.1. Las prácticas de cultivo serán las que tiendan a conseguir las mejores calidades.

F.2. La densidad de la plantación será de 1.500 cepas por hectárea, como mínimo y de 4.000 cepas por hectárea, como máximo, distribuidas uniformemente en toda la superficie de plantación.

F.3. Cuando sea necesario para mantener el equilibrio de potencial vegetativo de la planta con el ecosistema clima-suelo, el Consejo Regulador podrá autorizar el riego de las viñas estableciendo la forma y condiciones, así como las modalidades de aplicación.

G) RENDIMIENTOS MÁXIMOS DE PRODUCCIÓN

G.1. La producción máxima admitida por hectárea será de 7.000 kilogramos de uva para las variedades tintas, y de 8.000 kilogramos para las variedades blancas.

G.2. Los límites indicados en el apartado anterior podrán ser modificados anualmente por el Consejo Regulador, a iniciativa propia o a petición de los inscritos interesados, efectuada con anterioridad a la vendimia, previos los asesoramientos y comprobaciones necesarios. En cualquier caso, tal modificación no podrá realizarse por encima del 25% del límite máximo fijado en el apartado anterior.

G.3. En caso de que una parcela esté inscrita simultáneamente en los registros de otro nivel de protección, de los previstos en el artículo 13 de la Ley 24/2003, y en los de la denominación de origen Campo de Borja, deberá cumplir en todo caso los límites indicados en los apartados anteriores para poder optar a la protección de esta denominación.

G.4. La totalidad de la uva procedente de las parcelas cuya producción exceda de los rendimientos máximos establecidos en este apartado deberá ser destinada a la elaboración de vino acogido a otro nivel de protección para el que se permitan rendimientos máximos superiores.

H) REGULACIÓN DE VENDIMIA

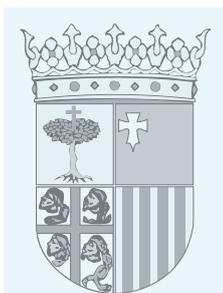
H.1. La vendimia se realizará con el mayor esmero, dedicando exclusivamente a la elaboración de vinos protegidos las partidas de uva sana con el grado de madurez necesario que tengan un contenido en azúcar igual o superior a 170 gramos/litro de mosto, y separando toda aquella que no esté en perfectas condiciones.

H.2. El Consejo Regulador dictará las normas de campaña necesarias, que prorrogarán su vigencia a sucesivas campañas en tanto no sean modificadas por dicho organismo, en las que podrá determinar la fecha de iniciación de la vendimia y acordar normas sobre su ordenación y el transporte de la uva vendimiada para que éste se efectúe sin deterioro de la calidad.

I) PRÁCTICAS DE ELABORACIÓN. RENDIMIENTO MÁXIMO DE TRANSFORMACIÓN

I.1. En la elaboración del vino se seguirán las prácticas tradicionales aplicadas con una moderna tecnología, orientada hacia la optimización de la calidad de los vinos. Podrán ser aceptados por el Consejo Regulador nuevos métodos y tecnologías que influyan positivamente en la calidad final de los vinos.

I.2. No se podrán utilizar técnicas de precalentamiento de la uva o calentamiento de los mostos o de los vinos en presencia de los orujos, tendentes a forzar la extracción de la materia colorante.



I.3. Se aplicarán presiones adecuadas para la extracción del mosto o del vino y su separación de los orujos, de forma que el rendimiento no sea superior a 70 litros de vino por cada 100 kilogramos de uva. Las fracciones de mosto o vino obtenidas por presiones inadecuadas no podrán, en ningún caso, ser destinadas a la elaboración de vinos protegidos por la denominación de origen.

I.4. El rendimiento máximo de mosto o vino expresado en el punto anterior podrá ser modificado, excepcionalmente, con anterioridad a la vendimia, por el Consejo Regulador, a iniciativa propia o a petición de los elaboradores inscritos interesados, previas las comprobaciones y asesoramientos oportunos, hasta un máximo de 74 litros por cada 100 kg.

J) TIPOS DE VINOS

J.1. Tipos de vinos protegidos por la denominación de origen: tintos, rosados y blancos.

- a) Vinos blancos.
- b) Vinos rosados.
- c) Vinos tintos.

J.2. Dentro de los tipos de vinos mencionados en el apartado anterior podrán elaborarse los siguientes subtipos, que, además de características establecidas por la normativa general vigente en cada momento, deberán cumplir los requisitos que, en su caso, se indiquen:

- a) Vinos blancos total o parcialmente fermentados en barrica.
- b) Vinos blancos de maceración carbónica.
- c) Vinos tintos total o parcialmente fermentados en barrica.
- d) Vinos tintos de maceración carbónica.
- e) Vinos semisecos, semidulces y dulces.
- f) Vinos espumosos.

K) CRIANZA Y ENVEJECIMIENTO

K.1. La elaboración, envejecimiento y embotellado de los vinos amparados por la denominación de origen se efectuará en todo caso en las bodegas inscritas en los Registros de bodegas de la denominación.

K.2. Los locales destinados a la crianza o envejecimiento deberán estar exentos de trepidaciones, con temperatura constante y fresca todo el año y con estado higrométrico y ventilación adecuados.

K.3. El inicio del cómputo del período de envejecimiento de los vinos en barrica no podrá contabilizarse, en ningún caso, antes del día 1 del mes de diciembre del año de la cosecha.

K.4. Para poder utilizar en el etiquetado las indicaciones siguientes, el proceso de crianza y envejecimiento de los vinos tranquilos amparados habrá de realizarse del modo que en cada caso se indica:

a) «Crianza»: vinos tintos con un período de envejecimiento de 24 meses, de los que al menos seis habrán permanecido en barricas de madera de roble de capacidad máxima de 330 litros; vinos blancos y rosados con un período mínimo de envejecimiento de 18 meses, de los que al menos seis habrán permanecido en barricas de madera de roble de la misma capacidad máxima.

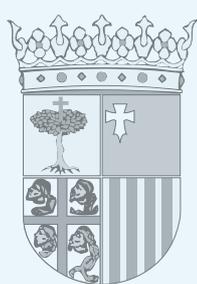
b) «Reserva»: vinos tintos con un período mínimo de envejecimiento de 36 meses, de los que habrán permanecido al menos 12 en barricas de madera de roble de capacidad máxima de 330 litros, y en botella el resto de dicho período; vinos blancos y rosados con un período mínimo de envejecimiento de 24 meses, de los que habrán permanecido al menos seis en barricas de madera de roble de la misma capacidad máxima, y en botella el resto de dicho período.

c) «Gran Reserva»: vinos tintos con un período mínimo de envejecimiento de 60 meses, de los que habrán permanecido al menos 18 en barricas de madera de roble de capacidad máxima de 330 litros, y en botella el resto de dicho período; los vinos blancos y rosados con un período mínimo de envejecimiento de 48 meses, de los que habrán permanecido al menos seis en barricas de madera de roble de la misma capacidad máxima, y en botella el resto de dicho período.

d) «Añejo»: vinos tintos, blancos o rosados sometidos a un período mínimo de envejecimiento de 24 meses en total, en recipiente de madera de roble de capacidad máxima de 600 litros o en botella.

e) «Roble»: vinos que han permanecido en recipiente de madera de roble de capacidad máxima de 600 litros un período superior a 45 días en el caso de los vinos blancos y 90 días en el de los tintos.

f) «Noble»: vinos sometidos a un período mínimo de envejecimiento de 18 meses en total, en recipiente de madera de roble de capacidad máxima de 600 litros o en botella.



L) CARACTERÍSTICAS ANALÍTICAS GENERALES DE LOS VINOS AMPARADOS

L.1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, los vinos protegidos deberán cumplir las siguientes características generales:

a) Graduación alcohólica adquirida mínima de tintos: 11 por 100 vol.

rosados: 10 por 100 vol.

blancos: 10 por 100 vol.

b) Acidez total mínima, expresada en ácido tartárico, será como mínimo 4,5 gramos/litro.

c) La acidez volátil máxima, expresada en ácido acético, será como máximo 0,8 gramos/litro.

L.2. Los vinos elaborados deberán tener un color, limpidez, olor y sabor correctos, teniendo en cuenta el proceso de elaboración en que se encuentren. Tales características estarán definidas en el Manual de Calidad.

M) CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESPECIALES

M.1. Los vinos de licor deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se realice exclusivamente con las variedades autorizadas, cuyas uvas, en el momento de la vendimia, deberán tener un grado alcohólico volumétrico natural no inferior a 12 % vol.

b) Que el grado alcohólico volumétrico adquirido no podrá ser inferior al 15 % vol. ni superior al 22 % vol.

c) Si se somete a proceso de envejecimiento, el periodo tendrá una duración mínima de veinticuatro meses, de los que dieciocho, como mínimo, serán en envase de roble.

M.2. El vino «naturalmente dulce» deberá elaborarse sin aumento artificial de su graduación y con el alcohol procedente en su totalidad de la fermentación, con un grado alcohólico natural superior a 15 % vol. y un grado alcohólico volumétrico adquirido no inferior a 13 % vol.

M.3. Los vinos espumosos tendrán un proceso de elaboración y crianza, desde la segunda fermentación hasta la eliminación de las lías inclusive, en la misma botella en la que se ha efectuado el tiraje, y contendrán, como consecuencia de su elaboración especial, gas carbónico de origen endógeno. Su elaboración se realizará a partir de las variedades autorizadas. Podrán ser blancos y rosados, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

— El licor de tiraje deberá cumplir lo establecido en el anexo VI, letra K, punto 5 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, o norma que lo sustituya.

— La duración del período de tiraje hasta el degüelle será como mínimo de nueve meses.

— Sólo se podrá emplear este tipo de vino para el relleno de las botellas en el momento del degüelle.

— La sobrepresión mínima que debe tener el vino embotellado debe ser de 3,5 bar, a 20 °C.

— Los vinos espumosos deberán tener las siguientes características físico-químicas:

Graduación alcohólica adquirida (mínima): 10 % Vol.

Anhídrido sulfuroso total (máximo): 160 mg/l.

Acidez volátil real en ácido acético (máximo): 0,65 g/l.

M.4. La mención «vendimia tardía» podrá emplearse para describir los vinos obtenidos de las variedades señaladas en esta norma técnica, con un grado alcohólico natural superior a 15% vol. Además de cumplir con lo establecido en la legislación comunitaria, deberá reunir las siguientes características físico-químicas:

a) Graduación alcohólica adquirida (mínima) 13% Vol.

b) Acidez volátil real en ácido acético (máximo): 0,9 g/l.

N) DOCUMENTACIÓN DE LA TRAZABILIDAD

Los vinos producidos en la Denominación de Origen contarán con un historial documentado, que permita su seguimiento en el espacio y en el tiempo, con el fin de conocer la identidad y localización de los operadores que intervienen a lo largo de todas las etapas de su producción, transformación y comercialización.

Ñ) ENTIDADES DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN

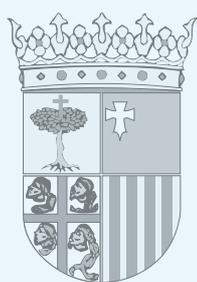
La verificación del cumplimiento de lo especificado en la presente norma técnica corresponde a:

Consejo Regulador de la Denominación de Origen Campo de Borja.

Dirección: Subida de San Andrés, 6. 50570 AINZÓN (Zaragoza, España)

— Teléfono: (34) 976 852 122

— Fax: (34) 976 868 806



- Correo electrónico: vinos@campodeborja.com
- www.campodeborja.com

Funciones:

- la emisión de informes, de carácter vinculante, previos a la inscripción de los operadores en los registros de la D.O.;
- la certificación de los operadores de acuerdo con lo establecido en la norma sobre «Requisitos Generales para entidades que realizan la certificación de productos» (Norma UNE-EN 45011 o Norma que la sustituya).

O) EMBOTELLADO Y ETIQUETADO

Los vinos calificados «aptos» se comercializarán para el consumidor en los tipos de envase que apruebe el Consejo Regulador, que no perjudiquen su calidad y prestigio. Con carácter general los envases deberán ser de vidrio de las capacidades autorizadas por la legislación correspondiente. Excepcionalmente, el Consejo Regulador podrá autorizar otro tipo de envases para usos especiales.

Las etiquetas comerciales, propias de cada firma comercial inscrita, deben ser aprobadas por el Consejo Regulador.

Figurará obligatoriamente en ellas la mención: Denominación de origen «Campo de Borja».

El producto destinado al consumo irá provisto de marchamos de garantía, numerados y expedidos por el Consejo Regulador, que serán colocados en la bodega inscrita de modo que no sea posible una nueva utilización de los mismos.

P) REQUISITOS LEGISLATIVOS NACIONALES

— Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 142, de 13 de diciembre de 2006).

— Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

— Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y el procedimiento para su reconocimiento («Boletín Oficial de Aragón» nº 18, de 28 de enero de 2009).

— Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen «Campo de Borja».

**ANEXO II
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN «CAMPO DE BORJA»**

Artículo 1. Normativa reguladora de la denominación de origen.

1. La denominación de origen «Campo de Borja» (en adelante, D.O.) se regirá por:

— el Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1493/1999, (CE) nº 1782/2003, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2392/86 y (CE) nº 1493/1999;

— el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, y sus Reglamentos de aplicación, en lo que no hayan sido derogados por el anterior;

— la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón;

— la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino;

— la norma técnica de la D.O. (en adelante, la norma técnica);

— el presente reglamento de funcionamiento (en adelante, el reglamento);

— los estatutos de la D.O.;

— el Manual de Calidad y Procedimientos, de aplicación de la Norma UNE-EN 45011, que especifica los criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos.

2. Tendrá carácter supletorio el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. El Consejo Regulador. Naturaleza, finalidad y régimen jurídico.

1. El Consejo Regulador de la D.O. es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.



2. La finalidad principal del Consejo Regulador es la gestión de la D.O., a través de sus órganos de gobierno. Asimismo cuenta con una estructura de control para la certificación de la norma técnica.

3. El funcionamiento del Consejo Regulador estará sujeto, con carácter general, al derecho privado, a excepción de las siguientes actuaciones en las que, por tratarse del ejercicio de potestades públicas, se someterá a las normas del derecho administrativo y a la tutela del Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón:

- a) Aprobación de los estatutos.
- b) Gestión de los registros de la D.O.
- c) Gestión de las cuotas de funcionamiento, previstas en el artículo 13 de este reglamento.
- d) Expedición de certificados de origen y marchamos de garantía.
- e) Autorización de etiquetas y contraetiquetas.
- f) Control del uso de las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la D.O.
- g) Establecimiento para cada campaña, dentro de los límites fijados por la norma técnica, de aspectos de coyuntura anual que puedan influir en los procesos de producción o transformación.

4. En todo lo no previsto en el apartado anterior, el Consejo Regulador se sujetará al derecho privado; en particular, en la contratación y el régimen patrimonial y de personal. En todo caso, mantendrá como principio básico el funcionamiento sin ánimo de lucro.

5. La constitución, estructura y funcionamiento del Consejo Regulador se regirán por principios democráticos, y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la D.O., con especial contemplación de los minoritarios.

6. El Consejo Regulador podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, corporaciones de derecho público, consejos reguladores u otras personas jurídicas, estableciendo, en su caso, los acuerdos de colaboración que estime oportunos.

Artículo 3. Ámbito de competencia del Consejo Regulador.

El ámbito de competencia del Consejo Regulador está determinado:

- a) En lo territorial: por la zona geográfica de la D.O.
- b) En razón de los productos: por los protegidos por la D.O. en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, envejecimiento, circulación y comercialización; y por los no protegidos por la D.O., mientras permanezcan en el interior de las viñas o bodegas inscritas en los registros definidos en el presente reglamento.
- c) En razón de las personas físicas y jurídicas: por las inscritas en los citados registros.

Artículo 4. Fines y funciones del Consejo Regulador.

1. Corresponden a los órganos de gobierno del Consejo Regulador, entre otros, los siguientes fines y funciones:

- a) Velar por el prestigio y fomento de la D.O. y denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- b) Gestionar los registros de operadores de la D.O.
- c) Velar por el cumplimiento de la norma técnica.
- d) Investigar y difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción y comercialización propios de la D.O. e informar sobre estas materias a los operadores que lo soliciten y a la Administración.
- e) Proponer modificaciones de la norma técnica y del reglamento.
- f) Emitir informe no vinculante para la autorización de nuevas plantaciones, replantaciones y sustitución normal de viñedos en terrenos situados en la zona de producción, a efectos de su inscripción en el Registro de viñas de la D.O.
- g) Informar a los consumidores sobre las características de calidad de los vinos de la D.O.
- h) Realizar actividades de promoción.
- i) Elaborar estadísticas de producción, elaboración y comercialización de los productos amparados, para uso interno y para su difusión y general conocimiento.
- j) Establecer y gestionar las cuotas obligatorias y las tarifas por prestación de servicios.
- k) Expedir certificados de origen y marchamos de garantía.
- l) Autorizar y controlar las etiquetas y contraetiquetas de los vinos amparados, en aquellos aspectos que afecten a la D.O.
- m) Establecer, para cada campaña, con base en criterios de defensa y mejora de la calidad, y dentro de los límites fijados por la norma técnica, los rendimientos, límites máximos de



producción o transformación o cualquier otro aspecto de coyuntura anual que pueda influir en estos procesos.

n) Fijar los requisitos mínimos de control a los cuales ha de someterse cada operador en todas y cada una de las fases de producción, elaboración y comercialización, así como los mínimos de control para la concesión inicial y para el mantenimiento de la certificación.

ñ) Colaborar con las autoridades competentes, particularmente en el mantenimiento de los registros públicos oficiales, así como con los órganos encargados del control.

o) Velar por el desarrollo sostenible de la zona geográfica.

p) Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.

q) Calificar cada añada o cosecha.

r) Otras funciones que les atribuyan los estatutos.

2. Corresponde a la estructura de control del Consejo Regulador el control del cumplimiento de la norma técnica, a cuyo fin estará acreditado ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el cumplimiento de la norma sobre «Requisitos Generales para entidades que realizan la certificación de productos» (Norma UNE-EN 45011 o Norma que la sustituya), de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2.d) de la Ley 9/2006 de 30 de noviembre de Calidad Alimentaria en Aragón.

Artículo 5. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno del Consejo Regulador serán el Pleno, el Presidente, el Vicepresidente y cualquier otro que se establezca en los estatutos.

Artículo 6. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano colegiado de gobierno del Consejo Regulador y ostenta la representación de los titulares de viñedos y de bodegas inscritos en los registros de la D.O.

2. El pleno estará compuesto por:

— El Presidente del Consejo Regulador.

— El Vicepresidente del Consejo Regulador.

— Los vocales. Los titulares y suplentes de las vocalías serán elegidos por y entre las personas, físicas o jurídicas, inscritas en los registros de la D.O. para un mandato de cuatro años. Cuando una persona jurídica sea elegida como vocal, designará la persona física que la represente en las sesiones del Pleno. Los estatutos determinarán el número de vocales, debiendo existir, en todo caso, paridad entre los representantes del sector viticultor y del sector vinicultor.

— Dos delegados del Departamento de Agricultura y Alimentación designados por su Consejero, con voz pero sin voto.

— El Secretario del Consejo Regulador, con voz pero sin voto.

3. Las funciones del Pleno son las que se enumeran a continuación:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y la norma técnica, proponiendo y acordando al efecto las disposiciones necesarias y mandando ejecutar los acuerdos que adopte.

b) Velar por el prestigio y fomento de la D.O. y denunciar cualquier uso incorrecto ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.

c) Aprobar los estatutos.

d) Aprobar el Manual de Calidad y Procedimientos de la D.O., en aplicación de la Norma EN 45011.

e) Supervisar la gestión de los registros de la D.O.

f) Establecer las cuotas de funcionamiento, previstas en el artículo 13 de este reglamento, así como las tarifas por prestación de servicios de la estructura de control.

g) Autorizar las etiquetas y contraetiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la D.O., y controlar su uso.

h) Establecer las condiciones de autorización de riego, en su caso.

i) Establecer, para cada campaña, con base en criterios de defensa y mejora de la calidad y dentro de lo fijado por la norma técnica, rendimientos y límites máximos de producción y transformación o cualquier otro aspecto de coyuntura anual que pueda influir en estos procesos.

j) Otras funciones detalladas en los estatutos y cualquier otra función que corresponda al Consejo Regulador según las disposiciones vigentes y que no correspondan a ningún otro órgano de gobierno.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno se reunirá por convocatoria de su Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los vocales, o bien cuando resulte procedente de acuerdo con los estatutos. En todo caso, deberá celebrar sesión ordinaria como mínimo una vez cada tres meses.



2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por el Presidente con una antelación de cuatro días a su celebración, salvo casos de urgencia, en los que este periodo quedará reducido a cuarenta y ocho horas. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los convocados, y contendrá el orden del día de la reunión y la fecha, el lugar y la hora de la misma.

3. Cuando el Pleno se convoque a petición de sus miembros, en el orden del día se incluirán los asuntos consignados en la solicitud, y la reunión será convocada dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de la solicitud por el Presidente, y se celebrará en el plazo máximo de 15 días hábiles.

4. En las reuniones no podrán debatirse ni adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Para la válida constitución del Pleno se requiere la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, así como de los vocales representantes de al menos el 50% de los votos de cada uno de los dos sectores (vitícola y vinícola).

6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de los votos presentes o representados. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

7. En cualquier caso, el Pleno quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

8. Si así lo estima necesario, el Pleno podrá completar sus normas de funcionamiento, respetando en todo caso lo establecido en el presente reglamento y en los estatutos.

Artículo 8. El Presidente.

1. El Presidente del Consejo Regulador será elegido por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta. Para ser elegido Presidente no se requerirá la condición de inscrito en los registros de la D.O.

2. El mandato del Presidente durará cuatro años, pudiendo ser reelegido por periodos de igual duración. Además de por el transcurso del plazo citado, su mandato finalizará por las siguientes causas: dimisión, incapacidad, fallecimiento y decisión del Pleno por mayoría absoluta de sus miembros, adoptada en sesión convocada, en su caso, por el Vicepresidente.

3. Las funciones del Presidente se establecerán en los estatutos.

Artículo 9. El Vicepresidente.

1. El Vicepresidente será nombrado en el mismo Pleno que el Presidente con los mismos requisitos y por el mismo tiempo que éste.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia del mismo y en los casos en que así lo prevean los estatutos.

3. El Vicepresidente asumirá las funciones que le delegue el Presidente así como las que específicamente acuerde el Pleno.

Artículo 10. Sistema de control.

1. El cumplimiento de la norma técnica corresponde al propio operador, inscrito voluntariamente en los registros de la D.O., a cuyo fin implantará un sistema de autocontrol.

2. Corresponde a la estructura de control del Consejo Regulador:

— la emisión de informes, de carácter vinculante, previos a la inscripción de los operadores en los registros de la D.O.;

— la certificación de los operadores de acuerdo con lo establecido en la norma sobre «Requisitos Generales para entidades que realizan la certificación de productos» (Norma UNE-EN 45011 o Norma que la sustituya).

3. El Consejo Regulador establecerá en un Programa de autocontrol los contenidos mínimos exigibles a los sistemas de gestión que adopten los operadores para el cumplimiento de la norma técnica.

Artículo 11. Comité de partes.

1. El Comité de partes es el órgano encargado de velar por el buen funcionamiento del sistema de control, con la participación de todos los intereses implicados en relación con el contenido y funcionamiento del sistema de certificación, tal y como se define en la norma EN 45011.

2. Su composición y funciones se establecerán en los estatutos. En todo caso, sus miembros serán nombrados por acuerdo del Pleno.

Artículo 12. Infraestructura administrativa.

1. El Consejo Regulador contará con el personal administrativo, necesario para el cumplimiento de sus fines, que se determine en los estatutos.

2. El personal administrativo desempeñará sus funciones al servicio de los órganos de gobierno. Asimismo, podrá auxiliar a la estructura de control de forma imparcial, objetiva y con sigilo profesional.



Artículo 13. Financiación del Consejo Regulador.

1. Para el cumplimiento de su finalidad, el Consejo Regulador contará con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas que han de abonar sus inscritos por los conceptos e importes o porcentajes determinados en este reglamento, y que se especifican en los estatutos.
- b) Las tarifas establecidas por la prestación de los servicios de la estructura de control, que deberán ser abonadas por los operadores que reciban directamente dichos servicios.
- c) Las tarifas establecidas por la prestación de otros servicios.
- d) Las subvenciones que puedan establecerse anualmente en los presupuestos generales de las Administraciones públicas.
- e) Las rentas y productos de su patrimonio.
- f) Las donaciones, legados y demás ayudas que pueda percibir.
- g) Cualquier otro recurso que le corresponda percibir.

2. Las bases para calcular las cuotas que deben abonar los operadores inscritos se determinarán en los estatutos en atención a:

- a) Para los titulares de plantaciones inscritas: la extensión de las plantaciones.
- b) Para los titulares de las bodegas inscritas: el volumen de los productos amparados en cuya elaboración, envejecimiento o embotellado participen.
- c) El valor documental de los marchamos de garantía entregados a cada operador.
- d) El coste de expedición de certificados de origen y otros documentos, a solicitud del operador.

3. A los efectos del apartado anterior, el Pleno fijará anualmente el precio medio del kilogramo de uva y del litro de los productos amparados. Asimismo, el Pleno fijará, anualmente y en función del presupuesto, los porcentajes aplicables a tales bases.

4. Los costes de la estructura de control deberán ser financiados íntegramente por los operadores inscritos mediante el pago de las tarifas correspondientes a:

- a) Auditoría previa a la inscripción para determinar el cumplimiento de la norma técnica;
- b) Auditoría periódica para revisar el cumplimiento de la norma técnica;
- c) Emisión de certificados;
- d) Otros servicios (análisis, informes).

5. Anualmente el Pleno determinará el importe de las tarifas de la estructura de control, teniendo en cuenta el número de auditorías a realizar y la importancia de las instalaciones.

6. En caso de impago, las cuotas podrán ser exigidas en vía de apremio.

Artículo 14. Registros de la D.O.

1. El Consejo Regulador llevará, al menos, los siguientes registros:

- a) Registro de viñas.
- b) Registro de bodegas de elaboración.
- c) Registro de bodegas de almacenamiento.
- d) Registro de bodegas de envejecimiento.
- e) Registro de bodegas embotelladoras.
- f) Registro de etiquetas.

2. Las condiciones y funcionamiento de los registros y la forma de solicitud de inscripción en ellos se fijarán en los estatutos. En todo caso, los registros a los que se refieren las letras a), b), c) d) y e) del apartado anterior incluirán información sobre la situación, actualizada, relativa a la certificación de cada operador.

Artículo 15. Inscripción en los registros.

1. Forman parte del Consejo Regulador las personas físicas o jurídicas que figuren inscritas en los registros correspondientes de la D.O.

2. No podrá negarse la inscripción en los registros a ninguna persona física o jurídica que lo solicite y cumpla los requisitos generales establecidos en la normativa reguladora de la D.O., previo abono de las cuotas pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en los siguientes apartados.

3. Los operadores inscritos causarán baja en el correspondiente registro por alguna de las siguientes causas:

- a) suspensión definitiva del derecho al uso de la denominación según lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 9/2006;
- b) sanción administrativa según lo previsto en el artículo 61.3 de la Ley 9/2006.

4. En los dos supuestos a los que se refiere el apartado anterior, se aplicarán los plazos de prescripción previstos en la Ley 9/2006.

5. El operador que cause baja en un registro deberá cumplir las obligaciones pendientes con el Consejo y devolver todas las etiquetas y documentos de la denominación que no se hayan utilizado.



Artículo 16. Derechos de los inscritos.

1. Solo las personas físicas o jurídicas inscritas en los registros de la D.O. podrán producir, elaborar, embotellar y envejecer, según proceda, los productos amparados bajo la D.O.

2. Sólo puede utilizarse la D.O., y los logotipos referidos a ella, en los productos procedentes de empresas inscritas en los registros de la D.O. que hayan sido elaborados conforme a las exigencias de la normativa reguladora de la D.O.

3. Los operadores inscritos no podrán hacer uso de la D.O. en propaganda, publicidad, documentación o etiquetado en los siguientes supuestos:

a) que hayan solicitado, voluntariamente y por un plazo determinado, la suspensión de la certificación;

b) que la estructura de control les haya retirado temporalmente la certificación, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 9/2006;

c) que se les haya impuesto la sanción administrativa de suspensión temporal del uso de la denominación según lo previsto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2006.

4. Los inscritos tienen derecho a participar en los procesos electorales del Consejo Regulador como electores de sus representantes en el Pleno, así como a ser candidatos a vocal de este órgano, de acuerdo con el régimen electoral previsto en los estatutos.

5. Las personas físicas o jurídicas que tengan viñas inscritas en el Registro de viñas podrán producir uvas con derecho a la D.O. y uvas sin derecho a ella, siempre que se cumplan las condiciones fijadas por el Pleno.

6. En las bodegas inscritas en los Registros de bodegas de la D.O. se podrá efectuar la elaboración, almacenamiento y manipulación de vinos con derecho a la Denominación junto con otros vinos siempre que dichas operaciones se realicen de forma separada y en las condiciones que fije el Consejo Regulador.

7. El Pleno podrá autorizar la elaboración de otros productos véricos distintos de los previstos en la norma técnica a los operadores que lo soliciten, siempre que quede acreditada la no confusión con los amparados por la D.O.

8. Para el ejercicio de cualquier derecho que les pueda corresponder como miembros del Consejo Regulador, o para beneficiarse de los servicios que éste preste, los inscritos deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas, y mantener actualizadas las inscripciones.

Artículo 17. Obligaciones generales de los inscritos.

1. Con la inscripción en los registros correspondientes, las personas naturales o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la norma técnica, de este reglamento y de los estatutos, además de los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicte el Consejo Regulador, así como a satisfacer las cuotas y tarifas que les correspondan.

2. En concreto, los operadores alimentarios inscritos en los registros de la D.O. tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la normativa específica de la denominación y el resto de normas que les sea de aplicación, así como los acuerdos y decisiones adoptados por el Consejo Regulador.

b) Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior conforme a las prescripciones del programa de autocontrol, visado por el Consejo Regulador.

c) Colaborar en la realización de las visitas de seguimiento y control que realicen los servicios de inspección y certificación del Consejo, y facilitar la tarea de los inspectores, proporcionándoles la información que soliciten. En particular, permitirán el libre acceso a todas las parcelas, dependencias y edificaciones de la explotación o la empresa, así como a su documentación técnica, industrial, mercantil y contable relacionado con el ámbito de la certificación.

d) Exhibir la documentación que sirva de justificación del movimiento de mercancías y de las transacciones realizadas y facilitar a los inspectores una copia o reproducción cuando soliciten.

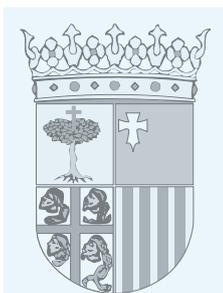
e) Permitir a los servicios de inspección y certificación del Consejo que se practique la toma de muestras de los productos o de las mercancías que producen, elaboran, envejecen o envasan.

f) Mantener actualizadas sus inscripciones en los registros de la D.O.

g) Comunicar por escrito al Consejo Regulador con antelación cualquier variación que afecte a los datos aportados con la inscripción. La comunicación deberá realizarse con antelación suficiente en todos aquellos casos en que la modificación requiera la autorización del Consejo.

h) Expedir al mercado los vinos amparados por la denominación debidamente etiquetados de acuerdo con lo que se establece en este reglamento.

3. Las personas físicas, y quienes representen a las personas jurídicas, inscritas en los registros de la D.O., colaborarán en la realización de los procesos electorales para la renova-



ción de los órganos de gobierno, participando como miembros de las mesas u otros órganos electorales en las ocasiones en que fueran nombrados.

Artículo 18. Designación, denominación y presentación de los vinos amparados.

1. Cualquiera que sea el tipo de envase en que se expidan, los vinos para el consumo irán provistos de marchamos de garantía numerados, expedidos por la estructura de control del Consejo Regulador, que deberán colocarse en la propia botella o envase cuando se proceda a etiquetar los vinos amparados en la misma bodega de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Regulador y siempre en forma que no permita una segunda utilización. El Pleno podrá establecer otros sistemas de marchamo de garantía.

2. Antes de la puesta en circulación de las etiquetas, éstas deberán ser autorizadas según el procedimiento establecido por acuerdo del Pleno, que incluirá el informe vinculante del Director de certificación en lo que se refiere al uso de la mención de la D.O.

3. En las etiquetas de los vinos embotellados o envasados, además de las menciones obligatorias y facultativas que establece la normativa de etiquetado, figurará de forma destacada el nombre de la D.O. junto a la marca comercial.

4. En los marchamos de garantía figurará el logotipo oficial del Consejo Regulador y su nombre como entidad de certificación autorizada.

5. Las firmas inscritas en el Registro de bodegas podrán utilizar, además del nombre o razón social, o en su sustitución, los nombres comerciales de los que sean titulares, siempre que los comuniquen al Consejo Regulador y manifiesten expresamente que se responsabilizan de cuanto concierna al uso de dichos nombres en vinos amparados por la D.O.

6. En los embotellados por encargo, la razón social de quien realiza el embotellado se podrá sustituir por su número de registro de embotellador.

7. El Pleno, previa instrucción del oportuno procedimiento y con informe del Director de certificación, podrá revocar una autorización concedida conforme al apartado 2 de este artículo cuando varíen las circunstancias del propietario de las etiquetas o de la persona física o jurídica inscrita en los registros del Consejo Regulador que figure como embotellador.

Artículo 19. Declaraciones periódicas obligatorias.

1. Con objeto de poder controlar la producción, elaboración, crianza, edad y existencias, así como las calidades, tipos y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen, las personas físicas o jurídicas titulares de viñas y bodegas vendrán obligadas a presentar las siguientes declaraciones, en la forma fijada por el Consejo Regulador:

a) Todos los inscritos en el Registro de viñas presentarán una vez terminada la recolección, y en todo caso antes del 30 de noviembre de cada año, una declaración de la cosecha obtenida en cada uno de los viñedos inscritos, con indicación del destino de la uva y, en caso de venta, el nombre del comprador. Si se producen distintos tipos de uva, deberán declarar la cantidad obtenida en cada uno de ellos.

b) Todos los inscritos en el Registro de bodegas de elaboración deberán declarar antes del 30 de noviembre la cantidad de mosto y vino obtenidos, diferenciando en los diversos tipos que elabore, y debiendo consignar la procedencia de la uva.

c) Todos los inscritos en el Registro de bodegas de almacenamiento, en el Registro de bodegas de envejecimiento y en el Registro de bodegas embotelladoras presentarán, dentro de los diez primeros días de cada mes, una declaración de entradas y salidas de productos habidas en el mes anterior, con indicación del número de partida y la procedencia de los vinos adquiridos. En tanto tengan existencias, deberán declarar mensualmente las ventas efectuadas. A fecha 31 de julio, final de campaña, deberán declarar las existencias de vino en bodega.

2. El Pleno podrá modificar las fechas de las declaraciones a las que se refiere este artículo, así como otros detalles de su contenido. Asimismo, podrá establecer que se efectúen por medios informáticos o telemáticos, adaptándose a los más modernos avances técnicos, que garanticen la recepción, la identidad de los inscritos y la confidencialidad de las comunicaciones.

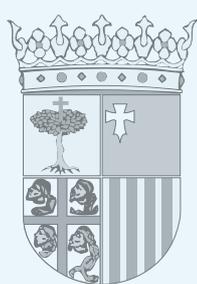
3. Las declaraciones a que se refiere este artículo no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

ANEXO III
ESTATUTOS PROVISIONALES
DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN «CAMPO DE BORJA»

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Definición y objeto.

1. Los estatutos de la denominación de origen «Campo de Borja» (en adelante D.O.) tienen como objeto complementar la normativa específica de la D.O., constituida por la norma



técnica de la D.O. y por el reglamento de funcionamiento de la D.O., a los que, en todo caso, deberán ajustarse.

2. La aprobación y modificación de los estatutos corresponden al Pleno del Consejo Regulador por mayoría absoluta de sus miembros.

3. Los acuerdos del Pleno relativos a la aprobación o modificación de los estatutos podrán ser objeto de recurso ante el Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón.

Artículo 2. Órganos de gobierno del Consejo Regulador.

Además de los órganos de gobierno que figuran en el reglamento de funcionamiento, el Consejo Regulador (en adelante, C.R.) podrá contar con una Comisión Permanente.

Artículo 3. Vocales titulares del Pleno.

1. El Pleno del C.R. contará con 12 vocales, designados del siguiente modo:

a) Seis vocales en representación del sector vitícola, elegidos por y entre los titulares de viñedos inscritos en el Registro de viñas de la D.O., que se distribuirán en los siguientes subgrupos:

— Cinco vocales elegidos por y entre los titulares de viñedos inscritos que sean socios de cooperativas agrarias.

— Un vocal elegido por y entre los titulares de viñedos inscritos en el Registro de viñas que no sean socios de cooperativas agrarias.

b) Seis vocales en representación del sector vinícola, elegidos por y entre los titulares de bodegas inscritas en los correspondientes registros de la D.O., que se distribuirán en los siguientes subgrupos:

— Cinco vocales elegidos por los titulares de bodegas de elaboración, almacenamiento, embotellado y envejecimiento inscritas, que sean sociedades cooperativas de primer o segundo grado o sociedades mercantiles constituidas y formadas por las bodegas cooperativas.

— Un vocal elegido por y entre los titulares de bodegas inscritas no incluidos en el subgrupo anterior.

2. Las personas jurídicas elegidas como vocales del C.R. designarán una persona física como su representante habitual en las sesiones del Pleno, lo que comunicarán al Presidente y al Secretario del C.R. a efectos de recibir las comunicaciones del Pleno. Cuando un representante designado por una persona jurídica sea revocado por dicha persona jurídica, cesará en su cargo aunque siga vinculado al sector a título individual o por su relación con otra persona jurídica inscrita en los registros de la D.O. distinta de la que lo designó. En tal caso, la persona jurídica elegida designará un nuevo representante habitual.

3. Los vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4. Causará baja el vocal que, durante el periodo de vigencia de su cargo, sea sancionado por infracción muy grave en las materias que regula la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Agroalimentaria en Aragón, bien personalmente o la firma a que represente. También causará baja cuando pierda su vinculación con el sector o sociedad a la que representa, o por dejar de estar inscrito en el registro de la D.O. por el que fue elegido.

5. El cargo de vocal electo del Pleno no es retribuido.

Artículo 4. Vocales suplentes del Pleno.

1. Por cada uno de los vocales titulares será elegido, de la misma forma, un vocal suplente, que deberá cumplir los mismos requisitos que el correspondiente vocal titular.

2. En caso de ausencia por enfermedad o por otra causa justificada, los vocales titulares del Pleno serán sustituidos por sus suplentes.

3. El vocal suplente pasará a ser vocal titular en caso de producirse vacante por dimisión, cese u otra causa. De no haberse nombrado o no existir suplente, o no pertenecer en ese momento al correspondiente censo, le sustituirá el siguiente candidato más votado que pertenezca al mismo censo que el vocal al que debe suplir.

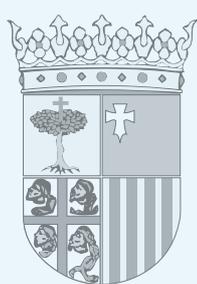
Artículo 5. Derechos de los miembros del Pleno.

1. Todos los miembros del Pleno tienen los siguientes derechos:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuatro días a su celebración, salvo casos de urgencia, en los que este periodo quedará reducido a cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, y el borrador del acta de la reunión anterior. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Pleno por igual plazo y podrán solicitar copia de los informes y documentación que afecte a los puntos del orden del día.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Formular ruegos y preguntas.



d) Otras funciones que sean inherentes a su condición, pudiendo obtener la información precisa para cumplir las mismas.

2. Corresponde ejercer su derecho al voto al Presidente y a los vocales que lo tengan así como, en su caso, formular su voto particular, en el que expresen el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

3. Los miembros del Pleno sin derecho a voto podrán hacer constar sus opiniones en el acta de sus reuniones.

Artículo 6. Funciones del Pleno.

1. Además de las funciones que le atribuye el reglamento de funcionamiento, al Pleno le corresponden las siguientes funciones:

a) Aprobar los presupuestos, la memoria anual y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, y acordar su remisión al Departamento de Agricultura y Alimentación. Y asimismo, aprobar presupuestos extraordinarios y derramas para financiar objetivos específicos, tales como: publicidad, investigación, etc.

b) Administrar los ingresos y fondos de la corporación y ordenar los pagos.

c) Determinar los recursos de financiación del C.R. y aprobar las bases para calcular las tarifas de la estructura de control.

d) Establecer las directrices generales de la gestión económica efectuada por el Secretario y, en su caso, ratificarla

e) Aprobar el enajenamiento del patrimonio y la concertación de operaciones de crédito. Aceptar herencias, donaciones, legados o cualquier otra atribución de bienes a título gratuito realizadas a favor del C.R.

f) Elaborar anualmente un inventario que contendrá los bienes inmuebles, los incorporales y los muebles cuyo valor exceda de 300 euros, y comunicarlo al Departamento de Agricultura y Alimentación

g) Aprobar las directrices sobre organización de los servicios del C.R.

h) Aprobar las plantillas de personal propio y las bases para su contratación, sin perjuicio de lo establecido para el personal adscrito a la estructura de control.

i) Organizar el régimen interior y servicios, y contratar, suspender, despedir o renovar al personal, del C.R.

j) Nombrar y cesar al Secretario del C.R.

k) Aprobar los planes anuales de actuación y gestión del C.R.

l) Proponer la modificación de la norma técnica y del reglamento de funcionamiento de la D.O.

m) Proponer el logotipo de la D.O. al Departamento de Agricultura y Alimentación.

n) Aprobar o denegar las inscripciones y bajas en los registros de la D.O. con el informe previo vinculante de la estructura de control y, en su caso, del Comité de partes.

ñ) Proponer los requisitos mínimos de autocontrol que ha de aplicar cada operador inscrito en cada una de las fases de producción, elaboración, envejecimiento, embotellado y comercialización.

o) Designar a las personas físicas o jurídicas miembros del Comité de partes.

p) Aprobar el nombramiento de representantes en otras entidades.

q) Aprobar los convenios de colaboración y cooperación con las administraciones públicas y con cualquier otra entidad, así como los acuerdos relativos a la creación o supresión de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles por el C.R., o de su participación en ellas.

r) Aprobar los informes que deban remitirse a las administraciones públicas en materias de su competencia.

s) Adoptar acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción en defensa de la D.O., incluida la impugnación de disposiciones legales de cualquier orden que afecten a la D.O. y su C.R., sean éstas del sector viticultor, vinicultor, comercializador, autonómicas, estatales, de la Unión Europea o internacionales. En particular, el recurso contencioso-administrativo contra los actos dictados por el Departamento de Agricultura y Alimentación en aplicación de la normativa específica de la D.O.

t) Calificar cada añada o cosecha.

u) Aquellas otras propias del C.R. que no correspondan o hayan sido atribuidas específicamente a otros órganos.

2. Todas las funciones del apartado anterior podrán ser delegadas en la persona, cargo u órgano que determine el Pleno.

3. Los acuerdos, resoluciones y decisiones del Consejo Regulador que afecten a una pluralidad de operadores inscritos, deberán ser objeto de divulgación, de modo que se asegure



su conocimiento por estos y, en su caso, se remitirán a las organizaciones del sector constituidas legalmente.

Artículo 7. La Comisión Permanente.

1. El Pleno podrá constituir una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente, el Secretario y el número de vocales que designe el Pleno, respetando el principio de representación paritaria de los dos sectores.

2. En la sesión en que se acuerde la constitución de la Comisión Permanente se acordarán las cuestiones específicas y las funciones que se le asignen y el régimen de funcionamiento, indicando los acuerdos que deberán ser comunicados al Pleno para su conocimiento y/o ratificación.

3. La Comisión Permanente elaborará anualmente el proyecto de Presupuestos ordinarios y extraordinarios, y la memoria que los acompañe, para su aprobación o denegación por el Pleno.

4. La Comisión Permanente establecerá las comisiones de trabajo que estime pertinentes para tratar asuntos concretos.

5. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán gestionados y ejecutados por el Secretario o por la persona que se designe para cuestiones concretas.

Artículo 8. Comisiones y grupos de trabajo.

El Pleno podrá acordar la creación en su seno de las comisiones asesoras y los grupos de trabajo que estime oportuno.

Artículo 9. El Presidente.

1. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Ostentar la representación del C.R.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno, y fijar su orden del día, que incluirá las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- f) Convocar el procedimiento electoral del Pleno.
- g) Contratar, renovar o suspender al personal del C.R. con la aprobación previa del Pleno, sin perjuicio de la normativa aplicable al personal adscrito a la estructura de control.
- h) Remitir al Departamento de Agricultura y Alimentación los acuerdos del Pleno que deban ser conocidos por aquél, así como aquéllos que, por su importancia, considere que deban ser conocidos por la Administración.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del C.R.

2. En caso de ausencia, abstención o recusación, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el vocal de mayor edad. En caso de vacante por fallecimiento, dimisión, incapacidad o decisión del Pleno, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el vocal de mayor edad, hasta que se produzca el nombramiento del Presidente. El mandato de quien sustituya, en su caso, al Presidente, será solo por el tiempo que le restara al Presidente sustituido.

3. Las sesiones de constitución del Pleno y las que tengan por objeto la elección del Presidente, serán dirigidas por una Mesa de edad, compuesta por el vocal de mayor edad y los dos más jóvenes, de forma que estén representados los sectores vitícola y vinícola, y asistirá también el Secretario del C.R.

Artículo 10. El Secretario del C.R.

1. El C.R. tendrá un Secretario, designado por el Pleno, del que dependerá directamente.

2. Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente con voz pero sin voto, salvo que al mismo tiempo sea vocal titular del Pleno.
- b) Cursar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Pleno, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones y tramitar la ejecución de los acuerdos, así como las funciones que le encomiende el Pleno, la Comisión Permanente o el Presidente, relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos competencia del órgano de gestión.



e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

f) Organizar los servicios que preste el C.R., de acuerdo con las directrices que al efecto establezca el Pleno.

g) Dirigir y coordinar todo el personal al servicio de los órganos de gobierno del C.R. y supervisar el correcto funcionamiento de todas sus áreas de actuación.

h) Conservar durante un plazo de cinco años los expedientes, documentación y datos de las inspecciones realizadas y certificaciones emitidas, para su posible consulta por la Administración.

i) Efectuar la evaluación y el seguimiento de las tareas propias del C.R. encargadas a organismos ajenos al Consejo, si procede.

j) Llevar la gestión económica del C.R. en el marco de las directrices establecidas por el Pleno, y elaborar el borrador de memoria anual de funcionamiento y de gestión económica, así como el borrador de presupuesto para su aprobación por el Pleno, previa propuesta por la Comisión Permanente.

k) Velar por el correcto cumplimiento de la normativa específica de la D.O.

l) Informar al Pleno y a la Comisión Permanente de las incidencias que se produzcan en la producción, elaboración, transformación, comercialización y el mercado de los productos amparados.

m) Asegurar la colaboración de los servicios del Consejo con el Departamento de Agricultura y Alimentación.

n) Informar al Pleno sobre las solicitudes de inscripción o de ampliación de la inscripción en los registros de la D.O.

ñ) Informar al Pleno sobre la conveniencia de solicitar el inicio de un procedimiento sancionador.

o) Informar al Pleno sobre posibles incumplimientos del etiquetado autorizado.

p) Llevar los asuntos relativos al régimen interior del organismo, tanto administrativo como de personal, ejerciendo la coordinación de los recursos humanos en los aspectos estrictamente laborales.

q) Expedir los certificados de origen a los que se refiere el artículo 35.2.k de la Ley 9/2006.

r) Todas aquellas que le puedan ser encargadas mediante acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente, o por el Presidente.

3. El Secretario podrá solicitar el asesoramiento de especialistas independientes y de reconocido prestigio cuando lo considere conveniente para emitir sus informes.

4. Si por cualquier causa se produjese la vacante del Secretario, se procederá a nueva designación, en el plazo de un mes.

Artículo 11. Estructura de control.

1. La estructura de control del C.R. estará integrada por el Director de certificación y los Auditores, y supervisada por el Comité de partes.

2. La estructura de control podrá contar con personal colaborador que realice puntualmente tareas de inspección.

Artículo 12. El Director de certificación.

1. La estructura de control será dirigida por el Director de certificación, que deberá reunir las condiciones que se establezcan por la Norma UNE-EN 45011 o Norma que la sustituya.

2. La contratación del Director de certificación se efectuará, de acuerdo con los principios de objetividad, mérito y concurrencia, por acuerdo del Pleno, y deberá ser ratificada por el Comité de partes.

3. El Director de certificación será contratado por un periodo mínimo de seis años.

4. La remoción del Director de certificación, por acuerdo del Pleno, deberá ser motivada y contar con el informe favorable del Comité de partes.

5. El Director de certificación actuará conforme a los principios de imparcialidad, objetividad y competencia técnica, sometido exclusivamente a la supervisión del Comité de partes.

6. El Director de certificación estará encargado de decidir sobre el cumplimiento de la norma técnica de la D.O., así como de recibir los informes de los Auditores, cuyas actuaciones coordinará.

7. Sus decisiones podrán ser recurridas ante el Comité de partes, al que informará al menos anualmente sobre la labor realizada respecto a la certificación de producto.

Artículo 13. Auditores.

1. La estructura de control deberá contar con un número de Auditores suficiente para realizar las funciones de certificación de producto.



2. Los Auditores deberán reunir conocimientos vitivinícolas y los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN 45011 o Norma que la sustituya. Serán contratados por el Pleno a propuesta del Director de certificación.

3. Los Auditores evaluarán los datos de los operadores, tanto solicitantes de inscripción como ya certificados, para comprobar el cumplimiento de la norma técnica de la D.O., y presentarán sus informes al Director de certificación.

Artículo 14. El Comité de partes.

1. El Comité de partes es un órgano consultivo del C.R., sin dependencia jerárquica ni administrativa de sus órganos de gobierno. Está encargado de supervisar la estructura de control del C.R.

2. El Comité de partes contará con la participación de todos los intereses que participan en el proceso de certificación, sin que predomine ningún interés en particular, tal y como se define en la norma EN 45011.

3. A fin de velar por el cumplimiento de la norma técnica, el Comité de partes desempeña las siguientes funciones, bajo los principios de imparcialidad, objetividad y competencia técnica:

- a) Ratificar las bases técnicas para la concesión de la certificación.
- b) Resolver, en última instancia, los recursos sobre las decisiones del Director de certificación.
- c) Evaluar y resolver, en última instancia, las quejas y alegaciones de los inscritos en relación con el sistema de certificación.
- d) Supervisar la estructura de control y la implantación de sus políticas, incluidas las certificaciones concedidas a los operadores.
- e) Analizar las altas y bajas que se produzcan en los registros de la D.O.
- f) Ratificar al Director de certificación que el Pleno le proponga.
- g) Revisar y comprobar la aplicación del Manual de Calidad y los procedimientos de control.
- h) Dirigir comunicaciones al Pleno sobre el cumplimiento de la norma técnica.
- i) Adoptar todas aquellas medidas encaminadas a mejorar el buen funcionamiento del sistema de control.

4. Para desarrollar las citadas funciones, los restantes órganos del C.R. informarán al Comité de partes sobre las actuaciones y decisiones relativas a la certificación, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) contenidos de la política de calidad y de los procedimientos de certificación, así como de aquellos documentos que interpreten o aclaren el contenido de la norma técnica y del reglamento de funcionamiento;
- b) personal que realiza actividades de certificación;
- c) inscripción en registros de la D.O., y certificación de operadores;
- d) reclamaciones sobre actividades de certificación; y
- e) resultados de evaluaciones.

5. El Comité de partes tomará las medidas apropiadas en el caso de que sus informes y decisiones, en materia de certificación, fueren desoídos por los restantes órganos del C.R., pudiendo informar, en su caso, a la entidad de acreditación.

Artículo 15. Miembros y procedimiento de actuación del Comité de partes.

1. El Comité de partes está formado por un representante del sector viticultor, un representante del sector vinicultor, un representante del Departamento de Agricultura y Alimentación, un experto de vitivinicultura, un representante de los distribuidores de los vinos amparados por la D.O. y un representante de los consumidores.

2. Los miembros del Comité deberán tener formación o experiencia profesional acorde con el interés que representan.

3. Los miembros del Comité de partes serán nombrados según el siguiente procedimiento:

— El Presidente del C.R. propondrá al Pleno las personas u organizaciones que deban ser elegidas. Cuando los propuestos sean personas físicas, el Presidente propondrá el titular y su suplente.

— En caso de ser aprobada la propuesta, se dirigirá la correspondiente invitación a los interesados, que deberán aceptarla formalmente antes de ser nombrados por acuerdo del Pleno.

— En caso de que la invitación sea dirigida a una persona jurídica, ésta designará en su aceptación las personas físicas que, como titular y suplente, la representarán en las reuniones del Comité.



4. El mandato de los miembros del Comité durará 4 años, pudiendo ser designados en sucesivas ocasiones. Cesarán como tales por el transcurso de dicho plazo, a petición propia o por otra causa justificada, aprobada por mayoría absoluta de todos los miembros del Comité con derecho a voto.

5. Los miembros del Comité deberán suscribir un «compromiso de confidencialidad» en el que se comprometan a respetar la confidencialidad de la información a la que puedan tener acceso en el curso de las actividades de certificación, así como a declarar cualquier conflicto de intereses que pudieran tener en el desarrollo de sus funciones.

6. El Comité funcionará colegiadamente y adoptará sus decisiones por mayoría simple, según lo establecido en su propio procedimiento de funcionamiento, que él mismo aprobará. Sus miembros elegirán de entre ellos al Presidente del Comité.

7. El Director de Certificación actuará como secretario del Comité de partes, con voz pero sin voto. Se encargará de convocar las reuniones, facilitar la documentación para éstas y elaborar las actas correspondientes a cada reunión, así como de explicar cada uno de los aspectos a analizar; en particular, informará de la decisión inicial adoptada respecto a nuevas inscripciones y productos certificados y a la pérdida de dicha condición, así como respecto a reclamaciones y recursos.

8. No habrá delegación de voto entre los distintos vocales con derecho al mismo.

9. El Comité podrá reunirse siempre que se considere necesario para el desarrollo ágil de los procesos de certificación, si bien la periodicidad mínima será anual.

10. El Comité se considerará válidamente constituido cuando asistan al menos un vocal en representación de cada uno de los dos grupos de interés (viticultores/vinicultores y distribuidores/consumidores) y el secretario.

11. El Comité de certificación tendrá su sede en los locales del C.R., si bien podrá reunirse en cualquier lugar que sus miembros acuerden.

Artículo 16. Servicios del Consejo Regulador.

1. Los Servicios del C.R. se estructuran en el área técnica y el área de asuntos generales, bajo la dirección y la coordinación del Secretario del C.R..

2. El área técnica contará con responsables técnicos especialistas en vitivinicultura, y velará por el cumplimiento de la norma técnica.

3. El área de asuntos generales, bajo la dependencia del Secretario del C.R., asumirá todos los asuntos relacionados con los recursos humanos y materiales, la gestión económica, las actuaciones de promoción y la administración, la secretaría del C.R. así como cualquier otra cuestión de carácter general no atribuida a otras áreas, y contará con personal responsable para cada una de ellas.

Artículo 17. Personal del C.R.

1. El C.R. contratará, en régimen laboral, el personal necesario para el cumplimiento de su finalidad, que en ningún caso tendrá la consideración de personal al servicio de las administraciones públicas.

2. La contratación de personal se llevará a cabo de conformidad con las plantillas aprobadas por el Pleno y siempre que se haya consignado la partida correspondiente en el presupuesto, mediante convocatoria que garantice la suficiente publicidad, en la que se harán constar los requisitos de participación de los aspirantes y los méritos a valorar, los cuales serán establecidos por el Pleno.

3. El Consejo podrá contratar al personal necesario con carácter eventual para la realización de trabajos especiales o determinados, siempre que para ello se habilite la dotación presupuestaria.

Artículo 18. Organización de los registros de la D.O. e inscripción en ellos.

1. Cada registro se organiza con los instrumentos siguientes:

a) Libro de inscripciones (en soporte físico o informático), donde figurarán el nombre y los apellidos o la razón social del titular de la explotación o empresa, la dirección y la actividad;

b) Archivo donde se depositarán los documentos que se presenten.

2. Los operadores alimentarios que realicen más de una etapa de la producción, elaboración, embotellado y comercialización de los vinos amparados, deberán figurar inscritos en cada uno de los registros correspondientes.

3. Las solicitudes de inscripción se dirigirán al C.R., en los impresos que éste facilite, acompañando los datos, documentos y comprobantes que, en cada caso, sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes o que disponga el C.R.

4. Si la documentación aportada fuese incompleta o no reuniera todos los datos necesarios, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, que podrá ser ampliado como máximo hasta quince días a petición del interesado, subsane la falta o acompañe el



documento correspondiente, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará su solicitud, previa resolución expresa.

5. El C.R., previo informe de la estructura de control, aprobará o denegará y, en su caso, revocará las inscripciones que no cumplan los requisitos de la norma técnica, del reglamento de funcionamiento, de los presentes estatutos o de los acuerdos adoptados por el C.R. al efecto.

6. La inscripción en los registros de la D.O. no exime a los interesados de la obligación de inscribirse previamente en los otros que con carácter general estén establecidos, cuya certificación actualizada deberán acompañar, en todo caso, a la solicitud de inscripción.

7. La inscripción en un registro de la D.O., además de las obligaciones generales que deben cumplir los operadores inscritos, puede comportar condiciones particulares derivadas del tipo de producto o del proceso utilizado en cualquier etapa de la producción, transformación y embotellado, así como cualquier otra consideración que resulte oportuna como consecuencia del establecimiento de estas condiciones particulares, las cuales deberán hacerse constar por escrito en la resolución de inscripción correspondiente.

8. La inscripción en los registros será revocada de oficio por acuerdo del Pleno en los casos de sanción administrativa impuesta por el órgano competente del Departamento de Agricultura y Alimentación que conlleve la pérdida temporal o definitiva del uso de la D.O.

9. Las declaraciones que figuren en los registros no se podrán facilitar ni publicar más que de forma general, sin referencias de carácter individual, cuando estén protegidas por la legislación sobre protección de datos.

Artículo 19. Registro de viñas.

1. En el Registro de viñas podrán inscribirse todas aquéllas, situadas en la zona de producción, cuya uva pueda ser destinada a la elaboración de vinos protegidos y cumplan las condiciones de variedad y densidad de plantación.

2. En la inscripción figurará, como mínimo: el nombre del propietario y, en su caso, el del aparcerero, arrendatario, censatario o cualquier otro titular de dominio útil; el nombre de la viña, pago y término municipal, polígono y parcela catastrales en que esté situada; superficie de producción, variedad o variedades de viñedo; en su caso, la existencia de instalaciones de riego; y cuantos datos sean precisos para su clasificación y localización.

3. A la solicitud de inscripción se acompañará un plano catastral o croquis detallado de las parcelas objeto de la misma, y la autorización e inscripción de plantación expedida por el organismo oficial competente del Gobierno de Aragón.

Artículo 20. Registros de bodegas.

1. En los Registros de bodegas se inscribirán todas aquéllas situadas en la zona geográfica de la D.O. en las que se vaya a elaborar, almacenar, envejecer y embotellar vinos que puedan optar a ella.

2. En la inscripción figurará, como mínimo: el nombre de la empresa titular; localidad y zona de emplazamiento; domicilio social; características, número y capacidad de los envases y maquinaria; sistema de elaboración; número de barricas y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catálogo de la bodega. En el caso de que la empresa elaboradora no sea propietaria de los locales, se hará constar esta circunstancia, indicando la identidad del propietario. Se acompañará un plano o croquis a escala conveniente donde queden reflejados todos los detalles de construcción e instalaciones. Asimismo deberá acompañarse el certificado de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3. Los locales o bodegas destinados a la crianza o envejecimiento deberán estar exentos de trepidaciones, con temperatura constante y fresca durante todo el año y con el estado higrométrico y ventilación adecuados, además de los restantes requisitos que se estimen necesarios para que el vino adquiera las características específicas de los vinos de la D.O.

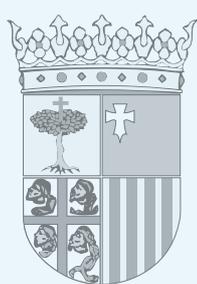
Artículo 21. Registro de etiquetas.

1. El C.R. llevará un Registro de etiquetas, en el que se inscribirán las que presenten las firmas inscritas para su utilización en la comercialización de vinos amparados por esta D.O., y sean autorizadas.

2. En la inscripción figurará como mínimo el nombre del propietario de la marca que figure en la etiqueta y, en su caso, el del licenciario o cualquier otro titular que deberá estar inscrito en cualquiera de los registros del C.R.

Artículo 22. Vigencia de las inscripciones.

1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros, será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone la normativa de la D.O., siendo obligación de los inscritos comunicar al C.R. cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando ésta se produzca.



2. El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en este artículo.

3. Los registros se mantendrán permanentemente actualizados. La función de actualización estará sometida al control del Secretario del C.R.

4. Cualquier modificación que afecte a las actividades de los operadores y a los productos amparados puede comportar el establecimiento y/o la modificación de estas condiciones particulares y la expedición de una nueva resolución que actualice las condiciones de la inscripción o de la renovación.

Artículo 23. Presentación de productos amparados.

Los vinos amparados por la D.O. se comercializarán para el consumo en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad y prestigio. Con carácter general los envases deberán ser de vidrio, de las capacidades autorizadas por la legislación correspondiente. Excepcionalmente, el C.R podrá autorizar, para usos especiales y con el fin de favorecer la comercialización, otros tipos de envase que no perjudiquen la calidad o prestigio de los vinos protegidos.

Artículo 24. Calificación.

1. Para tener derecho al empleo del nombre de la D.O., los vinos elaborados en la zona de producción deberán ser sometidos y superar un proceso de calificación.

2. El productor elaborador, a la vista de los informes de la cata realizada según lo establecido en el programa de autocontrol en relación al cumplimiento de la norma técnica, así como de los resultados del control físico-químico de las muestras, procederá a la calificación, emplazamiento o no calificación de sus vinos.

Artículo 25. Seguimiento de vinos calificados. Descalificación.

1. Los vinos que hayan superado la fase de calificación, y por lo tanto tengan el derecho al empleo de la D.O., deberán mantener las cualidades organolépticas características de los mismos, teniendo en cuenta las derivadas de su correcta y natural evolución, especialmente en cuanto a color, aroma y sabor.

2. Los productores seguirán realizando los controles pertinentes y, en el caso de constatar alguna alteración en esas características en detrimento de la calidad, o que en su elaboración o crianza se incumplan los preceptos señalados en la legislación vigente, iniciará actuaciones para contrastar los defectos y decidir su descalificación. El procedimiento operativo para ese supuesto será semejante al establecido para la calificación inicial del vino.

Artículo 26. Financiación del C.R.

1. En el reglamento de funcionamiento se establecen los conceptos y las bases por los cuales el C.R. puede establecer sus cuotas con base en los servicios que presta a los inscritos.

2. Para el cumplimiento de sus fines el C.R. contará con los siguientes recursos:

a) Una cuota de inscripción y de renovación registral anual, que será aplicable a todos los inscritos en los diferentes registros. Su cuantía y forma de pago se decidirán por acuerdo del Pleno.

b) Tarifas por la prestación de servicios de gestión, en función de la actividad del operador inscrito en el seno de la denominación, que será proporcional al valor de su producción.

c) Tarifas por la prestación de servicios de certificación, en función de la actividad del operador inscrito en el seno de la D.O. y de acuerdo con lo establecido en las tarifas acordadas por el Pleno.

d) Las subvenciones que puedan establecerse anualmente en los presupuestos generales de las administraciones públicas.

e) Las rentas y productos del patrimonio del C.R.

f) Las donaciones, legados y demás ayudas que pueda percibir el C.R.

g) Cualquier otro recurso que corresponda percibir.

2. Los porcentajes aplicables a las bases serán los siguientes:

a) El 1 por cien, en las viñas inscritas.

b) El 1,5 por cien, en las bodegas inscritas.

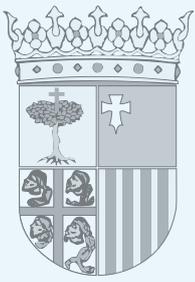
3. El coste de expedición de certificados es 0,6 euros, revisable anualmente.

4. Los porcentajes y precios anteriores podrán variarse por el Pleno cuando las circunstancias lo aconsejen. Su cuantía y forma de pago se calculará por el Secretario del C.R. aplicando mecánicamente los porcentajes antes señalados y según acuerdo del Pleno.

5. A los efectos de la aplicación de los apartados anteriores, el Pleno podrá establecer adaptaciones o excepciones para determinadas categorías de viñas y de bodegas inscritas.

Artículo 27. Presupuesto, memoria anual de actuación e inventario.

1. El Secretario del C.R. elaborará anualmente el borrador de presupuesto del ejercicio siguiente, y lo someterá a la Comisión Permanente para que ésta, previas las modificaciones



que estime necesarias, lo proponga al Pleno para su aprobación dentro del primer trimestre de cada año.

2. El Secretario elaborará anualmente la memoria anual de actuación y la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anterior, que someterá a la Comisión Permanente para que ésta, previas las modificaciones que estime necesarias, las proponga al Pleno para su aprobación dentro del primer trimestre de cada año.

3. Asimismo, el Secretario del C.R. elaborará anualmente un inventario de los bienes inmuebles, los incorporales y los muebles, de los que sea titular el C.R. y cuyo valor exceda de 300 euros.

4. A efectos de lo previsto en el artículo 6.1 de estos estatutos, los documentos mencionados en el apartado primero y segundo de este artículo se remitirán al Departamento de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su aprobación por el Pleno. Asimismo, el inventario mencionado en el apartado tercero se remitirá junto a la memoria anual de actuación.

Artículo 28. Régimen contable.

1. El C.R. llevará un plan contable, siéndole de aplicación, con sus peculiaridades propias, lo dispuesto en las normas financieras y presupuestarias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el plan contable se reflejará el movimiento de ingresos y gastos de forma separada, así como todas aquellas modificaciones que se produzcan en la situación patrimonial. Anualmente se confeccionará el correspondiente balance, en el que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera.

2. El Gobierno de Aragón, a través de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, podrá ejercer el control financiero necesario sobre los gastos efectuados por el C.R. para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO II

Provisión, renovación, revocación y cese de los miembros de los órganos de gobierno

Artículo 29. Convocatoria de elecciones.

1. En los tres meses anteriores a la finalización del mandato de los vocales, el C.R. hará pública la convocatoria de elecciones.

2. En la convocatoria se hará constar: el calendario al que deberá ajustarse el proceso electoral; las reglas aplicables a éste, de conformidad con lo establecido en estos estatutos y con los acuerdos que, dentro de sus competencias, hayan adoptado los órganos de gobierno del C.R.; la representación por sectores; y el número de vocales correspondiente a cada censo específico que deben ser elegidos.

3. El C.R. dará publicidad a la convocatoria exponiéndola en su sede, así como en aquellos lugares y por los medios que considere más oportunos para alcanzar la máxima difusión en su ámbito sectorial y territorial.

Artículo 30. Junta electoral.

1. La Junta electoral es el órgano supremo de supervisión del proceso electoral, y se constituirá dentro de los tres días posteriores al de la convocatoria.

2. La Junta electoral tendrá su sede en la sede del C.R., y estará formada por:

a) Presidente: Un representante del Departamento de Agricultura y Alimentación.

b) Vocales: Uno en representación de cada sector de operadores del Consejo, propuestos por los miembros del Pleno que deba ser renovado.

c) Secretario.

d) Un asesor jurídico con el título de licenciado en derecho para asesorar en todo lo concerniente al proceso electoral, recursos, resoluciones, etc.

3. Ningún miembro, titular o suplente, de la Junta electoral podrá presentarse como candidato a vocal.

4. La composición de la Junta electoral se realizará mediante resolución del Director General de Fomento Agroalimentario, y quedará fijada en la convocatoria.

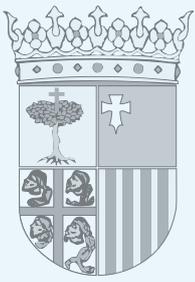
5. El Secretario de la Junta electoral levantará acta de todas sus sesiones y entregará una copia a los miembros de la Junta después de su aprobación. Así mismo, levantará acta de los resultados definitivos de las elecciones.

Artículo 31. Funciones de la Junta electoral.

La Junta electoral tendrá las siguientes funciones:

a) Garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral.

b) Vigilar el cumplimiento por parte del C.R. de las funciones que tiene encomendadas en relación con el proceso electoral, y prestarle el apoyo que precise en su ejercicio.



- c) Cursar instrucciones de obligado cumplimiento a los órganos del C.R. en relación con el proceso electoral, y ejercer la supervisión de éste.
- d) Resolver, con carácter vinculante, las consultas que le eleven los órganos del C.R.
- e) Revocar, de oficio o a instancia de parte, las decisiones de los órganos del C.R. relacionadas con el proceso electoral.
- f) Resolver las quejas y reclamaciones que le dirijan en relación con el proceso electoral, siempre y cuando no sean competencia del Pleno.
- g) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos y decisiones de los órganos del C.R. relacionados con el proceso electoral, de acuerdo con los plazos que se establezcan en el calendario electoral.
- h) Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral, siempre que no sean constitutivas de delito.
- i) Aprobar el censo definitivo.
- j) Resolver las consultas que le presenten los electores, candidaturas y miembros de las mesas o, en su caso, otros órganos electorales.
- k) Recibir y proclamar a los candidatos.
- l) Aprobar un modelo oficial de papeletas y sobres electorales, que serán confeccionados por el C.R.
- m) Realizar la vigilancia de las votaciones.
- n) Efectuar el recuento definitivo de las votaciones.
- ñ) Efectuar la proclamación de los electos.
- o) Desarrollar cualquier otra función y competencia relacionada con el proceso electoral no atribuida a los órganos de gobierno del C.R. ni a las mesas o, de ser el caso, a otros órganos electorales.

Artículo 32. Elaboración del censo electoral.

Los censos electorales que deberá elaborar el C.R., con la información recibida, serán los siguientes:

- a) Censo A. Productores inscritos en el Registro de viñas:
 - Subcenso A.1: Constituido por los titulares de viñedos inscritos que sean socios de cooperativas agrarias.
 - Subcenso A.2: Constituido por los titulares de viñedos inscritos que no sean socios de cooperativas agrarias.
- b) Censo B: Titulares de bodegas inscritas en los correspondientes registros de la D.O.:
 - Subcenso B.1: Constituido por las sociedades cooperativas de primer y segundo grado y las sociedades mercantiles constituidas y formadas por sociedades cooperativas, que sean titulares de bodegas inscritas en los registros de bodegas de la D.O.
 - Subcenso B.2: Constituido por los titulares de las bodegas inscritas no incluidos en el subcenso anterior.

Artículo 33. Condiciones para figurar en el censo.

1. El Secretario del C.R. elaborará los diferentes subcensos, con expresión del nombre y apellidos del titular o la denominación de la entidad, domicilio, DNI, NIF o CIF de los censados, ordenados por término municipal y por orden alfabético.
2. A los efectos del cierre del censo electoral se considerarán electores y elegibles los operadores que hayan sido inscritos hasta la fecha del acuerdo del C.R. de convocar elecciones.

Artículo 34. Publicidad del censo electoral.

1. Abierto el proceso electoral y dentro de los plazos que se establezcan en la convocatoria, se expondrán los censos específicos al público en la sede del C.R. u otros lugares que se estime oportuno. Los censos irán diligenciados con la firma del Secretario del C.R. y el conforme de su Presidente.
2. Los recursos sobre la inclusión o exclusión de los censados podrán presentarse desde el momento en que se inicie la exposición de los censos al público hasta el final del plazo que se establezca en la convocatoria.
3. Corresponde a la Junta electoral resolver los recursos a que se hace referencia en el párrafo anterior, en los plazos que se determinen en la convocatoria.
4. Transcurrido el plazo anterior y una vez resueltos los recursos presentados, la Junta electoral aprobará los censos definitivos y procederá a su exposición en los mismos lugares que en el caso de los provisionales.

Artículo 35. Derecho de sufragio activo. Electores.

1. Son electores los operadores que, en la fecha de la convocatoria de las elecciones, tengan derecho a figurar en el censo electoral. En el caso de personas jurídicas, se considera elector la persona física designada por su órgano de gobierno como representante legal, que



deberá acreditar su condición mediante escritura de apoderamiento o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.

2. Cada elector tiene derecho a un único voto por cada censo en que se encuentre inscrito.

3. En el caso de que un mismo titular figure inscrito en más de un censo electoral, podrá ser elector en cada uno de ellos.

Artículo 36. Derecho de sufragio pasivo. Elegibles.

1. Son elegibles como vocales del Pleno los operadores que reúnan los requisitos para ser elector y no estén incurso en las causas de inelegibilidad previstas en la normativa de régimen electoral general y en la normativa específica de la D.O.

2. En el caso de personas jurídicas inscritas, el candidato a vocal será la propia persona jurídica, que, de resultar elegida, estará representada en el Pleno por la persona física designada por su órgano de gobierno mediante escritura de apoderamiento o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.

Artículo 37. Candidatos.

1. El vigésimo día posterior al de la convocatoria electoral, la Junta electoral abrirá un plazo de diez días naturales para la presentación de candidaturas.

2. Las candidaturas para cada subcenso son individuales a efectos de votación y escrutinio, aunque puedan agruparse en listas a efectos de presentación y campaña electoral.

3. Cuando el candidato sea una persona física, deberá presentar su candidatura con su suplente.

4. Cada candidatura deberá estar avalada por un mínimo de dos firmas de entre los inscritos en el censo específico correspondiente.

5. Los candidatos deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Estar debidamente inscritos en la sección del correspondiente registro de la D.O.

b) Presentarse para el subcenso que les corresponda, sin que ningún elegible se pueda presentar como candidato a miembro del Pleno por un subcenso diferente de aquel en el que consta inscrito.

c) Hacer constar de manera precisa e inequívoca su nombre y apellidos y DNI, o razón social y CIF, así como la dirección y otros medios de contacto a efectos de notificaciones.

6. Las candidaturas se presentarán firmadas por los candidatos y sus suplentes ante la Secretaría de la Junta electoral.

7. Una vez agotado el plazo que establece el apartado 1 de este artículo, la Junta Electoral proclamará, en el período de tres días, los candidatos que hayan sido aceptados. En el transcurso de este período, se comunicarán a los candidatos todas las anomalías, los errores o los defectos susceptibles de corrección que se hayan observado, con el fin de que sean rectificadas oportunamente. En el caso de que sólo haya sido proclamada una única candidatura no se llevará a cabo el acto de la votación para el censo específico de que se trate.

8. Una vez proclamados los candidatos se abrirá un nuevo plazo de dos días para recurrir contra la no proclamación de candidatos, cuando se dé este supuesto. El recurso se presentará ante la Junta electoral, que deberá resolverlo en un máximo de dos días.

Artículo 38. Sistema electoral.

1. El sistema electoral aplicable será de carácter proporcional directo, considerándose todas las candidaturas sin que sea necesario reunir un porcentaje mínimo de votos válidos emitidos.

2. Los candidatos que no resulten elegidos de acuerdo con el número de votos obtenidos serán considerados reservas, pudiendo ser proclamados vocales en sustitución de aquellos que causen baja, de acuerdo con lo previsto en la normativa general aplicable, o de sus suplentes en el caso de haberse nombrado.

Artículo 39. Campaña electoral.

1. La campaña electoral comenzará a partir del día señalado en la convocatoria y finalizará a las cero horas del día inmediatamente anterior al de la votación, no pudiendo realizarse desde ese momento propaganda de ningún género a favor de ninguna candidatura.

2. La Junta electoral determinará las formas y los requisitos que deberán reunir los actos de promoción que se desarrollen a lo largo de la campaña electoral, cuya duración no podrá exceder de diez días naturales.

3. El C.R. podrá realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada al fomento del voto, así como a informar a los electores sobre la fecha de votación, el procedimiento para votar y los requisitos, sin influir en ningún caso en la orientación del voto.

Artículo 40. Voto por correo.

1. Los electores podrán solicitar a la Junta electoral emitir su voto por correo cumpliendo los requisitos siguientes:



a) El elector solicitará por escrito a la Junta electoral durante los veinticinco días posteriores al de la convocatoria de elecciones ejercer su derecho de voto por correo.

b) La solicitud deberá presentarse personalmente ante la secretaría de la Junta electoral, que exigirá al solicitante la exhibición del DNI. En el caso de personas jurídicas inscritas, la solicitud será efectuada por su representante legal, que acreditará personalmente ante dicha secretaría su representación.

c) En los supuestos de enfermedad o incapacidad debidamente justificadas que impidan la formulación personal de la solicitud, ésta podrá realizarse por persona debidamente autorizada por el elector, acreditando su identidad y representación mediante documento autenticado ante notario.

2. Una vez recibida la solicitud, la Junta electoral comprobará la inscripción, y realizará la anotación pertinente en el censo, con el fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente, y extenderá el certificado de inscripción correspondiente.

3. La Junta electoral enviará al elector las papeletas y el sobre electoral al domicilio que él indique en la solicitud o, si falta, en el que figure en el censo, junto con el certificado citado en el apartado anterior, así como un sobre donde figurará la dirección de la mesa electoral.

4. Una vez que el elector elija o rellene la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. A su vez, este sobre, junto con el certificado al que hace referencia el apartado 2, se introducirá en el sobre en el que figura la dirección de la mesa, lo que se remitirá por correo certificado, como muy tarde cinco días antes de las elecciones, a la secretaría de la Junta electoral, conservando ésta hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las mesas electorales.

5. La Junta electoral entregará los sobres al presidente de la mesa electoral correspondiente el día de la votación, con la antelación suficiente para anotar el voto en el acta de votación.

Artículo 41. Mesas electorales.

1. Las mesas electorales estarán integradas por un presidente y dos vocales, elegidos por el C.R. por sorteo entre los electores. De la misma manera, se designarán dos suplentes por cada uno de ellos.

2. Los cargos de presidente y vocal de las mesas electorales son obligatorios. Una vez realizada la designación, deberá ser notificada a los interesados, que podrán alegar ante el C.R. causa justificada y documentada que les impida aceptar el cargo. El Pleno resolverá sobre dicha alegación sin recurso ulterior. Los plazos para alegar y para resolver se determinarán en el calendario que fije la convocatoria de las elecciones. La incomparecencia injustificada de cualquiera de los miembros de las mesas electorales podrá suponer la suspensión hasta por dos años en los derechos que le correspondan como inscrito en la denominación.

3. El número y localización de las mesas serán determinados por el Pleno, atendiendo a facilitar al electorado el ejercicio de sufragio, así como a garantizar el derecho al secreto del voto, sin perjuicio de que sean consideradas las disponibilidades presupuestarias del C.R.

4. En cada mesa electoral se instalará una urna para cada uno de los censos específicos existentes, salvo que el Pleno, por el escaso número de electores de algún censo específico en una determinada mesa, y con el fin de garantizar el secreto de voto, determine la agrupación de dichos censos específicos en una mesa electoral principal.

Artículo 42. Interventores.

1. Las candidaturas que concurran a las elecciones podrán nombrar un interventor por cada mesa electoral, hasta el tercer día anterior al de la votación. Su designación se formalizará ante la Junta electoral mediante la expedición de la correspondiente credencial.

2. Para ser designado interventor será preciso estar inscrito en el censo electoral de la correspondiente mesa, ejerciendo su derecho de sufragio en ella.

3. El interventor podrá asistir a la mesa electoral, incorporándose en el momento de su constitución, y participar en sus deliberaciones, con voz pero sin voto, y ejercer los demás derechos previstos en la legislación electoral general.

Artículo 43. Apoderados.

1. Las candidaturas que concurran a las elecciones podrán apoderar a cualquier ciudadano, mayor de edad y que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con objeto de que ejerza la representación de la candidatura correspondiente a todos los efectos electorales.

2. Dicho apoderamiento se formalizará hasta tres días antes de la fecha de las elecciones ante la secretaría de la junta electoral, que expedirá la correspondiente credencial.

3. Los apoderados estarán obligados a mostrar sus credenciales y su DNI a los miembros de las mesas electorales, como requisito indispensable para poder ejercer los derechos previstos en la legislación electoral general.



Artículo 44. Votación.

1. Los electores de cada censo o subcenso podrán dar su voto al máximo de vocales otorgados al censo o subcenso.
2. La votación se realizará en las mesas electorales constituidas de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.
3. La votación se desarrollará a lo largo de un solo día, en horario de 10 h a 17 h.
4. Las mesas electorales se constituirán a las 9 horas. Una vez abierto el plazo para la votación, los electores se dirigirán a la mesa electoral que les corresponda y, después de identificarse debidamente, entregarán al presidente de la mesa el sobre en el que previamente hayan introducido la papeleta. El presidente, entonces, introducirá el sobre en la urna.

Artículo 45. Escrutinio.

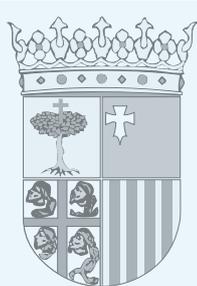
1. El escrutinio se llevará a cabo mediante el procedimiento siguiente:
 - a) Una vez finalizado el período de votación, se abrirá la urna y se procederá a extraer los sobres de la votación y, una vez abiertos, se leerá el contenido en voz alta, se exhibirá la papeleta a los interventores y se anotará el voto correspondiente a cada candidato.
 - b) Habiéndose finalizado la lectura de todas las papeletas y efectuado el recuento, el secretario de la mesa extenderá acta del recuento y del resultado obtenido en los dos censos específicos, y hará constar el número de votos obtenido por cada candidato, los votos nulos y los votos en blanco, así como también todas las incidencias producidas a lo largo de la votación y las que quieran hacer constar los interventores.
 - c) El acta será firmada por todos los miembros de la mesa y también por los interventores, a los que se les entregará una copia certificada.
 - d) El acta de escrutinio será introducida en un sobre, junto con el acta de constitución de la mesa, que irá firmado por los miembros de la mesa de forma que las firmas se crucen en la parte del sobre donde posteriormente deberán abrirse, y será enviado a la Junta electoral para que proceda al recuento definitivo de los votos emitidos.
 - e) Una vez la Junta electoral haya recibido las actas de las mesas electorales constituidas, procederá al recuento definitivo y proclamará a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en cada subcenso.
2. En caso de empate entre dos o más candidatos el puesto se decidirá por sorteo que efectuará la Junta electoral ante los candidatos afectados.
3. Los sobres en los que no haya ninguna papeleta o en los que haya una papeleta sin señalar ningún candidato se computarán como votos en blanco.
4. Serán considerados votos válidos:
 - a) Los correspondientes a sobres en que haya dos o más papeletas donde se voten los mismos candidatos de un mismo sector. A los efectos de cómputo se contará como un solo voto.
 - b) Los correspondientes a sobres en que uno o más de los nombres de la lista aparezcan marcados con una cruz, rodeados, subrayados o bien donde conste alguna inscripción o manifestación no ofensiva o injuriosa, siempre que las adiciones no impidan leer ninguno de los nombres de los candidatos.
5. Serán considerados votos nulos:
 - a) Los correspondientes a sobres donde haya nombres rayados o borrados, o bien donde consten inscripciones ofensivas o injuriosas.
 - b) Los correspondientes a sobres en los que se hayan introducido dos o más papeletas donde se voten diferentes candidatos o candidatos de diferentes censos específicos.
 - c) Los que sean emitidos en papeletas que no correspondan al modelo aprobado por la Junta electoral.

Artículo 46. Proclamación de vocales electos.

1. En la fecha que se determine en la convocatoria, la Junta electoral proclamará a través de su presidente, de acuerdo con los resultados electorales, los vocales electos del Pleno.
2. La secretaría de la Junta electoral remitirá a los vocales electos las oportunas credenciales firmadas por su secretario, con el visto bueno del presidente.

Artículo 47. Recurso contra la proclamación de electos.

1. Dentro de los tres días siguientes al acto de proclamación de electos se podrá interponer recurso ante la Junta electoral, que deberá resolver en el plazo de tres días comunicándose al recurrente.
2. Están legitimados para interponer este recurso los candidatos proclamados y los no proclamados.
3. La resolución de la Junta electoral podrá ser recurrida, mediante recurso de alzada, ante el Consejero de Agricultura y Alimentación.



Artículo 48. Nombramientos.

1. Transcurridos catorce días desde la votación, se reunirá el Pleno, presidido por la Mesa de edad, cesando los anteriores vocales y tomando posesión los nuevos. A continuación, el Pleno elegirá al Presidente y Vicepresidente de acuerdo con lo establecido en el reglamento de funcionamiento y en los estatutos. En el supuesto de que no hubiese acuerdo, la Mesa de edad convocará una nueva reunión del Pleno que se celebrará en el plazo de 48 horas en el mismo lugar y hora, y con el nombramiento del Presidente y Vicepresidente como único asunto del orden del día.

2. Si no hubiese acuerdo, y con el fin de garantizar la continuidad de la gestión del Consejo Regulador, todos los vocales podrán aceptar que el Consejero de Agricultura y Alimentación nombre una Junta Rectora provisional hasta que haya acuerdo. Si no se lograse el acuerdo entre todos los vocales en el plazo de dos meses se deberán convocar nuevas elecciones.

3. Las sesiones del Pleno para nombrar Presidente y Vicepresidente serán dirigidas por una Mesa de edad, actuando como presidente el vocal de mayor edad y como secretario el de menor edad.

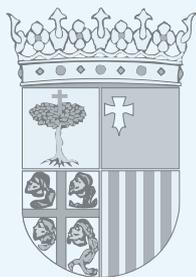
Artículo 49. Normativa supletoria del proceso electoral.

Cuantas dudas surjan en la aplicación del reglamento de funcionamiento o de estos estatutos en lo referente al proceso electoral se resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley General Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen General Electoral. Asimismo, en caso de interpretación de cualquiera de los artículos de este reglamento se estará a lo establecido en ella.

**ANEXO IV
CONVOCATORIA DE ELECCIONES A VOCALES DEL PLENO DEL C.R.: CALENDARIO ELECTORAL**

1. Se entiende por día de inicio del proceso electoral, equivalente a la "fecha de convocatoria" en los estatutos, el próximo 17 de mayo de 2009.
2. Antes del 17 de mayo de 2009 se aprobará y publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" la Resolución del Director General de Fomento Agroalimentario de designación de los miembros de la Junta electoral, recurrirle ante el mismo en el plazo de dos días.
3. Calendario electoral:

CONSTITUCIÓN JUNTA	HASTA EL CUARTO DÍA TRAS LA CONVOCATORIA	HASTA EL 21 DE MAYO
PUBLICIDAD CENSOS PROVISIONALES POR CR	DURANTE 8 DÍAS SIGUIENTES AL DE LA CONVOCATORIA	DEL 18 AL 25 DE MAYO
PLAZO RECURSO CENSOS PROVISIONALES	DURANTE SU EXPOSICIÓN	DEL 18 AL 25 DE MAYO
PLAZO RESOLUCIÓN RECURSOS DE CENSOS POR JUNTA ELECTORAL	2 DÍAS DESDE PRESENTACIÓN	26 Y 27 DE MAYO
APROBACIÓN CENSOS DEFINITIVOS POR JUNTA	EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSOS	28 DE MAYO
SORTEO POR EL C.R. DE MIEMBROS DE LAS MESAS Y NOTIFICACIÓN	13 DÍAS DESDE LA CONVOCATORIA	30 DE MAYO
PRESENTACIÓN EXCUSAS SOBRE NOMBRAMIENTOS MIEMBRO MESA	2 DÍAS DESDE LA NOTIFICACIÓN	31 DE MAYO Y 1 DE JUNIO
RESOLUCIÓN POR CR EXCUSAS NOMBRAMIENTOS MIEMBRO MESA	3 DÍAS DESDE SU PRESENTACIÓN	DEL 2 AL 4 DE JUNIO
ANUNCIO JUNTA APERTURA PLAZO/PRESENTACIÓN CANDIDATURAS	A LOS 20 DÍAS DE LA CONVOCATORIA/DURANTE 10 DÍAS	DEL 6 AL 15 DE JUNIO
RECTIFICACIÓN ERRORES Y PUBLICACIÓN AVISO DE PROCLAMACIÓN CANDIDATURAS	3 DÍAS TRAS AGOTAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN	DEL 16 AL 18 JUNIO
PRESENTACIÓN RECURSOS CANDIDATURAS	2 DÍAS DESDE EL AVISO DE PROCLAMACIÓN	19 Y 20 DE JUNIO
RESOLUCIÓN RECURSOS CANDIDATURAS	2 DÍAS DESDE EXPIRADO PLAZO DE PRESENTACIÓN	21 Y 22 DE JUNIO
CAMPAÑA ELECTORAL	8 DÍAS DESDE EL SIGUIENTE A LA FIRMEZA DE CANDIDATURAS	DEL 23 AL 30 DE JUNIO
SOLICITUDES VOTO POR CORREO	HASTA 25 DÍAS POSTERIORES A LA CONVOCATORIA	DEL 18 DE MAYO AL 11 DE JUNIO
ENVIO A LA JUNTA POR LOS ELECTORES DE SU VOTO POR CORREO	HASTA 5 DÍAS ANTES VOTACIÓN	HASTA EL 27 DE JUNIO
NOMBRAMIENTO INTERVENTORES Y APODERADOS	HASTA 3 DÍAS ANTES DE LA VOTACIÓN	HASTA EL 29 DE JUNIO
VOTACIÓN		2 DE JULIO DE 2009
ESCRUTINIO Y RECEPCIÓN ACTAS DE LAS MESAS POR LA JUNTA		2 DE JULIO
PROCLAMACIÓN VOCALES ELECTOS POR LA JUNTA	DÍA SIGUIENTE A LA VOTACIÓN	3 DE JULIO
RECURSOS PROCLAMACIÓN ELECTOS	3 DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA PROCLAMACIÓN	DEL 4 AL 6 DE JULIO
RESOLUCIÓN RECURSOS PROCLAMACIÓN ELECTOS	3 DÍAS DESDE SU PRESENTACIÓN	HASTA EL 9 DE JULIO
CONSTITUCIÓN PLENO	EN 20 DÍAS DESDE LA VOTACIÓN	HASTA EL 22 DE JULIO



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen «Campo de Borja»

Advertido error material en la Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen «Campo de Borja» publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 91 de 15 de mayo de 2009, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los siguientes términos:

En la página 11178, apartado D.2 del anexo I, Norma técnica de la Denominación de Origen «Campo de Borja», donde dice:

«[...] así como los polígonos catastrales número 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del término municipal de Mallén, y los polígonos catastrales número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 del término municipal de Fréscano.»

Debe decir:

«[...] así como en los polígonos catastrales número 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del término municipal de Mallén, y en los polígonos catastrales número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 del término municipal de Fréscano.»



ORDEN de 2 de agosto de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen «Campo de Borja»

Con fecha 15 de mayo de 2009, se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» la Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen «Campo de Borja». La orden incluye como anexos la norma técnica, el reglamento de funcionamiento y los estatutos provisionales de la denominación, según lo dispuesto en el Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y del procedimiento para su reconocimiento, aprobado por el Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón.

Las importantes modificaciones introducidas en la normativa de la Unión Europea en materia de denominaciones de origen obligan a modificar la norma técnica de la denominación de origen «Campo de Borja» incluida en la Orden de 6 de mayo de 2009. En efecto, la vigente versión del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), obliga, en el artículo 118 vices, a que la citada norma técnica pase a ser un «pliego de condiciones», con el contenido previsto en el artículo 118 quater.

Debe hacerse constar que la transformación de la norma técnica en pliego de condiciones supone tan solo cambios de carácter formal, salvo en lo relativo a una mejor tipificación de los vinos y a la descripción del vínculo entre el área geográfica y las características del vino.

Para dar cumplimiento a las mencionadas exigencias de la normativa comunitaria, el anexo que se inserta en la presente orden sustituye al anexo I de la Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen «Campo de Borja». Asimismo, en la parte dispositiva de la Orden de 6 de mayo de 2009, la referencia a la hasta ahora vigente norma técnica debe sustituirse por la referencia al nuevo pliego de condiciones.

En cumplimiento del artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el proyecto de la presente orden se ha sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.— Modificación de la Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la Denominación de Origen «Campo de Borja».

La Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la Denominación de Origen «Campo de Borja», se modifica de la siguiente manera:

1. El apartado 1 del artículo 1, queda redactado como sigue:

“Artículo 1. Aprobación de la normativa específica de la denominación de origen “Campo de Borja”.

1. Se aprueba la normativa específica de la denominación de origen (D.O.) “Campo de Borja”, integrada por los siguientes instrumentos:

- a) El pliego de condiciones, que se inserta como anexo I; y
- b) El reglamento de funcionamiento, que se inserta como anexo II.”

2. El anexo I se sustituye por el anexo que se inserta en esta orden.

Disposición final única.— *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 2 de agosto de 2012.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**

ANEXO
PLIEGO DE CONDICIONES
DE LA "DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA CAMPO DE BORJA"

1) NOMBRE QUE SE DEBE PROTEGER

«Campo de Borja».

2) DESCRIPCIÓN DEL VINO

a) Características analíticas del producto

a.1. Vinos blancos, rosados y tintos:

a.1.1. Grado alcohólico adquirido mínimo:

- blancos y rosados: 10 % Vol.
- tintos: 11 % Vol.
- vinos naturalmente dulces: 13% Vol.
- vendimia tardía: 13 % Vol.

a.1.2. Acidez mínima (ácido tartárico): 60 meq/l o 4.5 g/l

a.1.3. Acidez volátil máxima (ácido acético):

- blancos, rosados y tintos: 13.33 meq/l o 0.8 g/l
- vinos naturalmente dulces: 20 meq/l o 1.20 g/l
- vendimia tardía: 15 meq/l o 0.9 g/l

a.1.4. Anhídrido sulfuroso máximo:

Cuando la concentración en azúcares sea inferior a 5 g/l

- blancos y rosados: 200 mg/l
- tintos: 150 mg/l

Cuando la concentración en azúcares sea mayor o igual a 5 g/l

- blancos y rosados: 250 mg/l
- tintos: 200 mg/l

a.1.5. Grado alcohólico total:

- naturalmente dulces: mayor de 15% Vol.
- vendimia tardía: mayor de 15 % Vol.

a.1.6. Contenido máximo en azúcares reductores:

- Para los vinos secos: su contenido en azúcar no es superior a 4 gramos por litro o 9 gramos por litro cuando el contenido de acidez total expresada en gramos de ácido tartárico por litro no sea inferior en más de 2 gramos por litro al contenido en azúcar residual.
- Para los vinos semisecos: su contenido en azúcar excede el máximo previsto para los vinos secos pero no excede: 12 gramos por litro ó 18 gramos por litro, cuando el contenido de acidez total expresada en gramos de ácido tartárico por litro no sea inferior en más de 10 gramos por litro al contenido en azúcar residual.
- Para los vinos semidulces: su contenido en azúcar es superior al máximo previsto para los vinos semisecos pero no es superior a 45 gramos por litro.
- Para los vinos dulces y naturalmente dulces: Su contenido en azúcar es igual o superior a 45 gramos por litro.

a.2. Espumosos de calidad

- Grado alcohólico adquirido mínimo: 10 % Vol.
- Acidez mínima (ácido tartárico): 60 meq/l o 4.5 g/l
- Acidez volátil máxima (ácido acético): 10.83 meq/l o 0.65 g/l
- Anhídrido sulfuroso máximo: 160 mg/l
- CO₂ mínimo total de 3.5 bar, o en caso de botellas de menos de 25 cl 3 bar

a.3. Vinos de licor

- Grado alcohólico adquirido mayor o igual a 15 % Vol. y menor o igual a 22 % Vol.
- Acidez mínima (ácido tartárico): 60 meq/l o 4.5 g/l

- Acidez volátil máxima (ácido acético): 15 meq/l o 0.9 g/l
- Anhídrido sulfuroso máximo:
- Cuando el contenido en azúcares sea inferior a 5 g/l: 150 mg/l
- Cuando el contenido en azúcares sea mayor o igual a 5 g/l: 200 mg/l
- Grado alcohólico total mayor o igual a 17.5 % Vol.

b) Características Organolépticas

Las características organolépticas de los vinos de Campo de Borja se describen a continuación según el tipo de vino:

b.1. Vinos blancos, rosados y tintos:

Vino blanco:

Fase visual: límpido, cristalino, amarillo-verdoso

Fase olfativa: floral, frutal, franco

Fase gustativa: fresco, ácido

Vino rosado:

Fase visual: límpido, cristalino, rosa (franco)

Fase olfativa: frutal, floral

Fase gustativa: fresco, ácido, frutal

Vino tinto:

Fase visual: límpido, cristalino, rojo (cereza)

Fase olfativa: frutal, maduro, floral

Fase gustativa: largo, amable, estructurado, carnoso, volumen

Vino tinto de maceración carbónica:

Fase visual: rojo (rubí)

Fase olfativa: intenso, amílico

Fase gustativa: volumen, tanino suave

Vinos semisecos, semidulces, dulces:

Fase visual: De acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán matices verdosos, violáceos y rojos.

Fase olfativa: sin alejarse de la propia de su vino base, con aromas limpios, más intensos.

Fase gustativa: Intensa, agradable paso de boca con cierto dulzor, propio de su nivel de azúcares, con recuerdo a frutas confitadas o desecadas.

Vinos con envejecimiento (crianza, reserva, gran reserva, roble, noble, añejo):

Fase visual: De acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán colores más intensos, con buena capa

Fase olfativa: Aromas de intensos a muy intensos, más complejos, con matices de especias y notas balsámicas, propias de su tiempo de permanencia en contacto con madera.

Fase gustativa: Intensa, tánica y más glicérica que en sus vinos base, con postgusto largo, propio de su nivel de envejecimiento.

Vino naturalmente dulce:

Fase visual: De acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán matices verdosos, violáceos y rojos.

Fase olfativa: sin alejarse de la propia de su vino base, con aromas limpios, más intensos.

Fase gustativa: Intensa, agradable paso de boca con cierto dulzor, propio de su nivel de azúcares, con recuerdo a frutas confitadas o desecadas.

Vendimia tardía:

Fase visual: De acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán matices verdosos, violáceos y rojos.

Fase olfativa: sin alejarse de la propia de su vino base, con aromas limpios, más intensos.

Fase gustativa: Intensa, agradable paso de boca con cierto dulzor, propio de su nivel de azúcares, con recuerdo a frutas confitadas o desecadas.

b.2. Vinos espumosos de calidad:

Fase visual: límpido, cristalino, amarillo

Fase olfativa: frutal, floral

Fase gustativa: ácido, equilibrado, fresco

b.3. Vinos de licor:

Fase visual: De acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán matices verdosos, violáceos y rojos.

Fase olfativa: sin alejarse de la propia de su vino base, con aromas limpios, más intensos.

Fase gustativa: Intensa, agradable paso de boca con cierto dulzor, propio de su nivel de azúcares, con recuerdo a frutas confitadas o desecadas.

3) PRÁCTICAS ENOLÓGICAS ESPECÍFICAS

a) Prácticas de cultivo

La densidad de la plantación será de 1.500 cepas por hectárea, como mínimo y de 4.000 cepas por hectárea, como máximo, distribuidas uniformemente en toda la superficie de plantación.

b) Prácticas enológicas específicas

- La vendimia se realiza, dedicando exclusivamente a la elaboración de vinos protegidos las partidas de uva sana, con el grado de madurez necesario, que tengan un contenido en azúcar igual o superior a 170 gramos/litro de mosto, y separando toda aquella que no esté en perfectas condiciones.

- Se aplicarán presiones adecuadas para la extracción del mosto o del vino y su separación de los orujos, de forma que el rendimiento no sea superior a 70 litros de vino por cada 100 kilogramos de uva.

Elaboración de los diferentes subtipos de vino

a) Vinos de licor: se realizarán exclusivamente con las variedades autorizadas, cuyas uvas, en el momento de la vendimia, deberán tener un grado alcohólico volumétrico natural no inferior a 12 % Vol. Si se somete a proceso de envejecimiento, el periodo tendrá una duración mínima de veinticuatro meses, de los que dieciocho, como mínimo, serán en envase de roble.

b) Vino "naturalmente dulce": deberá elaborarse sin aumento artificial de su graduación y con el alcohol procedente en su totalidad de la fermentación, con un grado alcohólico natural superior a 15 % Vol.

c) Los vinos espumosos de calidad: tendrán un proceso de elaboración y crianza, desde la segunda fermentación hasta la eliminación de las lías inclusive, en la misma botella en la que se ha efectuado el tiraje, contendrán, como consecuencia de su elaboración especial, gas carbónico de origen endógeno. Su elaboración se realizará a partir de las variedades autorizadas. Podrán ser blancos y rosados, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El licor de tiraje deberá cumplir lo establecido en el Anexo II, letra C, apartado 4 del Reglamento (CE) nº 606/2009 de la Comisión, de 10 de julio de 2009, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo en lo relativo a las categorías de productos vitícolas, las prácticas enológicas y las restricciones aplicables.

- La duración del período de tiraje hasta el degüelle será como mínimo de nueve meses.

- Sólo se podrá emplear este tipo de vino para el relleno de las botellas en el momento del degüelle.

d) Los vinos con la mención "vendimia tardía" deberán presentar un grado alcohólico natural superior a 15% Vol.

e) Los vinos con la mención "roble":

- Blanco: Período mínimo de crianza superior a 45 días en barricas de roble de 600 l de capacidad máxima.

- Tinto: Período mínimo de crianza superior a 90 días en barricas de roble de 600 l de capacidad máxima.

c) Restricciones

- No se podrán utilizar técnicas de precalentamiento de la uva o calentamiento de los mostos o de los vinos en presencia de los orujos, tendentes a forzar la extracción de la materia colorante.
- El inicio del cómputo del período de envejecimiento de los vinos en bodega no podrá contabilizarse, en ningún caso, antes del día 1 del mes de diciembre del año de la cosecha.

4) DEMARCACIÓN DE LA ZONA GEOGRÁFICA

La zona geográfica de la DO Campo de Borja, está constituida por los terrenos aptos ubicados en los siguientes términos municipales: Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Ambel, Bisimbre, Borja, Bulbunte, Bureta, El Buste, Fuendejalón, Magallón, Maleján, Pozuelo de Aragón, Tabuenca, y Vera de Moncayo, así como en los polígonos catastrales número 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del término municipal de Mallén, y en los polígonos catastrales número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 del término municipal de Fréscano.

5) RENDIMIENTO MÁXIMO

La producción máxima admitida por hectárea será de 7.000 kilogramos de uva, para las variedades tintas, y de 8.000 kilogramos para las variedades blancas.

El rendimiento máximo de vino por hectárea será de 49 hectolitros, para vinos de variedades tintas y 56 hectolitros para vinos de variedades blancas.

6) VARIEDAD O VARIEDADES DE UVA DE LAS QUE PROCEDE EL VINO

La elaboración de los vinos protegidos por la DOP Campo de Borja se realizará exclusivamente con uvas de las variedades autorizadas siguientes:

- a) Tintas: Garnacha tinta, Mazuela, Tempranillo, Cabernet Sauvignon, Merlot, Syrah y Garnacha tintorera.
- b) Blancas: Macabeo, Chardonnay, Moscatel de grano menudo, Moscatel de Alejandría, Garnacha blanca, Sauvignon Blanc y Verdejo.

7) VÍNCULO CON LA ZONA GEOGRÁFICA**a) Área geográfica:****FACTORES HUMANOS**

La historia de los vinos de la DOP "Campo de Borja" está ligada indiscutiblemente a la historia de una Comarca con gran tradición vitivinícola desde antaño.

La primera referencia relativa a la vid, que consta en la documentación estudiada en los archivos del Monasterio de Veruela, son las donaciones de las viñas de Magallón en 1.203, bajo el abadiato de Raimundo Guillén, quinto Abad de Veruela, lo que nos hace suponer que existían viñedos desde tiempos mucho más lejanos.

En el curso del siglo XIV, los abades de Veruela agruparon sus propiedades y el 2 de Julio de 1.453 añadieron la compra de la Villa de Ainzón, con todos sus límites, pastos, aguas y viñas. Ainzón, según consta en el archivo, interesó al abad Gabriel Serra sobre todo para desarrollar el viñedo. Así, conocemos que Veruela poseía señoríos en: Alcalá, Litago, Vera de Moncayo, Bulbunte, Ainzón, Pozuelo, la granja del Río en Borja; y numerosos bienes en: Agón, Añón, Trasmoz, Magallón, Borja, Albeta, Tarazona, Fuendejalón, Pozuelo,...

Hasta 1.835 los monjes de Veruela mantuvieron contacto con los municipios de los alrededores, rigiendo las Parroquias que tenían en señorío, desarrollando la agricultura y la ganadería. Al abad Fray Martín de Vera (1.676-1.680) se debe toda la renovación de las viñas de Ainzón.

Por lo tanto, la influencia que tuvo el Monasterio de Veruela en el desarrollo de la vid fue muy importante, conservando, desarrollando y potenciando la viticultura que llega hasta nuestros días.

La tradición histórica de las bodegas es igualmente larga, destacando desde las bodegas del propio Monasterio a las innumerables bodegas particulares existentes en todos los municipios de la zona, situadas bien en montes o cabezos cercanos al pueblo o incluso bajo las propias casas, tradición que sigue conservándose hasta hoy.

Circunstancias posteriores, con dificultades económicas para comercializar el vino de la zona de forma particular, dieron paso en los años 50 al cooperativismo, formándose seis cooperativas elaboradoras de vino que agrupan hoy a la mayor parte de la producción de la Denominación de Origen.

La historia sigue su curso y es en 1.978 cuando se reglamenta la DOP "Campo de Borja", con el objeto de conseguir para esta zona un reconocimiento al esfuerzo de sus viticultores y a la calidad de sus vinos, concediéndose definitivamente en 1.980 la Denominación de Origen para los vinos del "Campo de Borja", aprobándose los estatutos que la reglamentan.

FACTORES NATURALES

El "Campo de Borja" está situado al noroeste de la provincia de Zaragoza, a 60 Km. de la capital, siendo una zona de transición entre las montañas del Sistema Ibérico y el Valle del Ebro. Comprende el Somontano del Moncayo y se extiende a lo largo del Valle del río Huecha y los llamados Llanos de Plasencia.

- Edafología

El relieve corresponde a una sucesión de altiplanicies de altitud comprendida entre los 350 y 700 m, de topografía suave con ondulaciones de muy amplia curvatura. La parte occidental se muestra más accidentada por la presencia de los contrafuertes del macizo del Moncayo, monte que influye notablemente en el clima de la zona, dando carácter a sus vinos.

Una de las características que más están influyendo en el conocimiento de la zona y que contribuye al buen cultivo del viñedo es el estudio de sus suelos. Los suelos que predominan en la DOP son suelos pardo-calizos y suelos de terraza, con pedregosidad media, buen drenaje, niveles medios de materia orgánica y ricos en nutrientes. También existen suelos arcillo-ferrosos en las laderas más próximas al Moncayo, donde la pedregosidad es mayor. Constituyen suelos muy indicados para el cultivo del viñedo con producciones de calidad.

Respecto a la zonificación, sus características son las siguientes:

1. En la zona baja, con altitudes entre 350 y 450 metros nos encontramos suelos pardo-calizos y "garnachas" tanto en formación tradicional en vaso, como en espaldera; siendo la variedad más cultivada en la zona. Es la zona de maduración más temprana y comprende los viñedos de Agón, Bisimbre, Fréscano, Mallén, Magallón y Pozuelo de Aragón.
2. La zona media se caracteriza por tener la mayor concentración y densidad de viñedo. Comprende los viñedos situados entre los 450 y 550 metros de altitud. Se encuentran los suelos de las terrazas del río "La Huecha", afluente del Ebro y todos los suelos cascajosos y arcillo-ferrosos. Allí se encuentran los viñedos de Alberite, Albeta, Bureta, Maleján, Ainzón, Borja, Fuendejalón, en un relieve de suaves laderas y buena exposición al sol. Sus vinos son muy complejos, intensos, estructurados y carnosos.
3. La zona alta de la DOP, cuyos viñedos se extienden desde los 550 a los 700 metros de altitud, corresponde a las estribaciones del Moncayo. Son viñedos situados en zonas altas de

Ainzón y Fuendejalón, así como a los municipios de Tabuena, Bulbente, Ambel, El Buste y Vera de Moncayo.

- **Climatología**

La zona del Campo de Borja es una comarca de clima muy continental, con influencia invernal atlántica cuya característica más destacable es el viento del Noroeste "cierzo", que es frío y seco, y con influencia estival mediterránea. Estas particulares características climáticas confieren unas peculiaridades únicas y diferenciadoras de otras zonas productoras de vino. Los contrastes térmicos diarios y estacionales son muy acusados, con temperaturas extremas. La precipitación es escasa, situándose en un promedio de 350 mm en zonas bajas, hasta 450 mm en zonas más elevadas.

- **Viticultura**

El patrimonio vitícola de la DOP "Campo de Borja" es muy rico en cuanto a "garnachas"; los viñedos más antiguos de esta variedad de la DOP datan de 1890 y de las 5.000 hectáreas de garnacha, más de 2.000 tienen edades comprendidas entre 30 y 50 años.

La diversidad de microclimas y suelos enriquece los matices del patrimonio vitícola de las "garnachas" de nuestra tierra y permite que denominemos al Campo de Borja como "El Imperio de la Garnacha".

b) Calidad y características del producto debidas fundamental o exclusivamente al medio geográfico:

Los vinos de la DOP Campo de Borja se caracterizan por una gran expresividad que otorga la variedad garnacha, elaborada bien como monovarietal o bien en mezcla con el resto de variedades. Esta variedad autóctona de Aragón, mayoritaria en Campo de Borja y aclimatada durante siglos en la zona, cuyas producciones son bajas, aporta a los vinos gran intensidad de aromas y sabores afrutados, al igual que una mayor concentración glicérica que proporciona una agradable sensación final de dulzor en boca.

Los vinos se caracterizan por estar bien cubiertos en cuanto al color. En nariz predominan sensaciones frutales y florales, con intensidad alta o media alta. En boca son vinos amables, carnosos, voluminosos, bien estructurados, con taninos suaves, maduros y sedosos. Finalmente son vinos con un postgusto largo y con una sensación muy agradable y untuosa en boca.

Debido a la altitud a la que están situadas las viñas, en la zona baja se obtienen vinos cálidos, potentes y muy aromáticos, en la zona media vinos muy complejos, intensos, estructurados y carnosos y en la zona alta vinos finos, sutiles y elegantes.

c) Nexo causal entre la zona geográfica y las características del producto:

La climatología descrita anteriormente, la presencia del cierzo y las variaciones tan bruscas de temperatura, afectan muy directamente a las características organolépticas de los vinos de esta zona. El cierzo produce una evotranspiración muy intensa que limita la humedad del suelo, provocando estrés hídrico permanente, lo que resta vigor a las viñas. Como consecuencia de la limitación de aporte de agua al suelo y de la dura climatología, la maduración fenólica es muy lenta, lo que potencia la presencia de aromas y tonalidades de intenso color en los vinos.

8) REQUISITOS APLICABLES**a) Marco legal****- Legislación nacional**

▪ Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios, por la que se publica la normativa específica de la Denominación de Origen «Campo de Borja». (BOE nº 147 del 17 de junio de 2010).

▪ Registros de la denominación:

- a) Registro vitícola.
- b) Registro de bodegas (secciones de elaboración, envejecimiento, almacenamiento, embotellado).
- c) Registro de etiquetas.

b) Requisitos adicionales**i) Prácticas de cultivo**

▪ El Consejo Regulador dictará las normas de campaña necesarias, que prorrogarán su vigencia a sucesivas campañas en tanto no sean modificadas por dicho organismo, en las que podrá determinar la fecha de iniciación de la vendimia y acordar normas sobre su ordenación y el transporte de la uva vendimiada, para que éste se efectúe sin deterioro de la calidad.

▪ Los límites de producción establecidos en el Punto 5, podrán ser modificados anualmente por el Consejo Regulador, a iniciativa propia o a petición de los inscritos interesados, efectuada con anterioridad a la vendimia, previos los asesoramientos y comprobaciones necesarios. En cualquier caso, tal modificación no podrá realizarse por encima del 25% del límite máximo fijado en el punto nº 5, Rendimiento Máximo.

Esta modificación sólo tendrá lugar en los años en los que el cuajado sea considerado excepcional (cuando esté por encima del 20% de la media).

ii) Elaboración

El rendimiento máximo de mosto o vino expresado podrá ser modificado, excepcionalmente, con anterioridad a la vendimia, por el Consejo Regulador, a iniciativa propia o a petición de los elaboradores inscritos interesados, previas las comprobaciones y asesoramientos oportunos, hasta un máximo de 74 litros por cada 100 kg.

Esta modificación sólo tendrá lugar en los años en los que el cuajado sea considerado excepcional (cuando esté por encima del 20% de la media), ya que cuando las condiciones son favorables al crecimiento del racimo (aumento del cuajado) se producen bayas más grandes, disminuyendo la relación hollejo/pulpa. Como consecuencia, los polifenoles y aromas del hollejo disminuyen porcentualmente lo que obliga a aumentar el rendimiento de extracción para mantener el contenido de estos y, por tanto, la tipicidad de los vinos.

iii) Locales para Crianza y envejecimiento

Deberán estar exentos de trepidaciones, mantener temperatura constante y fresca durante todo el año, y con estado higrométrico y ventilación adecuados.

iv) Envasado

Los vinos calificados "aptos" se comercializarán para el consumidor en los tipos de envase que apruebe el Consejo Regulador, que no perjudiquen su calidad y prestigio. Con carácter general los envases deberán ser de vidrio de las capacidades autorizadas por la legislación correspondiente.

Excepcionalmente, el Consejo Regulador podrá autorizar otro tipo de envases para usos especiales.

El envasado tendrá lugar en la zona geográfica delimitada indicada en el punto 4 del presente Pliego de Condiciones, lo que permitirá garantizar el origen del producto.

El transporte y embotellado fuera de la zona de elaboración, constituyen un riesgo para la calidad del vino, ya que se puede ver expuesto a fenómenos de oxidorreducción, variaciones de temperatura y otros, tanto más graves cuanto mayor sea la distancia recorrida. El embotellado en origen, permite preservar las características y la calidad del producto.

El embotellado constituye una operación importante que, si no se efectúa respetando exigencias rigurosas, puede menoscabar gravemente la calidad del producto y modificar sus características.

Esto, unido a la experiencia y el conocimiento profundo de las características específicas de los vinos adquiridos durante años por las bodegas de la DOP Campo de Borja, hacen necesario el envasado en origen, preservando así todas las características físico-químicas y organolépticas de estos vinos.

v) Etiquetado

- Las etiquetas comerciales, propias de cada firma comercial inscrita, deben ser aprobadas por el Consejo Regulador, en lo que se refiere a los requisitos que se relacionan en este Pliego.

- Figurará obligatoriamente en ellas la mención: Denominación de Origen "Campo de Borja". El producto destinado al consumo irá provisto de marchamos de garantía, numerados y expedidos por el Consejo Regulador, que serán colocados en la bodega inscrita de modo que no sea posible una nueva utilización de los mismos.

- Los términos tradicionales que pueden utilizarse en los vinos amparados por la DO Campo de Borja son:

- Término tradicional al que se refiere el artículo 118 duodécimo.1a) del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007: "Denominación de Origen" o "DO"
- Términos tradicionales, a los que se refiere el artículo 118 duodécimo.1b) del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007: "Crianza", "Reserva", "Gran Reserva", "Añejo", "Noble", "Clásico", "Rancio", "Superior" y "Viejo".

- Las menciones complementarias que se podrán utilizar en el etiquetado son:

- Según el método de producción: "naturalmente dulce", "vendimia tardía", "maceración carbónica", "Roble", "parcialmente fermentado en barrica" y "fermentado en barrica".

Estas menciones se utilizarán en aquellos vinos que cumplan con los requisitos establecidos en los puntos 2 y 3.

9) COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO

a) Organismo de control

La verificación del cumplimiento de lo especificado en el presente pliego de condiciones corresponde a:

Consejo Regulador de la Denominación de Origen Campo de Borja.

Dirección: C/ Subida de San Andrés nº 6, 50570 AINZON (Zaragoza, España)

Teléfono: (34) 976 852 122

Fax: (34) 976 868 806

Correo electrónico: vinos@docampodeborja.com

www.docampodeborja.com

b) Tareas**i) Alcance de los controles**

El Consejo Regulador de la DO Campo de Borja, tiene identificada en su estructura un Organismo de Control, que actúa como entidad de certificación de producto, acreditada en el cumplimiento de la norma específica de referencia (UNE-EN 45011 o norma que la sustituya) y verifica, mediante controles a viticultores y a bodegas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones de la DOP Campo de Borja.

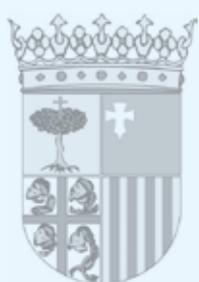
Los controles se completan con la toma de muestras de producto calificado como apto por los operadores, para la realización de ensayos físico-químicos y organolépticos.

ii) Metodología de Control

La comprobación se realiza mediante:

- control anual de viticultores
- auditorías anuales a las bodegas
- toma de muestras de producto para realización de ensayos

La toma de muestras se realiza durante las auditorías, a las bodegas que elaboran y/o embotellan vino DOP Campo de Borja. Se realiza por muestreo, aplicando criterios de proporcionalidad en función del tipo de producto y volumen de producción, disponibles en el momento de la auditoría.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2013, del Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de los Estatutos de la Denominación de Origen Protegida «Campo de Borja».

En el «Boletín Oficial de Aragón» número 91, de 15 de mayo de 2009, se publicó la Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen «Campo de Borja».

En virtud de lo establecido en la disposición transitoria segunda, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Campo de Borja» comunica, con fecha 27 de febrero de 2013 al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, la modificación de los Estatutos de la Denominación de Origen Protegida «Campo de Borja» contenidos en el anexo III de la Orden de 6 de mayo de 2009, aprobada en la reunión del pleno del Consejo Regulador celebrada el 14 de febrero de 2013.

En consecuencia, se procede a la publicación de los estatutos resultantes de la modificación que se insertan como anexo a esa resolución.

Zaragoza, 17 de junio de 2013

**El Director General de Alimentación
y Fomento Agroalimentario,
LUIS M. ALBARRÁN GONZÁLEZ-URRIA**

ANEXO
ESTATUTOS DE LA
DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA "CAMPO DE BORJA"

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Definición y objeto.

1. Los estatutos de la denominación de origen «Campo de Borja» (en adelante D.O.P.) tienen como objeto complementar la normativa específica de la D.O.P., constituida por el pliego de condiciones de la D.O.P. y por el reglamento de funcionamiento de la D.O.P., a los que, en todo caso, deberán ajustarse.

2. La aprobación y modificación de los Estatutos corresponden al Pleno del Consejo Regulador por mayoría absoluta de sus miembros.

3. Los acuerdos del Pleno relativos a la aprobación o modificación de los estatutos podrán ser objeto de recurso ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Artículo 2. Órganos de gobierno del Consejo Regulador.

Además de los órganos de gobierno que figuran en el reglamento de funcionamiento, el Consejo Regulador (en adelante, C.R.) contará con una Comisión Permanente y con una Comisión General.

Artículo 3. Vocales titulares del Pleno.

1. El Pleno del C.R. contará con 12 vocales, designados del siguiente modo:

a) Seis vocales en representación del sector vitícola, elegidos por y entre los titulares de viñedos inscritos en el Registro de viñas de la D.O.P. que se distribuirán en los siguientes subgrupos:

- Cinco vocales elegidos por y entre los titulares de viñedos inscritos que sean socios de cooperativas agrarias.

- Un vocal elegido por y entre los titulares de viñedos inscritos en el Registro de viñas que no sean socios de cooperativas agrarias.

b) Seis vocales en representación del sector vinícola, elegidos por y entre los titulares de bodegas inscritas en los correspondientes registros de la D.O.P., que se distribuirán en los siguientes subgrupos:

- Cinco vocales elegidos por los titulares de bodegas de elaboración, almacenamiento, embotellado y envejecimiento inscritas, que sean sociedades cooperativas de primer o segundo grado o sociedades mercantiles constituidas y formadas por las bodegas cooperativas.

- Un vocal elegido por y entre los titulares de bodegas inscritas no incluidos en el subgrupo anterior.

2. Las personas jurídicas elegidas como vocales del C.R. designarán una persona física como su representante habitual en las sesiones del Pleno, lo que comunicarán al Presidente y al Secretario del C.R. a efectos de recibir las comunicaciones del Pleno. Cuando un representante designado por una persona jurídica sea revocado por dicha persona jurídica, cesará en su cargo aunque siga vinculado al sector a título individual o por su relación con otra persona jurídica inscrita en los Registros de la D.O.P. distinta de la que lo designó. En tal caso, la persona jurídica elegida designará un nuevo representante habitual.

3. Los Vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4. Causará baja el vocal que, durante el periodo de vigencia de su cargo, sea sancionado por infracción muy grave en las materias que regula la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Agroalimentaria en Aragón, bien personalmente o la firma a que represente. También causará baja cuando pierda su vinculación con el sector o sociedad a la que representa, o por dejar de estar inscrito en el registro de la D.O.P. por el que fue elegido.

5. El cargo de vocal electo del Pleno no es retribuido.

Artículo 4. *Vocales suplentes del Pleno.*

1. Por cada uno de los vocales titulares será elegido, de la misma forma, un vocal suplente, que deberá cumplir los mismos requisitos que el correspondiente vocal titular.

2. En caso de ausencia por enfermedad o por otra causa justificada, los vocales titulares del Pleno serán sustituidos por sus suplentes.

3. El vocal suplente pasará a ser vocal titular en caso de producirse vacante por dimisión, cese u otra causa. De no haberse nombrado o no existir suplente, o no pertenecer en ese momento al correspondiente censo, le sustituirá el siguiente candidato más votado que pertenezca al mismo censo que el vocal al que debe suplir.

Artículo 5. *Derechos de los miembros del Pleno.*

1. Todos los miembros del Pleno tienen los siguientes derechos:

a) Recibir, con una antelación mínima siete días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, y el borrador del acta de la reunión anterior. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Pleno por igual plazo y podrán solicitar copia de los informes y documentación que afecte a los puntos del orden del día.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Formular ruegos y preguntas.

d) Otras funciones que sean inherentes a su condición, pudiendo obtener la información precisa para cumplir las mismas.

2. Corresponde ejercer su derecho al voto al Presidente y a los vocales que lo tengan así como, en su caso, formular su voto particular, en el que expresen el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

3. Los miembros del Pleno sin derecho a voto podrán hacer constar sus opiniones en el acta de sus reuniones.

Artículo 6. *Funciones del Pleno.*

1. Además de las funciones que le atribuye el reglamento de funcionamiento, al Pleno le corresponden las siguientes funciones:

a) Aprobar los presupuestos, la memoria anual y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, y acordar su remisión al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Y asimismo, aprobar presupuestos extraordinarios y derramas para financiar objetivos específicos, tales como: publicidad, investigación, etc.

b) Administrar los ingresos y fondos de la corporación y ordenar los pagos.

c) Determinar los recursos de financiación del C.R. y aprobar las bases para calcular las tarifas de la estructura de control.

d) Establecer las directrices generales de la gestión económica efectuada por el Secretario y, en su caso, ratificarla

e) Aprobar el enajenamiento del patrimonio y la concertación de operaciones de crédito. Aceptar herencias, donaciones, legados o cualquier otra atribución de bienes a título gratuito realizadas a favor del C.R.

f) Elaborar anualmente un inventario que contendrá los bienes inmuebles, los incorporeales y los muebles cuyo valor exceda de 300 euros, y comunicarlo al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

g) Aprobar las directrices sobre organización de los servicios del C.R.

h) Aprobar las plantillas de personal propio y las bases para su contratación, sin perjuicio de lo establecido para el personal adscrito a la estructura de control.

i) Organizar el régimen interior y servicios, y contratar, suspender, despedir o renovar al personal, del C.R.

j) Nombrar y cesar al Secretario del C.R.

k) Aprobar los planes anuales de actuación y gestión del C.R.

l) Proponer la modificación del pliego de condiciones y del reglamento de funcionamiento de la D.O.P.

m) Proponer el logotipo de la D.O.P. al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

n) Aprobar o denegar las inscripciones y bajas en los Registros de la D.O.P. con el informe previo vinculante de la estructura de control y, en su caso, del Comité de partes.

ñ) Proponer los requisitos mínimos de autocontrol que ha de aplicar cada operador inscrito en cada una de las fases de producción, elaboración, envejecimiento, embotellado y comercialización.

o) Designar a las personas físicas o jurídicas miembros del Comité de partes.

p) Aprobar el nombramiento de representantes en otras entidades.

q) Aprobar los convenios de colaboración y cooperación con las administraciones públicas y con cualquier otra entidad, así como los acuerdos relativos a la creación o supresión de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles por el C.R., o de su participación en ellas.

r) Aprobar los informes que deban remitirse a las administraciones públicas en materias de su competencia.

s) Adoptar acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción en defensa de la D.O.P., incluida la impugnación de disposiciones legales de cualquier orden que afecten a la D.O.P. y su C.R., sean éstas del sector viticultor, vinicultor, comercializador, autonómicas, estatales, de la Unión Europea o internacionales. En particular, el recurso contencioso-administrativo contra los actos dictados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en aplicación de la normativa específica de la D.O.P.

t) Calificar cada añada o cosecha.

u) Aquellas otras propias del C.R. que no correspondan o hayan sido atribuidas específicamente a otros órganos.

2. Todas las funciones del apartado anterior podrán ser delegadas en la persona, cargo u órgano que determine el Pleno.

3. Los acuerdos, resoluciones y decisiones del Consejo Regulador que afecten a una pluralidad de operadores inscritos, deberán ser objeto de divulgación, de modo que se asegure su conocimiento por estos y, en su caso, se remitirán a las organizaciones del sector constituidas legalmente.

Artículo 7. *La Comisión Permanente.*

1. El Pleno podrá constituir una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente, el Secretario y el número de Vocales designados por el Pleno, respetando el principio de representación paritaria de los dos sectores.

2. En la sesión en que se acuerde la constitución de la Comisión Permanente se acordarán las cuestiones específicas y las funciones que se le asignen y el régimen de funcionamiento, indicando los acuerdos que deberán ser comunicados al Pleno para su conocimiento y/o ratificación.

3. La Comisión Permanente elaborará anualmente el proyecto de Presupuestos ordinarios y extraordinarios, y la memoria que los acompañe, para su aprobación o denegación por el Pleno.

4. La Comisión Permanente establecerá las comisiones de trabajo que estime pertinentes para tratar asuntos concretos.

5. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán gestionados y ejecutados por el Secretario o por la persona que se designe para cuestiones concretas.

Artículo 8. Comisiones y grupos de trabajo.

El Pleno podrá acordar la creación en su seno de las comisiones asesoras y los grupos de trabajo que estime oportuno.

Artículo 9. El Presidente.

1. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Ostentar la representación del C.R.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno, y fijar su orden del día, que incluirá las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- f) Convocar el procedimiento electoral del Pleno.
- g) Contratar, renovar o suspender al personal del C.R. con la aprobación previa del Pleno, sin perjuicio de la normativa aplicable al personal adscrito a la estructura de control.
- h) Remitir al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los acuerdos del Pleno que deban ser conocidos por aquél, así como aquéllos que, por su importancia, considere que deban ser conocidos por la Administración.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del C.R.

2. En caso de ausencia, abstención o recusación, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el vocal de mayor edad. En caso de vacante por fallecimiento, dimisión, incapacidad o decisión del Pleno, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el vocal de mayor edad, hasta que se produzca el nombramiento del Presidente. El mandato de quien sustituya, en su caso, al Presidente, será solo por el tiempo que le restara al Presidente sustituido.

3. Las sesiones de constitución del Pleno y las que tengan por objeto la elección del Presidente, serán dirigidas por una Mesa de edad, compuesta por el vocal de mayor edad y los dos más jóvenes, de forma que estén representados los sectores vitícola y vinícola, y asistirá también el Secretario del C.R.

Artículo 10. El Secretario del C.R.

1. El C.R. tendrá un Secretario, designado por el Pleno, del que dependerá directamente.

2. Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente con voz pero sin voto, salvo que al mismo tiempo sea vocal titular del Pleno.
- b) Cursar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Pleno, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones y tramitar la ejecución de los acuerdos, así como las funciones que le encomiende el Pleno, la Comisión Permanente o el Presidente, relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos competencia del órgano de gestión.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

f) Organizar los servicios que preste el C.R., de acuerdo con las directrices que al efecto establezca el Pleno.

g) Dirigir y coordinar todo el personal al servicio de los órganos de gobierno del C.R. y supervisar el correcto funcionamiento de todas sus áreas de actuación.

h) Conservar durante un plazo de cinco años los expedientes, documentación y datos de las inspecciones realizadas y certificaciones emitidas, para su posible consulta por la Administración.

i) Efectuar la evaluación y el seguimiento de las tareas propias del C.R. encargadas a organismos ajenos al Consejo, si procede.

j) Llevar la gestión económica del C.R. en el marco de las directrices establecidas por el Pleno, y elaborar el borrador de memoria anual de funcionamiento y de gestión económica, así como el borrador de presupuesto para su aprobación por el Pleno, previa propuesta por la Comisión Permanente.

k) Velar por el correcto cumplimiento de la normativa específica de la D.O.P.

l) Informar al Pleno y a la Comisión Permanente de las incidencias que se produzcan en la producción, elaboración, transformación, comercialización y el mercado de los productos amparados.

m) Asegurar la colaboración de los servicios del Consejo con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

n) Informar al Pleno sobre las solicitudes de inscripción o de ampliación de la inscripción en los Registros de la D.O.P.

ñ) Informar al Pleno sobre la conveniencia de solicitar el inicio de un procedimiento sancionador.

o) Informar al Pleno sobre posibles incumplimientos del etiquetado autorizado.

p) Llevar los asuntos relativos al régimen interior del organismo, tanto administrativo como de personal, ejerciendo la coordinación de los recursos humanos en los aspectos estrictamente laborales.

q) Expedir los certificados de origen a los que se refiere el artículo 35.2.k de la Ley 9/2006.

r) Todas aquellas que le puedan ser encargadas mediante acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente, o por el Presidente.

3. El Secretario podrá solicitar el asesoramiento de especialistas independientes y de reconocido prestigio cuando lo considere conveniente para emitir sus informes.

4. Si por cualquier causa se produjese la vacante del Secretario, se procederá a nueva designación, en el plazo de un mes.

Artículo 11. *Estructura de control.*

1. La estructura de control del C.R. estará integrada por el Director de Certificación y los Auditores, y supervisada por el Comité de Partes, órgano independiente del CR en el que estarán representados todos los intereses que participan en el proceso de certificación, sin predominio de ninguno de ellos.

2. La estructura de control podrá contar con el personal colaborador, que realice puntualmente tareas de auditorías e inspección.

3. Las actividades de control y certificación se realizarán de acuerdo a la norma EN UNE 45011 (o norma que la sustituya), para la certificación de producto, con la correspondiente acreditación de ENAC, para lo que el C.R. dispondrá de la estructura organizativa, documentación y sistemática de trabajo adecuadas para ello y descritas en el sistema de calidad.

Artículo 12. Director de Certificación.

1. La estructura de control será dirigida por el Director de Certificación, que deberá reunir las condiciones que se establezcan por la norma UNE-EN 45011 o norma que la sustituya.

2. La contratación del Director de Certificación se efectuará, de acuerdo con los principios de objetividad, mérito, concurrencia y publicidad, por acuerdo del Pleno, y deberá ser ratificada por el Comité de partes.

3. De entre los candidatos presentados a la convocatoria pública, el Pleno seleccionará un número no inferior a tres, que propondrá al Comité de partes. El candidato que éste elija será contratado, por acuerdo del Pleno, por un periodo mínimo de seis años.

4. La remoción del Director de Certificación, por acuerdo del Pleno, deberá ser motivada y contar con el informe favorable del Comité de partes.

5. El Director de Certificación actuará conforme a los principios de imparcialidad, objetividad y competencia técnica, sometido exclusivamente a la supervisión del Comité de partes.

6. El Director de Certificación estará encargado de decidir sobre el cumplimiento del pliego de condiciones de la D.O.P., así como de recibir los informes de los Auditores, cuyas actuaciones coordinará.

7. Sus decisiones podrán ser recurridas ante el Comité de partes, al que informará al menos anualmente sobre la labor realizada respecto a la certificación de producto.

Artículo 13. Auditores.

1. La estructura de control deberá contar con un número de Auditores suficiente para realizar las funciones de certificación de producto.

2. Los Auditores deberán reunir los conocimientos y experiencia requeridos según la norma UNE-EN 45011 o norma que la sustituya. Serán contratados por el Pleno a propuesta del Director de Certificación.

3. Los Auditores evaluarán los datos de los operadores, tanto solicitantes de inscripción como ya certificados, para comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones de la D.O.P., y presentarán sus informes al Director de Certificación.

Artículo 14. El Comité de partes.

1. El Comité de partes es un órgano consultivo del C.R., sin dependencia jerárquica ni administrativa de sus órganos de gobierno. Está encargado de supervisar la estructura de control del C.R.

2. El Comité de partes contará con la participación de todos los intereses que participan en el proceso de certificación, sin que predomine ningún interés en particular, tal y como se define en la norma EN 45011.

3. A fin de velar por el cumplimiento del pliego de condiciones, el Comité de partes desempeña las siguientes funciones, bajo los principios de imparcialidad, objetividad y competencia técnica:

a) Ratificar las bases técnicas para la concesión de la certificación.

b) Resolver los recursos sobre las decisiones del Director de Certificación.

c) Evaluar y resolver las quejas y alegaciones de los inscritos en relación con el sistema de certificación.

d) Supervisar la estructura de control y la implantación de sus políticas, incluidas las certificaciones concedidas a los operadores.

e) Analizar las altas y bajas que se produzcan en los Registros de la D.O.P.

f) Elegir al Director de Certificación entre los candidatos que el Pleno le proponga.

g) Revisar y comprobar la aplicación del Manual de Calidad y los procedimientos de control.

h) Dirigir comunicaciones al Pleno sobre el cumplimiento del pliego de condiciones.

i) Adoptar todas aquellas medidas encaminadas a mejorar el buen funcionamiento del sistema de control.

4. Para desarrollar las citadas funciones, los restantes órganos del C.R. informarán al Comité de partes sobre las actuaciones y decisiones relativas a la certificación, especialmente en los siguientes aspectos:

a) contenidos de la política de calidad y de los procedimientos de certificación, así como de aquellos documentos que interpreten o aclaren el contenido del pliego de condiciones y del reglamento de funcionamiento;

b) personal que realiza actividades de certificación;

c) inscripción en Registros de la D.O.P., y certificación de operadores;

d) reclamaciones sobre actividades de certificación; y

e) resultados de inspecciones.

6. El Comité de partes tomará las medidas apropiadas en el caso de que sus informes y decisiones, en materia de certificación, fueren desoídos por los restantes órganos del C.R., pudiendo informar, en su caso, a la entidad de acreditación.

Artículo 15. *Miembros y procedimiento de actuación del Comité de partes.*

1. El Comité de partes está formado por un representante del sector viticultor, un representante del sector vinicultor, un representante del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, un experto de vitivinicultura, un representante de los distribuidores de los vinos amparados por la D.O.P. y un representante de los consumidores. Asimismo formará parte, con voz y sin voto, un representante de la estructura de control.

2. Los miembros del Comité deberán tener formación o experiencia profesional acorde con el interés que representan.

3. Los miembros del Comité de partes serán nombrados según el siguiente procedimiento:

- El Presidente del C.R. propondrá al Pleno las personas u organizaciones que deban ser elegidas. Cuando los propuestos sean personas físicas, el Presidente propondrá el titular y su suplente.

- Caso de ser aprobada la propuesta, se dirigirá la correspondiente invitación a los interesados, que deberán aceptarla formalmente antes de ser nombrados por acuerdo del Pleno.

- En el caso de que la invitación sea dirigida a una persona jurídica, ésta designará en su aceptación las personas físicas que, como titular y suplente, la representarán en las reuniones del Comité.

4. El mandato de los miembros del Comité durará 4 años, y cesarán como tales por el transcurso de dicho plazo, a petición propia o por otra causa justificada, aprobada por mayoría absoluta de todos los miembros del Comité con derecho a voto.

5. Los miembros del Comité deberán suscribir un "compromiso de confidencialidad" en el que se comprometan a respetar la confidencialidad de la información a la que puedan tener acceso en el curso de las actividades de certificación, así como a declarar cualquier conflicto de intereses que pudieran tener en el desarrollo de sus funciones.

6. El Comité funcionará colegiadamente y adoptará sus decisiones por mayoría simple, según lo establecido en su propio procedimiento de funcionamiento, que él mismo aprobará. Sus miembros elegirán de entre ellos al Presidente del Comité.

7. El Director de Certificación actuará como secretario del Comité de partes, con voz pero sin voto. Se encargará de convocar las reuniones, facilitar la documentación para éstas y elaborar las actas correspondientes a cada reunión, así como de explicar cada uno de los aspectos a analizar; en particular, informará de la decisión inicial adoptada respecto a nuevas inscripciones y productos certificados y a la pérdida de dicha condición, así como respecto a reclamaciones y recursos.

8. No habrá delegación de voto entre los distintos vocales con derecho al mismo.

9. El Comité podrá reunirse siempre que se considere necesario para el desarrollo ágil de los procesos de certificación, si bien la periodicidad mínima será semestral.

10. El Comité se considerará válidamente constituido cuando asistan al menos un vocal en representación de cada uno de los dos grupos de interés (viticultores/vinicultores y distribuidores/consumidores) y el secretario.

11. El Comité de certificación tendrá su sede en los locales del C.R., si bien podrá reunirse en cualquier lugar que sus miembros acuerden.

Artículo 16. *Servicios del Consejo Regulador.*

1. Los Servicios del C.R. se estructuran en las áreas de inspección y de asuntos generales, bajo la dirección y la coordinación del Secretario del C.R.

2. El área de inspección contará con responsables técnicos especialistas en vitivinicultura, y velará por el cumplimiento del pliego de condiciones.

3. El área de asuntos generales, bajo la dependencia del Secretario del C.R., asumirá todos los asuntos relacionados con los recursos humanos y materiales, la gestión económica, las actuaciones de promoción y la administración, la secretaría del C.R. así como cualquier otra cuestión de carácter general no atribuida a otras áreas, y contará con personal responsable para cada una de ellas.

Artículo 17. *Personal del C.R.*

1. El C.R. contratará, en régimen laboral, el personal necesario para el cumplimiento de su finalidad, que en ningún caso tendrá la consideración de personal al servicio de las administraciones públicas.

2. La contratación de personal se llevará a cabo de conformidad con las plantillas aprobadas por el Pleno y siempre que se haya consignado la partida correspondiente en el presupuesto, mediante convocatoria que garantice la suficiente publicidad, en la que se harán constar los requisitos de participación de los aspirantes y los méritos a valorar, los cuales serán establecidos por el Pleno.

3. El Consejo podrá contratar al personal necesario con carácter eventual para la realización de trabajos especiales o determinados, siempre que para ello se habilite la dotación presupuestaria.

Artículo 18. *Organización de los Registros de la D.O.P. e inscripción en ellos.*

1. Cada registro se organiza con los instrumentos siguientes:

a) Libro de inscripciones (en soporte físico o informático), donde figurarán el nombre y los apellidos o la razón social del titular de la explotación o empresa, la dirección y la actividad;

b) Archivo donde se depositarán los documentos que se presenten.

2. Los operadores alimentarios que realicen más de una etapa de la producción, elaboración, embotellado y comercialización de los vinos amparados, deberán figurar inscritos en cada uno de los registros correspondientes.

3. Las solicitudes de inscripción se dirigirán al C.R., en los impresos que éste facilite, acompañando los datos, documentos y comprobantes que, en cada caso, sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes o que disponga el C.R.

4. Si la documentación aportada fuese incompleta o no reuniera todos los datos necesarios, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, que podrá ser ampliado como máximo hasta quince días a petición del interesado, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará su solicitud, previa resolución expresa.

5. El C.R., previo informe de la estructura de control, aprobará o denegará y, en su caso, revocará las inscripciones que no cumplan los requisitos del pliego de condiciones, del reglamento de funcionamiento, de los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados por el C.R. al efecto.

6. La inscripción en los Registros de la D.O.P. no exime a los interesados de la obligación de inscribirse previamente en los otros que con carácter general estén establecidos, cuya certificación actualizada deberán acompañar, en todo caso, a la solicitud de inscripción.

7. La inscripción en un registro del Consejo, además de las obligaciones generales que deben cumplir los operadores inscritos, puede comportar condiciones particulares derivadas del tipo de producto o del proceso utilizado en cualquier etapa de la producción, transformación y embotellado, así como cualquier otra consideración que resulte oportuna como consecuencia del establecimiento de estas condiciones particulares, las cuales deberán hacerse constar por escrito en la resolución de inscripción correspondiente.

8. La inscripción en los registros será revocada de oficio por acuerdo del Pleno en los casos de sanción administrativa impuesta por el órgano competente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente que conlleve la pérdida temporal o definitiva del uso de la D.O.P.

9. Las declaraciones que figuren en los registros no se podrán facilitar ni publicar más que de forma general, sin referencias de carácter individual, cuando estén protegidas por la legislación sobre protección de datos.

Artículo 19. *Registro de viñas.*

1. En el Registro de viñas podrán inscribirse todas aquéllas, situadas en la zona de producción, cuya uva pueda ser destinada a la elaboración de vinos protegidos y cumplan las condiciones de variedad y densidad de plantación.

2. En la inscripción figurará, como mínimo: el nombre del propietario y, en su caso, el del aparcerero, arrendatario, censatario o cualquier otro titular de dominio útil; el nombre de la viña, pago y término municipal, polígono y parcela catastrales en que esté situada; superficie de producción, variedad o variedades de viñedo; en su caso, la existencia de instalaciones de riego; y cuantos datos sean precisos para su clasificación y localización.

3. A la solicitud de inscripción se acompañará un plano catastral o croquis detallado de las parcelas objeto de la misma, y la autorización e inscripción de plantación expedida por el organismo oficial competente del Gobierno de Aragón.

Artículo 20. *Registros de bodegas.*

1. En los Registros de bodegas se inscribirán todas aquéllas situadas en la zona geográfica de la D.O.P. en las que se vaya a elaborar, almacenar, envejecer y embotellar vinos que puedan optar a ella.

2. En la inscripción figurará, como mínimo: el nombre de la empresa titular; localidad y zona de emplazamiento; domicilio social; características, número y capacidad de los envases y maquinaria; sistema de elaboración; número de barricas y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catálogo de la bodega. En

el caso de que la empresa elaboradora no sea propietaria de los locales, se hará constar esta circunstancia, indicando la identidad del propietario. Se acompañará un plano o croquis a escala conveniente donde queden reflejados todos los detalles de construcción e instalaciones. Asimismo deberá acompañarse el certificado de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3. Los locales o bodegas destinados a la crianza o envejecimiento deberán estar exentos de trepidaciones, con temperatura constante y fresca durante todo el año y con el estado higrométrico y ventilación adecuados, además de los restantes requisitos que se estimen necesarios para que el vino adquiera las características específicas de los vinos de la D.O.P.

Artículo 21. *Registro de etiquetas.*

1. El C.R. llevará un Registro de etiquetas, en el que se inscribirán las que presenten las firmas inscritas para su utilización en la comercialización de vinos amparados por esta D.O.P., y sean autorizadas.

2. En la inscripción figurará como mínimo el nombre del propietario de la marca que figure en la etiqueta y, en su caso, el del licenciario o cualquier otro titular que deberá estar inscrito en cualquiera de los Registros del Consejo Regulador.

Artículo 22. *Vigencia de las inscripciones.*

1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros, será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone la normativa de la D.O.P, siendo obligación de los inscritos comunicar al C.R. cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando ésta se produzca.

2. El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en este artículo.

3. Los Registros se mantendrán permanentemente actualizados. La función de actualización estará sometida al control del Secretario del C.R.

4. Cualquier modificación que afecte a las actividades de los operadores y a los productos amparados puede comportar el establecimiento y/o la modificación de estas condiciones particulares y la expedición de una nueva resolución que actualice las condiciones de la inscripción o de la renovación.

Artículo 23. *Autocalificación.*

1. Para acceder a la certificación, el productor elaborador deberá someter a los vinos elaborados en la zona de producción a un proceso de autocalificación.

2. El productor elaborador, a la vista de los informes de la cata realizada según lo establecido en el programa de autocontrol en relación al cumplimiento del pliego de condiciones, así como de los resultados del control físico-químico de las muestras, procederá a la autocalificación, o no autocalificación de sus vinos.

Artículo 24. *Seguimiento de vinos autocalificados. Descalificación.*

1. Los vinos que hayan superado la fase de autocalificación, y por lo tanto tengan el derecho a solicitar el empleo de la D.O.P., deberán mantener las cualidades organolépticas características de los mismos, teniendo en cuenta las derivadas de su correcta y natural evolución, especialmente en cuanto a color, aroma y sabor.

2. Los productores seguirán realizando los controles pertinentes y, en el caso de constatar alguna alteración en esas características en detrimento de la calidad, o que en su elaboración o crianza se incumplan los preceptos señalados en la legislación vigente, iniciará actuaciones para contrastar los defectos y decidir su autodescalificación. El procedimiento operativo para ese supuesto será semejante al establecido para la autocalificación inicial del vino.

Artículo 25. Financiación del C.R.

1. En el reglamento de funcionamiento se establecen los conceptos y las bases por los cuales el C.R. puede establecer sus cuotas con base en los servicios que presta a los inscritos.

2. Para el cumplimiento de sus fines el C.R. contará con los siguientes recursos:

a) Una cuota de inscripción y de renovación registral anual, que será aplicable a todos los inscritos en los diferentes registros. Su cuantía y forma de pago se decidirán por acuerdo del Pleno.

b) Tarifas por la prestación de servicios de gestión, en función de la actividad del operador inscrito en el seno de la denominación, que será proporcional al valor de su producción.

c) Tarifas por la prestación de servicios de certificación, en función de la actividad del operador inscrito en el seno de la D.O.P. y de acuerdo a lo establecido en las tarifas acordadas por el Pleno.

d) Las subvenciones que puedan establecerse anualmente en los presupuestos generales de las administraciones públicas.

e) Las rentas y productos del patrimonio del C.R.

f) Las donaciones, legados y demás ayudas que pueda percibir el C.R.

g) Cualquier otro recurso que corresponda percibir.

3. Los importes aplicables a las bases para el cálculo de las cuotas serán aprobadas anualmente por acuerdo del Pleno y difundidos para su conocimiento por los operadores, estableciéndose por los siguientes conceptos:

a) Un valor por hectárea, aplicable a todas las hectáreas de viñedo inscritas en el Registro de viñas de la DOP Campo de Borja.

b) Un valor por litro de vino elaborado en las bodegas de la DOP a partir de toda aquella uva procedente de viñedo inscrito. Los datos se obtendrán de las declaraciones obligatorias para el sector vitivinícola.

c) Un valor por marchamo de garantía expedido por el CR.

d) Un valor aplicado al coste de certificado emitido.

4. Los importes anteriores podrán variarse por el Pleno cuando las circunstancias lo aconsejen. Su cuantía y forma de pago se calculará por el Secretario del C.R. aplicando mecánicamente los valores señalados y según acuerdo del Pleno.

Artículo 26. Presupuesto, memoria anual de actuación e inventario.

1. El Secretario del C.R. elaborará anualmente el borrador de presupuesto del ejercicio siguiente, y lo someterá a la Comisión Permanente para que ésta, previas las modificaciones que estime necesarias, lo proponga al Pleno para su aprobación dentro del primer trimestre de cada año.

2. El Secretario elaborará anualmente la memoria anual de actuación y la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anterior, que someterá a la Comisión Permanente para que ésta, previas las modificaciones que estime necesarias, las proponga al Pleno para su aprobación dentro del primer trimestre de cada año.

3. Asimismo, el Secretario del C.R. elaborará anualmente un inventario de los bienes inmuebles, los incorporales y los muebles, de los que sea titular el C.R. y cuyo valor exceda de 300 euros.

4. A efectos de lo previsto en el artículo 6.1 de estos Estatutos, los documentos mencionados en el apartado primero y segundo de este artículo se remitirán al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su aprobación por el Pleno. Asimismo, el inventario mencionado en el apartado tercero se remitirá junto a la memoria anual de actuación.

Artículo 27. Régimen contable.

1. El C.R. llevará un plan contable, siéndole de aplicación, con sus peculiaridades propias, lo dispuesto en las normas financieras y presupuestarias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el plan contable se reflejará el movimiento de ingresos y gastos de forma separada, así como todas aquellas modificaciones que se produzcan en la situación patrimonial. Anualmente se confeccionará el correspondiente balance, en el que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera.

2. El Gobierno de Aragón, a través de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, podrá ejercer el control financiero necesario sobre los gastos efectuados por el C.R. para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO II

Provisión, renovación, revocación y cese de los miembros de los órganos de gobierno

Artículo 28. Convocatoria de elecciones.

1. En los tres meses anteriores a la finalización del mandato de los vocales, el C.R. hará pública la convocatoria de elecciones.

2. En la convocatoria se hará constar: el calendario al que deberá ajustarse el proceso electoral; las reglas aplicables a éste, de conformidad con lo establecido en estos estatutos y con los acuerdos que, dentro de sus competencias, hayan adoptado los órganos de gobierno del C.R.; la representación por sectores; y el número de vocales correspondiente a cada censo específico que deben ser elegidos.

3. El C.R. dará publicidad a la convocatoria exponiéndola en su sede, así como en aquellos lugares y por los medios que considere más oportunos para alcanzar la máxima difusión en su ámbito sectorial y territorial.

Artículo 29. Junta electoral.

1. La Junta electoral es el órgano supremo de supervisión del proceso electoral, y se constituirá dentro de los tres días posteriores al de la convocatoria.

2. La Junta electoral tendrá su sede en la sede del C.R., y estará formada por:

a) Presidente: Un representante del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

b) Vocales: Uno en representación de cada subsector de operadores del Consejo, propuestos por los miembros del Pleno que deba ser renovado.

c) Secretario.

d) Un asesor jurídico con el título de licenciado en derecho para asesorar en todo lo concerniente al proceso electoral, recursos, resoluciones, etc.

3. Ningún miembro, titular o suplente, de la Junta electoral podrá presentarse como candidato a vocal.

4. La composición de la Junta electoral se realizará mediante resolución del Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, y quedará fijada en la convocatoria.

5. El Secretario de la Junta electoral levantará acta de todas sus sesiones y entregará una copia a los miembros de la Junta después de su aprobación. Así mismo, levantará acta de los resultados definitivos de las elecciones.

Artículo 30. Funciones de la Junta electoral.

La Junta electoral tendrá las siguientes funciones:

a) Garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral.

b) Vigilar el cumplimiento por parte del C.R. de las funciones que tiene

encomendadas en relación con el proceso electoral, y prestarle el apoyo que precise en su ejercicio.

c) Cursar instrucciones de obligado cumplimiento a los órganos del C.R. en relación con el proceso electoral, y ejercer la supervisión de éste.

d) Resolver, con carácter vinculante, las consultas que le eleven los órganos del C.R.

e) Revocar, de oficio o a instancia de parte, las decisiones de los órganos del C.R. relacionadas con el proceso electoral.

f) Resolver las quejas y reclamaciones que le dirijan en relación con el proceso electoral, siempre y cuando no sean competencia del Pleno.

g) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos y decisiones de los órganos del C.R. relacionados con el proceso electoral, de acuerdo con los plazos que se establezcan en el calendario electoral.

h) Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral, siempre que no sean constitutivas de delito.

i) Aprobar el censo definitivo.

j) Resolver las consultas que le presenten los electores, candidaturas y miembros de las mesas o, en su caso, otros órganos electorales.

k) Recibir y proclamar a los candidatos.

l) Aprobar un modelo oficial de papeletas y sobres electorales, que serán confeccionados por el C.R.

m) Realizar la vigilancia de las votaciones.

n) Efectuar el recuento definitivo de las votaciones.

ñ) Efectuar la proclamación de los electos.

o) Desarrollar cualquier otra función y competencia relacionada con el proceso electoral no atribuida a los órganos de gobierno del C.R. ni a las mesas o, de ser el caso, a otros órganos electorales.

Artículo 31. *Elaboración del censo electoral.*

Los censos electorales que deberá elaborar el C.R., con la información recibida, serán los siguientes:

- Censo A. Productores inscritos en el Registro de viñas:

Subcenso A.1: Constituido por los titulares de viñedos inscritos que sean socios de cooperativas agrarias.

Subcenso A.2: Constituido por los titulares de viñedos inscritos que no sean socios de cooperativas agrarias.

- Censo B: Bodegas inscritas en el Registro del C.R.:

Subcenso B.1: Constituido por las bodegas cooperativas inscritas en la correspondiente sección del Registro de bodegas.

En este censo serán electoras y elegibles las sociedades cooperativas de 2º grado y las sociedades mercantiles constituidas y formadas por las bodegas cooperativas.

Subcenso B.2: Constituido por las bodegas inscritas en la correspondiente sección del Registro de bodegas no incluidas en el subcenso anterior.

Artículo 32. *Condiciones para figurar en el censo.*

1. El Secretario del C.R. elaborará los censos específicos de los diferentes Registros, con expresión del nombre y apellidos del titular o la denominación de la entidad, domicilio, DNI, NIF o CIF de los censados, ordenados por ayuntamiento y por orden alfabético. En el caso de personas jurídicas se incluirán también los datos del representante legal.

2. A los efectos del cierre del censo electoral se considerarán electores y elegibles los operadores que hayan sido inscritos hasta la fecha del acuerdo del C.R. de

convocar elecciones.

Artículo 33. Publicidad del censo electoral.

1. Abierto el proceso electoral y dentro de los plazos que se establezcan en la convocatoria, se expondrán los censos específicos al público en la sede del C.R. u otros lugares que se estimen oportuno. Los censos irán diligenciados con la firma del Secretario del C.R. y el conforme de su Presidente.

2. Los recursos sobre la inclusión o exclusión de los censados podrán presentarse desde el momento en que se inicie la exposición de los censos al público hasta el final del plazo que se establezca en la convocatoria.

3. Corresponde a la Junta electoral resolver los recursos a que se hace referencia en el párrafo anterior, en los plazos que se determinen en la convocatoria.

4. Transcurrido el plazo anterior y una vez resueltos los recursos presentados, la Junta electoral aprobará los censos definitivos y procederá a su exposición en los mismos lugares que en el caso de los provisionales.

Artículo 34. Derecho de sufragio activo. Electores.

1. Son electores los operadores que, en la fecha de la convocatoria de las elecciones, tengan derecho a figurar en el censo electoral. En el caso de personas jurídicas, se considera elector la persona física designada por su órgano de gobierno como representante legal, que deberá acreditar su condición mediante escritura de apoderamiento o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.

2. Cada elector tiene derecho a un único voto por cada censo en que se encuentre inscrito.

3. En el caso de que un mismo titular figure inscrito en más de un censo electoral, podrá ser elector en cada uno de ellos.

Artículo 35. Derecho de sufragio pasivo. Elegibles.

1. Son elegibles como vocales del Pleno los operadores que reúnan los requisitos para ser elector y no estén incurso en las causas de inelegibilidad previstas en la normativa de régimen electoral general y en la normativa específica de la D.O.P.

2. En el caso de personas jurídicas inscritas, el candidato a vocal será la propia persona jurídica, que, de resultar elegida, estará representada en el Pleno por la persona física designada por su órgano de gobierno mediante escritura de apoderamiento o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.

Artículo 36. Candidatos.

1. El vigésimo día posterior al de la convocatoria electoral, la Junta electoral abrirá un plazo de diez días naturales para la presentación de candidaturas.

2. Las candidaturas para cada censo específico son individuales a efectos de votación y escrutinio aunque puedan agruparse en listas a efectos de presentación y campaña electoral. Cada candidato deberá presentar su candidatura con su suplente, avalada por un mínimo de dos firmas de entre los inscritos en el censo específico correspondiente.

3. Los candidatos deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Estar debidamente inscritos en la sección del correspondiente registro de la D.O.P.

b) Presentarse para el censo específico que les corresponda, sin que ningún elegible se pueda presentar como candidato a miembro del Pleno por un censo específico diferente de aquel en el que consta inscrito.

c) Hacer constar de manera precisa e inequívoca su nombre y apellidos y DNI, o razón social y CIF, así como la dirección y otros medios de contacto a efectos de notificaciones.

4. Las candidaturas se presentarán firmadas por los candidatos y sus suplentes ante la Secretaría de la Junta electoral.

5. Una vez agotado el plazo que establece el apartado 1 de este artículo, la Junta Electoral proclamará, en el período de tres días hábiles, los candidatos que hayan sido aceptados. En el transcurso de este período, se comunicarán a los candidatos todas las anomalías, los errores o los defectos susceptibles de corrección que se hayan observado, con el fin de que sean rectificadas oportunamente. En el caso de que sólo haya sido proclamada una única candidatura no se llevará a cabo el acto de la votación para el censo específico de que se trate.

6. Una vez proclamados los candidatos se abrirá un nuevo plazo de dos días hábiles para recurrir contra la no proclamación de candidatos, cuando se dé este supuesto. El recurso se presentará ante la Junta electoral, que deberá resolverlo en un máximo de dos días hábiles.

Artículo 37. *Sistema electoral.*

1. El sistema electoral aplicable será de carácter proporcional directo, considerándose todas las candidaturas sin que sea necesario reunir un porcentaje mínimo de votos válidos emitidos.

2. Los candidatos que no resulten elegidos de acuerdo con el número de votos obtenidos serán considerados reservas, pudiendo ser proclamados vocales en sustitución de aquellos que causen baja, de acuerdo con lo previsto en la normativa general aplicable, o de sus suplentes en el caso de haberse nombrado.

Artículo 38. *Campaña electoral.*

1. La campaña electoral comenzará a partir del día señalado en la convocatoria y finalizará a las cero horas del día inmediatamente anterior al de la votación, no pudiendo realizarse desde ese momento propaganda de ningún género a favor de ninguna candidatura.

2. La Junta electoral determinará las formas y los requisitos que deberán reunir los actos de promoción que se desarrollen a lo largo de la campaña electoral, cuya duración no podrá exceder de diez días naturales.

3. El C.R. podrá realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada al fomento del voto, así como a informar a los electores sobre la fecha de votación, el procedimiento para votar y los requisitos, sin influir en ningún caso en la orientación del voto.

Artículo 39. *Voto por correo.*

1. Los electores podrán solicitar a la Junta electoral emitir su voto por correo cumpliendo los requisitos siguientes:

a) El elector solicitará por escrito a la Junta Electoral durante los veinticinco días posteriores al de la convocatoria de elecciones ejercer su derecho de voto por correo.

b) La solicitud deberá presentarse personalmente ante la secretaria de la Junta electoral, que exigirá al solicitante la exhibición del DNI. En el caso de personas jurídicas inscritas, la solicitud será efectuada por su representante legal, que acreditará personalmente ante dicha secretaria su representación.

c) En los supuestos de enfermedad o incapacidad debidamente justificadas que impidan la formulación personal de la solicitud, ésta podrá realizarse por persona debidamente autorizada por el elector, acreditando su identidad y representación mediante documento autenticado ante notario.

2. Una vez recibida la solicitud, la Junta electoral comprobará la inscripción, y realizará la anotación pertinente en el censo, con el fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente, y extenderá el certificado de inscripción correspondiente.

3. La Junta electoral enviará al elector las papeletas y el sobre electoral al domicilio que él indique en la solicitud o, si falta, en el que figure en el censo, junto con el certificado citado en el apartado anterior, así como un sobre donde figurará la dirección de la mesa electoral.

4. Una vez que el elector elija o rellene la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. A su vez, este sobre, junto con el certificado al que hace referencia el apartado 2, se introducirá en el sobre en el que figura la dirección de la mesa, lo que se remitirá por correo certificado, como muy tarde cinco días antes de las elecciones, a la secretaría de la Junta electoral, conservando ésta hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las mesas electorales.

5. La Junta electoral entregará los sobres al presidente de la mesa electoral correspondiente el día de la votación, con la antelación suficiente para anotar el voto en el acta de votación.

Artículo 40. *Mesas electorales.*

1. Las mesas electorales estarán integradas por un presidente y dos vocales, elegidos por el C.R. por sorteo entre los electores. De la misma manera, se designarán dos suplentes por cada uno de ellos.

2. Los cargos de presidente y vocal de las mesas electorales son obligatorios. Una vez realizada la designación, deberá ser notificada a los interesados, que podrán alegar ante el C.R. causa justificada y documentada que les impida aceptar el cargo. El Pleno resolverá sobre dicha alegación sin recurso ulterior. Los plazos para alegar y para resolver se determinarán en el calendario que fije la convocatoria de las elecciones. La incomparecencia injustificada de cualquiera de los miembros de las mesas electorales podrá suponer la suspensión hasta por dos años en los derechos que le correspondan como inscrito en la denominación.

3. El número y localización de las mesas serán determinados por el Pleno, atendiendo a facilitar al electorado el ejercicio de sufragio, así como a garantizar el derecho al secreto del voto, sin perjuicio de que sean consideradas las disponibilidades presupuestarias del C.R.

4. En cada mesa electoral se instalará una urna para cada uno de los censos específicos existentes, salvo que el Pleno, por el escaso número de electores de algún censo específico en una determinada mesa, y con el fin de garantizar el secreto de voto, determine la agrupación de dichos censos específicos en una mesa electoral principal.

Artículo 41. *Interventores.*

1. Las candidaturas que concurren a las elecciones podrán nombrar un interventor por cada mesa electoral, hasta el tercer día anterior al de la votación. Su designación se formalizará ante la Junta electoral mediante la expedición de la correspondiente credencial.

2. Para ser designado interventor será preciso estar inscrito en el censo electoral de la correspondiente mesa, ejerciendo su derecho de sufragio en ella.

3. El interventor podrá asistir a la mesa electoral, incorporándose en el momento de su constitución, y participar en sus deliberaciones, con voz pero sin voto, y ejercer los demás derechos previstos en la legislación electoral general.

Artículo 42. *Apoderados.*

1. Las candidaturas que concurren a las elecciones podrán apoderar a cualquier ciudadano, mayor de edad y que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con objeto de que ejerza la representación de la candidatura correspondiente a todos los efectos electorales.

2. Dicho apoderamiento se formalizará hasta tres días antes de la fecha de las

elecciones ante la secretaría de la junta electoral, que expedirá la correspondiente credencial.

3. Los apoderados estarán obligados a mostrar sus credenciales y su DNI a los miembros de las mesas electorales, como requisito indispensable para poder ejercer los derechos previstos en la legislación electoral general.

Artículo 43. *Votación.*

1. Los electores de cada censo o subcenso podrán dar su voto al máximo de vocales otorgados al censo o subcenso.

2. La votación se realizará en las mesas electorales constituidas de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.

3. La votación se desarrollará a lo largo de un solo día, en horario de 10 h a 17 h.

4. Las mesas electorales se constituirán a las 9 horas. Una vez abierto el plazo para la votación, los electores se dirigirán a la mesa electoral que les corresponda y, después de identificarse debidamente, entregarán al presidente de la mesa el sobre en el que previamente hayan introducido la papeleta. El presidente, entonces, introducirá el sobre en la urna.

Artículo 44. *Escrutinio.*

1. El escrutinio se llevará a cabo mediante el procedimiento siguiente:

a) Una vez finalizado el período de votación, se abrirá la urna y se procederá a extraer los sobres de la votación y, una vez abiertos, se leerá el contenido en voz alta, se exhibirá la papeleta a los interventores y se anotará el voto correspondiente a cada candidato.

b) Habiéndose finalizado la lectura de todas las papeletas y efectuado el recuento, el secretario de la mesa extenderá acta del recuento y del resultado obtenido en los dos censos específicos, y hará constar el número de votos obtenido por cada candidato, los votos nulos y los votos en blanco, así como también todas las incidencias producidas a lo largo de la votación y las que quieran hacer constar los interventores.

c) El acta será firmada por todos los miembros de la mesa y también por los interventores, a los que se les entregará una copia certificada.

d) El acta de escrutinio será introducida en un sobre, junto con el acta de constitución de la mesa, que irá firmado por los miembros de la mesa de forma que las firmas se crucen en la parte del sobre donde posteriormente deberán abrirse, y será enviado a la Junta electoral para que proceda al recuento definitivo de los votos emitidos.

e) Una vez la Junta electoral haya recibido las actas de las mesas electorales constituidas, procederá al recuento definitivo y proclamará a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en cada censo específico.

2. En caso de empate entre dos o más candidatos el puesto se decidirá por sorteo que efectuará la Junta Electoral ante los candidatos afectados.

3. Los sobres en los que no haya ninguna papeleta o que haya la papeleta sin señalar ningún candidato se computarán como votos en blanco.

4. Serán considerados votos válidos:

a) Los correspondientes a sobres en que haya dos o más papeletas donde se voten los mismos candidatos de un mismo sector. A los efectos de cómputo se contará como un solo voto.

b) Los correspondientes a sobres en que uno o más de los nombres de la lista aparezcan marcados con una cruz, rodeados, subrayados o bien donde conste alguna inscripción o manifestación no ofensiva o injuriosa, siempre que las adiciones no impidan leer ninguno de los nombres de los candidatos.

5. Serán considerados votos nulos:

- a) Los correspondientes a sobres donde haya nombres rayados o borrados, o bien donde consten inscripciones ofensivas o injuriosas.
- b) Los correspondientes a sobres en los que se hayan introducido dos o más papeletas donde se voten diferentes candidatos o candidatos de diferentes censos específicos.
- c) Los que sean emitidos en papeletas que no correspondan al modelo aprobado por la Junta electoral.

Artículo 45. Proclamación de vocales electos.

1. En la fecha que se determine en la convocatoria, la Junta electoral proclamará a través de su presidente, de acuerdo con los resultados electorales, los vocales electos del Pleno.
2. La secretaría de la Junta electoral remitirá a los vocales electos las oportunas credenciales firmadas por su secretario, con el visto bueno del presidente.

Artículo 48. Recurso contra la proclamación de electos.

1. Dentro de los tres días hábiles siguientes al acto de proclamación de electos se podrá interponer recurso ante la Junta electoral, que deberá resolver en el plazo de tres días comunicándose al recurrente.
2. Están legitimados para interponer este recurso los candidatos proclamados y los no proclamados.
3. La resolución de la Junta electoral podrá ser recurrida, mediante recurso de alzada, ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Artículo 47. Nombramientos.

1. Transcurridos catorce días desde la votación, se reunirá el Pleno, presidido por la Mesa de edad, cesando los anteriores vocales y tomando posesión los nuevos. A continuación, el Pleno elegirá al Presidente y Vicepresidente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en los Estatutos. En el supuesto de que no hubiese acuerdo, la Mesa de edad convocará una nueva reunión del Pleno que se celebrará en el plazo de 48 horas en el mismo lugar y hora, y con el con el nombramiento del Presidente y Vicepresidente como único asunto del orden del día.
2. Si no hubiese acuerdo, y con el fin de garantizar la continuidad de la gestión del Consejo Regulador, todos los vocales podrán aceptar que el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente nombre una Junta Rectora provisional hasta que haya acuerdo. Si no se lograra el acuerdo entre todos los vocales en el plazo de dos meses se deberán convocar nuevas elecciones.
3. Las sesiones del Pleno para nombrar Presidente y Vicepresidente serán dirigidas por una Mesa de edad, actuando como presidente el vocal de mayor edad y como secretario el de menor edad.

Artículo 48. Normativa supletoria del proceso electoral.

Cuantas dudas surjan en la aplicación del reglamento de funcionamiento o de estos Estatutos en lo referente al proceso electoral se resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley General Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen General Electoral. Asimismo, en caso de interpretación de cualquiera de los artículos de este Reglamento se estará a lo establecido en ella.

ANEXO I
PLIEGO DE CONDICIONES
DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA «CAMPO DE BORJA»

1) NOMBRE QUE SE DEBE PROTEGER

«Campo de Borja»

2) DESCRIPCIÓN DEL VINO

a) Características analíticas del producto.

a.1. Vinos blancos, rosados y tintos

a.1.1. Grado alcohólico adquirido mínimo:

- blancos y rosados: 10 % vol.
- tintos: 11 % vol.
- vinos naturalmente dulces: 13 % vol.
- vendimia tardía: 13 % vol.

a.1.2. Acidez mínima (ác. tartárico): 60 meq/l ó 4,5 g/l.

a.1.3. Acidez volátil máxima (ác. acético):

- blancos, rosados y tintos: 13,33 meq/l ó 0,8 g/l.
- vinos naturalmente dulces: 20 meq/l ó 1,20 g/l.
- vendimia tardía: 15 meq/l ó 0,9 g/l.

a.1.4. Anhídrido sulfuroso máximo:

Cuando la concentración en azúcares sea inferior a 5 g/l:

- blancos y rosados: 200 mg/l.
- tintos: 150 mg/l.

Cuando la concentración en azúcares sea mayor o igual a 5 g/l:

- blancos y rosados: 250 mg/l.
- tintos: 200 mg/l.

a.1.5. Grado alcohólico total:

- naturalmente dulces: mayor de 15 % vol.
- vendimia tardía: mayor de 15 % vol.

a.1.6. Contenido máximo en azúcares reductores:

- Para los vinos secos: su contenido en azúcar no es superior a 4 gramos por litro, o 9 gramos por litro cuando el contenido de acidez total expresada en gramos de ácido tartárico por litro no sea inferior en más de 2 gramos por litro al contenido en azúcar residual.

- Para los vinos semisecos: su contenido en azúcar excede el máximo previsto para los vinos secos pero no excede: 12 gramos por litro, ó 18 gramos por litro, cuando el contenido de acidez total expresada en gramos de ácido tartárico por litro no sea inferior en más de 10 gramos por litro al contenido en azúcar residual.

- Para los vinos semidulces: su contenido en azúcar es superior al máximo previsto para los vinos semisecos, pero no es superior a 45 gramos por litro.

- Para los vinos dulces y naturalmente dulces: Su contenido en azúcar es igual o superior a 45 gramos por litro.

a.2. Vino espumoso de calidad

- Grado alcohólico adquirido mínimo: 10 % vol.
- Acidez mínima (ác. tartárico): 60 meq/l ó 4,5 g/l.
- Acidez volátil máxima (ác. acético): 10,83 meq/l ó 0,65 g/l.
- Anhídrido sulfuroso máximo: 160 mg/l.

- CO2 mínimo total de 3,5 bar, o en caso de botellas de menos de 25 cl, 3 bar.

a.3. Vino de licor

- Grado alcohólico adquirido mayor o igual a 15 % vol y menor o igual a 22 % vol.
- Acidez mínima (ác. tartárico): 60 meq/l ó 4,5 g/l.
- Acidez volátil máxima (ác. acético): 15 meq/l ó 0,9 g/l.
- Anhídrido sulfuroso máximo:
cuando la concentración en azúcares sea inferior a 5 g/l: 150 mg/l.
cuando el contenido en azúcares sea mayor o igual a 5 g/l: 200 mg/l.
- Grado alcohólico total mayor o igual a 17,5 % vol.

b) Características organolépticas.

Las características organolépticas de los vinos de «Campo de Borja» se describen a continuación según el tipo de vino:

b.1. Vinos blanco, rosado y tinto:

Vino blanco:

Fase visual: límpido, cristalino, amarillo-verdoso.

Fase olfativa: floral, frutal, franco.

Fase gustativa: fresco, ácido.

Vino rosado:

Fase visual: límpido, cristalino, rosa (franco).

Fase olfativa: frutal, floral.

Fase gustativa: fresco, ácido, frutal.

Vino tinto:

Fase visual: límpido, cristalino, rojo (cereza).

Fase olfativa: frutal, maduro, floral.

Fase gustativa: largo, amable, estructurado, carnoso, volumen.

Vino tinto «Maceración carbónica»:

Fase visual: rojo (rubí).

Fase olfativa: intenso, amílico.

Fase gustativa: volumen, tanino suave.

Vinos semiseco, semidulce, dulce:

Fase visual: de acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán matices verdosos, violáceos y rojos.

Fase olfativa: sin alejarse de la propia de su vino base, con aromas limpios, más intensos.

Fase gustativa: intensa, agradable paso de boca con cierto dulzor, propio de su nivel de azúcares, con recuerdo a frutas confitadas o desecadas.

Vino con envejecimiento («Crianza», «Reserva», «Gran reserva», «Roble», «Noble», «Añejo»):

Fase visual: de acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán colores más intensos, con buena capa.

Fase olfativa: aromas de intensos a muy intensos, más complejos, con matices de especias y notas balsámicas, propias de su tiempo de permanencia en contacto con madera.

Fase gustativa: intensa, tánica y más glicérica que en sus vinos base, con postgusto largo, propio de su nivel de envejecimiento.

Vino «Naturalmente dulce»:

Fase visual: de acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán matices verdosos, violáceos y rojos.

Fase olfativa: sin alejarse de la propia de su vino base, con aromas limpios, más

intensos.

Fase gustativa: intensa, agradable paso de boca con cierto dulzor, propio de su nivel de azúcares, con recuerdo a frutas confitadas o desecadas.

Vino «Vendimia tardía»:

Fase visual: de acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán matices verdosos, violáceos y rojos.

Fase olfativa: sin alejarse de la propia de su vino base, con aromas limpios, más intensos.

Fase gustativa: intensa, agradable paso de boca con cierto dulzor, propio de su nivel de azúcares, con recuerdo a frutas confitadas o desecadas.

b.2. Vino espumoso de calidad:

Fase visual: límpido, cristalino, amarillo.

Fase olfativa: frutal, floral

Fase gustativa: ácido, equilibrado, fresco

b.3. Vino de licor:

Fase visual: de acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán matices verdosos, violáceos y rojos.

Fase olfativa: sin alejarse de la propia de su vino base, con aromas limpios, más intensos.

Fase gustativa: intensa, agradable paso de boca con cierto dulzor, propio de su nivel de azúcares, con recuerdo a frutas confitadas o desecadas.

3) PRÁCTICAS ENOLÓGICAS ESPECÍFICAS

a) Prácticas de cultivo.

La densidad de la plantación será de 1.500 cepas por hectárea, como mínimo y de 4.000 cepas por hectárea, como máximo, distribuidas uniformemente en toda la superficie de plantación.

b) Prácticas enológicas específicas.

La vendimia se realiza, dedicando exclusivamente a la elaboración de vinos protegidos las partidas de uva sana, con el grado de madurez necesario, que tengan un contenido en azúcar igual o superior a 170 gramos/litro de mosto, y separando toda aquella que no esté en perfectas condiciones.

Se aplicarán presiones adecuadas para la extracción del mosto o del vino y su separación de los orujos, de forma que el rendimiento no sea superior a 70 litros de vino por cada 100 kilogramos de uva.

Elaboración de los diferentes subtipos de vino.

a) Vino de licor: se realizará exclusivamente con las variedades autorizadas, cuyas uvas, en el momento de la vendimia, deberán tener un grado alcohólico volumétrico natural no inferior a 12 % vol. Si se somete a proceso de envejecimiento, el periodo tendrá una duración mínima de veinticuatro meses, de los que dieciocho, como mínimo, serán en envase de roble.

b) Vino «Naturalmente dulce»: deberá elaborarse sin aumento artificial de su

graduación y con el alcohol procedente en su totalidad de la fermentación, con un grado alcohólico natural superior a 15 % vol.

c) Vino espumoso de calidad: tendrá un proceso de elaboración y crianza, desde la segunda fermentación hasta la eliminación de las lías inclusive, en la misma botella en la que se ha efectuado el tiraje, contendrá, como consecuencia de su elaboración especial, gas carbónico de origen endógeno. Su elaboración se realizará a partir de las variedades autorizadas. Podrá ser blanco y rosado, y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El licor de tiraje deberá cumplir lo establecido en la normativa vigente.
- La duración del período de tiraje hasta el degüelle será como mínimo de nueve meses.
- Sólo se podrá emplear este tipo de vino para el relleno de las botellas en el momento del degüelle.

d) Vino «Vendimia tardía»: deberán presentar un grado alcohólico natural superior a 15% vol.

e) Vino «Roble»:

- Blanco: periodo mínimo de crianza superior a 45 días en barricas de roble de 600 l de capacidad máxima.
- Tinto: período mínimo de crianza superior a 90 días en barricas de roble de 600 l de capacidad máxima.

c) Restricciones.

El inicio del cómputo del período de envejecimiento de los vinos en barrica no podrá contabilizarse, en ningún caso, antes del día 1 del mes de diciembre del año de la cosecha.

4) DEMARCACIÓN DE LA ZONA GEOGRÁFICA

La zona geográfica de la DOP «Campo de Borja» está constituida por los terrenos ubicados en los siguientes términos municipales de la provincia de Zaragoza, Comunidad Autónoma de Aragón: Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Ambel, Bisimbre, Borja, Bulbunte, Bureta, El Buste, Fuendejalón, Magallón, Maleján, Pozuelo de Aragón, Tabuena, y Vera de Moncayo, así como en los polígonos catastrales número 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del término municipal de Mallén, y en los polígonos catastrales número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 del término municipal de Fréscano.

5) RENDIMIENTO MÁXIMO

La producción máxima admitida por hectárea será de 8.000 kilogramos de uva, para las variedades tintas, y de 10.000 kilogramos para las variedades blancas.

El rendimiento máximo de vino por hectárea será de 56 hectolitros, para vinos de variedades tintas y 70 hectolitros para vinos de variedades blancas.

6) VARIEDAD O VARIEDADES DE UVA DE LAS QUE PROCEDE EL VINO

La elaboración de los vinos protegidos por la DOP «Campo de Borja» se realizará

exclusivamente con uvas de las variedades autorizadas siguientes:

a) Tintas: Garnacha Tinta, Mazuela, Tempranillo, Cabernet Sauvignon, Merlot, Syrah, Garnacha Tintorera, Caladoc y Marselan.

b) Blancas: Macabeo, Chardonnay, Moscatel de Grano Menudo, Moscatel de Alejandría, Garnacha Blanca, Sauvignon Blanc, Verdejo y Viognier.

7) VÍNCULO CON LA ZONA GEOGRÁFICA

a) Área geográfica.

FACTORES HUMANOS

La historia de los vinos de la DOP «Campo de Borja» está ligada indiscutiblemente a la historia de una Comarca con gran tradición vitivinícola desde antaño.

La primera referencia relativa a la vid, que consta en la documentación estudiada en los archivos del Monasterio de Veruela, son las donaciones de las viñas de Magallón en 1203, bajo el abadiato de Raimundo Guillén, quinto Abad de Veruela, lo que nos hace suponer que existían viñedos desde tiempos mucho más lejanos.

En el curso del siglo XIV, los abades de Veruela agruparon sus propiedades y el 2 de julio de 1453 añadieron la compra de la Villa de Ainzón, con todos sus límites, pastos, aguas y viñas. Ainzón, según consta en el archivo, interesó al abad Gabriel Serra sobre todo para desarrollar el viñedo. Así, conocemos que Veruela poseía señoríos en: Alcalá, Litago, Vera de Moncayo, Bulbunte, Ainzón, Pozuelo, la granja del Río en Borja; y numerosos bienes en: Agón, Añón, Trasmoz, Magallón, Borja, Albeta, Tarazona, Fuendejalón, Pozuelo, ...

Hasta 1835 los monjes de Veruela mantuvieron contacto con los municipios de los alrededores, rigiendo las Parroquias que tenían en señorío, desarrollando la agricultura y la ganadería. Al abad Fray Martín de Vera (1676-1680) se debe toda la renovación de las viñas de Ainzón.

Por lo tanto, la influencia que tuvo el Monasterio de Veruela en el desarrollo de la vid fue muy importante, conservando, desarrollando y potenciando la viticultura que llega hasta nuestros días.

La tradición histórica de las bodegas es igualmente larga, destacando desde las bodegas del propio Monasterio a las innumerables bodegas particulares existentes en todos los municipios de la zona, situadas bien en montes o cabezos cercanos al pueblo o incluso bajo las propias casas, tradición que sigue conservándose hasta hoy. En dichas bodegas particulares era tradición elaborar varios tipos de vinos, entre los que destacaban sin lugar a duda los vinos tintos, pero también se elaboraban vinos blancos, rosados, vinos de licor e incluso vinos espumosos de calidad.

Circunstancias posteriores, con dificultades económicas para comercializar el vino de la zona de forma particular, dieron paso en los años 50 al cooperativismo, formándose seis cooperativas elaboradoras de vino que agrupan hoy a la mayor parte de la producción de la Denominación de Origen.

La historia sigue su curso y es en 1978 cuando se reglamenta la DOP “Campo de Borja”, con el objeto de conseguir para esta zona un reconocimiento al esfuerzo de sus viticultores y a la calidad de sus vinos, concediéndose definitivamente en 1.980 la Denominación de Origen para los vinos del «Campo de Borja», aprobándose los estatutos que la reglamentan.

FACTORES NATURALES

El «Campo de Borja» está situado al noroeste de la provincia de Zaragoza, a 60 km de la capital, siendo una zona de transición entre las montañas del Sistema Ibérico y el Valle del Ebro. Comprende el Somontano del Moncayo y se extiende a lo largo del Valle del río Huecha y los llamados Llanos de Plasencia.

- Edafología

El relieve corresponde a una sucesión de altiplanicies de altitud comprendida entre los 350 y 700 m, de topografía suave con ondulaciones de muy amplia curvatura. La parte occidental se muestra más accidentada por la presencia de los contrafuertes del macizo del Moncayo, monte que influye notablemente en el clima de la zona, dando carácter a sus vinos.

Una de las características que más están influyendo en el conocimiento de la zona y que contribuye al buen cultivo del viñedo es el estudio de sus suelos. Los suelos que predominan en la DOP son suelos pardo-calizos y suelos de terraza, con pedregosidad media, buen drenaje, niveles medios de materia orgánica y ricos en nutrientes. También existen suelos arcillo-ferrosos en las laderas más próximas al Moncayo, donde la pedregosidad es mayor. Constituyen suelos muy indicados para el cultivo del viñedo con producciones de calidad.

Respecto a la zonificación, sus características son las siguientes:

1. En la zona baja, con altitudes entre 350 y 450 metros nos encontramos suelos pardo-calizos y “Garnachas” tanto en formación tradicional en vaso, como en espaldera; siendo la variedad más cultivada en la zona. Es la zona de maduración más temprana y comprende los viñedos de Agón, Bisimbre, Fréscano, Mallén, Magallón y Pozuelo de Aragón.

2. La zona media se caracteriza por tener la mayor concentración y densidad de viñedo. Comprende los viñedos situados entre los 450 y 550 metros de altitud. Se encuentran los suelos de las terrazas del río “La Huecha”, afluente del Ebro y todos los suelos cascajosos y arcillo-ferrosos. Allí se encuentran los viñedos de Alberite, Albeta, Bureta, Maleján, Ainzón, Borja, Fuendejalón, en un relieve de suaves laderas y buena exposición al sol. Sus vinos son muy complejos, intensos, estructurados y carnosos.

3. La zona alta de la DOP, cuyos viñedos se extienden desde los 550 a los 700 metros de altitud, corresponde a las estribaciones del Moncayo. Son viñedos situados en zonas altas de Ainzón y Fuendejalón, así como a los municipios de Tabuena, Bulbuenta, Ambel, El Buste y Vera de Moncayo.

- Climatología

La zona del «Campo de Borja» es una comarca de clima muy continental, con

influencia invernal atlántica cuya característica más destacable es el viento del Noroeste “cierzo”, que es frío y seco, y con influencia estival mediterránea. Estas particulares características climáticas confieren unas peculiaridades únicas y diferenciadoras de otras zonas productoras de vino. Los contrastes térmicos diurnos y estacionales son muy acusados, con temperaturas extremas. La precipitación es escasa, situándose en un promedio de 350 mm en zonas bajas, hasta 450 mm en zonas más elevadas.

- **Viticultura**

El patrimonio vitícola de la DOP «Campo de Borja» es muy rico en cuanto a “Garnachas”; los viñedos más antiguos de esta variedad de la DOP datan de 1890 y actualmente, de las más de 3.000 hectáreas de Garnacha, más de 1.000 tienen edades comprendidas entre 30 y 50 años.

Las particulares características que proporciona la edad de estos viñedos, los distintos terroir en los que se cultivan, así como el gradiente de altitud en el que se encuentran comprendidos, entre los 300 metros en la Ribera del Ebro y los 900 metros de altitud en el Somontano del Moncayo, proporcionan un abanico muy diverso que permite la selección de uvas para muy distintos estilos de vinos. Los viñedos más jóvenes y productivos, de maduración más temprana, se seleccionan para la elaboración de vinos jóvenes blancos, rosados y tintos con gran carácter frutal y floral, así como para elaboración de espumosos de calidad. Los viñedos de más edad y menos productivos se seleccionan igualmente para la elaboración de vinos tintos más complejos, que se destinan a vinos con envejecimiento, así como a vinos de licor.

La diversidad de microclimas y suelos enriquece los matices del patrimonio vitícola de las “Garnachas” de nuestra tierra y permite que denominemos al Campo de Borja como “El Imperio de la Garnacha”.

b) Calidad y características del producto debidas fundamental o exclusivamente al medio geográfico.

Los vinos de la DOP «Campo de Borja» se caracterizan por una gran expresividad que otorga la variedad Garnacha, elaborada bien como monovarietal o bien en mezcla con el resto de variedades. Esta variedad autóctona de Aragón, mayoritaria en «Campo de Borja» y aclimatada durante siglos en la zona, cuyas producciones son bajas, aporta a los vinos gran intensidad de aromas y sabores afrutados, al igual que una mayor concentración glicérica que proporciona una agradable sensación final de dulzor en boca.

Los vinos se caracterizan por estar bien cubiertos en cuanto al color. En nariz predominan sensaciones frutales y florales, con intensidad alta o media alta. En boca son vinos amables, carnosos, voluminosos, bien estructurados, con taninos suaves, maduros y sedosos. Finalmente son vinos con un postgusto largo y con una sensación muy agradable y untuosa en boca.

Debido a la altitud a la que están situadas las viñas, en la zona baja se obtienen vinos cálidos, potentes y muy aromáticos, en la zona media vinos muy complejos,

intensos, estructurados y carnosos y en la zona alta vinos finos, sutiles y elegantes.

c) Nexo causal entre la zona geográfica y las características del producto.

VINO

La climatología descrita anteriormente, la presencia del cierzo y las variaciones tan bruscas de temperatura, afectan muy directamente a las características organolépticas de los vinos de esta zona. El cierzo produce una evotranspiración muy intensa que limita la humedad del suelo, provocando estrés hídrico permanente, lo que resta vigor a las viñas. Como consecuencia de la limitación de aporte de agua al suelo y de la dura climatología, la maduración fenólica es muy lenta, lo que potencia la presencia de aromas y tonalidades de intenso color en los vinos.

VINO DE LICOR

La tradición de los vinos de licor de la DOP «Campo de Borja» se remonta varios siglos atrás. Las condiciones geográficas y climáticas de la zona, proporcionan un grado de madurez muy elevado, y junto con las características de los viñedos, de escasa producción y de vendimia tardía, confieren una personalidad propia, en la que destacan los aromas de fruta muy madura o incluso sobremadura, cualidades muy apropiadas para los vinos de licor.

VINO ESPUMOSO DE CALIDAD

Los vinos espumosos de calidad están influenciados por los elementos naturales de la zona: edafología, climatología y viticultura, que les confieren sus específicas características visuales, olfativas y gustativas. Fruto de su elaboración por el método tradicional son espumosos suaves y cremosos en los que resaltan los aromas y sabores de los vinos de la zona geográfica. Como resultado de su segunda fermentación en botella y envejecimiento sobre lías de fermentación, se obtiene una burbuja fina y persistente, así como un aroma frutal y elegante.

8) REQUISITOS APLICABLES

a) Marco legal.

- Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen «Campo de Borja» (BOA núm. 91 de 15/05/2009) y su corrección de errores (BOA núm. 144 de 28/07/2009).

- Registros de la denominación:

- a) Registro vitícola.

- b) Registro de bodegas (secciones de elaboración, envejecimiento, almacenamiento, embotellado).

- c) Registro de etiquetas.

b) Requisitos adicionales.

i) Prácticas de cultivo.

El Consejo Regulador dictará las normas de campaña necesarias, que prorrogarán su vigencia a sucesivas campañas en tanto no sean modificadas por dicho organismo, en las que podrá determinar la fecha de iniciación de la vendimia y acordar normas sobre su ordenación y el transporte de la uva vendimiada, para que éste se efectúe sin deterioro de la calidad.

Los límites de producción establecidos en el Punto 5, podrán ser modificados anualmente por el Consejo Regulador, a iniciativa propia o a petición de los inscritos interesados, efectuada con anterioridad a la vendimia, previos los asesoramientos y comprobaciones necesarios. En cualquier caso, tal modificación no podrá realizarse por encima del 25% del límite máximo fijado en el punto nº 5, Rendimiento Máximo. Esta modificación sólo tendrá lugar en los años en los que el cuajado sea considerado excepcional (cuando esté por encima del 20% de la media).

ii) Elaboración.

El rendimiento máximo de mosto o vino expresado podrá ser modificado, excepcionalmente, con anterioridad a la vendimia, por el Consejo Regulador, a iniciativa propia o a petición de los elaboradores inscritos interesados, previas las comprobaciones y asesoramientos oportunos, hasta un máximo de 74 litros por cada 100 kg.

Esta modificación sólo tendrá lugar en los años en los que el cuajado sea considerado excepcional (cuando esté por encima del 20% de la media), ya que cuando las condiciones son favorables al crecimiento del racimo (aumento del cuajado) se producen bayas más grandes, disminuyendo la relación hollejo/pulpa. Como consecuencia, los polifenoles y aromas del hollejo disminuyen porcentualmente lo que obliga a aumentar el rendimiento de extracción para mantener el contenido de estos y, por tanto, la tipicidad de los vinos.

iii) Locales para crianza y envejecimiento.

Deberán estar exentos de trepidaciones, mantener temperatura constante y fresca durante todo el año, y con estado higrométrico y ventilación adecuados.

iv) Envasado.

Los vinos calificados “aptos” se comercializarán para el consumidor en los tipos de envase que apruebe el Consejo Regulador, que no perjudiquen su calidad y prestigio. Con carácter general los envases deberán ser de vidrio de las capacidades autorizadas por la legislación correspondiente. Excepcionalmente, el Consejo Regulador podrá autorizar otro tipo de envases para usos especiales.

El envasado tendrá lugar en la zona geográfica delimitada indicada en el punto 4 del presente Pliego de Condiciones, lo que permitirá garantizar el origen del producto.

El transporte y embotellado fuera de la zona de elaboración, constituyen un riesgo para la calidad del vino, ya que se puede ver expuesto a fenómenos de oxidorreducción, variaciones de temperatura y otros, tanto más graves cuanto mayor sea la distancia recorrida. El embotellado en origen, permite preservar las características y la calidad del producto.

El embotellado constituye una operación importante que, si no se efectúa respetando exigencias rigurosas, puede menoscabar gravemente la calidad del producto y modificar sus características.

Esto, unido a la experiencia y el conocimiento profundo de las características específicas de los vinos adquirido durante años por las bodegas de la DOP «Campo

de Borja», hacen necesario el envasado en origen, preservando así todas las características físico-químicas y organolépticas de estos vinos.

v) Etiquetado.

Las etiquetas comerciales, propias de cada firma comercial inscrita, deben ser comunicadas al Consejo Regulador, para su anotación en el Registro de etiquetas, previo control de los requisitos relacionados en este pliego.

Figurará obligatoriamente en ellas la mención: Denominación de Origen «Campo de Borja». El producto destinado al consumo irá provisto de marchamos de garantía, numerados y expedidos por el Consejo Regulador, que serán colocados en la bodega inscrita de modo que no sea posible una nueva utilización de los mismos.

Los términos tradicionales que pueden utilizarse en los vinos amparados por la DOP «Campo de Borja» son:

- Término tradicional al que se refiere el artículo 112, letra a) del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento y del Consejo: “Denominación de Origen” o “DO”.
- Términos tradicionales, a los que se refiere el artículo 112, letra b) del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento y del Consejo: «Crianza», «Reserva», «Gran Reserva», «Añejo», «Noble», «Clásico», «Rancho», «Superior» y «Viejo».

Las menciones complementarias que se podrán utilizar en el etiquetado, según el método de producción, son: «Naturalmente dulce», «Vendimia tardía», «Maceración carbónica», «Roble» y «Fermentado en barrica».

Estas menciones se utilizarán en aquellos vinos que cumplan con los requisitos establecidos en los puntos 2 y 3.

9) COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO

a) Organismo de control.

La verificación del cumplimiento de lo especificado en el presente pliego de condiciones corresponde a:

Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Campo de Borja»

Dirección: C/ Subida de San Andrés nº 6, 50570 AINZÓN (Zaragoza, España)

Teléfono: (34) 976 852 122

Fax: (34) 976 868 806

Correo electrónico: vinos@docampodeborja.com

www.docampodeborja.com

b) Tareas.

i) Alcance de los controles.

El Consejo Regulador de la DOP «Campo de Borja», tiene identificada en su estructura un Organismo de Control, que actúa como entidad de certificación de producto, acreditada en el cumplimiento de la norma específica de referencia (UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 o norma que la sustituya) y verifica, mediante controles a viticultores y a bodegas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la DOP «Campo de Borja».

Los controles se completan con la toma de muestras de producto calificado como apto por los operadores, para la realización de ensayos físico-químicos y

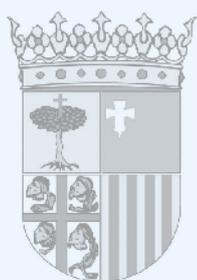
organolépticos.

ii) Metodología de control.

La comprobación se realiza mediante:

- Control anual de viticultores.
- Auditorías anuales a las bodegas.
- Toma de muestras de producto para realización de ensayos.

La toma de muestras se realiza durante las auditorías, a las bodegas que elaboran y/o embotellan vino DOP «Campo de Borja». Se realiza por muestreo, aplicando criterios de proporcionalidad en función del tipo de producto y volumen de producción, disponibles en el momento de la auditoría.



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/105/2020, de 10 de febrero, por la que se aprueba la modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida “Campo de Borja”.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 71.18.^a, la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad. Por su parte, el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Orden AGM/1088/2019, de 29 de agosto, por la que se determinan las competencias que asumen transitoriamente los órganos directivos del Departamento, asigna a la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria las competencias de la anterior Dirección General de Alimentación en materia de industrialización agroalimentaria y de promoción y calidad agroalimentaria.

El sistema normativo a que deben sujetarse las denominaciones geográficas incluye su pliego de condiciones, el reglamento de funcionamiento y unos estatutos aprobados por el Pleno del correspondiente órgano de gestión. El pliego de condiciones actualmente aplicable a la denominación de origen protegida “Campo de Borja” consta en el anexo de la Orden de 2 de agosto de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen “Campo de Borja”, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 164, de 23 de agosto de 2012.

Con fecha 11 de junio de 2019, el Consejo Regulador de la denominación de origen protegida “Campo de Borja” presenta la solicitud de modificación de su pliego de condiciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) número 922/72, (CEE) número 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.

Examinada la solicitud presentada y realizadas las comprobaciones pertinentes, se considera que cumple los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 antes citado, y en los Reglamentos Delegado (UE) n.º 2019/33 y de Ejecución (UE) n.º 2019/34 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, que completan y establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que se refiere, entre otras, a las modificaciones del pliego de condiciones.

De conformidad con el Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas del calidad de los alimentos y del procedimiento para su reconocimiento, aprobado por el Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, así como con el artículo 8.6 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, publicó los anuncios en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 225, de 18 de noviembre de 2019 (corrección de errores, 29 de noviembre de 2019) y en el “Boletín Oficial del Estado”, número 274, de 14 de noviembre de 2019, por los que se daba publicidad a dicha solicitud de modificación y se establecía un plazo de dos meses para que cualquier persona física o jurídica cuyos legítimos derechos o intereses considerase afectados, pudiese oponerse al registro de la modificación mediante la presentación de la declaración motivada de oposición. Transcurrido el citado periodo sin que se hayan presentado declaraciones de oposición, se puede dar por finalizado este procedimiento nacional de oposición.

Las modificaciones solicitadas se clasifican como normales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del mencionado Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión. Por su parte, el artículo 17.2 del mismo reglamento dispone que si el Estado miembro considera que se cumplen los requisitos del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y las disposiciones adoptadas en virtud del mismo, podrá aprobar y hacer pública la modificación normal.

En su virtud, dispongo:

Primero.— Aprobar la modificación normal del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida “Campo de Borja”, solicitada, con fecha 11 de junio de 2019, por el Con-



sejo Regulador de la denominación de origen protegida “Campo de Borja”, una vez concluido el periodo de oposición abierto.

Segundo.— Dar publicidad a la presente Orden mediante su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. El pliego de condiciones y el documento único modificados figuran, respectivamente, como anexos I y II de la misma.

Tercero.— La modificación normal indicada en el apartado primero, será aplicable en España desde el mismo día de la publicación de la presente Orden y en el territorio de la Unión una vez haya sido publicada en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, serie C, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 2 y 7, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión.

Cuarto.— Dar traslado de la presente Orden, acompañada de los datos y documentos que se citan en el artículo 10, apartados 1 y 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2019/34 de la Comisión, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que sea comunicada a la Comisión Europea en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión y en el artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 10 de febrero de 2020.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

ANEXO I
PLIEGO DE CONDICIONES
DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA «CAMPO DE BORJA»

1) NOMBRE QUE SE DEBE PROTEGER

«Campo de Borja»

2) DESCRIPCIÓN DEL VINO

a) Características analíticas del producto.

a.1. Vinos blancos, rosados y tintos

a.1.1. Grado alcohólico adquirido mínimo:

- blancos y rosados: 10 % vol.
- tintos: 11 % vol.
- vinos naturalmente dulces: 13 % vol.
- vendimia tardía: 13 % vol.

a.1.2. Acidez mínima (ác. tartárico): 60 meq/l ó 4,5 g/l.

a.1.3. Acidez volátil máxima (ác. acético):

- blancos, rosados y tintos: 13,33 meq/l ó 0,8 g/l.
- vinos naturalmente dulces: 20 meq/l ó 1,20 g/l.
- vendimia tardía: 15 meq/l ó 0,9 g/l.

a.1.4. Anhídrido sulfuroso máximo:

Cuando la concentración en azúcares sea inferior a 5 g/l:

- blancos y rosados: 200 mg/l.
- tintos: 150 mg/l.

Cuando la concentración en azúcares sea mayor o igual a 5 g/l:

- blancos y rosados: 250 mg/l.
- tintos: 200 mg/l.

a.1.5. Grado alcohólico total:

- naturalmente dulces: mayor de 15 % vol.
- vendimia tardía: mayor de 15 % vol.

a.1.6. Contenido máximo en azúcares reductores:

- Para los vinos secos: su contenido en azúcar no es superior a 4 gramos por litro, o 9 gramos por litro cuando el contenido de acidez total expresada en gramos de ácido tartárico por litro no sea inferior en más de 2 gramos por litro al contenido en azúcar residual.

- Para los vinos semisecos: su contenido en azúcar excede el máximo previsto para los vinos secos pero no excede: 12 gramos por litro, ó 18 gramos por litro, cuando el contenido de acidez total expresada en gramos de ácido tartárico por litro no sea inferior en más de 10 gramos por litro al contenido en azúcar residual.

- Para los vinos semidulces: su contenido en azúcar es superior al máximo previsto para los vinos semisecos, pero no es superior a 45 gramos por litro.

- Para los vinos dulces y naturalmente dulces: Su contenido en azúcar es igual o superior a 45 gramos por litro.

a.2. Vino espumoso de calidad

- Grado alcohólico adquirido mínimo: 10 % vol.
- Acidez mínima (ác. tartárico): 60 meq/l ó 4,5 g/l.
- Acidez volátil máxima (ác. acético): 10,83 meq/l ó 0,65 g/l.
- Anhídrido sulfuroso máximo: 160 mg/l.

- CO2 mínimo total de 3,5 bar, o en caso de botellas de menos de 25 cl, 3 bar.

a.3. Vino de licor

- Grado alcohólico adquirido mayor o igual a 15 % vol y menor o igual a 22 % vol.
- Acidez mínima (ác. tartárico): 60 meq/l ó 4,5 g/l.
- Acidez volátil máxima (ác. acético): 15 meq/l ó 0,9 g/l.
- Anhídrido sulfuroso máximo:
cuando la concentración en azúcares sea inferior a 5 g/l: 150 mg/l.
cuando el contenido en azúcares sea mayor o igual a 5 g/l: 200 mg/l.
- Grado alcohólico total mayor o igual a 17,5 % vol.

b) Características organolépticas.

Las características organolépticas de los vinos de «Campo de Borja» se describen a continuación según el tipo de vino:

b.1. Vinos blanco, rosado y tinto:

Vino blanco:

Fase visual: límpido, cristalino, amarillo-verdoso.

Fase olfativa: floral, frutal, franco.

Fase gustativa: fresco, ácido.

Vino rosado:

Fase visual: límpido, cristalino, rosa (franco).

Fase olfativa: frutal, floral.

Fase gustativa: fresco, ácido, frutal.

Vino tinto:

Fase visual: límpido, cristalino, rojo (cereza).

Fase olfativa: frutal, maduro, floral.

Fase gustativa: largo, amable, estructurado, carnoso, volumen.

Vino tinto «Maceración carbónica»:

Fase visual: rojo (rubí).

Fase olfativa: intenso, amílico.

Fase gustativa: volumen, tanino suave.

Vinos semiseco, semidulce, dulce:

Fase visual: de acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán matices verdosos, violáceos y rojos.

Fase olfativa: sin alejarse de la propia de su vino base, con aromas limpios, más intensos.

Fase gustativa: intensa, agradable paso de boca con cierto dulzor, propio de su nivel de azúcares, con recuerdo a frutas confitadas o desecadas.

Vino con envejecimiento («Crianza», «Reserva», «Gran reserva», «Roble», «Noble», «Añejo»):

Fase visual: de acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán colores más intensos, con buena capa.

Fase olfativa: aromas de intensos a muy intensos, más complejos, con matices de especias y notas balsámicas, propias de su tiempo de permanencia en contacto con madera.

Fase gustativa: intensa, tánica y más glicérica que en sus vinos base, con postgusto largo, propio de su nivel de envejecimiento.

Vino «Naturalmente dulce»:

Fase visual: de acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán matices verdosos, violáceos y rojos.

Fase olfativa: sin alejarse de la propia de su vino base, con aromas limpios, más

intensos.

Fase gustativa: intensa, agradable paso de boca con cierto dulzor, propio de su nivel de azúcares, con recuerdo a frutas confitadas o desecadas.

Vino «Vendimia tardía»:

Fase visual: de acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán matices verdosos, violáceos y rojos.

Fase olfativa: sin alejarse de la propia de su vino base, con aromas limpios, más intensos.

Fase gustativa: intensa, agradable paso de boca con cierto dulzor, propio de su nivel de azúcares, con recuerdo a frutas confitadas o desecadas.

b.2. Vino espumoso de calidad:

Fase visual: límpido, cristalino, amarillo.

Fase olfativa: frutal, floral

Fase gustativa: ácido, equilibrado, fresco

b.3. Vino de licor:

Fase visual: de acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán matices verdosos, violáceos y rojos.

Fase olfativa: sin alejarse de la propia de su vino base, con aromas limpios, más intensos.

Fase gustativa: intensa, agradable paso de boca con cierto dulzor, propio de su nivel de azúcares, con recuerdo a frutas confitadas o desecadas.

3) PRÁCTICAS ENOLÓGICAS ESPECÍFICAS

a) Prácticas de cultivo.

La densidad de la plantación será de 1.500 cepas por hectárea, como mínimo y de 4.000 cepas por hectárea, como máximo, distribuidas uniformemente en toda la superficie de plantación.

b) Prácticas enológicas específicas.

La vendimia se realiza, dedicando exclusivamente a la elaboración de vinos protegidos las partidas de uva sana, con el grado de madurez necesario, que tengan un contenido en azúcar igual o superior a 170 gramos/litro de mosto, y separando toda aquella que no esté en perfectas condiciones.

Se aplicarán presiones adecuadas para la extracción del mosto o del vino y su separación de los orujos, de forma que el rendimiento no sea superior a 70 litros de vino por cada 100 kilogramos de uva.

Elaboración de los diferentes subtipos de vino.

a) Vino de licor: se realizará exclusivamente con las variedades autorizadas, cuyas uvas, en el momento de la vendimia, deberán tener un grado alcohólico volumétrico natural no inferior a 12 % vol. Si se somete a proceso de envejecimiento, el periodo tendrá una duración mínima de veinticuatro meses, de los que dieciocho, como mínimo, serán en envase de roble.

b) Vino «Naturalmente dulce»: deberá elaborarse sin aumento artificial de su

graduación y con el alcohol procedente en su totalidad de la fermentación, con un grado alcohólico natural superior a 15 % vol.

c) Vino espumoso de calidad: tendrá un proceso de elaboración y crianza, desde la segunda fermentación hasta la eliminación de las lías inclusive, en la misma botella en la que se ha efectuado el tiraje, contendrá, como consecuencia de su elaboración especial, gas carbónico de origen endógeno. Su elaboración se realizará a partir de las variedades autorizadas. Podrá ser blanco y rosado, y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El licor de tiraje deberá cumplir lo establecido en la normativa vigente.
- La duración del período de tiraje hasta el degüelle será como mínimo de nueve meses.
- Sólo se podrá emplear este tipo de vino para el relleno de las botellas en el momento del degüelle.

d) Vino «Vendimia tardía»: deberán presentar un grado alcohólico natural superior a 15% vol.

e) Vino «Roble»:

- Blanco: periodo mínimo de crianza superior a 45 días en barricas de roble de 600 l de capacidad máxima.
- Tinto: período mínimo de crianza superior a 90 días en barricas de roble de 600 l de capacidad máxima.

c) Restricciones.

El inicio del cómputo del período de envejecimiento de los vinos en barrica no podrá contabilizarse, en ningún caso, antes del día 1 del mes de diciembre del año de la cosecha.

4) DEMARCACIÓN DE LA ZONA GEOGRÁFICA

La zona geográfica de la DOP «Campo de Borja» está constituida por los terrenos ubicados en los siguientes términos municipales de la provincia de Zaragoza, Comunidad Autónoma de Aragón: Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Ambel, Bisimbre, Borja, Bulbunte, Bureta, El Buste, Fuendejalón, Magallón, Maleján, Pozuelo de Aragón, Tabuena, y Vera de Moncayo, así como en los polígonos catastrales número 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del término municipal de Mallén, y en los polígonos catastrales número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 del término municipal de Fréscano.

5) RENDIMIENTO MÁXIMO

La producción máxima admitida por hectárea será de 8.000 kilogramos de uva, para las variedades tintas, y de 10.000 kilogramos para las variedades blancas.

El rendimiento máximo de vino por hectárea será de 56 hectolitros, para vinos de variedades tintas y 70 hectolitros para vinos de variedades blancas.

6) VARIEDAD O VARIEDADES DE UVA DE LAS QUE PROCEDE EL VINO

La elaboración de los vinos protegidos por la DOP «Campo de Borja» se realizará

exclusivamente con uvas de las variedades autorizadas siguientes:

a) Tintas: Garnacha Tinta, Mazuela, Tempranillo, Cabernet Sauvignon, Merlot, Syrah, Garnacha Tintorera, Caladoc y Marselan.

b) Blancas: Macabeo, Chardonnay, Moscatel de Grano Menudo, Moscatel de Alejandría, Garnacha Blanca, Sauvignon Blanc, Verdejo y Viognier.

7) VÍNCULO CON LA ZONA GEOGRÁFICA

a) Área geográfica.

FACTORES HUMANOS

La historia de los vinos de la DOP «Campo de Borja» está ligada indiscutiblemente a la historia de una Comarca con gran tradición vitivinícola desde antaño.

La primera referencia relativa a la vid, que consta en la documentación estudiada en los archivos del Monasterio de Veruela, son las donaciones de las viñas de Magallón en 1203, bajo el abadiato de Raimundo Guillén, quinto Abad de Veruela, lo que nos hace suponer que existían viñedos desde tiempos mucho más lejanos.

En el curso del siglo XIV, los abades de Veruela agruparon sus propiedades y el 2 de julio de 1453 añadieron la compra de la Villa de Ainzón, con todos sus límites, pastos, aguas y viñas. Ainzón, según consta en el archivo, interesó al abad Gabriel Serra sobre todo para desarrollar el viñedo. Así, conocemos que Veruela poseía señoríos en: Alcalá, Litago, Vera de Moncayo, Bulbuenta, Ainzón, Pozuelo, la granja del Río en Borja; y numerosos bienes en: Agón, Añón, Trasmoz, Magallón, Borja, Albeta, Tarazona, Fuendejalón, Pozuelo, ...

Hasta 1835 los monjes de Veruela mantuvieron contacto con los municipios de los alrededores, rigiendo las Parroquias que tenían en señorío, desarrollando la agricultura y la ganadería. Al abad Fray Martín de Vera (1676-1680) se debe toda la renovación de las viñas de Ainzón.

Por lo tanto, la influencia que tuvo el Monasterio de Veruela en el desarrollo de la vid fue muy importante, conservando, desarrollando y potenciando la viticultura que llega hasta nuestros días.

La tradición histórica de las bodegas es igualmente larga, destacando desde las bodegas del propio Monasterio a las innumerables bodegas particulares existentes en todos los municipios de la zona, situadas bien en montes o cabezos cercanos al pueblo o incluso bajo las propias casas, tradición que sigue conservándose hasta hoy. En dichas bodegas particulares era tradición elaborar varios tipos de vinos, entre los que destacaban sin lugar a duda los vinos tintos, pero también se elaboraban vinos blancos, rosados, vinos de licor e incluso vinos espumosos de calidad.

Circunstancias posteriores, con dificultades económicas para comercializar el vino de la zona de forma particular, dieron paso en los años 50 al cooperativismo, formándose seis cooperativas elaboradoras de vino que agrupan hoy a la mayor parte de la producción de la Denominación de Origen.

La historia sigue su curso y es en 1978 cuando se reglamenta la DOP “Campo de Borja”, con el objeto de conseguir para esta zona un reconocimiento al esfuerzo de sus viticultores y a la calidad de sus vinos, concediéndose definitivamente en 1.980 la Denominación de Origen para los vinos del «Campo de Borja», aprobándose los estatutos que la reglamentan.

FACTORES NATURALES

El «Campo de Borja» está situado al noroeste de la provincia de Zaragoza, a 60 km de la capital, siendo una zona de transición entre las montañas del Sistema Ibérico y el Valle del Ebro. Comprende el Somontano del Moncayo y se extiende a lo largo del Valle del río Huecha y los llamados Llanos de Plasencia.

- Edafología

El relieve corresponde a una sucesión de altiplanicies de altitud comprendida entre los 350 y 700 m, de topografía suave con ondulaciones de muy amplia curvatura. La parte occidental se muestra más accidentada por la presencia de los contrafuertes del macizo del Moncayo, monte que influye notablemente en el clima de la zona, dando carácter a sus vinos.

Una de las características que más están influyendo en el conocimiento de la zona y que contribuye al buen cultivo del viñedo es el estudio de sus suelos. Los suelos que predominan en la DOP son suelos pardo-calizos y suelos de terraza, con pedregosidad media, buen drenaje, niveles medios de materia orgánica y ricos en nutrientes. También existen suelos arcillo-ferrosos en las laderas más próximas al Moncayo, donde la pedregosidad es mayor. Constituyen suelos muy indicados para el cultivo del viñedo con producciones de calidad.

Respecto a la zonificación, sus características son las siguientes:

1. En la zona baja, con altitudes entre 350 y 450 metros nos encontramos suelos pardo-calizos y “Garnachas” tanto en formación tradicional en vaso, como en espaldera; siendo la variedad más cultivada en la zona. Es la zona de maduración más temprana y comprende los viñedos de Agón, Bisimbre, Fréscano, Mallén, Magallón y Pozuelo de Aragón.

2. La zona media se caracteriza por tener la mayor concentración y densidad de viñedo. Comprende los viñedos situados entre los 450 y 550 metros de altitud. Se encuentran los suelos de las terrazas del río “La Huecha”, afluente del Ebro y todos los suelos cascajosos y arcillo-ferrosos. Allí se encuentran los viñedos de Alberite, Albeta, Bureta, Maleján, Ainzón, Borja, Fuendejalón, en un relieve de suaves laderas y buena exposición al sol. Sus vinos son muy complejos, intensos, estructurados y carnosos.

3. La zona alta de la DOP, cuyos viñedos se extienden desde los 550 a los 700 metros de altitud, corresponde a las estribaciones del Moncayo. Son viñedos situados en zonas altas de Ainzón y Fuendejalón, así como a los municipios de Tabuenca, Bulbunte, Ambel, El Buste y Vera de Moncayo.

- Climatología

La zona del «Campo de Borja» es una comarca de clima muy continental, con

influencia invernada atlántica cuya característica más destacable es el viento del Noroeste "cierzo", que es frío y seco, y con influencia estival mediterránea. Estas particulares características climáticas confieren unas peculiaridades únicas y diferenciadoras de otras zonas productoras de vino. Los contrastes térmicos diurnos y estacionales son muy acusados, con temperaturas extremas. La precipitación es escasa, situándose en un promedio de 350 mm en zonas bajas, hasta 450 mm en zonas más elevadas.

- Viticultura

El patrimonio vitícola de la DOP «Campo de Borja» es muy rico en cuanto a "Garnachas"; los viñedos más antiguos de esta variedad de la DOP datan de 1890 y actualmente, de las más de 3.000 hectáreas de Garnacha, más de 1.000 tienen edades comprendidas entre 30 y 50 años.

Las particulares características que proporciona la edad de estos viñedos, los distintos terroir en los que se cultivan, así como el gradiente de altitud en el que se encuentran comprendidos, entre los 300 metros en la Ribera del Ebro y los 900 metros de altitud en el Somontano del Moncayo, proporcionan un abanico muy diverso que permite la selección de uvas para muy distintos estilos de vinos. Los viñedos más jóvenes y productivos, de maduración más temprana, se seleccionan para la elaboración de vinos jóvenes blancos, rosados y tintos con gran carácter frutal y floral, así como para elaboración de espumosos de calidad. Los viñedos de más edad y menos productivos se seleccionan igualmente para la elaboración de vinos tintos más complejos, que se destinan a vinos con envejecimiento, así como a vinos de licor.

La diversidad de microclimas y suelos enriquece los matices del patrimonio vitícola de las "Garnachas" de nuestra tierra y permite que denominemos al Campo de Borja como "El Imperio de la Garnacha".

b) Calidad y características del producto debidas fundamental o exclusivamente al medio geográfico.

Los vinos de la DOP «Campo de Borja» se caracterizan por una gran expresividad que otorga la variedad Garnacha, elaborada bien como monovarietal o bien en mezcla con el resto de variedades. Esta variedad autóctona de Aragón, mayoritaria en «Campo de Borja» y aclimatada durante siglos en la zona, cuyas producciones son bajas, aporta a los vinos gran intensidad de aromas y sabores afrutados, al igual que una mayor concentración glicérica que proporciona una agradable sensación final de dulzor en boca.

Los vinos se caracterizan por estar bien cubiertos en cuanto al color. En nariz predominan sensaciones frutales y florales, con intensidad alta o media alta. En boca son vinos amables, carnosos, voluminosos, bien estructurados, con taninos suaves, maduros y sedosos. Finalmente son vinos con un postgusto largo y con una sensación muy agradable y untuosa en boca.

Debido a la altitud a la que están situadas las viñas, en la zona baja se obtienen vinos cálidos, potentes y muy aromáticos, en la zona media vinos muy complejos,

intensos, estructurados y carnosos y en la zona alta vinos finos, sutiles y elegantes.

c) Nexo causal entre la zona geográfica y las características del producto.

VINO

La climatología descrita anteriormente, la presencia del cierzo y las variaciones tan bruscas de temperatura, afectan muy directamente a las características organolépticas de los vinos de esta zona. El cierzo produce una evotranspiración muy intensa que limita la humedad del suelo, provocando estrés hídrico permanente, lo que resta vigor a las viñas. Como consecuencia de la limitación de aporte de agua al suelo y de la dura climatología, la maduración fenólica es muy lenta, lo que potencia la presencia de aromas y tonalidades de intenso color en los vinos.

VINO DE LICOR

La tradición de los vinos de licor de la DOP «Campo de Borja» se remonta varios siglos atrás. Las condiciones geográficas y climáticas de la zona, proporcionan un grado de madurez muy elevado, y junto con las características de los viñedos, de escasa producción y de vendimia tardía, confieren una personalidad propia, en la que destacan los aromas de fruta muy madura o incluso sobremadura, cualidades muy apropiadas para los vinos de licor.

VINO ESPUMOSO DE CALIDAD

Los vinos espumosos de calidad están influenciados por los elementos naturales de la zona: edafología, climatología y viticultura, que les confieren sus específicas características visuales, olfativas y gustativas. Fruto de su elaboración por el método tradicional son espumosos suaves y cremosos en los que resaltan los aromas y sabores de los vinos de la zona geográfica. Como resultado de su segunda fermentación en botella y envejecimiento sobre lías de fermentación, se obtiene una burbuja fina y persistente, así como un aroma frutal y elegante.

8) REQUISITOS APLICABLES

a) Marco legal.

▪ Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen «Campo de Borja» (BOA núm. 91 de 15/05/2009) y su corrección de errores (BOA núm. 144 de 28/07/2009).

▪ Registros de la denominación:

- a) Registro vitícola.
- b) Registro de bodegas (secciones de elaboración, envejecimiento, almacenamiento, embotellado).
- c) Registro de etiquetas.

b) Requisitos adicionales.

i) Prácticas de cultivo.

El Consejo Regulador dictará las normas de campaña necesarias, que prorrogarán su vigencia a sucesivas campañas en tanto no sean modificadas por dicho organismo, en las que podrá determinar la fecha de iniciación de la vendimia y acordar normas sobre su ordenación y el transporte de la uva vendimiada, para que éste se efectúe sin deterioro de la calidad.

Los límites de producción establecidos en el Punto 5, podrán ser modificados anualmente por el Consejo Regulador, a iniciativa propia o a petición de los inscritos interesados, efectuada con anterioridad a la vendimia, previos los asesoramientos y comprobaciones necesarios. En cualquier caso, tal modificación no podrá realizarse por encima del 25% del límite máximo fijado en el punto nº 5, Rendimiento Máximo. Esta modificación sólo tendrá lugar en los años en los que el cuajado sea considerado excepcional (cuando esté por encima del 20% de la media).

ii) Elaboración.

El rendimiento máximo de mosto o vino expresado podrá ser modificado, excepcionalmente, con anterioridad a la vendimia, por el Consejo Regulador, a iniciativa propia o a petición de los elaboradores inscritos interesados, previas las comprobaciones y asesoramientos oportunos, hasta un máximo de 74 litros por cada 100 kg.

Esta modificación sólo tendrá lugar en los años en los que el cuajado sea considerado excepcional (cuando esté por encima del 20% de la media), ya que cuando las condiciones son favorables al crecimiento del racimo (aumento del cuajado) se producen bayas más grandes, disminuyendo la relación hollejo/pulpa. Como consecuencia, los polifenoles y aromas del hollejo disminuyen porcentualmente lo que obliga a aumentar el rendimiento de extracción para mantener el contenido de estos y, por tanto, la tipicidad de los vinos.

iii) Locales para crianza y envejecimiento.

Deberán estar exentos de trepidaciones, mantener temperatura constante y fresca durante todo el año, y con estado higrométrico y ventilación adecuados.

iv) Envasado.

Los vinos calificados “aptos” se comercializarán para el consumidor en los tipos de envase que apruebe el Consejo Regulador, que no perjudiquen su calidad y prestigio. Con carácter general los envases deberán ser de vidrio de las capacidades autorizadas por la legislación correspondiente. Excepcionalmente, el Consejo Regulador podrá autorizar otro tipo de envases para usos especiales.

El envasado tendrá lugar en la zona geográfica delimitada indicada en el punto 4 del presente Pliego de Condiciones, lo que permitirá garantizar el origen del producto.

El transporte y embotellado fuera de la zona de elaboración, constituyen un riesgo para la calidad del vino, ya que se puede ver expuesto a fenómenos de oxidorreducción, variaciones de temperatura y otros, tanto más graves cuanto mayor sea la distancia recorrida. El embotellado en origen, permite preservar las características y la calidad del producto.

El embotellado constituye una operación importante que, si no se efectúa respetando exigencias rigurosas, puede menoscabar gravemente la calidad del producto y modificar sus características.

Esto, unido a la experiencia y el conocimiento profundo de las características específicas de los vinos adquirido durante años por las bodegas de la DOP «Campo

de Borja», hacen necesario el envasado en origen, preservando así todas las características físico-químicas y organolépticas de estos vinos.

v) Etiquetado.

Las etiquetas comerciales, propias de cada firma comercial inscrita, deben ser comunicadas al Consejo Regulador, para su anotación en el Registro de etiquetas, previo control de los requisitos relacionados en este pliego.

Figurará obligatoriamente en ellas la mención: Denominación de Origen «Campo de Borja». El producto destinado al consumo irá provisto de marchamos de garantía, numerados y expedidos por el Consejo Regulador, que serán colocados en la bodega inscrita de modo que no sea posible una nueva utilización de los mismos.

Los términos tradicionales que pueden utilizarse en los vinos amparados por la DOP «Campo de Borja» son:

- Término tradicional al que se refiere el artículo 112, letra a) del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento y del Consejo: “Denominación de Origen” o “DO”.
- Términos tradicionales, a los que se refiere el artículo 112, letra b) del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento y del Consejo: «Crianza», «Reserva», «Gran Reserva», «Añejo», «Noble», «Clásico», «Rancio», «Superior» y «Viejo».

Las menciones complementarias que se podrán utilizar en el etiquetado, según el método de producción, son: «Naturalmente dulce», «Vendimia tardía», «Maceración carbónica», «Roble» y «Fermentado en barrica».

Estas menciones se utilizarán en aquellos vinos que cumplan con los requisitos establecidos en los puntos 2 y 3.

9) COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO

a) Organismo de control.

La verificación del cumplimiento de lo especificado en el presente pliego de condiciones corresponde a:

Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Campo de Borja»
Dirección: C/ Subida de San Andrés nº 6, 50570 AINZÓN (Zaragoza, España)
Teléfono: (34) 976 852 122
Fax: (34) 976 868 806
Correo electrónico: vinos@docampodeborja.com
www.docampodeborja.com

b) Tareas.

i) Alcance de los controles.

El Consejo Regulador de la DOP «Campo de Borja», tiene identificada en su estructura un Organismo de Control, que actúa como entidad de certificación de producto, acreditada en el cumplimiento de la norma específica de referencia (UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 o norma que la sustituya) y verifica, mediante controles a viticultores y a bodegas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la DOP «Campo de Borja».

Los controles se completan con la toma de muestras de producto calificado como apto por los operadores, para la realización de ensayos físico-químicos y

organolépticos.

ii) Metodología de control.

La comprobación se realiza mediante:

- Control anual de viticultores.
- Auditorías anuales a las bodegas.
- Toma de muestras de producto para realización de ensayos.

La toma de muestras se realiza durante las auditorías, a las bodegas que elaboran y/o embottellan vino DOP «Campo de Borja». Se realiza por muestreo, aplicando criterios de proporcionalidad en función del tipo de producto y volumen de producción, disponibles en el momento de la auditoría.

ANEXO II
DOCUMENTO ÚNICO
DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA «CAMPO DE BORJA»

1. NOMBRE Y TIPO

a. Denominación(es) que debe(n) registrarse

Campo de Borja (es)

b. Tipo de indicación geográfica

DOP - Denominación de Origen Protegida
--

2. CATEGORÍAS DE PRODUCTOS VITÍCOLAS

1. Vino
3. Vino de licor
5. Vino espumoso de calidad

3. DESCRIPCIÓN DEL (DE LOS) VINO(S)

Vinos Blancos, Rosados

<i>Breve descripción textual</i>	
Blancos: Límpido, cristalino, amarillo-verdoso. Aroma floral, frutal, franco. En boca, fresco, ácido. Rosados: Límpido, cristalino, rosa (franco). Aroma floral, frutal. En boca, fresco, ácido, frutal. * sulfuroso máximo 250 mgr/l si azúcares ≥ 5 gr/l	
<i>Características analíticas generales (*)</i>	
<i>Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol):</i>	
<i>Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol):</i>	10
<i>Acidez total mínima:</i>	4,5 en gramos por litro expresado en ácido tartárico
<i>Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):</i>	13,33

<i>Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro):</i>	200
---	-----

(*) Los parámetros analíticos no expresados se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente.

Vinos Tintos

<i>Breve descripción textual</i>	
Límpido, cristalino, rojo (cereza). Aroma frutal, maduro, floral. En boca, largo, amable, estructurado, carnoso, volumen. * sulfuroso máximo 200 mgr/l si azúcares \geq 5 gr/l	
<i>Características analíticas generales (*)</i>	
<i>Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol):</i>	
<i>Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol):</i>	11
<i>Acidez total mínima:</i>	4,5 en gramos por litro expresado en ácido tartárico
<i>Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):</i>	13,3
<i>Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro):</i>	150

(*) Los parámetros analíticos no expresados se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente.

Vinos «Naturalmente dulce»

<i>Breve descripción textual</i>	
De acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán matices verdosos, violáceos y rojos. Sin alejarse de la propia de su vino base, con aromas limpios, más intensos. Fase gustativa intensa, agradable paso de boca con cierto dulzor, propio de su nivel de azúcares, con recuerdo a frutas confitadas o desecadas. *sulfuroso máximo en blancos 200 mgr/litro y 150 mgr/litro en tintos, si azúcares 5 gr/l. * sulfuroso máximo en blancos 250 mgr/l y 200 mgr/litro en tintos, si azúcares \geq 5 gr/l	

<i>Características analíticas generales (*)</i>	
<i>Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol):</i>	
<i>Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol):</i>	13
<i>Acidez total mínima:</i>	4,5 en miliequivalentes por litro
<i>Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):</i>	20
<i>Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro):</i>	

(*) Los parámetros analíticos no expresados se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente.

Vinos «Vendimia tardía»

<i>Breve descripción textual</i>	
De acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán matices verdosos, violáceos y rojos. Sin alejarse de la propia de su vino base, con aromas limpios, más intensos. Fase gustativa intensa, agradable paso de boca con cierto dulzor, propio de su nivel de azúcares, con recuerdo a frutas confitadas o desecadas. *sulfuroso máximo en blancos 200 mgr/litro y 150 mgr/litro en tintos, si azúcares 5 gr/l. * sulfuroso máximo en blancos 250 mgr/l y 200 mgr/litro en tintos, si azúcares ≥ 5 gr/l	
<i>Características analíticas generales (*)</i>	
<i>Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol):</i>	
<i>Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol):</i>	13
<i>Acidez total mínima:</i>	4,5 en miliequivalentes por litro
<i>Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):</i>	15

<i>Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro):</i>	
---	--

(*) Los parámetros analíticos no expresados se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente.

Vinos espumosos de calidad

<i>Breve descripción textual</i>	
Límpido, cristalino, amarillo. Aroma frutal, floral. En boca, ácido, equilibrado, fresco.	
<i>Características analíticas generales (*)</i>	
<i>Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol):</i>	
<i>Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol):</i>	10
<i>Acidez total mínima:</i>	4,5 en miliequivalentes por litro
<i>Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):</i>	10,83
<i>Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro):</i>	160

(*) Los parámetros analíticos no expresados se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente.

Vinos de licor

<i>Breve descripción textual</i>	
De acuerdo a su vino base (según sean blancos, rosados o tintos), presentarán matices verdosos, violáceos y rojos. Sin alejarse de la propia de su vino base, con aromas limpios, más intensos. Fase gustativa intensa, agradable paso de boca con cierto dulzor, propio de su nivel de azúcares, con recuerdo a frutas confitadas o desecadas. *si contenido en azúcares \geq 5 gr/litro \rightarrow 200 mgr/litro.	
<i>Características analíticas generales (*)</i>	
<i>Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol):</i>	

<i>Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol):</i>	15
<i>Acidez total mínima:</i>	4,5 en miliequivalentes por litro
<i>Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):</i>	15
<i>Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro):</i>	150

(*) Los parámetros analíticos no expresados se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente.

4. PRÁCTICAS VITIVINÍCOLAS

a. Prácticas enológicas esenciales

<i>Tipo de práctica enológica:</i>	Práctica cultural
<i>Descripción de la práctica:</i>	
La densidad de la plantación será de 1.500 cepas por hectárea, como mínimo y de 4.000 cepas por hectárea, como máximo, distribuidas uniformemente en toda la superficie de plantación.	
<i>Tipo de práctica enológica:</i>	Práctica enológica específica
<i>Descripción de la práctica:</i>	
La vendimia se realiza, dedicando exclusivamente a la elaboración de vinos protegidos las partidas de uva sana, con el grado de madurez necesario, que tengan un contenido en azúcar igual o superior a 170 gramos/litro de mosto, y separando toda aquella que no esté en perfectas condiciones. Se aplicarán presiones adecuadas para la extracción del mosto o del vino y su separación de los orujos, de forma que el rendimiento no sea superior a 70 litros de vino por cada 100 kilogramos de uva.	

b. Rendimientos máximos**Variedades tintas**

<i>Rendimiento máximo:</i>
8.000 kilogramos de uva por hectárea
56 Hectolitros por hectárea

Variedades blancas

<i>Rendimiento máximo:</i>
10.000 kilogramos de uva por hectárea
70 ectolitros por hectárea

5. ZONA DELIMITADA

Terrenos ubicados en los siguientes términos municipales de la provincia de Zaragoza, Comunidad Autónoma de Aragón: Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Ambel, Bisimbre, Borja, Bulbunte, Bureta, El Buste, Fuendejalón, Magallón, Maleján, Pozuelo de Aragón, Tabuena, y Vera de Moncayo, así como en los polígonos catastrales número 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del término municipal de Mallén, y en los polígonos catastrales número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 del término municipal de Fréscano.

6. PRINCIPALES UVAS DE VINIFICACIÓN

VERDEJO
TEMPRANILLO, CENCIBEL, TINTO DE TORO
SYRAH
MOSCATEL GRANO MENUDO
MOSCATEL DE ALEJANDRIA
MAZUELA, CARIÑENA
MACABEO, VIURA
GARNACHA TINTORERA
GARNACHA TINTA
GARNACHA BLANCA
CHARDONNAY

7. DESCRIPCIÓN DEL (DE LOS) VÍNCULO(S)

<p>VINO</p> <p>El vínculo con su zona geográfica se basa en la tradición histórica que data de años anteriores al 1203. La influencia del Monasterio de Veruela en el desarrollo de la vid fue importante, conservando, desarrollando y potenciando la viticultura que llega hasta nuestros días. La escasa precipitación, presencia del cierzo y variaciones bruscas de temperatura, afectan a las características organolépticas de los vinos. El cierzo produce evotranspiración intensa que limita la humedad del suelo, provocando estrés hídrico permanente, lo que resta vigor a las viñas. Como consecuencia la maduración fenólica es muy lenta, lo que potencia la presencia de aromas y tonalidades de intenso color en vinos.</p> <p>VINO DE LICOR</p> <p>La tradición de los vinos de licor de la DOP «Campo de Borja» se remonta varios siglos atrás. Las condiciones geográficas y climáticas de la zona, proporcionan un grado de madurez muy elevado, y junto con las características de los viñedos, de escasa producción y de vendimia tardía, confieren una personalidad propia, en la que destacan los aromas de fruta muy madura o incluso sobremadura, cualidades muy apropiadas para los vinos de licor.</p> <p>VINO ESPUMOSO DE CALIDAD</p> <p>Los vinos espumosos de calidad están influenciados por los elementos naturales de la zona: edafología, climatología y viticultura, que les confieren sus específicas características visuales, olfativas y gustativas. Fruto de su elaboración por el método tradicional son espumosos suaves y cremosos en los que resaltan los aromas y sabores de los vinos de la zona geográfica. Como resultado de su segunda fermentación en botella y envejecimiento sobre lías de fermentación, se obtiene una burbuja fina y persistente, así como un aroma frutal y elegante.</p>
--

8. OTRAS CONDICIONES ESENCIALES

<i>Marco jurídico:</i>	En la normativa nacional
<i>Tipo de condición complementaria:</i>	Disposiciones adicionales relativas al etiquetado
<i>Descripción de la condición:</i>	
Figurará obligatoriamente en ellas la mención: Denominación de Origen “Campo de Borja”. El producto destinado al consumo irá provisto de marchamos de garantía, numerados y expedidos por el Consejo Regulador, que serán colocados en la bodega inscrita de modo que no sea posible una nueva utilización de los mismos.	
<i>Marco jurídico:</i>	En la normativa nacional

<i>Tipo de condición complementaria:</i>	Envasado en la zona delimitada
<i>Descripción de la condición:</i>	
<p>El envasado tendrá lugar en la zona geográfica delimitada indicada en el Pliego de Condiciones. El transporte y embotellado fuera de la zona de elaboración, constituyen un riesgo para la calidad del vino, ya que se puede ver expuesto a fenómenos de oxidorreducción, variaciones de temperatura y otros, tanto más graves cuanto mayor sea la distancia recorrida. El embotellado en origen, permite preservar las características y la calidad del producto.</p>	



CAMPO DE BORJA
DENOMINACIÓN DE ORIGEN

THE EMPIRE OF GARNACHA

D. JOSE IGNACIO GRACIA LOPEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA D.O.P. "CAMPO DE BORJA"

CERTIFICA:

Primero.- Que transcurrido el periodo electoral en la D.O. "Campo de Borja", convocado el 17 de mayo de 2021, tomaron posesión el pasado 15 de julio de 2021, los vocales electos del CRDO Campo de Borja, y la constitución del nuevo Pleno del Consejo Regulador es la siguiente:

CENSO A1:	D Adrián Aznar Rodríguez D Carlos Tolosa Jaime COOP SAN JUAN BAUSTISTA , representada por Virginia Gálvez Gil D Francisco Pardo Sanz D Sergio Barrios Bona
CENSO A2:	D José Manuel Román Hernández
CENSO B1:	CRIANZAS Y VIÑEDOS SANTO CRISTO S COOP. , representada por: D Luis García Modrego SANTA ANA, CRIANZAS Y VIÑEDOS S COOP , representada por: D Alberto Rodríguez Remón BODEGAS BORSAO SA , representada por: D Raúl Aznar Moros SANTO CRISTO DE MAGALLON S COOP , representada por: D Rubén Frago Tejadas SOC COOP Nª Sª NIÑO PERDIDO , representada por, D Pedro Antonio Cuartero Lanzán
CENSO B2	BODEGAS ALTO MONCAYO S.A. , representada por: D Miguel Sanmartín Sanmartín
Delegados DGA	Dª Rosario Costa Escándil D Francisco Arnillas Marín
Secretario:	D. José Ignacio Gracia López

Segundo.- Que en la reunión constitutiva del nuevo Pleno del CRDO "Campo de Borja", celebrada el pasado 15 de julio de 2021, se eligió por unanimidad de todos los vocales asistentes a **D. EDUARDO IBAÑEZ ARANDA, como Presidente** y a **Dª. VIRGINIA GALVEZ GIL, como Vicepresidenta**.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, con el Vº Bº del Sr. Presidente, en Ainzón, a veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Vº Bº Sr. Presidente

Fdo: Eduardo Ibañez Aranda

El Secretario

Fdo: José Ignacio Gracia



RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2023, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (código de convenio 72000082011998).

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, suscrito el día 21 de marzo de 2023, de una parte, por los designados por la Administración de la Comunidad Autónoma, en representación de la misma y, de otra, por las organizaciones sindicales CCOO, UGT y CSIF, en representación del colectivo laboral afectado, así como la subsanación aportada el 9 de mayo de 2023, al requerimiento efectuado por la autoridad laboral el día 4 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 90 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, en relación con el artículo 5.2 del Decreto 171/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.— Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, con funcionamiento a través de medios electrónicos, de esta Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 9 de mayo de 2023.

**La Directora General de Trabajo, Autónomos
y Economía Social,
MARÍA SOLEDAD DE LA PUENTE SÁNCHEZ**

VIII CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, reconociéndose mutuamente legitimación y representación suficiente para negociar, este Convenio ha sido negociado y firmado, de un lado, por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, de otro, por las secciones de las organizaciones sindicales de Comisiones Obreras, Unión General de los Trabajadores y Central Sindical Independiente y de Funcionarios, con una representatividad mayoritaria del 88,64 %.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Partes firmantes, ámbito de aplicación y vigencia.

1. Son partes firmantes de este Convenio en representación de la parte sindical las secciones sindicales de los sindicatos mayoritarios, Comisiones Obreras, Unión General de los Trabajadores y Central Sindical Independiente y de Funcionarios, y en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

2. El presente Convenio regula las relaciones jurídico-laborales entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las personas trabajadoras a su servicio. También será de aplicación al personal caminero del Estado que presta sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la legislación vigente.

Quedan excluidos de la aplicación de este Convenio:

- a) El personal sanitario en formación.
- b) El profesorado de religión.
- c) El personal laboral docente que desempeñe funciones docentes.
- d) El personal de alta dirección.

3. Todas las referencias a hijos e hijas que figuren en el presente Convenio incluirán aquellos menores que se encuentren en régimen de guarda legal o acogimiento preadoptivo o permanente, tanto del solicitante como de su cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad. La referencia a grado de afinidad incluye la de la persona trabajadora por su vinculación con el cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad.

4. El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en aquél otro territorio en el que deba prestar sus servicios el personal al que le es de aplicación el presente Convenio Colectivo.

5. La entrada en vigor de este Convenio se producirá el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2. Denuncia.

1. El presente Convenio quedará denunciado automáticamente cuarenta y cinco días antes de la finalización de su vigencia. A partir de esta fecha cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora y el inicio de las nuevas deliberaciones.
2. Hasta que se alcance un nuevo acuerdo expreso, el Convenio quedará prorrogado en sus propios términos.

Artículo 3. Condiciones más beneficiosas.

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que en él se establecen, por estimar que, en su conjunto, y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para las personas trabajadoras, quedando, no obstante subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente. Se respetarán, manteniéndose estrictamente «ad personam», las condiciones particulares que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio y vengan derivadas de norma preexistente o convenida colectivamente.

Artículo 4. Principio de igualdad.

1. La promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, con perspectiva de género, del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, constituye un principio básico que informa con carácter transversal el contenido del presente convenio y se configura como un criterio interpretativo en la aplicación del mismo.
2. Las actuaciones que se desarrollen sobre este principio básico se ajustarán a los objetivos y líneas de actuación establecidas, en su caso, por el plan de igualdad que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y en el texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas trabajadoras, esté vigente en cada momento y en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución.
3. La protección en los supuestos de acoso sexual y acoso por razón de sexo se ajustará a lo dispuesto en los correspondientes Acuerdos y Protocolo de Acoso Sexual y por razón de sexo vigentes en cada momento.

Artículo 5. Principio de igualdad retributiva.

1. Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a establecer medidas específicas para hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación entre mujeres y hombres en materia retributiva. Para ello se procederá a desarrollar los mecanismos para identificar y corregir la discriminación existente y luchar contra la misma, promoviendo las condiciones que sean necesarias.
2. El principio de transparencia salarial, el derecho a la información retributiva y la obligación de igual retribución por trabajos de igual valor serán elementos inspiradores de la regulación del presente Convenio y del Plan de Igualdad. El sistema de valoración de los puestos de trabajo procederá a la corrección de las discriminaciones salariales.
3. El principio de transparencia salarial tiene como mecanismos de aplicación el registro salarial, las auditorías salariales, el sistema de valoración de puestos de trabajo y el derecho de información de los representantes de las personas trabajadoras.

Artículo 6. Organización del trabajo.

1. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad, con arreglo a lo previsto en este Convenio y en la legislación vigente, de la Administración y de su personal directivo. Por otra parte, estas normas establecen cauces de participación de los representantes legítimos de las personas trabajadoras en la determinación de las condiciones de empleo de los mismos.

2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) La adecuación de plantillas.
- b) La racionalización y mejora de los procesos operativos.
- c) La prevención de riesgos laborales.
- d) La igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres, con perspectiva de género.
- e) La transparencia salarial y la igualdad retributiva entre hombres y mujeres.
- f) La igualdad en derechos y en retribuciones del personal laboral a tiempo completo y del personal a tiempo parcial.
- g) La valoración de los puestos de trabajo.
- h) La profesionalización y promoción.
- i) La evaluación del desempeño de aquéllos.
- j) El aumento de la eficacia sin detrimento de la humanización del trabajo.
- k) La simplificación del trabajo y mejora de los métodos.
- l) El fomento de la participación de las personas trabajadoras.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá solicitar informe previo a los representantes legales de las personas trabajadoras sobre los nuevos sistemas de organización del trabajo que se pretendan implantar.

4. La persona trabajadora prestará la clase y extensión de trabajo que marque la normativa vigente, incluido el presente Convenio Colectivo, su contrato y, en su defecto, los usos y costumbres de carácter profesional local. El absentismo y la disminución en el rendimiento del trabajo, normal o pactado, producirá un estudio por parte de los responsables de la unidad en que se presten los servicios, que será sometido a análisis interno y, con posterioridad, a discusión en reuniones conjuntas de seguimiento entre ambas partes firmantes del presente Convenio, en la Comisión Paritaria.

5. Con objeto de adecuar los niveles de productividad a los márgenes de dedicación y eficacia que requieren los destinatarios de los servicios públicos, se evaluarán los actuales niveles de rendimiento y calidad para establecer programas que aumentando ambos, permitan una mayor eficacia y una mejor utilización y cualificación de los recursos humanos. La evaluación de los niveles de rendimiento y los programas enumerados serán negociados con los representantes de las personas trabajadoras y establecerán los objetivos que persiguen y los parámetros o medidas que permitan evaluar su grado de cumplimiento. Dicha evaluación, que se efectuará por unidades funcionales, será tenida en cuenta para el desarrollo de actuaciones a ejecutar por los distintos Departamentos.

Artículo 7. Comisión Paritaria.

1. La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación y vigilancia de la aplicación de las normas del presente Convenio.

2. Son funciones de la Comisión:

- a) La interpretación del Convenio.
- b) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual, éstas, pondrán en su conocimiento cuantas dudas y discrepancias interpretativas surjan como consecuencia de su aplicación.
3. La Comisión se compondrá de cinco vocales por cada una de las partes firmantes del presente Convenio, pudiendo asistir a las reuniones asesores, con voz y sin voto.
4. La Comisión se reunirá cuando lo solicite la Administración o una de las organizaciones sindicales firmantes del Convenio con antelación mínima de una semana, debiendo pronunciarse por escrito sobre las cuestiones a ella sometidas en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que se reúna.
5. Los acuerdos adoptados por unanimidad tendrán el mismo valor que lo pactado en Convenio Colectivo. Los de carácter general se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón».
6. Las posibles discrepancias surgidas, así como los supuestos de inaplicación del convenio colectivo, se someterán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO SEGUNDO

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 8. Retribuciones.

1. Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de las personas trabajadoras por la prestación profesional de sus servicios laborales, que retribuyan el trabajo efectivo o los períodos de descanso computables como de trabajo. No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por la persona trabajadora en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones o indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no podrá aplicar condiciones económicas individuales superiores a las pactadas en este Convenio, salvo por estricta aplicación de lo en él estipulado.
3. Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio están constituidas por:
- a) Salario base. El salario base, entendido como la parte de la retribución de la persona trabajadora fijada por unidad de tiempo, será el que para cada categoría profesional figura en los niveles establecidos en el Anexo III de este Convenio y formado, por lo tanto, en cómputo anual, por el sueldo del Grupo funcional correspondiente, más el complemento de destino y el complemento específico «A», que se atribuyen al Nivel funcional fijado en el citado Anexo.
- b) Complementos salariales. Los complementos salariales se clasifican de la siguiente manera:
- De antigüedad.
 - De desarrollo profesional.

- De anticipo a cuenta de desarrollo profesional.
- De vencimiento periódico superior al mes.
- De fondos adicionales.
- De puesto de trabajo.
- De cantidad o calidad de trabajo.
- De igualdad retributiva.

c) Las cantidades establecidas como complementos salariales se actualizarán anualmente en el mismo porcentaje que lo hagan las retribuciones de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Complemento de antigüedad.

4.1. Este complemento de carácter personal consistirá en la percepción por la persona trabajadora al que se le reconozca, de las cantidades establecidas por trienios que figuran en el Anexo II.

Los trienios se perfeccionarán el día que se cumplan tres, o múltiplo de tres, años de servicios y tendrán efectos económicos desde el 1 de enero del año en que se perfeccionen.

Tendrán derecho a este complemento:

- a) Las personas trabajadoras con relación laboral fija o temporal, cualquiera que sea la modalidad de contratación, siempre que hayan prestado servicios por tiempo superior a tres años interrumpida o ininterrumpidamente. Se incluirán el personal que, a través de promoción interna temporal, desempeñen temporalmente puestos de trabajo de personal laboral de carácter permanente de distinta categoría profesional, ya sea del mismo o diferente grupo profesional.
- b) El personal laboral fijo-discontinuo devengará los trienios como si hubiera trabajado de forma continua.

4.2. La fecha inicial para determinar la antigüedad será aquella en la que la persona trabajadora comience a prestar servicios, considerándose como tales todos aquellos, retribuidos o no que en el presente Convenio se consideren computables a efectos de antigüedad, con independencia de la categoría profesional con que los haya prestado o preste la persona trabajadora.

4.3. Las personas trabajadoras podrán solicitar, previa acreditación correspondiente, el cómputo de los servicios o la acumulación de la antigüedad en los mismos términos que la legislación de reconocimiento de servicios prestados para el personal funcionario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sobre cómputo de servicios o acumulación de antigüedad será aplicable también a las personas trabajadoras en las que hayan concurrido, en los Organismos Públicos de los que fueron transferidos, las condiciones regladas para dicho reconocimiento de antigüedad.

4.4. Aquellas personas trabajadoras con relación laboral de carácter indefinido que se incorporaron como tales a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con anterioridad al 18 de diciembre de 1987 y que, de acuerdo con el Convenio Colectivo que les era de aplicación en aquel momento, tenían derecho a un complemento personal de antigüedad en cuantía superior a la establecida con carácter general para el personal laboral, tendrán derecho a continuar percibiendo dicho complemento en la cuantía que se establece en el Anexo II.

4.5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, al personal caminero que opte por la laboralización se le abonará la antigüedad por el sistema de trienios por la cuantía más alta reconocida en este Convenio. Con objeto de respetar lo que deberían percibir en el momento de la laboralización por bienios y quinquenios, se abonará un plus en una cuantía equivalente a la diferencia de la que les corresponda percibir por trienios y la que les correspondería por bienios y quinquenios en ese momento. Dicho plus se abonará mientras la Administración General del Estado abone a los Camineros la antigüedad por bienios y quinquenios y exclusivamente por dicha cuantía.

4.6. En ningún caso el complemento salarial de antigüedad será objeto de compensación o absorción.

5. Complemento de desarrollo profesional.

El personal laboral percibirá el complemento de desarrollo profesional, conforme a los criterios fijados por el Gobierno de Aragón, previa negociación con las organizaciones sindicales. Los Acuerdos alcanzados sobre este complemento formarán parte inseparable del presente Convenio Colectivo.

6. Complemento de anticipo a cuenta de desarrollo profesional.

El personal laboral percibirá el complemento de anticipo a cuenta de desarrollo profesional conforme a lo establecido en los correspondientes Acuerdos Administración-Sindicatos adoptados en el ámbito de la Administración General.

7. De vencimiento periódico superior al mes.

7.1. Las personas trabajadoras tendrán derecho a la percepción de dos pagas extraordinarias, que habrán de abonarse una en el mes de junio, y la otra en el de diciembre de cada año, ambas por la cuantía resultante de dividir en catorce pagas el salario bruto establecido anualmente por Acuerdo de Consejo de Gobierno más la antigüedad.

7.2. El devengo se producirá el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y los derechos de la persona trabajadora en dicha fecha. A las personas trabajadoras que ingresen o cesen en el transcurso del año se les abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo de servicio prestado dentro del semestre.

8. Complemento fondos adicionales.

Todo el personal laboral afectado por el presente convenio colectivo percibirá el complemento de Fondos Adicionales correspondientes a los ejercicios presupuestarios de 2018 y de 2019 en las cuantías determinadas, previa negociación colectiva en la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Los Acuerdos alcanzados sobre este complemento formarán parte inseparable del presente Convenio Colectivo.

9. De puesto de trabajo.

9.1. Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrán carácter consolidable. Con carácter general, la asignación de estos complementos deberá atender, en todo caso, al principio de equidad y tendrá carácter rotatorio entre todo el personal susceptible de desarrollar la función que genera el derecho a percibir el complemento, dentro de cada

unidad. Para garantizar la rotación, se reconoce el derecho del personal a recibir la formación específica que permita realizar las tareas asociadas a los complementos de puesto de trabajo.

Esta clase de complementos podrán ser:

9.2. De exposición directa a Rayos X: El personal que desempeñe trabajos que se realicen con exposición directa a los rayos X, siempre que superen los límites establecidos en el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, y de conformidad con el mismo percibirá un complemento de 4,64 euros por día de trabajo efectivo.

9.3. De extinción de incendios forestales: El personal que realice trabajos de extinción de incendios forestales percibirá un complemento de 4,64 euros por día de trabajo efectivo.

9.4. Por trabajo con purines: El personal que realice trabajos con purines percibirá un complemento de 4,64 euros por día de trabajo efectivo.

9.5. De montaña: Tendrán derecho a la percepción de este complemento en la cuantía de 4,64 euros por día de trabajo efectivo quienes trabajen habitualmente en montaña, con condiciones climatológicas adversas, en alturas superiores a los 1.350 metros y a la intemperie; dicho complemento deberá ser abonado incluso a las personas trabajadoras que conduzcan máquinas con cabina. Será requisito necesario la orden expresa para la realización de trabajos en estas condiciones y la concurrencia de los cuatro factores señalados.

9.6. Penosidad: Tienen la consideración de trabajos penosos los relacionados con martillos, compresores en rotura de pavimentos y perforaciones, en desmontes de rocas y canteras, limpieza de nieves y empleo de fundentes o abrasivos a mano o con molinetes sobre nieve o hielo. Para el personal que maneja los camiones y máquinas dentro de la cabina y para el que realice reparaciones, sólo se abonará en condiciones climatológicas adversas de gran nevada, ventisca o situaciones análogas.

También tendrán esta consideración los trabajos de vigilancia de obra en operaciones de extendido de mezclas bituminosas en caliente y las obras y trabajos en colectores de acequias con aguas residuales o en zonas o zanjas inundadas de agua o fango.

- Trabajos de extinción de incendios forestales. Este complemento se deriva también de la toxicidad producida por razones del trabajo y afectará al personal que esté en contacto con ella, pero no al resto de personal que integra el equipo y en los siguientes supuestos:
 - a. Bacheos: En cualquier tipo de bacheos, quienes manejan las lanzas, los que efectúen la carga del ligante, limpieza del depósito, manguera y conductos varias veces a lo largo del día y al personal que realiza el extendido de la gravilla.
 - b. Por riegos asfálticos: El personal que maneja el ligante. Asimismo, quienes manejan la entendedora remolcada de gravilla, el personal encargado de la limpieza y reparación cuando no se haya suprimido la emulsión, el personal de repaso y el responsable del equipo.
 - c. Por aglomerado en frío o caliente: Por fabricación a quienes tengan a su cargo el circuito de ligantes de toda la planta.
 - d. Por extendido, al personal que esté en contacto directo con este producto, es decir, el que maneja la entendedora, el personal que participa en la extensión y el responsable del equipo.
 - e. Por señalización horizontal, a toda la brigada.

- f. Por túneles: A quienes realicen trabajos en túneles con un nivel de monóxido de carbono superior a 1/10.000. Por pintura con pistola en cabinas, a quienes realicen esta tarea. Por tratamientos fitosanitarios: Al personal que los maneje o esté en contacto con los productos tóxicos.
- Trabajos en contacto directo con purines: Los que realicen estas tareas.
 - En los trabajos de conservación de obras de fábrica y muros por su parte exterior, cuando el personal haya de trabajar colgado a una altura mayor de tres metros sobre el terreno.
 - En las mondas y podas de arbolado, cuando el personal tenga que realizar esta operación a una altura mayor de dos metros sobre el nivel del terreno y, en todo caso, el manejo de la motosierra y la desbrozadora.
 - Trabajos en túneles con longitud superior a 25 metros: cuando no se disponga de iluminación fija o provisional.
 - Trabajos con explosivos: el artificiero.
 - Trabajos que se realicen con exposición directa a los rayos X, siempre que superen los límites establecidos en el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero y de conformidad con el mismo.

A las personas trabajadoras que tengan que realizar los trabajos enumerados se les abonará la cantidad de 4,64 euros por día de trabajo efectivo, pudiendo coincidir con uno o más días naturales

A tal efecto, se determina un doble sistema de devengo de este complemento, que viene establecido en función del carácter esporádico o del carácter habitual del desempeño de las tareas. De tal modo, el cómputo de jornadas mensuales se calcula sobre jornadas laborales completas consideradas como días enteros en los que se ha reconocido, mediante parte de trabajo, el desempeño de tareas penosas.

En este sentido, tendrá la consideración de carácter habitual la realización de tareas penosas cuando la persona trabajadora desempeñe efectivamente alguna de las mismas durante más de nueve jornadas laborales completas en el mes correspondiente. Cuando la persona trabajadora haya desempeñado efectivamente tareas penosas que no superan las nueve jornadas laborales se considerará la realización de las mismas de forma esporádica, pasando a ser su retribución de acuerdo con el sistema expresamente previsto en este Convenio.

Cuando en el mes de referencia las tareas penosas prestadas tienen carácter habitual, corresponderá el derecho de la persona trabajadora a percibir una cuantía por día de trabajo efectivo.

Cuando este complemento esté reconocido y se desempeñe en cualquiera de las modalidades descritas, se abonarán 92,62 euros mensuales por doce pagas, a las personas trabajadoras afectadas mientras y durante el tiempo que las desempeñen efectivamente.

La certificación de las tareas que diariamente se realizan corresponde al capataz responsable de cada brigada, que indica mediante partes de trabajo diarios qué persona trabajadora ha realizado tareas por las cuales debe percibir el plus de penosidad. Con la conformidad de la persona responsable del Centro y/o Zona se contabilizan las jornadas de trabajo que ha generado derecho al percibo del plus de penosidad, quedando así reconocida tal circunstancia para su posterior retribución.

9.7. De doble función: El personal afectado por el presente Convenio que, además de las funciones propias de su categoría, realice simultáneamente las tareas de conducción de vehículos necesarias para el desplazamiento a lugar distinto del término municipal de destino de la persona trabajadora, siempre que éste se compute total o parcialmente dentro de la jornada, en el desempeño de trabajos de campo, funciones de vigilancia de obras contratadas, o de gestión directa o explotación de carreteras, percibirá por este concepto un complemento de 4,64 euros por día de trabajo efectivo.

Tendrán igualmente derecho a la percepción de este complemento los Celadores de carreteras cuando realicen las mencionadas tareas de conducción de vehículos.

9.8. De manejo de maquinaria pesada.

El personal afectado por este Convenio que tenga asignado de forma permanente el manejo de maquinaria pesada percibirá un complemento de puesto de trabajo de 572,64 euros anuales en doce pagas, a razón de 47,72 euros mensuales cada una de ellas. Aquellos que manejen dicha maquinaria pesada de forma no permanente percibirán el citado complemento en la cuantía de 3,26 euros por día efectivamente trabajado.

Solamente se entenderá por maquinaria pesada, a los efectos de percepción de este complemento, las palas cargadoras, las retroexcavadoras, las motoniveladoras, el segahierbas, las máquinas quitanieves y las compactadoras a partir de 10 TM.

9.9. De Puesto de Trabajo Cualificado.

Percibirán este complemento aquellas personas trabajadoras cuyo puesto de trabajo quede valorado por encima del mínimo del Grupo equivalente de funcionarios, incluidos los de libre designación que cumplan este requisito. A tal efecto, este complemento es la diferencia entre el salario base de su categoría profesional y las retribuciones que le correspondan en función del puesto de trabajo que ocupe y que serán las correspondientes al Grupo al que pertenezca la persona trabajadora. En ningún caso se incluirá el complemento de especial dedicación.

Se percibirá este complemento únicamente mientras se ocupe el puesto de trabajo que da lugar al mismo, distribuyéndose en doce pagas anuales.

9.10. Por trabajos nocturnos.

Las personas trabajadoras que realicen su labor entre las veintidós horas y las seis de la mañana percibirán un plus de trabajo nocturno que será igual a la diferencia entre el salario fijado anualmente por Acuerdo de Consejo de Gobierno para la categoría profesional de la persona trabajadora dividido entre 1505 horas y esa misma cantidad incrementada en un 25%, salvo que éste se haya fijado atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno es inferior a cuatro horas, se abonará el plus sólo sobre el tiempo trabajado.

Si las horas nocturnas trabajadas fueran cuatro o más, se pagará el plus correspondiente a ocho horas.

9.11. De turnicidad. Es un complemento de índole funcional que retribuye la prestación de servicios en turnos rotatorios para todas las personas trabajadoras que realicen dichos turnos. La cuantía será de 47,36 euros/mes por doce mensualidades.

9.12. De especialidad. El personal Caminero del Estado que realice funciones correspondientes a un nivel salarial superior al suyo percibirá mientras las efectúe la diferencia de salario base entre uno y otro.

9.13. De movilización de pacientes. Los puestos de trabajo desempeñados por Auxiliares de Enfermería y Celadores de Instituciones Sanitarias y Sociosanitarias o por quien desempeñe sus funciones con carácter habitual por realizar funciones de superior categoría devengarán un complemento de movilización de pacientes por importe en cómputo anual de 471,72 euros.

9.14. De jefatura de parque de maquinaria. El personal con categoría personal de Celador percibirá un plus en cómputo anual de 1.950 euros.

9.15. De personal de cocina en centros educativos. El personal laboral con la categoría de cocinero que preste servicios en centros educativos y realice funciones adicionales a las que le correspondan por su categoría profesional, percibirá un complemento de 4,64 euros por día en que se dé esta circunstancia.

10. De cantidad o calidad de trabajo.

Estos complementos se hallan necesariamente unidos a la prestación del trabajo o al desempeño del puesto que tipifique el derecho a su percepción, por lo que no tienen carácter consolidable.

10.1. Plus de domingos y festivos: Todas aquellas personas trabajadoras que, por las características de sus puestos de trabajo, desempeñen sus funciones en Centros donde habitualmente se presten servicios todos los días de la semana durante todo el año, percibirán un plus de 53,76 euros por jornada completa trabajada.

Asimismo, este personal percibirá, por trabajar el 24 o 31 de diciembre 107,52 euros por jornada completa trabajada.

Si el tiempo trabajado en el período es inferior a cuatro horas, se abonará el plus sólo sobre el tiempo trabajado. Si las horas trabajadas fueran cuatro o más, se pagará el plus correspondiente a toda la jornada. A tal efecto se entenderá por jornada completa la efectivamente realizada por la persona trabajadora pudiendo, por lo tanto, coincidir con uno o más días naturales.

10.2. De vigilancia de obra: La persona trabajadora que, perteneciendo a la categoría de Jefe de Unidad de Proyectos y Obras, Ayudante de Proyectos y obras o vigilante de obras, realice vigilancia de obra percibirá un complemento de 565,09 euros/mes por doce mensualidades. Este complemento será incompatible con el abono de horas extraordinarias. Este complemento retribuye, asimismo, cuando este personal realice simultáneamente las tareas de conducción de vehículos necesarias para el desplazamiento.

10.3. De especial dedicación: El personal que desempeñe puestos de trabajo que requieran una especial dedicación, percibirá un complemento retributivo de tal nombre que será la diferencia entre la cuantía del complemento específico «B» y el complemento específico «A» del grupo y nivel correspondiente según la valoración asignada en este Convenio. En todo caso, las personas trabajadoras que presten servicios en centros de trabajo que desarrollen su actividad con carácter permanente durante las 24 horas del día y establezcan un sistema de turnos de trabajo de tres tramos, percibirán el complemento de especial dedicación.

Se asignará el complemento de especial dedicación a través del procedimiento establecido para la modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

Se entenderá pactada la plena dedicación cuando la persona trabajadora preste sus servicios en puestos de trabajo que requieran o a los que se les atribuya en la forma establecida en este Convenio, el complemento de especial dedicación y las obligaciones derivadas del mismo. A tal efecto no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna a dicho personal a excepción de lo determinado en las normas legales de aplicación.

10.4. De atención continuada: En aquellos casos en que la prestación de servicios requiera un régimen de trabajo con disponibilidad de la persona trabajadora durante un periodo de tiempo previamente determinado podrán establecerse, mediante acuerdo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los representantes de las personas trabajadoras, turnos de guardia con presencia física o localizada, cuya compensación económica diaria se efectuará mediante el complemento de atención continuada en la cuantía que se establezca y que en ningún caso podrá superar el resultado de multiplicar por 12 el importe/día u hora que corresponda al complemento específico «B» funcional anual del nivel asignado a la categoría profesional de la persona trabajadora, para los casos de presencia física, siendo el 50% de la cantidad que a tal efecto se fije la que corresponderá para los de guardia localizada, pudiéndose pactar el derecho a percibir la retribución correspondiente al tiempo de presencia por el periodo de trabajo real que se realice cuando estando en régimen localizado se llama al trabajador para prestar servicios.

Para que dicho Acuerdo sea efectivo y con objeto de determinar la cuantía que corresponda se requerirá Resolución de la Dirección General competente en materia de Función Pública. En todo caso la percepción de este complemento será incompatible con la retribución por horas extraordinarias.

11. De igualdad retributiva.

El personal laboral que ocupe puestos en las categorías profesionales de Técnico/a en Educación Infantil y Personal Especializado de Servicios Domésticos percibirá un complemento retributivo de equidad retributiva en las siguientes cuantías:

- a) Técnico/a en Educación Infantil: 48,04 euros/mes por doce mensualidades.
- b) Personal Especializado en Servicios Domésticos: 39,30 euros/mes por doce mensualidades.

Este complemento tendrá carácter transitorio hasta la realización de la valoración de puestos recogida en el Plan de Igualdad y su consiguiente adecuación salarial para alcanzar la igualdad salarial entre mujeres y hombres. La cuantía en cómputo anual será la diferencia entre la cuantía del salario base del nivel inmediatamente superior al asignado a su categoría profesional y el salario base del nivel asignado a su categoría profesional en este convenio colectivo.

12. Tablas salariales.

Las retribuciones del personal laboral correspondientes al año 2023 son las recogidas en el Anexo VII del presente convenio.

Artículo 9. Desplazamientos y dietas.

1. A los efectos de este Convenio, se entenderá por comisión de servicios la misión o cometido que circunstancialmente deba desempeñar la persona trabajadora fuera del término municipal donde radique su centro de trabajo.

2. Se entenderá por dieta la contraprestación económica diaria que deba abonarse al trabajador para compensar los gastos de manutención y alojamiento que deba realizar como consecuencia de una comisión de servicio.

3. Las cuantías y el régimen de devengo a percibir durante la vigencia de este Convenio, serán las establecidas en la normativa estatal que regule las indemnizaciones por razón de servicio, que será sustituido, en su caso, por la normativa autonómica que regule las mencionadas indemnizaciones.

Los viajes de ida y vuelta en territorio nacional serán siempre por cuenta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El uso de vehículo particular, previa autorización, dará lugar a la indemnización establecida en la normativa que regule las indemnizaciones por razón de servicio.

4. Todas las personas trabajadoras que habitualmente presten sus servicios en centros de trabajo situados fuera del casco urbano para los que no exista medio de transporte público, percibirán un plus de distancia en concepto de indemnización equivalente al importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en la normativa estatal sobre indemnizaciones por razón del servicio que será sustituido, en su caso, por la normativa autonómica que las regule. Su cómputo será por kilómetro y día efectivamente trabajado, a contar desde el Ayuntamiento respectivo. Este plus será incompatible con las cantidades percibidas por desplazamientos y doble función, para la misma distancia.

5. Al personal vinculado a las brigadas de conservación, mantenimiento y explotación de carreteras le resultará de aplicación lo previsto en este artículo por cada jornada que requiera desplazamiento, aun cuando sea dentro del término municipal en el que se halle su centro de trabajo de destino.

6. Salvo supuestos excepcionales, será preceptivo preavisar por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales si el desplazamiento es superior a un mes. Si es inferior, la comunicación verbal o escrita deberá realizarse con la máxima antelación posible.

En la comunicación se harán constar las razones del desplazamiento y su duración.

7. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se compromete a anticipar el 80% del importe de las cuantías correspondientes antes de realizar el desplazamiento, de conformidad con la legislación vigente. A las personas trabajadoras que ocupen puestos de conductor de altos cargos, se les entregarán 180 euros, que deberán justificarse trimestralmente, por lo que no regirán para ellos tales anticipos.

8. No se considerará comisión de servicios, a los efectos de este Convenio y de lo previsto en este artículo, cuando las personas trabajadoras presten servicios en una unidad móvil, la cual necesariamente deberá tener una estación fija de referencia, y no se desplacen fuera del término municipal donde radique ésta.

CAPITULO TERCERO

JORNADA, DESCANSOS, PERMISOS Y VACACIONES

SECCIÓN PRIMERA

JORNADA Y HORARIO

Artículo 10. Jornada ordinaria de trabajo y horario.

1. La jornada laboral ordinaria se prestará en régimen de jornada semanal de 35 horas, hasta alcanzar la jornada máxima anual. La jornada ordinaria se prestará en régimen de jornada regular de 7 horas diarias, o jornada irregular en las condiciones que se fijen en los cuadros horarios, previa negociación con los representantes legales de las personas trabajadoras.

2. Con carácter general la jornada laboral será continuada de lunes a viernes. En aquellos centros de trabajo que por razón de su actividad no pueda realizarse jornada continuada, ésta se realizará en un máximo de dos periodos. Igualmente, aquellos centros de trabajo que deban prestar servicios los siete días de la semana ajustarán su jornada a las necesidades de prestación del servicio del centro.

3. Con carácter general, los puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, prestarán servicios a jornada completa hasta alcanzar la jornada máxima anual. Los puestos de trabajo de carácter temporal vinculados a programas no podrán realizar una jornada laboral menor de 27,5 horas. Excepcionalmente, los puestos ocupados por personal Auxiliar de Educación Especial que atiende a alumnado de escolarización combinada podrán realizar una jornada menor sin que, en ningún caso, esta jornada sea inferior a 15 horas semanales.

4. Los puestos de trabajo de carácter temporal, vinculados a sustituciones por reducciones de jornada realizarán la jornada laboral anual equivalente al porcentaje de la sustitución.

5. En aquellos centros docentes en los que no resulte necesaria la presencia de trabajadores durante los meses de julio y agosto en horario de tarde, por no prestarse en los mismos los servicios habituales que se realizan durante el curso escolar, el personal podrá realizar la prestación de sus servicios en horario de mañana sin que ello pueda ser entendido como modificación de sus condiciones de trabajo.

6. En los centros de trabajo donde se precise el sistema de turnos, éstos serán rotatorios, salvo pacto alcanzado entre la dirección del centro y los representantes legales de las personas trabajadoras.

7. Las personas trabajadoras que realicen jornada nocturna, realizarán jornadas diarias de 10 horas en días alternos, de tal modo que en cómputo bisemanal se realicen setenta horas, trabajando una semana tres noches y otra cuatro, incluyendo ya en dicha distribución los descansos semanales que corresponden.

8. Se reconoce un descanso diario de 30 minutos que se computará como tiempo de trabajo, en jornada continuada, salvo que se realice una jornada diaria reducida en más del 75 por ciento de la jornada ordinaria. Dicho descanso se deberá realizar entre las 10:30 y las 16:00 horas. En el caso de que el descanso se realice a partir de las 14:00 horas, éste se incrementará en 10 minutos.

El personal con contrato laboral temporal realizará el horario establecido en el centro de trabajo donde preste sus servicios durante la vigencia del contrato.

9. Se podrá compensar el exceso horario generado durante la jornada laboral, dentro de cualquier mes natural posterior al de su generación, con un límite máximo de ocho horas de remanente acumulado, en los términos establecidos en el Acuerdo de 16 de mayo de 2017 de la Mesa Sectorial de Administración General sobre medidas en materia de desarrollo profesional y conciliación de la vida personal, familiar y laboral en dicho ámbito sectorial.

10. En las actividades en las que exista riesgo para la salud o seguridad del personal por agentes biológicos, se concederán dentro de la jornada, diez minutos para su aseo personal antes de la comida y otros diez antes de abandonar el trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto, 664/1997, de 12 de mayo, de protección de las personas trabajadoras contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Artículo 11. Jornada Laboral Ponderada.

Las personas trabajadoras que presten servicios en centros de trabajo que desarrollen su actividad con carácter permanente durante las 24 horas del día y establezcan un sistema de turnos de trabajo de tres tramos, realizarán la jornada laboral ponderada que figura en el Anexo VI.

Artículo 12. Jornada Laboral de Conservación de Carreteras.

Las personas trabajadoras que presten servicios en centros de trabajo que desarrollen su actividad en el programa de conservación y mantenimiento de la red viaria aragonesa, realizarán una jornada laboral de 1.690 horas, en términos netos.

Artículo 13. Régimen de jornada irregular.

1. En aquellos centros de trabajo que se requiera para una adecuada prestación del servicio y ajustarlo así a la atención de los destinatarios de los servicios públicos, se establecerá una jornada irregular que no supere 35 horas semanales de media.
2. Dicha jornada resultará de aplicación, entre otros, a los centros educativos, escuelas infantiles, guarderías y centros vinculados al Departamento competente por razón de la materia.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se determina con carácter general una jornada de distribución irregular en los servicios administrativos, que se desarrollará con una minoración de la jornada durante las correspondientes fiestas locales, en las condiciones que se establezcan en la negociación de los cuadros horarios. El personal que, por razón de sus especiales condiciones de trabajo, no puede ver minorada su jornada diariamente disfrutará de 1 día de permiso de carácter no recuperable. Dicho régimen de jornada irregular no se aplicará a la jornada anual ponderada y a la jornada anual de carreteras, que se expresan en términos netos.

Artículo 14. Jornada de Especial dedicación.

Las personas trabajadoras que desempeñen puestos de trabajo a los que se asigne el complemento de especial dedicación deberán prestar una jornada semanal de al menos 37,5 horas, con la distribución que se determine en los cuadros horarios y sin perjuicio de la cobertura de las necesidades del servicio.

Artículo 15. Flexibilización horaria.

1. Se garantizará, dentro de la distribución de la jornada laboral, la existencia de flexibilidad horaria en los términos que se establezcan en los correspondientes Acuerdos Administración-Sindicatos adoptados en el ámbito de la Administración General.
2. Las personas trabajadoras que tengan a su cargo personas mayores, hijos o hijas menores de doce años o personas con discapacidad acreditada, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad tendrán derecho a flexibilizar en máximo de una hora el horario fijo de su jornada.

3. Las personas trabajadoras que tengan hijos o hijas con discapacidad acreditada tendrán derecho a dos horas de flexibilidad horaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

Artículo 16. Calendario laboral anual.

1. Se establecerá para cada centro de trabajo un calendario laboral que deberá incorporar la distribución de la jornada mediante el correspondiente cuadro-horario, así como los períodos de vacaciones, de tal forma que pueda organizarse el trabajo mediante la correspondiente planificación anual.
2. En los centros de trabajo de carácter interdepartamental, lo previsto en el párrafo anterior se efectuará por Servicios.
3. En todo caso deberán someterse a negociación los cuadros horarios y demás condiciones de trabajo, cuando no estando pactados previamente, así se establezca en el Convenio Colectivo.

Artículo 17. Horario del personal laboral con categoría de conductor.

1. Para el cómputo de jornada y a efectos del abono del exceso de la misma del personal que realiza labores de conducción de vehículos y ostenta alguna de las categorías profesionales definidas en este Convenio, con carácter de conductor, se distinguirá, dentro de la jornada realizada fuera de la ordinaria, entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.
2. Se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo aquél en el que la persona trabajadora se encuentre a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con ellos, sus pasajeros o su carga.
3. Se considerará tiempo de presencia aquel en el que la persona trabajadora se encuentre a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otros similares.
4. En ningún caso cabrá considerar como trabajo efectivo ni como tiempo de presencia las interrupciones por descanso entre jornada y jornada independientemente del lugar o localidad donde se produzcan, debiendo comprender éste con carácter general un periodo mínimo de 10 horas.
5. Para el tiempo de trabajo efectivo será de aplicación la jornada establecida en este Convenio Colectivo, pudiéndose ampliar los tiempos de presencia hasta un máximo de 20 horas a la semana de promedio en un período de referencia de un mes.
6. Las horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo ni para el límite máximo de las horas extraordinarias, abonándose a prorrata en igual cuantía que las horas ordinarias, salvo que la persona trabajadora prefiera la compensación por descansos.
7. A través de los órganos encargados se establecerán los servicios de guardia de personal conductor necesarios y se distribuirán los tiempos de presencia con arreglo a los criterios que se pacten colectivamente.

Artículo 18. Teletrabajo.

1. Las condiciones y el procedimiento para el desarrollo de la actividad laboral a través del sistema de teletrabajo serán las que queden regulados en el ámbito del personal al servicio de la Administración General para el personal laboral de las categorías profesionales cuyas funciones puedan ser realizadas en esa modalidad.

2. El personal afectado por este convenio que ocupe puestos en los que se pueda desarrollar teletrabajo, y opten por esta modalidad, percibirán, durante el tiempo en que desarrollen esta modalidad de prestación de servicios, las cantidades correspondientes recogidas en el Orden HAP/320/2021 o normativa que la sustituya.

Artículo 19. Reducciones de jornada por interés particular.

Las personas trabajadoras, que ocupen puesto de nivel inferior a 24, podrán solicitar realizar una jornada reducida, continua e ininterrumpida, de las 9 a las 14 horas, con reducción proporcional de sus retribuciones, que será concedida cuando resulte compatible con las funciones del puesto desempeñado y las necesidades del servicio queden adecuadamente cubiertas.

Artículo 20. Reducción de jornada por cuidado directo de menor de doce años.

1. La reducción de la jornada constituye un derecho individual de las personas trabajadoras.
2. Las personas trabajadoras que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años, tendrán derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo con disminución proporcional de sus retribuciones que correspondieran a dicho periodo.
3. Sin perjuicio de lo anterior y al objeto de respetar los regímenes vigentes a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, tal como determina el punto 10 f) del Acuerdo de la Mesa de la Función Pública sobre conciliación de la vida familiar, laboral y personal de los empleados públicos, se conservará el derecho a disfrutar, por esta reducción, y para menores hasta seis años, un máximo de dos horas diarias con disminución de un tercio del salario por hora dejada de trabajar.
4. Se entenderá extendido este derecho a reducción de jornada hasta la finalización del curso escolar cuando la persona menor cumpla los 12 años a lo largo del año escolar.

Artículo 21. Reducción de jornada en determinados supuestos sin disminución de retribuciones.

1. Se reconoce el derecho a una reducción de jornada de una hora diaria sin disminución de retribuciones para el cuidado de menores cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que la persona menor a su cargo tenga reconocido grado de discapacidad.
 - b) Que la persona menor a su cargo tenga 3 años o menos.
 - c) Que tenga a su cargo dos o más menores de 12 años.
 - d) Que se trate de una familia monoparental, que tenga a su cargo una persona menor de 12 años.

2. Esta reducción no tendrá carácter acumulativo.

Artículo 22. Reducción de jornada por cuidado de familiar hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad o de persona de la que se tenga su guarda legal.

1. Las personas trabajadoras que, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo a una persona que requiera especial atención y no desempeñe actividad retribuida, o a un familiar de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo con deducción proporcional de sus retribuciones.

2. Sin perjuicio de lo anterior y al objeto de respetar los regímenes vigentes a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, tal como determina el punto 10.f) del Acuerdo de la Mesa de la Función Pública sobre conciliación de la vida familiar, laboral y personal de los empleados públicos, se conservará el derecho a disfrutar un máximo de dos horas diarias con disminución de un tercio del salario por hora dejada de trabajar a quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo personas con discapacidad que no desempeñen actividades retribuidas y también, en casos de estricta necesidad, a los que tengan a su cuidado directo a personas mayores que padezcan especial dificultad para valerse por sí mismos.

Artículo 23. Reducción de jornada por cuidado de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja, por razón de enfermedad muy grave.

1. Las personas trabajadoras, para atender el cuidado de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un mes, tendrán derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de su jornada laboral sin merma retributiva. Este permiso también podrá ejercerse mediante la acumulación en jornadas completas a elección de la persona trabajadora.

2. El ejercicio de este derecho será compatible con el permiso por enfermedad grave contenido en el artículo 33.1.d) de este Capítulo. Esta reducción de jornada se verá minorada, en su caso, en el equivalente a los días utilizados por el permiso por enfermedad grave.

Artículo 24. Reducción de jornada por hospitalización de hijas e hijos prematuros.

En los casos de nacimientos de hijas e hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la persona trabajadora tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, sin disminución proporcional de sus retribuciones.

Artículo 25. Reducción de jornada por enfermedad de una hija o hijo afectado por cáncer o enfermedad grave.

1. Las personas progenitoras, guardadoras con fines de adopción o acogedoras permanentes tendrán derecho, cuando ambas trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

2. En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción

de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

3. En los supuestos de separación o divorcio el derecho será reconocido al progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma. En el supuesto de custodia compartida, este derecho será reconocido durante los períodos de convivencia recogidos en la correspondiente sentencia.

4. Cuando la persona enferma que se encuentre en el supuesto previsto en el párrafo tercero de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

5. Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de su funcionamiento.

Artículo 26. Horas extraordinarias

1. Son horas extraordinarias las que se realizan excediendo la duración máxima de la correspondiente jornada ordinaria de la persona trabajadora. Su realización deberá comunicarse a los representantes legales de las personas trabajadoras.

No tendrán la consideración de exceso de jornada ni de horas extraordinarias las realizadas en régimen de atención continuada cuando se establezca éste mediante acuerdo con los representantes de las personas trabajadoras.

A los efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada se fija en 1.505 horas anuales, con las características contempladas en el artículo 10 de este Convenio, excepto para la jornada de conservación de carreteras que se fija en 1.690 horas.

2. Las horas extraordinarias se clasifican:

a) De fuerza mayor, que son aquellas que deben realizarse por una necesidad perentoria un problema puntual o por razones de urgencia; para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como las definidas en el Real Decreto 2.064/1995, de 22 de diciembre y demás disposiciones vigentes en la materia. Son ocasionales y no previsibles.

No se tienen en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria anual ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas. Ello sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

b) Habituales, que son las que se realizan de forma habitual, por falta de previsión, o deficiente estructuración de los Departamentos, no pudiendo superar el límite de 80 horas al año, salvo lo previsto en la legislación vigente.

3. Las horas extraordinarias se retribuyen de la siguiente manera:

a) En las de fuerza mayor será el del salario hora de cada trabajador con un incremento del 70% o tiempo de descanso incrementado en un 75%.

b) En las habituales el exceso de jornada sobre la pactada en el presente Convenio en cómputo bimestral natural será compensado con el correspondiente tiempo de descanso incrementado en un 75% o con salario hora de cada trabajador con un incremento del 70%

La persona trabajadora será la que opte por el abono de las horas extraordinarias o por su compensación por tiempo de descanso.

La fecha de disfrute del descanso compensatorio se fijará de común acuerdo entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón y la persona trabajadora; en caso de no alcanzarse acuerdo se disfrutará en el plazo máximo de cuatro meses naturales siguientes a su realización.

Artículo 27. Descanso semanal

1. El descanso semanal será de dos días, a disfrutar preferentemente en sábado y domingo. En los centros de trabajo que trabajen los siete días de la semana, el descanso semanal se disfrutará en fines de semana alternos cuando no puedan ser consecutivos.

2. Podrán permitirse en cada centro de trabajo condiciones especiales de compensación horaria, que se establecerán de acuerdo con la representación legal de las personas trabajadoras.

SECCIÓN SEGUNDA

VACACIONES

Artículo 28. Régimen general de vacaciones y fiestas retribuidas.

1. El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales de veintidós días hábiles por año completo de servicios o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos en caso de no alcanzar el año completo. A estos efectos no se considerarán días hábiles los sábados, salvo que en el cuadro horario del personal afectado tengan tal carácter, percibiéndose durante los mismos remuneración en cuantía idéntica a cuando despliega su actividad, según la media obtenida del año.

2. Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, en periodos mínimos de cinco días hábiles. No obstante, a petición de la persona trabajadora y durante todo el periodo anual, podrán disfrutarse por periodos inferiores un máximo de cinco días de vacaciones al año.

3. No se autorizarán periodos inferiores a cinco días hábiles, a excepción de lo recogido en el párrafo anterior, debiendo acumularse los días generados en periodos iguales o superiores a cinco, salvo que, por las circunstancias del tiempo de servicio prestados, no quepa al final del año natural autorizar un periodo igual a cinco días hábiles.

4. El personal que acredite los servicios reconocidos en la Administración, podrá solicitar y disfrutar un periodo de vacaciones anuales de los siguientes días hábiles que se hará efectivo a partir del día siguiente al del cumplimiento de la antigüedad:

Quince años reconocidos: Veintitrés días hábiles.

Veinte años reconocidos: Veinticuatro días hábiles.

Veinticinco años reconocidos: Veinticinco días hábiles.

Treinta años reconocidos: Veintiséis días hábiles.

Treinta y cinco años o más reconocidos: Veintisiete días hábiles.

5. Si no se hubiese efectuado con anterioridad su distribución en el calendario laboral y en el supuesto de no existir acuerdo, se sorteará el periodo a elegir en ese año, estableciéndose un sistema rotatorio que determinará la prioridad en años sucesivos.

6. Las vacaciones y su fecha de disfrute se comunicarán a las personas trabajadoras por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón al menos con dos meses de antelación.

7. Cuando el periodo de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o el embarazo, o con el disfrute del permiso por nacimiento para la madre biológica, por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, o del permiso del progenitor diferente de la madre biológica, que impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el período vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el período vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 29. Condiciones especiales de disfrute.

1. En aquellos centros donde hubieran de establecerse turnos para el disfrute de las vacaciones, éstos se acordarán entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los representantes de las personas trabajadoras, teniendo en cuenta la legislación vigente al efecto.

2. El personal que preste servicios en centros de trabajo, cuyo régimen horario incluya los sábados como días de trabajo, sin compensar dicho sábado mediante un día de descanso adicional, incrementará un día hábil el cómputo de días de vacaciones por cada sábado que debiera prestar servicios, en el periodo solicitado de vacaciones. En la aplicación de este criterio no cabrá añadir más que un máximo de dos días adicionales al periodo ordinario de vacaciones o al que resulta por aplicación de los servicios reconocidos.

3. Deberán disfrutarse preferentemente en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Cuando dentro del citado período se cerrase algún centro y/o no hubiese actividad, el personal a él adscrito disfrutará sus vacaciones anuales en esas fechas. A solicitud de la persona trabajadora y siempre sometido a las necesidades del servicio podrán autorizarse periodos vacacionales fuera del periodo indicado. En el supuesto de cierre de los centros educativos, las personas trabajadoras deberán disfrutar obligatoriamente de las vacaciones entre el 1 y el 15 de agosto, pudiendo disfrutar el resto entre los periodos comprendidos en este apartado.

4. En el caso de que por estrictas necesidades del servicio sea preciso que el trabajador disfrute al menos la mitad de las vacaciones fuera del período comprendido en el párrafo anterior, la duración se incrementará en diez días hábiles.

5. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las personas trabajadoras que, con carácter excepcional tengan un contrato indefinido a tiempo parcial disfrutarán sus vacaciones fuera del período de máxima actividad o del período que motiva sus llamamientos o incorporación al puesto de trabajo.

6. A efectos de determinar el periodo de las vacaciones anuales y la consiguiente minoración, se considerarán las ausencias derivadas de los periodos de suspensión provisional y suspensión firme de empleo y sueldo.

Artículo 30. Régimen de vacaciones del personal temporal.

1. El personal laboral temporal disfrutará sus vacaciones anuales conforme a los criterios señalados anteriormente, de tal forma que ningún periodo vacacional sea inferior a cinco días hábiles salvo circunstancias excepcionales, para lo cual una vez que se devengue el derecho a cinco días hábiles podrá facilitarse este periodo vacacional. Sin perjuicio de ello, el órgano competente podrá autorizar otros periodos, hasta el máximo previsto cuando razones derivadas del desarrollo de los servicios determinen como mejor opción organizativa la agrupación de las vacaciones de la persona en el período ordinario comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año natural.

2. Asimismo, deberá disfrutar y liquidar el período de vacaciones generado con carácter previo a la finalización de su contrato. A tal efecto los órganos competentes deberán adoptar las medidas precisas para que en el momento del cese este personal tenga acreditado y disfrutado el periodo de vacaciones correspondiente. No se acreditarán ni abonarán en nómina cantidad alguna por vacaciones no disfrutadas, salvo que no se hayan disfrutado las vacaciones del personal laboral temporal por causas imprevistas, imprevisibles o involuntarias.

Artículo 31. Fiestas retribuidas.

1. Además de las previstas en el Estatuto de las personas trabajadoras serán igualmente fiestas retribuidas y no recuperables para todo el personal afectado por el presente Convenio los días 24 y 31 de diciembre.

2. Las fiestas no recuperables que coincidan con el descanso semanal serán disfrutadas por la persona trabajadora en los mismos términos que el permiso por asuntos particulares.

3. El régimen de su disfrute será el que resulte de aplicación a los permisos por asuntos particulares, en lo que resulte compatible con su naturaleza. Si la relación de servicios finalizase antes de la perfección efectiva del permiso por fiestas retribuidas no recuperables, se procederá a su correspondiente descuento en la liquidación que se practique como consecuencia del cese, si el empleado hubiera disfrutado previamente de tales permisos.

SECCIÓN TERCERA

PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 32. Cuestiones generales.

1. Ambas partes se comprometen a buscar una utilización no abusiva de los permisos contemplados en este artículo e igualmente a no obstaculizar su disfrute, garantizándose y concediéndose, en los casos que necesiten justificación sólo los estrictamente necesarios.

2. La concesión de los permisos contemplados en este artículo requerirá que la persona trabajadora lo comunique previamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, justificándolo debidamente, salvo que en este Convenio se exprese otra cosa. La aceptación o denegación deberá formularse por escrito en el plazo de 48 horas desde la recepción de la solicitud y su denegación deberá ser motivada.

3. La ausencia injustificada al trabajo conllevará el descuento proporcional del salario sin perjuicio de las sanciones previstas en este Convenio Colectivo. Se informará bimestralmente a los representantes de las personas trabajadoras de los casos que se produzcan.

4. A efectos de permisos el cónyuge o pareja se equiparará en el primer grado de afinidad.

5. En los permisos por circunstancias familiares y personales, se equipará la condición de persona tutelada o curatelada por el trabajador a la de familiar en primer grado de afinidad.

6. El personal que preste servicios en centros de trabajo, cuyo régimen horario incluya los sábados como días de trabajo, sin compensar dicho sábado mediante un día de descanso adicional, incrementará un día hábil el cómputo de días de permiso por asuntos particulares por cada sábado que debiera prestar servicios, en las mismas condiciones que las establecidas en el apartado segundo del artículo 29.

Artículo 33. Permisos por circunstancias familiares y personales.

1. Las personas trabajadoras, previo aviso y justificación adecuada en su caso, tendrán derecho a disfrutar de permisos retribuidos por algunos de los motivos y períodos de tiempo que a continuación se señalan:

- a) Por matrimonio o inscripción en el correspondiente registro de parejas estables no casadas, veinte días.
- b) Por divorcio, separación legal o nulidad, dos días desde la firma de la resolución judicial o canónica.
- c) Por fallecimiento de:
 - a. Cónyuge o pareja, hijas e hijos, padres, madres y hermanas o hermanos, seis días.
 - b. En el resto de parientes hasta el primer grado de afinidad tres días y cinco días si existe desplazamiento, debidamente acreditado, siempre que supere los 35 kilómetros y sea a lugar distinto de la residencia de la persona trabajadora.
 - c. En el resto de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días y cuatro si existe desplazamiento, debidamente acreditado, siempre que supere los 35 kilómetros y sea a lugar distinto de la residencia de la persona trabajadora.

El permiso comenzará a computar el día en que se produzca el hecho causante, si fuera día hábil; si no lo fuera, se iniciará el primer día hábil inmediatamente al siguiente. Si el hecho causante se produce una vez haya finalizado la jornada de trabajo, el comienzo del cómputo de los días que pudieran corresponder se realizará a partir del primer día siguiente hábil.

Cuando el hecho causante se produzca una vez iniciada la jornada, el disfrute del permiso comenzará ese mismo día, en el momento en que la persona trabajadora se ausente de su puesto de trabajo, computándose el tiempo trabajado hasta ese momento como tiempo de trabajo acumulado a su saldo horario. En caso de que la persona trabajadora no se ausente del puesto de trabajo, el permiso se iniciará el primer día hábil.

- d) Por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a cinco días por enfermedad grave hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge o pareja, hijos e hijas, padres, madres y hermanas o hermanas, que se utilizarán durante el proceso terapéutico del que trae causa y debidamente justificado.

En el resto de parientes hasta el primer grado de afinidad tres días y cinco días si existe desplazamiento, debidamente acreditado, siempre que supere los 35 kilómetros y sea a lugar distinto de la residencia de la persona trabajadora.

En el resto de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, las personas trabajadoras tendrán derecho a dos días de permiso y a otros dos más por desplazamiento, debidamente acreditado, siempre que supere los 35 kilómetros y sea a lugar distinto de la residencia de la persona trabajadora.

Cuando el hecho causante se produzca una vez iniciada la jornada, el disfrute del permiso podrá comenzar ese mismo día, en el momento en que la persona trabajadora se ausente de su puesto de trabajo si así lo decide, computándose el tiempo trabajado hasta ese momento como tiempo de trabajo acumulado a su saldo horario. En caso de que la persona trabajadora no se ausente del puesto de trabajo, el permiso se iniciará el día hábil en que la persona solicite el permiso dentro del proceso terapéutico.

Este permiso será compatible con la reducción de jornada por un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad por razón de enfermedad muy grave contenido en el artículo 23.2. Esta reducción de jornada se verá minorada, en su caso, en el equivalente a los días utilizados en este permiso retribuido.

- e) Para recibir atención médica y para someterse a técnicas de fecundación asistida.
Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo para recibir atención médica y para someterse a técnicas de fecundación asistida y previa justificación de su realización dentro de su jornada de trabajo.
- f) Para asistir a las clases de preparación al parto y para la realización de exámenes prenatales, por el tiempo necesario para su realización y con justificación debidamente acreditada. Este permiso se hará extensivo al cónyuge o pareja, siempre que le acompañe.
- g) Acompañamiento al médico a hijas e hijos y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.
Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo para acompañar al médico a hijos o hijas menores de dieciocho años o, siendo mayores, cuando lo exija el tratamiento y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, por razón de edad o enfermedad grave, por el tiempo necesario.
- h) Por boda de hija e hijo dos días y por los demás parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, un día. En todo caso, el disfrute del permiso deberá coincidir con el día de la celebración del evento. En el supuesto de boda de hija e hijo, uno de los dos días coincidirá con el día de la celebración del evento.
- i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Incluye entre otros supuestos la asistencia a juicio, como testigo, perito o jurado y el derecho de sufragio como elector, presidente, o vocal de las Mesas Electorales, interventor o apoderado.
- j) Por traslado de domicilio acreditado, salvo cambio de destino, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el capítulo séptimo, tres días.
- k) Por asistencia a reuniones de coordinación en los centros de educación especial o sociosanitarios.
Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del lugar de trabajo, por el tiempo necesario, para asistir a las reuniones de los órganos de coordinación de los

centros de educación especial o sociosanitarios donde el hijo discapacitado o persona tutelada o curatelada reciba atención, con justificación previa y debidamente acreditada.

Los permisos se entenderán referidos a días laborables, requiriéndose en todo caso que el hecho causante se produzca o tenga sus efectos durante el periodo de disfrute de aquél, pudiéndose exceptuar de dicha regla el caso de matrimonio o inscripción, cuando lo solicite la persona trabajadora y supeditado, en todo caso, a las necesidades del servicio.

El Jefe o Jefa de la Unidad o Director o Directora del Centro de trabajo podrá exigir la debida justificación al trabajador a fin de determinar que el tiempo empleado ha satisfecho en su integridad la necesidad de ausencia que ha ocasionado la contingencia.

Artículo 34. Permiso por asuntos particulares.

1. Todo trabajador y trabajadora, previo aviso de 2 días laborables como mínimo, tendrá derecho a un permiso retribuido de 8 días por razones particulares, cada año o los que correspondan proporcionalmente en función de los días trabajados, que tendrán el carácter de no recuperable, y que no requerirán justificación.

De los 8 días por razones particulares, 2 de ellos podrán disfrutarse en medias jornadas al inicio o al final de la jornada establecida, a elección de la persona trabajadora. La duración de la media jornada a disfrutar será la mitad de la jornada de trabajo diaria de la persona trabajadora correspondiente. En el caso de jornada completa, se entenderá que dicha acumulación corresponde a cuatro horas. En el caso de reducción de jornada, se aplicará la correspondiente proporcionalidad.

El disfrute en medias jornadas de la bolsa no podrá comportar, en ningún caso, exención total de prestación de servicios durante la jornada diaria de trabajo en la que se disfrute de la misma.

2. A partir del 20 de diciembre de cada año y hasta el 15 de enero del siguiente, sólo podrán disfrutarse cuatro días de permiso por asuntos particulares, fiestas retribuidas no recuperables que coincidan con el descanso semanal y vacaciones disfrutadas por periodos inferiores a cinco días

3. Adicionalmente, el personal podrá disfrutar de dos días adicionales de permiso al cumplir su sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

4. Toda persona trabajadora, por causas debidamente justificadas, podrá disfrutar de hasta 5 días al año, prorrogables excepcionalmente por otros 5, de permiso retribuido una vez que se hayan agotado los previstos por asuntos particulares.

5. Las mujeres trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia que no hayan podido disfrutar del permiso por asuntos particulares a que tengan derecho, con anterioridad al 15 de enero del año siguiente al de su generación, por causa no imputable a la interesada, podrán disfrutarlos tras su incorporación una vez agotados los permisos por nacimiento, y en su caso, por lactancia acumulados, a continuación de las vacaciones reglamentarias pendientes de disfrute, dentro del año natural siguiente.

Artículo 35. Permiso para mujeres embarazadas.

1. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a un permiso retribuido a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto, siempre y cuando no se

encuentren en situación de incapacidad temporal o de prestación por riesgo durante el embarazo.

2. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso se iniciará el primer día de la semana 35 de embarazo.

Artículo 36. Permiso por nacimiento para madre biológica.

1. El permiso por nacimiento para la madre biológica tendrá una duración de dieciséis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.

No obstante, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

2. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

3. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

4. En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

5. Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

6. Durante el tiempo que dure este permiso la trabajadora percibirá el total de sus haberes reales o la diferencia para completar los mismos cuando reciba prestaciones con cargo al sistema de Seguridad Social.

Artículo 37. Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente.

1. Tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

2. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho

causante dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

3. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

4. El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

5. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

6. Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

7. Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

8. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

9. Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

10. Durante el tiempo que dure este permiso la persona trabajadora percibirá el total de sus haberes reales o la diferencia para completar los mismos cuando reciba prestaciones con cargo al sistema de Seguridad Social.

Artículo 38. Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción.

1. El permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda

con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. En caso del fallecimiento del progenitor diferente de la madre biológica, ésta podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

2. Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

3. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

4. En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

5. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

6. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

7. En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

8. Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

9. En los casos previstos en los apartados 1, 2, y 3 el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

10. El personal laboral que haya hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrá derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

11. Durante el tiempo que dure este permiso la persona trabajadora percibirá el total de sus haberes reales o la diferencia para completar los mismos cuando reciba prestaciones con cargo al sistema de Seguridad Social.

Artículo 39. Permiso por lactancia.

1. Las personas trabajadoras tendrán derecho, por lactancia de un hijo menor de doce meses a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones

Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada ordinaria en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

2. Cuando existan dos o más hijos menores de doce meses, el tiempo de permiso se multiplicará por el número de hijos a cuidar.

3. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por una licencia retribuida de cinco semanas en jornada completa, o la que resulte en caso de parto múltiple, que se podrá acumular al permiso por persona progenitora diferente a la madre biológica. En el caso de la madre biológica, esta licencia retribuida será de seis semanas en jornada completa.

4. El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

5. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Artículo 40. Permiso por constituir unidad familiar monoparental.

Las personas trabajadoras que formen una unidad familiar monoparental tendrán derecho a:

a) Un permiso de 16 semanas, ampliable en una semana más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple adicional a los establecidos en los artículos 36, 37 y 38.

Para el disfrute de este permiso, que podrá llevarse a cabo de manera interrumpida, será necesario haber agotado el permiso por nacimiento, por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente que le corresponda, y, en su caso, el de lactancia acumulada. En el supuesto del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas. Este permiso podrá disfrutarse a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

b) Un permiso adicional al establecido en el artículo 39 por lactancia por hijo menor de doce meses, consistente en una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada ordinaria en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad, pudiendo ser sustituido por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

Artículo 41. Permiso por circunstancias excepcionales.

1. Excepcionalmente podrán ser concedidos otros permisos retribuidos a aquellas personas trabajadoras que se hallen en una situación crítica por causas muy graves, debidamente justificadas, y aquellos otros que con carácter general puedan ser concedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las personas trabajadoras contratados a tiempo parcial para prestar servicios un número de días inferior en el año, tendrán derecho al número de días de permiso que resulte proporcionalmente a los días de prestación de servicios al año.

Artículo 42. Licencia sin sueldo.

1. El personal afectado por este Convenio y con un año de antigüedad como mínimo, tendrá derecho, en caso de necesidad justificada, a permiso sin retribuir por un plazo no inferior a quince días ni superior a cuatro meses. Deberá mediar un período de once meses entre la finalización de un permiso y la fecha de solicitud de uno nuevo, salvo en casos debidamente justificados.

2. El personal afectado por este Convenio podrá, alternativamente, optar a la licencia sin sueldo prevista para el personal funcionario en la normativa vigente.

3. En todo caso, su duración se entenderá hasta el día anterior al de su reincorporación efectiva al puesto de trabajo. En caso de que la terminación del permiso sea el último día laborable anterior a los días de descanso semanal, esta circunstancia no supondrá descuento en nómina de los días correspondientes a ese descanso.

4. En el momento de la solicitud deberá comunicar el régimen por el que opta, debiendo ajustarse al contenido íntegro de uno u otro régimen.

Artículo 43. Adaptación progresiva de la jornada de trabajo ordinaria por finalización de tratamiento de naturaleza oncológica o enfermedades de especial gravedad.

1. Las personas trabajadoras que se reincorporen al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de enfermedades de naturaleza oncológica, podrán solicitar una adaptación progresiva de su jornada de trabajo ordinaria.

2. La Administración podrá conceder esta adaptación cuando la misma coadyuve a la plena recuperación funcional de la persona o evite situaciones de especial dificultad o penosidad en el desempeño de su trabajo.

3. Esta adaptación podrá extenderse hasta dos meses desde la efectiva reincorporación al puesto de trabajo y podrá afectar hasta un 30% de la duración de la jornada diaria, preferentemente en la parte flexible de la misma, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

4. La solicitud irá acompañada de la documentación que aporte el interesado para acreditar la existencia de esta situación, y la Administración deberá resolver sobre la misma en un plazo de tres días, sin perjuicio de que, para comprobar la procedencia de esta adaptación, la Administración podrá recabar los informes del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o de cualesquiera otros órganos que considere oportuno sobre el tratamiento recibido o las actividades de rehabilitación que le hayan sido prescritas. El plazo al que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse en un mes más cuando el empleado público justifique la persistencia en su estado de salud de las circunstancias derivadas del tratamiento de enfermedades de naturaleza oncológica.

5. Con carácter excepcional, y en los mismos términos indicados, esta adaptación de jornada podrá solicitarse en procesos de recuperación de otros tratamientos de especial gravedad, debiendo en este supuesto analizarse las circunstancias concurrentes en cada caso.

Artículo 44. Bolsa horaria de conciliación.

1. Se establece una bolsa de horas de un 5% de la jornada anual de cada empleado o empleada por conciliación de la vida personal, familiar y laboral, cuya utilización tendrá carácter recuperable, en la modalidad de trabajo presencial en un plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga uso de la bolsa de horas, para los supuestos que se determinen mediante Acuerdo de Mesa Sectorial de Administración General negociación colectiva.

2. El personal que, por razón de sus especiales condiciones de trabajo, no puede hacer uso de la bolsa de horas y haya agotado la totalidad de los permisos retribuidos a que tenga derecho, podrá disfrutar de hasta 2 jornadas completas de trabajo por año natural, que tendrán carácter no recuperable.

Artículo 45. Exención de guardias.

1. En los supuestos de cambio de puesto de trabajo o adaptación del mismo durante el embarazo o lactancia, por motivos de salud, apreciados por el servicio competente en materia de prevención, que supongan la exención de prestar servicios de guardia, la trabajadora percibirá las mismas retribuciones, incluida la atención continuada que corresponda según el calendario laboral, de su puesto de trabajo de origen o, en caso de que no sea posible, el promedio de lo percibido en los doce meses anteriores, durante el periodo que se mantenga dicha situación.

2. En los supuestos de embarazo o lactancia, la trabajadora que preste servicio en turno de noche, será eximida, previa solicitud, de la prestación de servicios en dicho turno, durante el periodo que se mantenga dicha situación, sin que ello suponga merma alguna en sus emolumentos retributivos.

CAPITULO CUARTO

MEDIDAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO

Artículo 46. Reducción de su jornada de trabajo.

1. La trabajadora víctima de violencia de género o de violencia sexual, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo con deducción proporcional de sus retribuciones, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de las demás formas de ordenación del tiempo de trabajo reguladas. La trabajadora víctima de violencia mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.

2. La trabajadora víctima de violencia tendrá derecho a solicitar de forma preferente la realización de sus funciones en la modalidad de teletrabajo o a desistir de ella.

Artículo 47. Cambio de puesto de trabajo.

1. La trabajadora víctima de violencia de género o de violencia sexual, que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, podrá solicitar cambio de

puesto de trabajo dentro de la misma categoría profesional, de los puestos vacantes existentes en dicho momento o que se pudieran producir en el futuro. El puesto de trabajo al que opte tendrá carácter provisional, pudiendo la persona trabajadora, en caso de ser personal laboral fija, ejercer el derecho preferente hacia su puesto provisional en los procesos de movilidad que se convoquen.

2. La persona trabajadora cuyo cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, o familiares de primer grado con quienes conviva que sean mujeres víctimas de violencia de género, en aquellos casos en que la situación de la mujer víctima aconseje un cambio de residencia, podrá solicitar el cambio de puesto de trabajo en las condiciones anteriormente descritas.

Artículo 48. Suspensión del contrato por acuerdo mutuo de las partes.

1. La trabajadora víctima de violencia de género podrá solicitar la suspensión de su contrato de trabajo. La suspensión no podrá tener una duración superior a dos años y, mientras dure la misma, tendrá derecho a la reserva de plaza de la misma categoría.

2. La reincorporación de la trabajadora deberá ser inmediata al finalizar la suspensión, debiendo comunicar la intención de reincorporarse con una antelación mínima de quince días.

Artículo 49. Excedencia.

1. La trabajadora víctima de violencia de género o de violencia sexual, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban, siendo computable dicho período a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional y a efectos de acreditar el periodo de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo, que podrán prorrogarse por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho. Durante los seis primeros meses de esta excedencia se percibirán las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

2. Cuando las actuaciones judiciales lo establezcan se podrá prorrogar este periodo por tres meses, hasta un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la mujer víctima de violencia de género.

Artículo 50. Otras medidas contra la violencia de género.

1. En todas las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género o con la violencia sexual, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

2. Las ausencias totales o parciales al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género o violencia sexual sufrida por una mujer víctima de violencia se considerarán justificadas y serán remuneradas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la administración a la mayor brevedad.

3. La mujer víctima de violencia que participa en procesos selectivos o que está integrada en las bolsas de empleo temporal del personal laboral podrá solicitar la anonimización de sus datos personales en todos los trámites que requieran su publicación.

4. La falta de aceptación de un puesto de trabajo en las bolsas de empleo temporal vinculada a la situación de ser víctima de violencia de género o de violencia sexual no podrá suponer penalización alguna.

Artículo 51. Análisis y evaluación de las medidas de violencia de género

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará anualmente un informe sobre el número de trabajadoras víctimas de violencia de género que soliciten la aplicación de las medidas contra la violencia de género y las medidas que hayan sido aplicadas. Dicho informe, será objeto de análisis en la Comisión de Seguimiento del Plan de Igualdad de Administración General.

CAPITULO QUINTO

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 52. Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

Los supuestos que, en el caso del personal laboral supongan el paso a la situación de suspensión de funciones, provisional o firme, darán lugar a la suspensión del contrato de trabajo en las mismas condiciones que las establecidas en la normativa vigente de situaciones administrativas de personal funcionario.

Artículo 53. Suspensión del contrato por mutuo acuerdo de las partes.

1. La persona trabajadora con relación laboral de carácter indefinido podrá solicitar, con una antelación mínima de un mes, la suspensión de su contrato por mutuo acuerdo de las partes.

Para poder acceder a lo solicitado, la persona trabajadora deberá haber prestado servicios, con carácter de fijeza, a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón durante los dos años anteriores a la fecha de la suspensión solicitada, sin solución de continuidad.

2. La suspensión deberá pactarse o desestimarse, si no reúne los requisitos, en el plazo más breve posible, que en ningún caso superará el mes desde la fecha de entrega de la solicitud en el registro del órgano competente. No podrá tener una duración superior a dos años ni inferior a cuatro meses, debiendo quedar perfectamente delimitada en cuanto a su duración en el caso de pactarse sin que sea posible una ulterior prórroga o acortamiento de la misma.

3. La persona trabajadora, mientras dure la misma, tendrá derecho a reserva de plaza de la misma categoría, en la misma localidad y centro de trabajo. La reincorporación deberá ser inmediata al finalizar la suspensión, debiendo comunicar la intención de reincorporarse, con una antelación mínima de quince días.

Producida la reincorporación de la persona trabajadora a su puesto de trabajo, no podrá solicitarse una nueva suspensión por mutuo acuerdo de las partes hasta que hayan transcurrido cinco años desde que finalizó la anterior.

4. Cuando se produzca la denegación de una solicitud de suspensión del contrato, se informará a la representación legal de las personas trabajadoras.

Artículo 54. Incapacidad temporal.

1. La persona trabajadora en situación de baja por incapacidad temporal continuará percibiendo el total de sus haberes reales, o la diferencia para completar los mismos cuando reciba prestaciones con cargo a la Seguridad Social, desde el primer día y en tanto persista dicha situación. A tal efecto, para hallar la parte variable del total de haberes reales se tendrán en cuenta la media de actos de dicha naturaleza realizados por la persona trabajadora en los últimos once meses de actividad, o en su defecto el periodo menor acumulado.

Todo el período que dure la situación de incapacidad temporal será considerado como tiempo trabajado a efectos de abono de pagas extraordinarias y vacaciones.

2. Tras la emisión del parte de alta médica, la persona trabajadora se incorporará a la jornada o al turno del día siguiente. En el caso del turno de noche, se incorporará en el siguiente turno 24 horas después de la emisión del parte de alta.

3. Previo informe favorable del Servicio de Prevención, se concederá la incorporación progresiva al puesto de trabajo una vez finalizada la Incapacidad Temporal de larga duración y a petición de la persona trabajadora.

El personal que se reincorpore al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de enfermedades de naturaleza oncológica, podrán solicitar una adaptación progresiva de su jornada de trabajo ordinaria. La tramitación del expediente seguirá el procedimiento establecido en la normativa vigente.

4. Las ausencias debidas a enfermedad o accidente que no dé lugar a incapacidad temporal, requerirán la presentación del correspondiente documento establecido por la normativa vigente, ante el responsable de la Unidad para su traslado a la Secretaría General Técnica u órgano equivalente correspondiente, sin perjuicio de las actuaciones que la Dirección General competente en materia de función pública pueda realizar en los términos previstos en el apartado anterior, y no serán causa de descuento en nómina, con el límite de cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos.

Artículo 55. Jubilación ordinaria.

1. La jubilación ordinaria y el régimen jurídico aplicable a la misma será el establecido en la normativa general de la Seguridad Social.

2. Como fomento a la jubilación definitiva anticipada, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón abonará al personal laboral que acredite diez años de servicios prestados continuados inmediatamente anteriores en la Administración General de la Comunidad Autónoma en el momento en que se opte por ella, las cuantías indicadas en la siguiente tabla:

- a) Jubilación un año antes de la edad de jubilación ordinaria: Cuatro mensualidades del salario real
- b) Jubilación dos años antes de la edad de jubilación ordinaria: Seis mensualidades del salario real.

Artículo 56. Jubilación parcial.

1. Las personas trabajadoras podrán optar por jubilarse parcialmente siempre que a solicitud de éste se cumplan las condiciones exigidas en la normativa estatal. La jubilación regulada en este apartado no dará derecho al abono de las cuantías señaladas en el apartado segundo de este

artículo como fomento a la jubilación al no existir en este caso cese definitivo en su relación laboral.

2. La persona trabajadora que opte por jubilarse parcialmente acordará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo y máximo fijado por la normativa vigente. Esta reducción irá vinculada necesariamente a un contrato de relevo cuando la persona trabajadora que se jubila parcialmente tuviese menos de la edad ordinaria de jubilación fijada por la normativa de Seguridad Social y se concertará con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado un contrato de duración determinada y proceda de las bolsas de empleo elaboradas en aplicación del presente Convenio Colectivo.

3. La persona trabajadora relevista ostentará una categoría profesional - oficio del mismo grupo profesional de la persona trabajadora que se jubila parcialmente, correspondiendo al específico órgano competente en materia de personal del Departamento de destino designar la categoría profesional de entre las existentes en el presente Convenio.

4. La jornada a desarrollar por la persona trabajadora relevista será como mínimo la resultante de la reducción derivada de la persona trabajadora jubilado parcialmente, admitiéndose alcanzar hasta el 100% de la jornada ordinaria.

5. La prestación del servicio durante la realización del contrato a tiempo parcial del que se jubila parcialmente hasta alcanzar la edad ordinaria de jubilación fijada por la normativa de Seguridad Social o anticipada de jubilación se podrá realizar, siempre a elección de la persona trabajadora, durante un número de horas al día y de días a la semana, mes o año, o bien podrá acumularse dicha prestación en un único periodo anual. En todo caso, el horario de trabajo del trabajador relevista completará el del trabajador sustituido.

Artículo 57. Jubilación anticipada.

Las personas trabajadoras que deseen jubilarse con anterioridad a la edad ordinaria deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa de Seguridad Social.

Artículo 58. Póliza de seguro.

1. Con independencia de lo establecido en la legislación vigente, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón formalizará una póliza de seguro, en favor de la persona trabajadora o de sus herederos que cubra las contingencias de muerte o invalidez permanente absoluta derivadas ambas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, por las cuantías siguientes:

Muerte: 34.729,52 euros

Invalidez Permanente Absoluta: 59.811,89 euros

2. Estos importes se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje en que lo hagan las retribuciones del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 59. Fallecimiento de la persona trabajadora.

1. En caso de fallecimiento de la persona trabajadora se concederá al viudo o persona con la que conviviera maritalmente, un auxilio de defunción consistente en 26.529,44 euros. En su defecto, el mismo auxilio se concederá a los hijos o padres de la persona trabajadora y, por este orden, siempre que estén a sus expensas.

Este importe se incrementará anualmente en el mismo porcentaje en que lo hagan las retribuciones del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, cuando coincidan como beneficiarios el viudo y persona con convivencia marital, corresponderá el derecho al primero si no se hubiese roto el vínculo conyugal.

3. Se entenderá que los hijos o padres estaban a expensas de la persona trabajadora, cuando cada uno de ellos no percibiese retribución, ni poseyera bienes, rentas u otras remuneraciones y prestaciones superiores o iguales en su cuantía al salario mínimo interprofesional en cómputo anual.

Artículo 60. Responsabilidad civil.

1. Excepto en caso de fuerza mayor, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón responderá patrimonialmente de los daños producidos por el normal o anormal funcionamiento de los servicios, incluidas las conductas de sus trabajadores.

La Administración de la Comunidad Autónoma, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa la responsabilidad en que hubieran incurrido el personal a su servicio por dolo, o culpa o negligencia grave, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

A tal fin se suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil, con la extensión subjetiva, objetiva y los límites cuantitativos de cobertura que el Gobierno estime oportunos.

2. La Administración garantizará la asistencia letrada al trabajador en el caso de querrela o demanda como consecuencia del desempeño de su puesto de trabajo.

En el caso de que se dicte sentencia condenatoria, se seguirán los mismos principios del apartado anterior. En el supuesto de que hubiera mediado dolo, culpa o negligencia grave de la persona trabajadora, se le concederá un anticipo a fin de satisfacer las indemnizaciones a que hubiera sido condenado por sentencia firme.

Artículo 61. Retirada del permiso de conducir.

1. A los efectos de la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial, el personal con categoría profesional de oficial primera conductor; y conductor de servicios generales tendrá la consideración de conductor profesional, procediendo la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a emitir los certificados correspondientes.

2. Cuando un trabajador que realice funciones de Conductor le sea retirado el permiso de conducir, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón le proporcionará otro puesto de trabajo, de similar categoría, durante el tiempo que dure la retirada del permiso, sin merma salarial, salvo aquellos complementos inherentes al puesto de trabajo.

Artículo 62. Ropa de trabajo.

1. Con carácter obligatorio y gratuito, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón proporcionará a todas las personas trabajadoras, que por las funciones que realizan lo necesitan, ropa de trabajo y calzado adecuados, de conformidad con lo determinado en el Anexo IV.

2. La persona trabajadora vendrá obligado a la utilización de la ropa que con carácter preceptivo se establezca para determinados puestos de trabajo y actividades en el Anexo IV.

3. La Mesa Sectorial de Administración General acordará el tipo de prendas, las características y la calidad de la prenda, la fecha de su entrega y la periodicidad mínima de su renovación, confeccionándose a tal efecto el oportuno catálogo que será revisado de forma anual, incluida la ropa de trabajo que sea considerada equipo de protección individual por las condiciones de seguridad requeridas en el puesto de trabajo.

La ropa de trabajo de verano se entregará entre los meses de marzo y abril y la de invierno entre los meses de septiembre y octubre.

La entrega de la ropa de trabajo precisa se efectuará en el momento de la incorporación de la persona trabajadora.

Artículo 63. Anticipos.

1. Tendrán la consideración de anticipos las cantidades que perciban las personas trabajadoras de conformidad con lo establecido en el Decreto 150/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Leyes de Presupuestos y cualesquiera otras normas que en lo sucesivo regulen esta materia, que en todo caso deberán ser sometidas, con carácter previo a negociación colectiva.

2. De producirse la extinción de la relación de trabajo, si efectuada la liquidación final de retribuciones existiera una diferencia en contra de la persona trabajadora por exceso de los anticipos percibidos sobre el importe de la liquidación, deberá llevarse a cabo un reintegro dentro del plazo de quince días siguientes al de la comunicación de la liquidación, transcurrido el cual se exigirá el reintegro por los procedimientos legales que sean de aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse, en el marco de la normativa vigente, a solicitud de la persona interesada, un calendario de reintegro que no podrá superar los seis meses.

Artículo 64. Acción social.

1. Las actuaciones a desarrollar serán aquellas que se fijen por la Comisión de Acción Social, teniendo en cuenta los resultados y estudios que se deriven de anteriores aplicaciones del Fondo de Acción Social.

2. Durante los años de vigencia de este Convenio se otorgarán las ayudas que estén contenidas en las normas reguladoras que correspondan.

3. La Comisión de Acción Social estará compuesta por cinco representantes de la Administración y nueve representantes de las Organizaciones Sindicales, de acuerdo con la distribución que fijen los acuerdos Sindicatos-Administración correspondientes.

4. La compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos efectuados por razón del servicio se articulará por el procedimiento regulado en su normativa específica, que deberá ser negociada con la representación legal del personal.

Artículo 65. Vivienda de los centros escolares.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón autorizará el uso de la casa-habitación al Personal de Servicios Auxiliares con destino en los Centros de enseñanza. Dicho uso llevará implícito, en función de las necesidades del Servicio, la realización de hasta un máximo de cuatro horas semanales fuera de su horario habitual, sin que la jornada ordinaria de trabajo pueda superar el cómputo anual establecido en el Convenio.

2. El uso de la casa-habitación cesará por traslado de la persona trabajadora, cambio de categoría profesional, suspensión de la relación laboral o extinción del contrato de trabajo.

CAPITULO SEXTO

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 66. Cuestiones generales.

1. La formación obligatoria o voluntaria del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón es un conjunto de actividades a nivel teórico y/o práctico dirigidas a actualizar, perfeccionar o incrementar las aptitudes y conocimientos profesionales y a potenciar las actitudes y comportamientos relacionados con la eficacia del funcionamiento administrativo y con el fin de que puedan desempeñar correctamente su labor.

2. Se entiende por cursos organizados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón todos aquellos impartidos a través del Instituto Aragonés de la Administración Pública o por Centros oficiales o reconocidos con los que se haya suscrito el correspondiente Convenio o concierto.

3. Cuando la formación tenga el carácter de voluntaria, la persona trabajadora deberá justificar adecuadamente su asistencia a los cursos; a la presentación a pruebas o concurrencia a exámenes mediante la cumplimentación del impreso respectivo al que se unirá el justificante de haber asistido al curso o haber realizado pruebas o concurrido a exámenes.

4. Las personas trabajadoras que cursen con regularidad estudios en centros oficiales o reconocidos para la obtención de una habilitación o un título académico o profesional tendrán derecho además de los permisos regulados en el apartado sexto a una preferencia, en su caso, para elegir turno de trabajo.

Los permisos y la preferencia para elegir turno de trabajo se concederán siempre que la organización del trabajo lo permita, previo informe de los representantes de las personas trabajadoras. En cualquier caso, será condición indispensable que la persona trabajadora acredite debidamente que cursa con regularidad estudios para la obtención del título o habilitación correspondiente y justifique posteriormente su presentación al examen.

5. La denegación del permiso para asistir a cursos de formación deberá ser motivada, sin que sea vinculante el informe del superior jerárquico con motivo de pertenencia a grupo o categoría profesional inadecuada.

6. La persona trabajadora tendrá derecho a permiso retribuido del día correspondiente para la realización de pruebas selectivas, de aptitud o capacitación previstas en este Convenio, debiendo posteriormente justificarse la presentación a las mencionadas pruebas.

El permiso retribuido será para la jornada o turno correspondiente. En caso de turno de noche, el permiso referido será en el turno de noche del día anterior.

7. La persona trabajadora tendrá derecho a permiso retribuido de doce días al año, ampliable en supuestos justificados hasta un máximo de 15 días al año, cuando los estudios se hayan cursado con regularidad en centros oficiales o reconocidos, para la realización de exámenes destinados a la obtención de título académico o profesional.

8. La persona trabajadora tendrá derecho a un permiso no retribuido de una duración máxima de tres meses para la asistencia a curso de formación y/o perfeccionamiento profesional en

función del puesto desempeñado y siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permita. No obstante, se deberán razonar las causas de denegación.

9. Los permisos retribuidos a los que se alude en este título abarcarán todo el día.

10. En cada ámbito de la Mesa Sectorial de Administración General se fomentarán las medidas, en materia de formación, que tiendan a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, así como la participación de las personas trabajadoras con cualquier tipo de discapacidad.

11. Las personas trabajadoras podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos por nacimiento para la madre biológica, por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, o del permiso del progenitor diferente de la madre biológica, así como durante las excedencias por cuidado de hija, hijo o familiar.

12. Las personas trabajadoras deberán acreditar una formación general y específica, cuyos requisitos y contenido se determinarán en el ámbito negociador correspondiente, al objeto de obtener el reconocimiento del segundo y siguientes niveles del Complemento de Desarrollo Profesional.

Artículo 67. Formación obligatoria.

1. Los cursos de formación que tienen carácter obligatorio son aquellos que se determinen por la normativa legal, reglamentaria o convencional, así como los determinados por el órgano competente en materia de personal del Departamento de destino de la categoría profesional afectada a través de una Resolución específica en el que se fundamentará la obligatoriedad, modo de compensación y abono y concretamente los siguientes:

- a) En materia de seguridad y salud laboral: formación de prevención de riesgos laborales básica, primeros auxilios, normativa básica de prevención de riesgos laborales en la Administración de la comunidad Autónoma de Aragón, de extinción de incendios para su personal y todos aquellos cursos considerados obligatorios para la protección y seguridad de la categoría profesional según sus tareas o funciones. La formación se producirá con motivo de su contratación, por una mutación o cambio de un equipo de trabajo, o por la introducción de una nueva tecnología. Todo ello referido a su puesto de trabajo específico y con la periodicidad necesaria.
- b) La igualdad de trato de mujeres y hombres, y de forma concreta, formación sobre el Plan de Igualdad de la DGA, sobre el Protocolo de Acoso Sexual y por Razón de Sexo, y sobre la violencia de género en el ámbito laboral.
- c) Formación relativa al desempeño de puestos de trabajo junto a personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental.
- d) De reconversión y capacitación profesional organizados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón dirigidos a adaptar a las personas trabajadoras a las modificaciones técnicas y legislativas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad en caso de transformación o modificación funcional del centro de trabajo y cursos de adaptación para personas que hayan sido trasladadas por discapacidad.

2. El tiempo destinado a la asistencia a los cursos de formación obligatoria que se realizarán preferentemente dentro de su jornada de trabajo, será computado como trabajo efectivo, incluido el tiempo de desplazamiento necesario si los hubiere, y para la cual se concederán

permisos retribuidos y se compensará el exceso de la jornada ordinaria, abonándose los posibles gastos de desplazamiento que pudieran surgir.

Artículo 68. Formación voluntaria.

1. Los cursos organizados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán computados como trabajo efectivo, por coincidir con la jornada de trabajo, el tiempo destinado a la asistencia a cursos durante el horario de presencia obligada en el Centro de trabajo, o en su caso, del horario flexible, es decir, de 7:30 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y de 7:30 a 16:00 los viernes.

Cuando el curso esté relacionado con las funciones del puesto de trabajo desempeñado, se considerará como de trabajo efectivo, hasta un máximo de 40 horas al año, la mitad del tiempo del curso realizado fuera de la jornada de trabajo.

2. Cuando la asistencia al curso de formación voluntaria implique el desplazamiento, dentro de la jornada laboral, desde el centro de trabajo al lugar en el que se imparta el curso, se computarán como trabajo efectivo treinta minutos diarios, o el tiempo necesario si el curso se desarrolla en otra localidad.

El desplazamiento realizado tras la finalización diaria del curso únicamente computará como trabajo efectivo, con el límite de treinta minutos diarios, si se regresa al centro de trabajo dentro de la jornada laboral. Si el curso se imparte en localidad distinta a la del centro de trabajo, computará el tiempo necesario para el desplazamiento, aunque éste se realice fuera de la jornada laboral.

3. Los cursos no organizados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán computados como trabajo efectivo cuando coincidan con la jornada de trabajo de la persona trabajadora y siempre que esté relacionado con las funciones de su puesto de trabajo con el límite de hasta cuarenta horas al año y requiriendo la previa autorización del superior jerárquico.

Artículo 69. Comisión de formación continua.

1. La Comisión de Formación Continua será paritaria de tal manera que haya cinco representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y cinco representantes de las Organizaciones Sindicales, de acuerdo con la distribución que fijen los Acuerdos Sindicatos-Administración correspondientes, si los hubiere, aplicándose en su defecto lo establecido en este Convenio.

Existirá una persona coordinadora que será elegida de entre los representantes de la Administración. Asimismo, habrá una secretaria, cargo que podrá recaer sobre un miembro de la Comisión o una persona ajena a la misma que se incorporará a la Comisión sin derecho a voto.

2. La Comisión de Formación Continua entenderá de las discrepancias surgidas en la aplicación de este Capítulo.

CAPITULO SÉPTIMO

SITUACIONES DEL PERSONAL LABORAL

Artículo 70. Situaciones del personal laboral.

1. El personal laboral fijo al que resulte de aplicación el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a modificar su situación laboral en los supuestos previstos para cada una de ellas.

El personal laboral temporal podrá acceder a las situaciones de excedencia por cuidado de hijos e hijas, por cuidado de familiares y de servicios especiales. En este caso la reserva de puesto se mantendrá hasta la fecha en que se extinga el contrato temporal por cualquiera de las causas que estén previstas legal o convencionalmente.

2. El acceso a las situaciones previstas en el presente capítulo, distintas de la prestación de servicios, supone la pérdida del derecho al percibo de las retribuciones y aquellos otros derechos propios derivados de la efectiva prestación de servicios, salvo en los supuestos contemplados en los artículos siguientes.

3. Se establecen las siguientes situaciones para el personal laboral, distintas de la prestación de servicios: excedencia por el cuidado de hijo y familiares, excedencia por prestación de servicios en el sector público, excedencia voluntaria, servicios especiales, excedencia voluntaria por agrupación familiar y la excedencia por razón de violencia género.

4. En lo no previsto en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto en materia de situaciones administrativas que resulte de aplicación al personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 71. Excedencia por cuidado de hijas o hijos.

1. El personal laboral tendrá derecho a optar entre la excedencia por cuidado de hijas o hijos que regula el Estatuto de los Trabajadores o la que se contempla en los siguientes apartados.

2. El personal laboral tendrá derecho a una excedencia no superior a tres años, que podrá utilizarse de manera continuada o fraccionada, a contar desde el nacimiento del hijo o hija, o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, con periodos mínimos de permanencia en esta situación de al menos dos meses en caso de fraccionamiento.

3. La situación de excedencia por el cuidado del hijo conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeña, teniendo derecho durante todo el tiempo de permanencia al cómputo del periodo a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional, así como a efectos de acreditar el periodo de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

El personal laboral en esta situación podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

4. El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del periodo de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

La persona trabajadora podrá optar, en el momento del reingreso, por renunciar a la reserva del puesto de trabajo que desempeña siempre que se hayan agotado los dos primeros años de excedencia por cuidado de hijo, aplicando en este caso lo previsto para el reingreso sin reserva de puesto de trabajo.

5. Las personas trabajadoras y trabajadoras con relación de carácter temporal con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las personas trabajadoras con una relación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de carácter temporal podrán acceder a esta situación y mantener la reserva de puesto de trabajo siempre que se mantenga la relación jurídica desde la que accedieron a la situación de excedencia y de la que trae causa.

6. En lo no previsto para esta situación se estará a lo dispuesto por la legislación general y la propia del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 72. Excedencia por el cuidado de familiares.

1. El personal laboral tendrá derecho a optar entre la excedencia por cuidado de familiares que regula el Estatuto de los Trabajadores o la que se contempla en los siguientes apartados.

2. Las personas trabajadoras tendrán derecho, siempre que así lo acrediten fehacientemente, a una excedencia de hasta tres años, que podrá utilizarse de forma continuada o fraccionada, con periodos mínimos de permanencia de al menos dos meses en caso de fraccionamiento, en el supuesto de cuidado de familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida.

3. La situación de excedencia por el cuidado de familiares conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeña, teniendo derecho durante todo el tiempo de permanencia al cómputo del periodo a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional, así como a efectos de acreditar el periodo de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

El personal laboral en esta situación podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

4. El reintegro deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del periodo de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

5. Las personas trabajadoras con una relación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de carácter temporal podrán acceder a esta situación y mantener la reserva de puesto de trabajo siempre que se mantenga la relación jurídica desde la que accedieron a la situación de excedencia y de la que trae causa.

Artículo 73. Servicios especiales.

1. Al personal laboral le resultará de aplicación el régimen de la situación administrativa de servicios especiales prevista para el personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Se entenderá incluidos en esta situación al personal laboral anteriormente declarado en la situación de excedencia forzosa regulada en convenios colectivos anteriores.

3. Al personal laboral fijo en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y tendrán derecho a la reserva de plaza y destino que ocupasen.

4. Al personal laboral temporal en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de trienios y tendrán derecho a la reserva de plaza y destino que ocupasen, salvo que finalice la relación laboral temporal por cualquiera de las causas previstas.

Artículo 74. Excedencia por prestación de servicios en el sector público.

1. El personal laboral fijo que se encuentre en los supuestos previstos legalmente como incompatibles para el desempeño de dos puestos de trabajo en el sector público deberá ejercer

el derecho de opción en el plazo previsto para la formalización del contrato o en el supuesto de incompatibilidad sobrevenida en el momento de producirse esta.

2. Ejercido el derecho de opción que conlleve el cese en el puesto de trabajo que presta como personal laboral fijo, será declarado en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público.

3. Cabrá acceder a esta situación para el desempeño de puestos de trabajo de personal laboral de carácter temporal, siempre que sean de distinta categoría profesional desde la que se accede, o de puestos de trabajo de personal funcionario interino, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Una vez desaparezca la causa que dio lugar al acceso a esta situación, deberá solicitar el reingreso a la prestación de servicios en el plazo de un mes desde que desapareció la causa que la motivó. Caso de que previamente tenga conocimiento cierto de la finalización del motivo que dio lugar a esta situación, podrá solicitarse el reingreso con hasta un mes de antelación. En el supuesto de no solicitar el reingreso a la prestación de servicios en el plazo señalado pasará a la situación de excedencia voluntaria contenida en el artículo 75.

5. El personal laboral fijo que acceda por promoción interna temporal a otro puesto de trabajo en su mismo centro de trabajo o destino pasará a la situación de excedencia con reserva de su puesto de trabajo de origen.

Una vez que desaparezca la causa que dio lugar al acceso a esta situación, deberá incorporarse a su puesto de trabajo de origen con carácter inmediato, de no hacerlo perderá el derecho a la incorporación, pasando a la situación de excedencia por interés particular.

Artículo 75. Excedencia voluntaria por interés particular.

1. El personal laboral fijo que acredite una prestación de servicios continuada de un año anterior a la solicitud, podrá solicitar el acceso a la situación de excedencia voluntaria, que será concedida en el plazo de quince días, salvo que las necesidades del servicio, de la efectiva prestación del mismo o de la ausencia de cobertura del puesto de trabajo determinen un plazo para resolución superior.

2. El periodo mínimo de excedencia voluntaria será de cuatro meses. El reingreso podrá efectuarse, bien mediante participación en los procesos de movilidad que se convoquen, bien mediante un reingreso provisional.

Artículo 76. Excedencia voluntaria por agrupación familiar.

1. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de un año, al personal laboral fijo cuyo cónyuge o persona con la que conviva en análoga relación de afectividad resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera, estatutario fijo o como laboral fijo en cualquier Administración Pública, Organismos Autónomos, Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como en Órganos Constitucionales o del Poder Judicial, o estar contratado por tiempo indefinido en el sector privado.

2. Las personas trabajadoras excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo de permanencia en tal situación a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional, ni a efectos de acreditar el periodo de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

3. El reingreso podrá efectuarse, bien mediante participación en los procesos de movilidad que se convoquen, bien mediante un reingreso provisional.

Artículo 77. Reingreso a la prestación de servicios.

1. El reingreso a la efectiva prestación de servicios desde una situación que no conlleve la efectiva reserva del puesto de trabajo se realizará mediante reingreso provisional sin derecho preferente, salvo que se realice participando en los procesos de movilidad que se convoquen.

2. Solicitado el reingreso y existiendo puesto adecuado a su categoría profesional, en caso de no hacerse efectivo en el plazo de un mes por causa imputable a la Administración, la persona trabajadora será reingresada provisionalmente en un puesto fuera de la relación de puestos de trabajo adscribiéndose al último departamento en que permaneció en servicio activo y percibirá las retribuciones que correspondan a su categoría profesional, a partir de la fecha en la que se cumpla un mes desde la presentación de solicitud de reingreso.

3. Una vez solicitado el reingreso, en el plazo de quince días se notificarán las vacantes existentes de la categoría profesional del solicitante, quien optará por el reingreso a una de ellas, salvo que no hubieran transcurrido dos años de servicios efectivos desde su incorporación, en cuyo caso, reingresará en la misma localidad de su anterior destino si existe vacante. En caso de no existir vacante será la que se determine por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Los puestos de trabajo desempeñados mediante reingreso provisional serán convocados para su provisión en el primer concurso que se lleve a cabo, desde que se produjo el reingreso. El personal laboral que desempeña puestos de trabajo con reingreso provisional deberá participar, siempre que su puesto de trabajo sea convocado, en los procesos de movilidad que se convoquen una vez producido el reingreso.

En el supuesto de no obtener destino será adjudicatario con carácter provisional de otro puesto de trabajo.

5. Las personas trabajadoras perderán el derecho al reingreso si, cumplidos los plazos establecidos, no ejercita la opción o no se incorpora al puesto de trabajo asignado por causas imputables al mismo, pasando a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

6. Cuando, en el momento en que se produzca el reingreso de la persona trabajadora, no existan puestos de trabajo en su categoría profesional, por tratarse de una categoría en la que sólo existan puestos de trabajo para personal funcionario, ésta tendrá derecho a ocupar un puesto de trabajo reservado a funcionario, manteniendo la condición de personal laboral.

CAPITULO OCTAVO

SALUD LABORAL

Artículo. 78. Principios generales de Salud Laboral.

1. La seguridad y salud de las personas trabajadoras constituye una obligación legal al amparo de la normativa de prevención de riesgos laborales y, al mismo tiempo, un compromiso ético ineludible con los empleados públicos que prestan servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El personal laboral tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la Administración

de la Comunidad Autónoma de Aragón de protección del citado personal frente a los riesgos laborales.

Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, forman parte del derecho del personal a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

3. En cumplimiento del deber de protección, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá garantizar la seguridad y la salud del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

4. De igual modo, cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadoras/es de dos o más empresas o administraciones públicas, se establecerá la coordinación entre ellas a fin de garantizar la protección y prevención del personal en relación a los riesgos laborales que pudieran existir.

Artículo 79. Compromiso del Gobierno de Aragón.

1. El Gobierno de Aragón, para garantizar el derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud, incluye en su política de prevención, como objetivo prioritario, el compromiso de integración de la actividad preventiva en el sistema general de gestión de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tanto en el conjunto de las actividades como en todos los niveles jerárquicos de su estructura administrativa, mediante la implantación de un Sistema de Gestión del Plan de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud, de conformidad con la legislación vigente.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva.

2. Todas las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud se realizarán conforme al Manual de Gestión y los Procedimientos del citado Sistema de Gestión.

3. Durante la vigencia del Convenio, los órganos de participación en materia de prevención, con el asesoramiento del Servicio de Prevención propio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, impulsarán iniciativas sobre métodos y procedimientos para la prevención en materia de riesgos laborales proponiendo la mejora en las deficiencias existentes.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón velará por prevenir y corregir las posibles situaciones de violencia en el trabajo; a tal fin establecerá los medios y recursos necesarios para evitar los riesgos psicosociales que puedan dar lugar a situaciones de acoso laboral y o/sexual.

5. En virtud de lo establecido en el Plan de Igualdad se incluirá la perspectiva de género en el ámbito de la salud laboral y la prevención de riesgos laborales.

Artículo 80. Funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud.

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones de ejecución y el cumplimiento íntegro del Plan de Prevención de Riesgos Laborales y, en general, de toda la normativa sobre prevención de riesgos. El Plan de Prevención de Riesgos Laborales

de cada Departamento u Organismo Autónomo incluirá la distribución de responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales señalando los puestos de trabajo que ostenten esa responsabilidad en los departamentos y organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Los derechos y las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales de las personas trabajadoras están contenidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 81. Vigilancia de la salud.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón garantizará la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en la legislación en materia de prevención de riesgos laborales y con arreglo al correspondiente Procedimiento de Vigilancia de la Salud.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador o trabajadora preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previa negociación en los órganos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales, y según informe propuesta del Servicio Médico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, los supuestos establecidos en la normativa vigente.

Los reconocimientos médicos se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de las personas y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados serán comunicados a las personas trabajadoras afectados.

Los órganos con responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos en relación con la aptitud del trabajador y la trabajadora para el desempeño de su puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.

2. Los reconocimientos médicos se realizarán con carácter previo a la suscripción de cualquier modalidad contractual, después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud, después de la incorporación al servicio tras ausencias prolongadas por motivos de salud y a intervalos periódicos.

No cabrá la incorporación de trabajadoras o trabajadores cuyo estado de salud sea incompatible con las funciones a desarrollar dentro de su categoría profesional.

3. Los reconocimientos médicos específicos, tanto de carácter voluntario como obligatorio, se realizarán conforme a los criterios establecidos por el Área Sanitaria del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, teniendo en cuenta los contenidos y la periodicidad que se determinen en los Protocolos de vigilancia sanitaria específica de las personas trabajadoras publicados por el Ministerio de Sanidad u otros medios existentes.

4. El personal sanitario del Servicio de Prevención deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras y trabajadoras con criterios epidemiológicos y colaborará con el Área técnica del citado servicio, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer, en su caso, medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Artículo 82. Protección de la Maternidad y/o lactancia natural.

1. La Administración adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a riesgos con una posible repercusión en las trabajadoras en situación de gestación o lactancia natural. La evaluación de riesgos de los puestos de trabajo deberá comprender la determinación de los riesgos que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras en el periodo de gestación y lactancia natural. La determinación de los puestos de trabajo con riesgos se negociará con la representación de las personas trabajadoras y quedará reflejada en la Relación de Puestos de Trabajo.

2. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia natural, la administración deberá eliminar la exposición a dicho riesgo a través de una adaptación de las condiciones de trabajo. La adaptación de puesto de trabajo en el periodo de gestación y lactancia natural conllevará la eliminación de aquellos elementos o tareas que sean incompatibles con la gestación o la lactancia natural con arreglo al correspondiente Procedimiento de Maternidad y/o lactancia natural. Se incluye en esta adaptación el cambio temporal del puesto de trabajo y las medidas provisionales inmediatas mientras se resuelve la adaptación que pueden conllevar la separación del puesto de trabajo.

Artículo 83. Adaptación del puesto de trabajo por motivo de salud.

1. El personal laboral dentro del ámbito de vigencia de este Convenio Colectivo, tendrá derecho a la adaptación del puesto de trabajo por motivos de salud, que podrá conllevar cambio de puesto de trabajo, con arreglo al correspondiente Procedimiento de Adaptación de Puesto de trabajo.

2. La adaptación del puesto de trabajo se realizará con posterioridad al dictamen médico que determine las funciones que resultan incompatibles con el estado de salud del trabajador. Dicho informe señalará si la adaptación es permanente o sometida a revisión temporal. La adaptación del puesto de trabajo no supondrá sobrecarga de trabajo en otro trabajador o trabajadora y la administración deberá adoptar las medidas organizativas necesarias de forma inmediata tras la emisión de la resolución de dicho procedimiento.

3. La adaptación del puesto de trabajo, no supondrá disminución salarial de las retribuciones fijas. El trabajador o trabajadora que haya obtenido adaptación del puesto de trabajo por motivos de salud, deberá acreditar su capacidad para poder optar a otros puestos de trabajo, a través de los procesos de movilidad correspondientes.

Artículo 84. Modificación de categoría profesional por motivo de salud.

1. El personal laboral dentro del ámbito de vigencia de este Convenio Colectivo, tendrá derecho al cambio de categoría profesional en situación de Incapacidad Permanente Total o calificación de situación equivalente por la Comisión de valoración para la movilidad por motivos de salud, salvo que opte por la jubilación, en cuyo caso se procederá a la rescisión del contrato,

2. Una vez obtenida la calificación de Incapacidad Permanente Total o situación equivalente, se procederá por el servicio de prevención a señalar las categorías profesionales en las que pueda ser encuadrado el trabajador o trabajadora, dentro del mismo grupo profesional. Para poder acceder a dicha categoría profesional, será necesario título habilitante que demuestre estar en posesión de la titulación requerida para el puesto o superar la correspondiente prueba de capacitación. Superada ésta le será adjudicado un puesto de trabajo vacante que por sus características se considere idóneo, que no llevará aparejado cambio de localidad salvo

consentimiento expreso del trabajador o trabajadora afectados. Todo ello, con arreglo al correspondiente Procedimiento de movilidad por motivos de Salud.

3. Será preferente la adjudicación de destino en un puesto de trabajo sobre cualquier otro procedimiento. El destino será definitivo, procediéndose a la novación contractual.

4. El personal que hubiera obtenido destino por este procedimiento podrá acceder a otros puestos de trabajo, a través de los procesos de movilidad correspondientes, debiendo acreditar previamente su capacidad funcional, aunque sean puestos de la misma categoría.

Artículo 85. Participación en materia de riesgos laborales.

1. La participación de las personas trabajadoras y trabajadoras en materia de prevención de riesgos laborales se realizará conforme a la legislación en materia de prevención de riesgos laborales y los acuerdos que se alcancen en el ámbito de negociación correspondientes.

Dicha participación se canalizará a través de los delegados y las delegadas de prevención de riesgos laborales, que son los representantes de las personas trabajadoras y trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales en el trabajo y a través de los distintos órganos de participación establecidos en el Acuerdo de Participación en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La administración determinará los procedimientos que garanticen a los/las representantes de las personas trabajadoras el derecho de información, consulta y participación en materia de prevención de riesgos laborales.

CAPITULO NOVENO

CONCURSOS, PROMOCIÓN INTERNA E INGRESO LIBRE

Artículo 86. Principios generales sobre movilidad del personal laboral.

1. La movilidad, promoción y selección del personal laboral se realizará conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad con arreglo a lo establecido en el presente Convenio Colectivo o Acuerdo que lo sustituya.

2. La movilidad voluntaria del personal laboral consistirá en el concurso de traslado de un puesto de trabajo a otro de la misma categoría laboral y en acceso a un puesto de trabajo de distinta categoría profesional, encuadrado en el mismo, inferior o superior grupo profesional. También cabrá la movilidad mediante permuta voluntaria.

3. Los procedimientos de movilidad de carácter voluntario se realizarán mediante convocatoria pública, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», previa comunicación a los representantes legales de las personas trabajadoras. Los concursos de traslados se convocarán tres veces al año, trimestralmente, en los meses de enero, abril y julio. Habrá un turno de accesos anual a otra categoría profesional-oficio, que se convocará en el último trimestre, en el mes de octubre.

4. En cada convocatoria del concurso de traslados incluirá todos los puestos de personal laboral dotados presupuestariamente que se encuentren vacantes u ocupados temporalmente y sin estar reservados a personal laboral fijo. La convocatoria del turno de accesos incluirá todos los puestos vacantes u ocupados temporalmente que, habiéndose ofertado en el turno de traslados inmediatamente anterior, hayan quedado vacantes

5. Los destinos obtenidos en los procedimientos de movilidad voluntaria serán irrenunciables y deberán ser provistos en las mismas condiciones que para el personal funcionario. En el caso de que la resolución comporte el reingreso, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

6. Los puestos de trabajo de personal laboral cuya provisión sea el procedimiento de libre designación se regirán, en lo que resulte compatible, por lo dispuesto en la normativa vigente para el personal funcionario. Sólo podrán optar a dichos puestos el personal laboral fijo que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

7. La promoción interna del personal laboral se llevará a cabo a través del turno de acceso a distinta categoría profesional, además de los procesos de promoción cruzada que convoque la Administración para posibilitar el acceso del personal laboral, mediante turnos específicos de promoción, a Escalas o Clases de Especialidad de personal funcionario de igual o superior nivel de titulación.

Artículo 87. Nuevo ingreso y movilidad del personal laboral con discapacidad.

El nuevo ingreso y la movilidad de personas con discapacidad se desarrollará reglamentariamente mediante Decreto del Gobierno de Aragón, previa negociación colectiva.

Artículo 88. Traslado a otro puesto de trabajo.

1. Tres veces al año, se procederá a la convocatoria de concurso de traslados, incluyendo todos los puestos de trabajo de carácter permanente de personal laboral dotados presupuestariamente que se encuentren vacantes u ocupados de manera temporal sin encontrarse reservados a personal laboral fijo.

2. El procedimiento de provisión de dichos puestos de trabajo será el concurso de méritos.

3. El baremo a utilizar en los concursos de méritos será la antigüedad, valorándose 0,24 puntos por año en la misma categoría profesional a la que se concurra y 0,12 puntos por año en diferente categoría profesional, prorrateándose los períodos inferiores al año. En caso de empate, el orden de prelación a tener en cuenta será el de mayor antigüedad en la misma categoría profesional y, en caso de persistir el empate, el de mayor edad.

Artículo 89. Acceso a puestos de trabajo de distinta categoría profesional dentro del mismo, superior o inferior grupo profesional.

1. Las plazas que habiendo sido convocadas en el turno de traslados inmediatamente anterior queden vacantes, se ofertarán en el último trimestre del año, para el acceso a puestos de trabajo de otra categoría profesional. El acceso a puestos de trabajo de distinta categoría profesional encuadrado en el mismo, inferior o superior grupo profesional, se realizará mediante el procedimiento de concurso, previa la acreditación de la correspondiente habilitación para el acceso a dicha categoría profesional.

2. El baremo a utilizar en el turno de promoción interna será la antigüedad, valorándose 0,24 puntos por año en la misma categoría profesional a la que se concurra y 0,12 puntos por año en diferente categoría profesional, prorrateándose los períodos inferiores al año. En caso de empate, el orden de prelación a tener en cuenta será el de mayor antigüedad en la categoría profesional a la que se accede y, en caso de persistir el empate, el de mayor edad.

3. El destino obtenido supondrá la nueva clasificación profesional del trabajador, cuyo contrato será novado en lo referente a categoría profesional y retribuciones aplicables.

4. La categoría-oficio inicial de las personas trabajadoras, que hayan accedido a una nueva a través del correspondiente turno de accesos, se mantendrán como personal con la habilitación para la categoría-oficio de origen, con los efectos previstos en este convenio para el personal laboral habilitado. A tal efecto, ese reconocimiento se aplicará, a las personas trabajadoras que, a la entrada en vigor del presente Convenio, hayan accedido a una nueva categoría-oficio, a través de los turnos de accesos o resultados de accesos efectuados durante la vigencia del VII convenio Colectivo.

Artículo 90. Condiciones de participación en los concursos de traslados y en el turno de accesos.

1. Podrán tomar parte en la convocatoria que se efectúa para el traslado a otro puesto de trabajo, el personal laboral fijo que ostente idéntica categoría profesional a los puestos de trabajo que opta. El personal laboral en situación distinta a la de prestación de servicios deberá haber superado el período mínimo exigido de permanencia en la situación desde la que participe en la convocatoria.

2. Podrá tomar parte en las convocatorias para el acceso a puestos de trabajo de distinta categoría profesional encuadrada en el mismo, superior o inferior grupo profesional, el personal laboral fijo que acredite la correspondiente habilitación.

3. La participación de las personas interesadas, tanto en los traslados como en el turno de accesos, se realizará a través de la Plataforma de Provisión de Puestos de Trabajo.

Para poder participar bien en los concursos de traslados, bien en el turno de accesos será necesaria la creación de un perfil personal del empleado público en la Plataforma de Provisión de Puestos de Trabajo.

4. El perfil personal del empleado público en la Plataforma de Provisión de Puestos de Trabajo tendrá carácter permanente, conservándose en éste los méritos aportados por el interesado.

Las solicitudes de puestos de trabajo se realizarán a través de la mencionada Plataforma de Provisión de Puestos de Trabajo.

5. Las personas participantes en los procesos de traslados y de promoción interna, podrán visualizar la totalidad de los puestos ofertados, y podrán solicitar los puestos para los que cumplan los requisitos establecidos en el presente Convenio.

6. Las personas trabajadoras con la categoría profesional de Conductor de Servicios Generales podrán participar en los turnos de traslados para el acceso a los puestos de Oficial Primera Conductor. Asimismo, los trabajadores con la categoría-oficio de Auxiliar de Internado podrán participar en los turnos de traslados para el acceso a los puestos de Personal de Servicios Auxiliares y de Personal Especializado de Servicios Domésticos

Artículo 91. Procedimiento de los concursos de traslados y de turno de accesos.

1. Trimestralmente, se ofertarán los puestos de personal laboral dotados presupuestariamente que se encuentren vacantes u ocupados temporalmente, sin estar reservados a personal laboral fijo, para el traslado del personal laboral fijo a puestos de la misma categoría laboral.

Una vez al año, en el último trimestre, tras la resolución de las convocatorias de traslados, se convocará el turno de accesos a puestos de trabajo de distinta categoría profesional, incluyendo todos los puestos que determina el artículo 89.

2. El listado de puestos objeto de oferta será aprobado mediante resolución del órgano convocante, que se publicará en la web del Gobierno de Aragón, así como en la Plataforma de Provisión de Puestos de Trabajo y en el Boletín Oficial de Aragón.

3. La solicitud deberá formularse en el plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente oferta de puestos. Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán anular su solicitud o modificarla mediante una nueva, que anulará totalmente la anterior. Transcurrido el plazo otorgado, la última solicitud formulada será vinculante para las personas solicitantes.

4. Una vez que finalice el correspondiente turno trimestral, la valoración de las solicitudes formuladas por las personas participantes, se realizará de forma automática, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los concursos de méritos.

A la vista de las propuestas de adjudicación, la Dirección General competente en materia de función pública dictará resolución de adjudicación provisional, que será publicada en el Portal del Empleado Público en la dirección web: <https://intranet.aragon.es> y en la Plataforma de Provisión de Puestos de Trabajo, conteniendo las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados. La adjudicación provisional de los puestos deberá realizarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización del plazo para solicitar los puestos.

Las personas participantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Portal del Empleado Público en la dirección web: <https://intranet.aragon.es> y en la Plataforma de Provisión de Puestos de Trabajo para formular alegaciones contra la adjudicación provisional.

Las alegaciones formuladas contra la adjudicación provisional serán resueltas mediante la adjudicación definitiva de los puestos.

5. La adjudicación definitiva de los puestos se deberá publicar en el “Boletín Oficial de Aragón”, así como en el Portal del Empleado Público en la dirección web: <https://intranet.aragon.es> y en la Plataforma de Provisión de Puestos de Trabajo.

Artículo 92. Pruebas de habilitación.

1. Las pruebas de habilitación deberán convocarse, como máximo, cada dos años, a contar desde la celebración de las pruebas de habilitación inmediatamente anteriores.

2. La superación de la prueba de habilitación supondrá la acreditación de los conocimientos y competencias necesarias para el desempeño de las funciones propias de la categoría profesional para la que resulta habilitado.

3. Podrá participar en las pruebas de habilitación para el acceso a otras categorías laborales el personal laboral fijo. Será requisito previo estar en posesión de la titulación oficial exigida para el acceso a dicha categoría profesional o, en su caso, acreditar diez años de antigüedad en una categoría profesional que tenga relación funcional directa con la categoría profesional a cuya habilitación se aspira. A tal efecto, las relaciones funcionales entre categorías profesionales se determinarán, mediante negociación colectiva, en la Comisión Paritaria de interpretación del presente convenio.

En el caso de personal del Grupo E que participe a pruebas de habilitación para categorías del Grupo D, el requisito de antigüedad será de 5 años.

4. Las pruebas de habilitación guardarán estrecha relación con la categoría profesional a la que se opte y serán ejecutadas por el órgano previsto en el artículo 97.7 del presente Convenio Colectivo.

La prueba consistirá en un examen de contenido teórico-práctico, con un máximo de 50 preguntas de tipo test; para las categorías que se determinen, mediante negociación colectiva, en la Comisión Paritaria de interpretación del presente convenio, podrá exigirse una prueba no escrita de tipo práctico; estarán exentos de la realización de dicha prueba práctica quienes acrediten la correspondiente titulación habilitante, o el correspondiente certificado de profesionalidad o tres años de servicios en la categoría profesional a la que se accede. Se entenderá superada por aquellos que hayan obtenido la calificación de apto.

5. La habilitación obtenida para el acceso a otras categorías profesionales, permitirá participar de forma sucesiva en cuantas convocatorias se efectúen en esta modalidad de movilidad.

6. La habilitación obtenida podrá ser acreditada por el personal laboral fijo en los procedimientos de cobertura temporal de las vacantes de puestos de trabajo de personal laboral

Artículo 93. Promoción interna temporal.

1. Los puestos de trabajo de personal laboral de carácter permanente podrán ser provistos con carácter temporal por personal laboral fijo de distinta categoría profesional, ya sea del mismo grupo profesional o de diferente grupo profesional siempre que se realice en el mismo centro de destino. Este procedimiento se utilizará con carácter previo a la cobertura de los puestos de trabajo a través de la bolsa de empleo de personal laboral temporal.

2. El personal laboral que acceda por promoción interna temporal deberá acreditar la habilitación correspondiente para dicha categoría profesional y se utilizarán los criterios de valoración baremados en razón de la antigüedad, valorándose con 0,24 puntos por año en la misma categoría profesional y 0,12 puntos por año en diferente categoría profesional.

3. La adjudicación de un puesto de trabajo de distinta categoría profesional a través de promoción interna temporal supondrá la suscripción de un nuevo contrato de trabajo, en la modalidad que corresponda y el pase a la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público con reserva de su puesto de trabajo de origen. En el supuesto de que desaparezca la causa que dio lugar al acceso a esta situación deberá incorporarse a su puesto de trabajo de origen con carácter inmediato, ya que, de lo contrario, perderá el derecho a la incorporación, pasando a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Artículo 94. Procedimiento y efectos de la promoción interna temporal.

1. Para poder participar en la promoción interna temporal se requiere reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal laboral fijo de la Administración General de la Comunidad Autónoma.
- b) Ostentar distinta categoría profesional a la que se promociona.
- c) Acreditar la habilitación para la categoría profesional a la que se accede.
- d) Hallarse destinado con carácter definitivo en el mismo centro de destino.

2. A tales efectos se consideran centros de destino las unidades o establecimientos funcionales definidos como tales en las relaciones de puestos de trabajo, de los que dependen los puestos de trabajo. Cuando un centro de destino tenga distintos centros de trabajo se aplicarán ambos criterios para determinar el ámbito de aplicación de la promoción interna temporal, es decir, el concepto «centro de trabajo de destino».

3. Sólo se confeccionarán listas de promoción interna temporal para aquellas categorías profesionales que existan en cada centro de destino (o centro de trabajo de destino) y sólo en el caso de que se halle destinado, en dicho centro, personal laboral que esté habilitado oficialmente para acceder a dichas categorías profesionales.

Durante el mes de enero de cada año, las personas trabajadoras que lo deseen podrán actualizar los datos relativos a su antigüedad en su centro de destino, o incorporarse a la lista (en el caso de que no estuvieran todavía o se hubieran incorporado al centro fuera de dicho periodo).

Únicamente en el supuesto de inexistencia de lista de una determinada categoría profesional, podrá confeccionarse lista de la misma si con posterioridad a la fecha indicada se incorporase algún trabajador al centro de trabajo que estuviera habilitado para dicha categoría profesional.

4. La valoración se efectuará del siguiente modo, a razón de 0,24 puntos por año, la antigüedad reconocida en la misma categoría profesional a la que se pretende acceder por promoción interna temporal (0,02 puntos por mes, sumando todos los posibles periodos y redondeando a mes completo en el caso de que resulte fracción igual o superior a 15 días). A razón de 0,12 puntos por año, la antigüedad reconocida en cualquier categoría profesional distinta de la mencionada en el apartado anterior (0,01 punto por mes, procediendo en la misma forma que anteriormente).

5. Efectuada la valoración, se confeccionará una lista por cada centro de destino y categoría profesional que se expondrá en los respectivos tableros de anuncios del centro.

6. Podrá acudir a esta forma de provisión cuando exista una vacante que, por necesidades de funcionamiento del servicio, se considere necesario cubrir y se encuentre en uno de los supuestos siguientes:

- Puestos de trabajo de nueva creación, así como los contratos de interinidad que se formalicen en tanto se procede a la creación del respectivo puesto de trabajo.
- Vacantes generadas por jubilación total de sus titulares. Si la jubilación es parcial, de conformidad con lo dispuesto en este Convenio Colectivo, únicamente podrán acceder aquellas personas trabajadoras que tengan concertado un contrato a tiempo parcial con la Administración General de la Comunidad Autónoma.
- Vacantes definitivas resultantes tras la celebración de todos los turnos de movilidad interna del personal laboral fijo hasta su provisión definitiva por los procedimientos reglamentarios.
- Sustituciones motivadas por suspensión del contrato por mutuo acuerdo de las partes, dispensa sindical del titular o por baja maternal de la titular.
- En el resto de supuestos distintos de los anteriores (baja por enfermedad, permiso, licencia, contrataciones sin puesto de trabajo de R.P.T., o similares) sólo se admitirá por periodos superiores a tres meses. Se excluyen, expresamente, las contrataciones que se efectúan para atender la acumulación de tareas que se produce con motivo del disfrute de los periodos vacacionales.

A medida que se produzcan los referidos supuestos se acudirán a la lista de espera correspondiente y se ofertará la plaza a quien corresponda por orden de puntuación.

Si el primer candidato no acepta la oferta se pasará al segundo y así sucesivamente hasta que se agote la correspondiente lista. La renuncia al puesto ofertado no conllevará penalización alguna.

Por el contrario, la renuncia a una contratación, una vez aceptada y efectuada la oportuna novación contractual, conllevará la exclusión del candidato de la correspondiente lista de promoción interna temporal durante el período de un año a contar desde dicha renuncia.

7. Una vez finalizada la contratación, por desaparición de la causa que dio origen a la promoción interna temporal, el candidato cesado se reincorporará al final de la correspondiente lista siempre que haya estado en activo un período efectivo de 90 días, hasta el momento de actualización de la misma en el que volverá a ocupar el lugar que le corresponda.

8. Sólo en caso de agotamiento de lista cabrá proceder a la cobertura del puesto a través de las bolsas de empleo de personal laboral.

9. Se establecerá un período de prueba que no podrá exceder de 20 días naturales, cuyo cómputo se iniciará el día siguiente al de su incorporación al correspondiente puesto de trabajo. Dicho período quedará excepcionado en aquellos casos en que la persona trabajadora haya desempeñado anteriormente otro puesto con idénticas funciones. Durante dicho período la persona trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso. En el supuesto de no superación del período de prueba, el candidato no volverá a ser llamado para promoción interna temporal durante el período de un año a contar desde la resolución del contrato.

10. La persona candidata que acepte la oferta de promoción interna temporal suscribirá un contrato de trabajo con la nueva categoría a la que accede temporalmente y en la modalidad que corresponda según el origen de la vacante. Asimismo, en la categoría profesional de la que procede pasará a la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público con reserva de su puesto de trabajo de origen, al cual se reincorporará con carácter inmediato en el supuesto de que desaparezca la causa que dio origen a su promoción interna temporal.

Artículo 95. Participación en los procesos de promoción interna.

El personal laboral fijo podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna para clases de especialidad de personal funcionario del mismo o superior Grupo o Subgrupo profesional con las mismas condiciones y requisitos que el personal funcionario.

Artículo 96. Permuta.

1. El personal laboral fijo podrá proceder a la permuta de su puesto de trabajo con otro trabajador o trabajadora, previa autorización del Departamento o Departamentos correspondientes.

2. Sólo cabrá autorizar permutas entre personas trabajadoras con idéntica categoría profesional, nivel y con destino definitivo en sus puestos de trabajo. No cabrá autorizar permutas a aquellas personas trabajadoras cuya edad real sea inferior en un año a la correspondiente para la jubilación forzosa o al personal en proceso de jubilación parcial.

3. El personal que obtenga un destino mediante permuta, no podrán solicitar nueva permuta hasta que hayan transcurrido diez años de la anterior.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón estudiará con otras Administraciones Públicas la posibilidad de efectuar permutas entre el personal de las mismas, siempre que sean de las mismas categorías profesionales o similares, manteniendo en todo caso la antigüedad de los interesados.

Artículo 97. Nuevo ingreso.

1. La selección de personal de nuevo ingreso, a través de la Oferta de Empleo Público, incluirá las necesidades de personal laboral que no puedan ser atendidas con los efectivos existentes.

2. Se incluirán en la Oferta de Empleo Público, los puestos de trabajo de personal laboral de carácter permanente que no resultaron provistos mediante los procedimientos de movilidad establecidos en el presente Convenio.

3. Se reservará, como mínimo, un 8 por 100 de las vacantes convocadas para aspirantes que tengan la condición legal de persona con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, pudiendo ser objeto de convocatoria independiente, en los términos establecidos legalmente.

4. Se reservará un 2 por 100 de las vacantes convocadas para aspirantes que tengan la condición de mujeres víctimas de violencia en los términos que se determinen legalmente, así como un 1 por 100 para ser cubiertas por personas transexuales y un 1 por 100 para ser cubiertas por quienes se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las víctimas de terrorismo.

5. La selección del personal de nuevo ingreso se realizará mediante el sistema que, con carácter general, se establezca en la Ley de Función Pública para el personal de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y pública concurrencia.

6. Las pruebas a desarrollar y el contenido de las mismas se ajustarán al perfil profesional de las categorías profesionales.

Todas las categorías profesionales tendrán una prueba de acceso que contenga preguntas de carácter teórico y preguntas de carácter teórico-práctico.

Para el acceso a las categorías profesionales que se determinen, mediante negociación colectiva, en la Comisión Paritaria de interpretación del presente convenio, se realizará, además, una prueba de carácter práctico. Dicha prueba, que no tendrá calificación numérica, determinará la aptitud de las personas aspirantes. Las personas que posean titulación habilitante para el ejercicio de dichas categorías profesionales o hayan desempeñado puestos de trabajo en la misma categoría profesional en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón durante, al menos, cinco años, se considerarán aptas, sin necesidad de realizar la citada prueba práctica.

7. La constitución del órgano de selección, su composición y normas de actuación serán las vigentes para la selección de personal funcionario.

8. No podrá declararse que ha superado el proceso selectivo un número superior al de plazas convocadas. Las personas aspirantes que superen el proceso selectivo optarán a los puestos de trabajo que se les ofrezcan por orden de puntuación.

9. Los contratos de trabajo deberán suscribirse en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución de adjudicación de los puestos de trabajo. Transcurrido dicho plazo sin la suscripción del contrato, salvo causas justificadas debidamente acreditadas, se declarará la pérdida de la adjudicación del puesto de trabajo y su exclusión del proceso selectivo.

Artículo 98. Selección del personal temporal.

1. La selección del personal laboral temporal se llevará a cabo mediante Bolsas de Empleo por cada categoría profesional para todo el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo y se regirá por los siguientes principios y criterios generales:

- a) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal laboral temporal.
- b) Eficacia y agilidad en el proceso de selección.
- c) Objetividad y transparencia.
- d) Descentralización de la gestión.

2. No se admitirá la incorporación de personal laboral fijo de la misma categoría profesional en una lista de selección de personal laboral temporal.

3. El personal temporal tendrá derecho a la mejora de empleo, según se determine en la norma que regule la gestión de las bolsas de empleo de este personal.

Artículo 99. Procedimientos para la selección de personal laboral temporal.

La confección de las Bolsas de Empleo se regirá por los siguientes procedimientos:

- a) Bolsas de Empleo derivada de procesos selectivos.

En las solicitudes para participar en los procesos selectivos para la selección de personal laboral fijo, los aspirantes podrán manifestar su voluntad de acceder, en el caso de no superar las pruebas del proceso selectivo, a las bolsas de empleo de la correspondiente categoría profesional y provincia, con indicación, en su caso, de las localidades preferentes. No obstante, se confeccionará una bolsa específica para puestos de trabajo a tiempo parcial.

El personal laboral temporal será seleccionado mediante el llamamiento a través de las bolsas de empleo ordinarias, derivadas de un proceso selectivo. Estas listas se ordenarán del siguiente modo:

- 1) Relación de personas aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo, han aprobado alguno de sus ejercicios, ordenados por número de ejercicios aprobados y la puntuación obtenida en el primer ejercicio.
- 2) Relación de personas aspirantes que, no habiendo superado ninguno de los ejercicios del proceso selectivo, serán ordenados según la puntuación obtenida en el primer ejercicio, junto con la valoración de los servicios prestados en la correspondiente categoría profesional, en el

ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, a razón de 0.015 puntos por mes de servicios prestados con un máximo de 10 años.

Las bolsas de empleo derivadas de procesos selectivos posteriores derogarán a las de los anteriores.

b) Bolsas de empleo de libre concurrencia.

En aquellos casos en que no exista lista de espera derivada de proceso selectivo, o ésta se encuentre agotada o concurra alguna circunstancia que así lo justifique se podrán confeccionar bolsas de las distintas categorías profesionales para la cobertura temporal de los puestos de trabajo de personal laboral, ya sean permanentes o por el desempeño temporal de actividades.

Estas bolsas se confeccionarán a través de pruebas selectivas que versarán sobre las materias contenidas en el temario en vigor para el ingreso en la categoría profesional de que se trate, en los términos que se prevean en la respectiva convocatoria.

c) Bolsas de empleo extraordinarias.

En caso de no disponer de bolsas de empleo, se procederá a la selección de los candidatos a través del Servicio Público de Empleo. Los anuncios se publicarán en la página web del Gobierno de Aragón, en el espacio habilitado al efecto.

En la selección quedarán garantizados, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante la realización de pruebas selectivas que versarán sobre las materias contenidas en el temario en vigor para el ingreso en la categoría profesional correspondiente.

Las listas de espera derivadas de estas bolsas tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 100. Sustitución de personal jubilado.

1. La sustitución del personal laboral fijo que acceda a la jubilación se realizará a través de la bolsa de empleo que corresponda y con el orden de prelación existente. En todo caso los candidatos deberán reunir los requisitos generales y específicos que exija la normativa en vigor.
2. Los contratos de relevo suscritos en los supuestos de jubilación parcial serán objeto de novación a un contrato de duración determinada o la modalidad contractual que proceda, en el momento de producirse la jubilación completa del trabajador sustituido o cese por cualquier causa, salvo que lo impida la normativa reguladora vigente.

Artículo 101. Periodo de prueba.

1. El período de prueba será variable, según la índole del puesto a cubrir, sin que en ningún caso pueda exceder de 20 días.
2. El cómputo se iniciará el día siguiente al de su incorporación al correspondiente puesto de trabajo.
3. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia interrumpirán el cómputo del periodo de prueba.
4. Las situaciones de violencia de género que afecten a la trabajadora, cuando impliquen ausencia de más del 25% de la duración del período de prueba, interrumpirán el cómputo del

mismo. Cuando dichas situaciones impliquen ausencia de la trabajadora de menos del 25% del período de prueba, no interrumpirán el cómputo del mismo, si bien dichas ausencias no podrán suponer en ningún caso la no superación del periodo de prueba.

Artículo 102. Garantía en el empleo.

El personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que haya accedido a esta condición de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través de un procedimiento selectivo de ingreso convocado al efecto y publicado en el Boletín Oficial de Aragón, tendrá garantizadas, en todo caso, la permanencia y la estabilidad en el empleo.

Artículo 103. Derecho de opción.

El personal laboral con contrato indefinido, afectado por este Convenio, tendrá fijeza en el empleo y opción de permanencia en la Administración de la Comunidad Autónoma en los supuestos de transferencia a empresas privadas o públicas, fundaciones y consorcios. En los supuestos de que dicha transferencia sea a otras Administraciones no será de aplicación lo previsto en este artículo.

Artículo 104. Movilidad geográfica.

1. Las personas trabajadoras, salvo aquellos contratadas específicamente para trabajos de carácter móvil o itinerante, no podrán ser trasladados a un centro de trabajo distinto, que exija un cambio de residencia, salvo que existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen. La movilidad geográfica será negociada, en todo caso, con la representación legal del personal. En caso de disconformidad con el traslado, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. En el supuesto de que la persona trabajadora trasladada curse estudios o tenga hijos en edad escolar, se procurará que el traslado se efectúe fuera del período lectivo ordinario. El traslado deberá ser comunicado con un mes de antelación, como mínimo.

3. La persona trabajadora trasladada forzosamente tendrá derecho a que se le abonen sus gastos de viaje y de los familiares a su cargo, así como los gastos de traslado de muebles y enseres y el importe de dos dietas completas, percibirá una indemnización de 5000 euros o 3000 euros si la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón le proporciona vivienda. Estos importes se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje en que lo hagan las retribuciones del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Tendrán prioridad para no ser trasladados:

a) La representación legal del personal, salvo renuncia expresa a ese derecho

b) Las personas trabajadoras con discapacidad, salvo renuncia expresa a ese derecho.

5. En todos los supuestos de adscripción forzosa de una persona trabajadora a localidad distinta del municipio donde estuviese ubicado su anterior centro de trabajo, y siempre que dicho traslado no suponga necesariamente cambio de residencia del mismo, se abonarán los gastos de desplazamiento por los días efectivamente trabajados, en la cuantía por kilómetro regulada en el artículo 9 del vigente Convenio Colectivo, entre las localidades en las que se sitúen el anterior y el nuevo centro de trabajo.

6. Podrán pactarse por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la representación legal del personal otros sistemas y fórmulas de movilidad geográfica mediante un Plan de Empleo.

Artículo 105. Trabajos de superior o inferior categoría.

1. Se entenderá por trabajos de superior o inferior categoría aquellos que signifiquen variación de grupo o nivel retributivos salvo que sean de la misma categoría profesional.

2. Cuando por necesidades del servicio, mediando razones técnicas u organizativas, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón destine a una persona trabajadora a realizar trabajos de categoría superior, será retribuido con el mismo salario que corresponda a esa categoría durante el período que los realice.

La atribución del desempeño de un puesto de trabajo de superior categoría no podrá ser superior a seis meses de duración en el plazo de un año o a ocho meses en el plazo de dos, computados de fecha a fecha, y se realizará atendiendo a criterios objetivos.

Si superados los plazos persistiera la necesidad de realización de las funciones, se procederá a su cobertura a través de los procesos de movilidad establecidos en este Convenio.

3. Cuando se encomiende a una persona trabajadora la realización de un trabajo de superior o inferior categoría por tiempo superior a 1 mes será necesaria la comunicación a la Dirección General competente en materia de Función Pública.

4. Los peones especializados que manejen compactadores estáticos y vibratorios de cualquier tipo y potencia, percibirán, durante el tiempo que realicen este trabajo, la diferencia entre su salario base y el salario base mínimo del Grupo D. En estos supuestos no procederá el ascenso ni la cobertura de plaza alguna.

5. La realización de trabajos de superior o inferior categoría requerirá comunicación previa por escrito y motivada al afectado y a la representación del personal.

Artículo 106. Modificación de condiciones de trabajo.

1. Cuando se produzcan modificaciones de las condiciones de trabajo, incluidos los cambios de categoría profesional, de conformidad con lo previsto en este Convenio y en la legislación vigente, operará la novación del contrato ex lege. Si la variación afecta a los términos establecidos, de forma escrita en éste, se modificará expresamente el mismo.

2. La modificación sustancial de las condiciones de trabajo se regirá de conformidad con lo previsto en la legislación laboral y deberán venir motivadas por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción.

3. Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo serán previamente negociadas con los representantes de las personas trabajadoras. En el caso de no existir acuerdo y exista impugnación ante la jurisdicción competente, la modificación quedará en suspenso hasta que recaiga sentencia que declare si la misma es justificada o injustificada. En el supuesto de que la sentencia declare que es injustificada, no se pondrá en marcha, la modificación de condiciones de trabajo. El personal afectado por una modificación sustancial de condiciones de trabajo, podrá participar en el primer traslado que se convoque sin limitación en cuanto al periodo de permanencia en el anterior puesto de trabajo.

Artículo 107. Transferencias de personal.

1. Cuando se produzcan transferencias de personal a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se negociarán las condiciones de integración en la Mesa de Transferencias de Personal.
2. Si hubiese diferencias de jornada, retribuciones y sistema de clasificación profesional en relación con las aplicables en la Administración de la Comunidad Autónoma se podrán pactar condiciones diferentes y plazos de homologación. Dicho acuerdo tendrá el mismo valor que lo pactado en Convenio colectivo.

CAPITULO DÉCIMO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 108. Potestad disciplinaria.

1. La Administración sancionará mediante la correspondiente resolución derivada del procedimiento sancionador instruido a tal efecto las infracciones del personal laboral a su servicio sujeto al presente Convenio, en virtud de incumplimientos de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo establecido en el título VII del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para el régimen disciplinario, con lo dispuesto en este Convenio y, en lo no previsto en estas normas, en la legislación laboral.
2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los principios establecidos en el mencionado texto refundido.

Los principios y reglas establecidos en el capítulo VI del título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, referido a los deberes de los empleados y empleadas públicos y al Código de Conducta, informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario.

3. Para la imposición de sanciones por la comisión de faltas muy graves o graves será necesaria la instrucción del correspondiente procedimiento según la legislación vigente en cada momento, siendo preceptiva la audiencia a la persona interesada. La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento abreviado con audiencia a la persona interesada. El incumplimiento del principio de audiencia dará lugar a la nulidad de lo actuado, debiendo retrotraerse la tramitación del procedimiento al momento en que se produjo su incumplimiento.
4. El procedimiento disciplinario se impulsará de oficio en todos sus trámites, observándose las normas reguladoras del mismo y, entre ellas, los principios del procedimiento sancionador establecidos en la normativa vigente, siendo nulas las sanciones impuestas prescindiendo total y absolutamente del procedimiento. Además, será de aplicación el régimen legal sobre derechos de las personas interesadas establecidos en normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 109. Responsabilidad disciplinaria.

1. Incurrirá en responsabilidad disciplinaria el personal laboral en los términos establecidos en el EBEP, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.
2. El personal laboral que tenga su contrato de trabajo suspendido incurrirá en responsabilidad disciplinaria por las faltas que pueda cometer en dicha situación.

3. Una vez emitida una resolución sancionadora, de no ser posible el cumplimiento de la sanción en el momento en que se dicte la resolución sancionadora por hallarse la persona responsable en situación que lo impida, se hará efectiva cuando su cambio de situación lo permita.

4. Cuando la persona trabajadora que fuere objeto de un procedimiento disciplinario cambie de destino o de puesto de trabajo durante su instrucción, pasando a depender de otra autoridad administrativa con competencia sancionadora, la resolución corresponderá a la autoridad que incoó el expediente disciplinario, si bien la sanción se ejecutará por el servicio o autoridad administrativa en la que esté prestando servicios en ese momento.

Artículo 110. Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias del personal laboral cometidas con ocasión o como consecuencia del trabajo podrán ser muy graves, graves o leves.

Artículo 111. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves, además de las establecidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las siguientes:

- a) La inducción directa a otro personal a la comisión de una falta muy grave, así como la cooperación con un acto sin el cual una falta muy grave no se habría cometido.
- b) El abuso de autoridad. Se considera abuso de autoridad la comisión por un superior de un hecho arbitrario, con violación de un derecho del trabajador reconocido legal o convencionalmente, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado, ya sea de orden material o moral, incluidas las órdenes verbales. Los representantes legales de las personas trabajadoras podrán solicitar mediante escrito razonado, existiendo causa grave, la remoción de la persona que, ocupando cargo con mando directo sobre el personal abuse de autoridad.
- c) La violación del sigilo profesional.
- d) La negligencia en el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo por parte de quien tuviera la responsabilidad de hacerlas cumplir o de establecer los medios adecuados de protección.
- e) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, salvo que, por su gravedad, sea considerada falta grave.
- f) La violencia de género u otras formas de violencia sexual, de conformidad con el Protocolo de Acoso Sexual y por razón de sexo.
- g) El hostigamiento moral del superior al inferior jerárquico o entre compañeros de trabajo, con un perjuicio tal que provoquen la anulación de su capacidad profesional o su deterioro psicológico.
- h) La reincidencia en faltas graves dentro de un mismo semestre siempre que haya sido sancionado, aunque la infracción sea de distinta naturaleza.

Artículo 112. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- a) Más de siete y menos de diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en un mes. Si tuviera que relevar a un compañero, bastarán tres faltas de puntualidad para que se considere falta grave.
- b) Faltar tres días al trabajo sin justificar durante un período de un mes.

- c) La falta de atención debida al trabajo encomendado y la desobediencia a sus superiores en materia de servicio que implicase quebranto manifiesto de la disciplina o causará un perjuicio notorio al servicio.
- d) Simular la presencia de otro u otra empleado o empleada fichando o firmando por él o ella con el fin de eludir los controles horarios.
- e) La grave desconsideración con los compañeros o las discusiones con los mismos que generen escándalo público.
- f) El incumplimiento de las normas sobre seguridad y salud laboral que previamente hayan sido informadas mediante formación.
- g) Incumplimiento de los plazos y otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- h) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- i) La no utilización de los equipos de protección individual.
- j) La reincidencia en faltas leves dentro de un mismo trimestre, siempre que haya habido anterior amonestación escrita, aunque sean de distinta naturaleza.

Artículo 113. Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- a) De tres a siete faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un mes, sin la debida justificación.
- b) Descuidos en la conservación del material, instalaciones o documentos y la falta de higiene personal.
- c) El descuido en el cumplimiento de las disposiciones previamente informadas sobre seguridad y salud laboral.
- d) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo, que no se encuentren incluidas en el apartado d) del artículo anterior.
- e) No atender al público, a los asistidos o al personal en general, con la debida corrección.
- f) Discusiones con el personal del centro de trabajo que alteren la buena marcha del servicio, salvo que suponga falta grave.
- g) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las tareas.

Artículo 114. Sanciones.

Las sanciones que puedan imponerse por la comisión de faltas muy graves, graves y leves, serán las establecidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 115. Sanciones para el personal laboral temporal.

1. Al personal laboral temporal le serán aplicables todas las sanciones contempladas en los artículos anteriores en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.
2. Por la comisión de faltas graves y muy graves podrá acordarse también la exclusión definitiva de la totalidad de las listas de espera o bolsas de empleo que se encuentren vigentes en el momento de imponerse la sanción.
3. Las sanciones por faltas graves y muy graves supondrán la suspensión de las bolsas de empleo durante su ejecución, a excepción de la sanción de despido disciplinario por falta muy grave que implicará la exclusión de la persona sancionada de las bolsas de empleo.

Artículo 116. Criterios para la determinación de las sanciones.

Para graduar las faltas y sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado de intencionalidad.
- b) Negligencia que se revele en la conducta.
- c) Reiteración o reincidencia.
- d) Grado de participación.
- e) La gravedad de los daños y perjuicios causados a la Administración, al interés público y a los ciudadanos.
- f) La minoría de edad.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones, u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o trabajadora, o multa de haber.

Artículo 117. Imposición de las sanciones.

Los órganos competentes para la imposición de las sanciones son los siguientes:

1. Para las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves, la persona titular del Departamento u Organismos Público respectivo.
2. Para las sanciones impuestas por faltas leves, la persona titular de la Secretaría General Técnica o Dirección General respectiva, en caso de que la persona sancionada esté destinada en los servicios centrales, o la persona titular de la Delegación Territorial, en caso de que la persona sancionada esté destinada en los servicios periféricos.

Artículo 118. Prescripción de las faltas y de las sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
2. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 119. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de la sanción.
- b) Prescripción de la falta cometida o de la sanción impuesta.
- c) La pérdida de la condición de personal laboral, si bien no supondrá la extinción de la posible responsabilidad civil o penal por actos cometidos con anterioridad a la extinción de la relación laboral.

Artículo 120. Anotación y cancelación de las sanciones impuestas.

1. Las sanciones impuestas se anotarán en el Registro Central de Personal.
2. La cancelación de estas anotaciones se producirá, en todo caso, de oficio, sin perjuicio de que el trabajador o trabajadora pueda instar dicha cancelación, a los tres meses para las faltas leves, al año para las graves y a los dos años para las muy graves, a partir de la fecha en la que finalice su cumplimiento.
3. No se computarán a efectos de reincidencia o reiteración las sanciones canceladas o que hubieran podido serlo.

Artículo 121. Denuncias a instancia de parte.

1. El personal laboral podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad personal o profesional, incluido el acoso laboral, sexual o por razón de sexo. En su caso, el trabajador o trabajadora procederá de acuerdo con los protocolos de actuación aprobados por la Administración para este tipo de conductas.

2. La Administración, a través del órgano directivo al que estuviera adscrito la persona interesada, podrá abrir la oportuna información previa e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda. La información previa no formará parte del expediente.

Artículo 122. Duración del procedimiento.

1. La duración del procedimiento disciplinario no excederá de tres meses, a contar desde su incoación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero se podrá ampliar dicho plazo por un máximo de tres meses adicionales.

Transcurrido el plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución se producirá su caducidad.

2. No se producirá la caducidad si el expediente hubiese quedado paralizado por causa imputable a la persona inculpada.

3. La declaración de caducidad que, en su caso, se dicte no implica la prescripción de la falta cometida, que se ajustará a estos efectos a los plazos establecidos, por lo que si el plazo exigido para ello no hubiera prescrito la falta se podrá iniciar un nuevo expediente sancionador.

Artículo 123. Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal.

1. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del órgano judicial competente o del Ministerio Fiscal.

2. Adoptada la suspensión del procedimiento, ésta se extenderá hasta la notificación de la sentencia firme o la resolución judicial que ponga fin al proceso penal.

3. La sentencia condenatoria del órgano judicial impedirá la imposición de sanción disciplinaria si existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la falta disciplinaria y la infracción penal.

4. Si no existe tal identidad, o si existiendo, el procedimiento penal finaliza con sentencia absolutoria u otra resolución sin declaración de responsabilidad penal que no esté fundada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse o reanudarse el correspondiente procedimiento disciplinario para determinar la posible existencia de falta disciplinaria.

5. En todo caso, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vinculan a la Administración.

Artículo 124. Inicio.

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razonada de otros órganos o por denuncia.

2. La Administración podrá acordar con carácter previo a la incoación del expediente disciplinario una fase de diligencias previas informativas cuando tenga conocimiento de hechos presuntamente susceptibles de ser sancionados. Este trámite no interrumpirá los plazos de

prescripción de las faltas. El inicio de esta fase se acordará por el órgano competente para la incoación del expediente disciplinario, que designará al empleado o empleada público que se encargue de llevarlas a cabo y que deberá reunir todos los requisitos exigidos para actuar como persona instructora.

3. El acuerdo de inicio deberá contener, al menos, los posibles hechos susceptibles de sanción, y se notificará al presunto infractor, a la persona que se designe como instructora y, en el caso de que potestativamente se designe secretario o secretaria, a la persona que haya sido designada como tal, así como a los y las representantes del personal laboral.

4. De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse la resolución de iniciación a la persona denunciante.

5. La persona instructora deberá ser un funcionario o funcionaria a quien se le haya requerido para el acceso al Cuerpo o Escala un nivel de titulación igual o superior al exigido para su acceso al personal laboral que resulte inculpado. La persona designada como secretaria, de haberse procedido a dicha designación, podrá ser personal funcionario o laboral, sin que tenga que cumplir necesariamente la condición de la titulación señalada anteriormente, teniendo funciones de asistencia a la persona instructora y sin que pueda sustituir a ésta en ninguna de las fases del procedimiento. A estas personas les será de aplicación la normativa vigente en materia de abstención y recusación.

Artículo 125. Medidas cautelares.

1. Durante cualquier fase de un expediente disciplinario por falta muy grave podrá acordarse, por el órgano que acordó su iniciación, la suspensión provisional de empleo del trabajador o trabajadora presuntamente responsable de la falta, cuando se considere que su presencia en el centro de trabajo pudiera ocasionar perjuicio para el servicio, para otros empleados o empleadas públicos o cuando razones justificadas así lo aconsejen.

2. La suspensión provisional se sujetará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Asimismo, podrá adoptarse cualquier otra medida cautelar que se considere conveniente para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, sin que dichas medidas puedan causar perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos fundamentales.

Artículo 126. Instrucción.

1 La persona instructora como primera medida procederá a tomar declaración al presunto inculpado y ordenará la práctica de cuantas diligencias y pruebas considere adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y el esclarecimiento de las responsabilidades susceptibles de sanción.

2. En un plazo no superior a un mes desde la notificación a la persona presuntamente inculpada de la incoación del expediente, la persona instructora formulará el pliego de cargos, claro y preciso, en el que consten los hechos imputados, la falta presuntamente cometida y las sanciones que pudieran serle de aplicación. En casos excepcionales y previamente justificados, la persona instructora podrá solicitar la ampliación del plazo referido. El pliego de cargos se notificará por escrito al inculpado. Este dispondrá de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de su notificación para contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa, aportando cuantos documentos crea oportunos y proponiendo la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

3. La persona instructora deberá informar a la persona presuntamente inculpada, dejando constancia en el expediente, de la posibilidad que tiene de ejercitar su derecho a la asistencia de la representación legal del personal y/o un delegado o delegada sindical en cualquier momento del proceso. En todas las diligencias y pruebas que practique la persona instructora estará presente siempre que así lo solicite el inculpado un representante legal de las personas trabajadoras y el delegado sindical.

Ambos tendrán derecho a la vista y copia del expediente con independencia del momento en que se encuentren las actuaciones, así como a presentar un informe en el plazo de diez días naturales desde la conclusión de las diligencias o pruebas.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos implicará la nulidad de la sanción impuesta. La persona instructora podrá declarar secretas las diligencias que estime oportunas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

4. La persona instructora podrá acordar la práctica de las pruebas solicitadas que considere oportunas o aquellas otras que estime pertinentes, debiendo motivar la denegación de las no admitidas. Dispondrá de un plazo no superior a un mes para la práctica de las mismas, debiendo notificarse en forma reglamentaria al inculpado su realización.

Finalizada la práctica de las pruebas y las diligencias correspondientes, la persona instructora dará vista del expediente a la persona presuntamente inculpada con carácter inmediato, dándole un plazo de diez días hábiles para que alegue lo que estime conveniente para su defensa.

5. La persona instructora formulará, a su vez, dentro de los diez días hábiles siguientes, la propuesta de resolución en la que fijará con toda clase de precisión los hechos, hará la valoración jurídica de los mismos para determinar la falta que se estime cometida y señalará la responsabilidad de la persona presuntamente inculpada, así como la sanción a imponer.

La propuesta de resolución se notificará por la persona instructora a la persona presuntamente inculpada para que en el plazo de diez días hábiles pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

6. Oída la persona presuntamente inculpada o transcurrido el plazo sin alegaciones, se remitirá con carácter inmediato el expediente completo al órgano que haya acordado la incoación del procedimiento, que, a su vez, lo enviará al órgano competente para que proceda a dictar la decisión que corresponda o, en su caso, ordenará al instructor la práctica de las diligencias que considere necesarias.

Artículo 127. Resolución.

1. La resolución deberá contener como mínimo los siguientes elementos: hechos probados, falta cometida, preceptos en que aparece tipificada, trabajador o trabajadora responsable, sanción impuesta y fecha de efectos.

La resolución habrá de ser motivada y recogerá todas las cuestiones planteadas en el expediente, sin que pueda recoger hechos distintos a los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución.

2. La resolución se notificará a la persona expedientada, con expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que deben de interponerse y plazo para ello.

Asimismo, se comunicará al Comité de Empresa o Delegados o Delegadas de personal y a la representación sindical que hubiera comparecido en el procedimiento.

3. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se imponga y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes, salvo que por causas justificadas se establezca otro distinto en la propia resolución.

Artículo 128. Procedimiento abreviado para faltas leves.

1. La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo mediante un procedimiento abreviado con audiencia a la persona interesada.

2. El acuerdo, al que se acompañará la documentación que se dispusiera, se notificará a la persona presuntamente infractora y, cuando proceda, a la persona denunciante y al órgano sindical correspondiente. En el acuerdo de iniciación se citará a la persona presuntamente infractora con una antelación suficiente a la fecha señalada para el trámite de audiencia y se incluirá el hecho que se le imputa.

3. Realizado el trámite de audiencia, se dictará la resolución.

CAPITULO UNDÉCIMO

REPRESENTACIÓN COLECTIVA

Artículo 129. Representación de las personas trabajadoras.

1. Las partes se reconocen como interlocutores válidos con el fin de instrumentar unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas se susciten.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón considera a los Sindicatos, de acuerdo con la representatividad obtenida en las correspondientes elecciones sindicales, como elementos básicos para afrontar las ineludibles relaciones entre las personas trabajadoras y la Administración, dentro de la estructura negociadora vigente y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de representación legalmente constituidos.

3. Se entenderá por representantes legales del personal, a los efectos de lo dispuesto en este Convenio, a los miembros de los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Sindicales.

Artículo 130. Derechos, garantías sindicales y dispensa sindical.

Las partes firmantes respetarán, en todo caso, los acuerdos Administración-Sindicatos que se suscriban entre las Organizaciones Sindicales y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de derechos, garantías sindicales y dispensa sindical, sin perjuicio de lo estipulado en la normativa vigente.

Artículo 131. Delegados y delegadas sindicales.

1. Las secciones sindicales estarán representadas por delegados y delegadas sindicales elegidos por y entre su afiliación. Estos delegados y delegadas defenderán los intereses del sindicato al que representen y de la afiliación del mismo en su ámbito y servirán de instrumento de comunicación entre su sindicato y la Dirección de los respectivos centros.

2. Los delegados y delegadas sindicales tendrán acceso, a la misma información y documentación que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deba poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías, funciones y derechos reconocidos por este convenio a los delegados y delegadas de personal y miembros de los comités de empresa.

3. Serán oídos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en aquellos problemas de carácter colectivo que afecten al personal en general y a la afiliación de su sindicato.
4. Serán informados y oídos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con carácter previo:
 - a) En relación con los despidos y sanciones por faltas graves y muy graves que afecten a la afiliación de su Sindicato.
 - b) En materia de reestructuración de plantillas, regulación de empleo, traslados forzados de trabajadores, cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción que pueda afectar a los intereses colectivos del personal.
 - c) En la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo.
5. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos.
6. En materia de reuniones, en cuanto a procedimiento se refiere, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.
7. Tendrán derecho al percibo de los gastos de desplazamiento y dietas que se originen en el ejercicio de sus funciones, cuando sean convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 132. Delegadas o delegados de igualdad.

1. Las organizaciones sindicales que ostenten la condición de más representativa tendrán derecho a designar, al menos, un Delegado o Delegada de Igualdad de entre los miembros de la representación legal de las personas trabajadoras. La designación de uno o más Delegados o Delegadas de Igualdad de entre los miembros de la representación legal de las personas trabajadoras, será acordada en la Mesa Sectorial de Administración General entre la administración y las organizaciones sindicales con representación en la mesa.
2. Las funciones y competencias de los Delegados o Delegadas de Igualdad serán la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa sobre igualdad en la aplicación del Convenio, y aquellas que se les reconozcan en los correspondientes planes de igualdad, debiendo estar encaminadas a la consecución de los objetivos regulados en la Ley de Igualdad y en el Plan de Igualdad vigente en cada momento.
3. En todos los casos, para el desarrollo de las funciones de los Delegados o Delegadas de Igualdad podrán hacer uso de su crédito horario como representantes legales de las personas trabajadoras.

Artículo 133. Cuota sindical.

1. A requerimiento expreso de las personas trabajadoras afiliadas a los Sindicatos, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón descontará en la nómina mensual de las personas trabajadoras el importe de la cuota sindical correspondiente del salario de dicho mes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.2 del Estatuto de las personas trabajadoras y demás disposiciones conexas.
2. La persona trabajadora interesada en la realización de tal operación remitirá a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota y

el número de la cuenta corriente o libreta de la Entidad bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón efectuará las anteriores detracciones, salvo indicación en contrario, manifestada por escrito. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón entregará copia de la transferencia a la representación sindical.

Artículo 134. Comités de empresa y delegados de personal.

1. El Comité de empresa es el órgano colegiado que representa los intereses del conjunto de las personas trabajadoras y trabajadoras.

2. Sin perjuicio de los derechos, facultades y funciones, concedidos por las normas, se reconocen al Comité de Empresa y a las y los Delegados de Personal, en su ámbito de actuación, los siguientes:

3. Ser informado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón:

A) Anualmente, sobre la evolución probable del empleo.

B) Con carácter previo a su ejecución, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sobre los planes de formación profesional de la misma.

C) En función de la materia de que se trate:

- 1) Sobre la implantación o revisión de los sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- 2) La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón entregará a la representación legal de las personas trabajadoras copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre derechos de información de los representantes de las personas trabajadoras en materia de contratación, o cualquier otra norma que la sustituya.
- 3) Sobre sanciones impuestas por faltas graves y muy graves de las personas trabajadoras y, en especial, en los supuestos de despido.
- 4) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

4. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- 1) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como del respeto de los pactos, condiciones o usos que en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón estén en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas.
- 2) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los programas de capacitación de las personas trabajadoras.
- 3) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo, previstas en la legislación de prevención de riesgos laborales.

5. Colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la efectividad en el trabajo.

6. Las y los Delegados de Personal, así como los miembros del Comité de Empresa y aquél en su conjunto, observarán el sigilo profesional en todo lo referente a los apartados A) y B) del punto 1 de este artículo, aún después de cesar en su representación y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón señale expresamente el carácter reservado, así como sobre la documentación de carácter reservado que conozcan en razón de su representación.

7. La representación legal de las personas trabajadoras velarán para que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa convenida, se apliquen los principios de no discriminación y se fomente una política racional de empleo desde la perspectiva de género.

8. Emitir informe previo en los supuestos contemplados en el apartado 1.4 del artículo 64 del Estatuto de las personas trabajadoras.

9. Informar a sus representados y representadas en todos los temas y cuestiones sobre los que no deban guardar sigilo, en cuanto, directa o indirectamente, tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

10. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón pondrá a disposición del Comité de Empresa las nóminas, los seguros sociales, así como la documentación a que hace referencia el artículo 64 del Estatuto de las personas trabajadoras.

11. Con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos y deberes señalados en los apartados anteriores, el Comité de Empresa y Delegados y Delegadas de Personal dispondrán de:

- a) Un local adecuado para el desempeño de sus funciones, así como acceso a los medios de reproducción documental.
- b) En todos los centros de trabajo un tablón de anuncios, mediante el cual pondrán en conocimiento de las personas trabajadoras todas aquellas informaciones que consideren de interés general.
- c) Dietas y gastos de viaje que originen los desplazamientos de la representación legal de las personas trabajadoras y trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de representación, que serán a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 135. Garantías de los miembros de Comités de Empresa y Delegados y Delegadas de Personal.

1. Ningún miembro del Comité de Empresa, Delegada o Delegado de Personal o Delegada o Delegado Sindical podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones de representación ni posteriormente, salvo que el despido o la sanción no se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

2. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas obedeciera a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, siguiendo el procedimiento establecido en este Convenio, en que serán oídos, aparte del interesado o interesada, el Comité de Empresa y el Delegado o Delegada del Sindicato al que pertenezca, en su caso, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en el ámbito de este Convenio. En el supuesto de despido improcedente de representantes legales de las personas trabajadoras, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador o trabajadora optase por ésta.

3. Los miembros del Comité de Empresa, Delegadas y Delegados de Personal y Delegadas y Delegados Sindicales poseerán prioridad de permanencia en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón respecto a los demás trabajadores y trabajadoras, en los supuestos de

suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas, salvo renuncia expresa a este derecho. Igual criterio se aplicará en los traslados de centro de trabajo.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el centro de trabajo en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal funcionamiento de los centros, publicaciones de interés laboral o social, ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

4. Existirá un crédito de horas retribuidas, de acuerdo con la legislación vigente y en las condiciones pactadas en la Mesa Sectorial de Administración General, para su utilización por miembros de Comités de Empresa, Delegadas y Delegados de Personal y Delegadas y Delegados Sindicales, para el ejercicio propio de sus funciones representativas en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. No se incluirá en el cómputo de dichas horas las empleadas para la asistencia a las reuniones de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, Comisión de Personal, Mesa de la Función Pública, Mesa Sectorial de Administración General o cualquier otra establecida legalmente, y asistir a citaciones de los órganos laborales administrativos o judiciales, durante todo el tiempo que duren las mismas.

Artículo 136. Derecho de reunión.

1. El personal laboral, sin perjuicio de los acuerdos que se alcancen en el órgano de negociación correspondiente, así como lo dispuesto en la legislación vigente, tendrá derecho a reunirse en asamblea, según lo regulado en este artículo.

2. Estarán legitimadas para convocar las reuniones a que se refiere este artículo, las Organizaciones Sindicales con representación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Cada Sindicato podrá convocar a todas las personas trabajadoras o a sus propios afiliados y afiliadas.

Cada Organización Sindical podrá convocar al año dos reuniones de una hora de duración, en cada centro de trabajo. Las horas consumidas en las citadas reuniones serán consideradas de trabajo efectivo, así como los desplazamientos si éstos fueran necesarios.

3. Las personas trabajadoras y trabajadoras podrán reunirse en asamblea extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Para ser informados de la marcha de las negociaciones o adoptar decisiones al respecto.
- b) En el supuesto de conflictos colectivos o situaciones conflictivas de huelga legal, para recibir información o pronunciarse sobre el particular.
- c) Para la realización de elecciones sindicales.

4. Las convocatorias de las asambleas ordinarias a que se refiere este artículo serán presentadas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación. Las asambleas extraordinarias se comunicarán con, al menos, veinticuatro horas de antelación. Se especificará en las mismas el colectivo al que van dirigidas, la hora de comienzo y la fecha de celebración.

La comunicación se entregará por escrito en el Registro de la Dirección General competente en materia de Función Pública, así como a los responsables de cada centro, en su caso.

5. Con carácter excepcional y previa comunicación a la Dirección General competente en materia de Función Pública, y autorización por ésta, en su caso, las Organizaciones Sindicales

podrán convocar a sus afiliados y afiliadas a reuniones extraordinarias. Estas reuniones se comunicarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

En la comunicación se hará constar:

- a) Objeto de la reunión.
- b) Afiliadas y Afiliados afectados.
- c) Fecha de celebración.
- d) Hora de comienzo.
- e) Duración de la reunión.

Las horas consumidas en las citadas reuniones serán consideradas como de trabajo efectivo, así como los desplazamientos si éstos fueran necesarios.

6. Todas las reuniones reguladas en este artículo deberán celebrarse respetando los mínimos asistenciales en cada centro de trabajo.

En el caso del personal laboral de los centros docentes las reuniones reguladas en este artículo se celebrarán dentro de su jornada laboral pero fuera del horario de atención directa al alumnado.

Artículo 137. Solución extrajudicial de conflictos.

Los conflictos colectivos que puedan producirse en el marco de las relaciones regidas por este Convenio Colectivo se someterán a un procedimiento de solución extrajudicial de conflictos que se articulará mediante un reglamento de funcionamiento que será aprobado en el plazo máximo e improrrogable de 1 año desde la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Paritaria prevista en aquel.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

El personal con contrato de duración determinada, según cualquiera de las modalidades de contratación temporal que establece la legislación vigente, así como el que ingrese o cese durante el año, disfrutará de los derechos reconocidos en este Convenio en la parte proporcional que le corresponda en función de la duración de su contrato dentro del período anual.

SEGUNDA.

Solamente serán ocupados por personal de alta dirección, a los efectos establecidos en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, los puestos de trabajo que expresamente se declaren en la relación de puestos de trabajo como de carácter directivo por tener asignadas tareas relativas a los objetivos generales de la organización que deban ser realizadas con la autonomía y responsabilidad necesarias, sólo limitadas por los criterios e instrucciones del Gobierno directamente o a través de sus miembros. A dicho personal no le será de aplicación este Convenio Colectivo.

TERCERA.

Al personal laboral docente le será de aplicación las condiciones laborales del personal funcionario docente.

CUARTA.

El personal que ocupe puestos de trabajo que en la relación de puestos de trabajo se identifiquen como propios de la categoría profesional de educador y desarrollen sus propias funciones, disfrutará de las vacaciones que tenía establecidas de quince días naturales en Navidad y ocho días naturales en Semana Santa. Para el disfrute de estas se organizarán en los centros correspondientes turnos, de tal forma que queden los servicios suficientemente atendidos y no sea precisa la contratación de sustitutos.

QUINTA.

Las condiciones de participación del personal estatutario en los turnos de movilidad voluntaria regulados en el presente Convenio Colectivo se acordarán en la Mesa que negocie todas aquellas cuestiones que tengan efectos de general aplicación sobre el conjunto del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón atendiendo al principio de reciprocidad.

SEXTA.

Se habilita a la Comisión Paritaria para que, anualmente, revise la clasificación funcional contenida en el Anexo I, y proceda a la eliminación de las categorías profesionales que no tengan personas trabajadoras en activo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA.**

Las personas trabajadoras transferidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las que en el futuro se transfieran, se integrarán en las categorías- oficios acordadas y que se acuerden, respectivamente en la Mesa de Transferencias de Personal.

SEGUNDA.

Las disposiciones establecidas en este Convenio Colectivo, que tengan un efecto directo sobre las retribuciones, dietas, compatibilidad e incompatibilidad, indemnizaciones, valoración de puestos de trabajo, homologación de categorías profesionales y cualesquiera otras que varíen las condiciones fijadas en el VII Convenio, tendrán efectividad exclusivamente a partir del día siguiente a su publicación.

TERCERA.

Aquellas personas trabajadoras que prestasen sus servicios en régimen de turno de noche fijo continuarán con las mismas condiciones de jornada y libranzas establecidas en el VI Convenio Colectivo.

CUARTA.

En cumplimiento del Acuerdo de Mesa Sectorial de Administración General de 17 de noviembre de 2021, sobre criterios generales para la elaboración de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración del personal funcionario, laboral y eventual de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos, y según lo dispuesto en el punto undécimo del citado Acuerdo, en el plazo allí establecido se procederá a la valoración individualizada de todos los puestos de trabajo, que deberá ser ratificada en Comisión Paritaria.

Dicha valoración tendrá también como objetivo la simplificación y unificación de categorías profesionales, sin menoscabo del derecho a la carrera profesional y a la promoción del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

QUINTA.

En el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de este Convenio, se dará cumplimiento a los procesos de funcionarización de las categorías señaladas en el Anexo I, en los términos establecidos en el Acuerdo Administración-Sindicatos de 1996 y en el Decreto 163/1998. En el plazo máximo de seis meses, desde la entrada en vigor de este Convenio, se procederá a la modificación de las relaciones de puestos de trabajo necesaria. En todo caso, se garantizará la existencia de tres convocatorias de funcionarización para cada una de las categorías laborales.

SEXTA.

El complemento retributivo de igualdad retributiva y el complemento de especial dedicación previsto para las personas trabajadoras que presten servicios en centros de trabajo que desarrollen su actividad con carácter permanente durante 24 horas al día y establezcan un sistema de turnos de trabajo de tres tramos, entrarán en vigor a partir del 1 de agosto de 2023. En esta fecha entrará también en vigor la jornada ponderada prevista en el Anexo VI. Hasta entonces, el personal que preste servicios en centros de trabajo que desarrollen su actividad con carácter permanente durante 24 horas al día y establezcan un sistema de turnos de trabajo, seguirá realizando la misma jornada viniera haciendo desde enero de 2023.

SÉPTIMA.

Permanecerán vigentes los criterios de formación y gestión de las bolsas de empleo para la contratación de personal laboral temporal hasta su nueva regulación en Mesa Sectorial de Administración General.

OCTAVA.

A partir del 1 de enero de 2024 el personal no docente que presta servicios en centros educativos y residencias juveniles prestará servicios los 12 meses del año.

NOVENA.

Al amparo de lo establecido en el artículo 92, las primeras pruebas de habilitación ordinarias se convocarán en el primer trimestre de 2025.

DÉCIMA.

Hasta que se proceda a la firma de un nuevo acuerdo de Atención Continuada, todo el personal conductor adscrito del Parque Móvil de Vehículos estará adscrito a un Departamento en concreto, realizando servicios de los definidos en este Convenio como de carácter general cuando eventualmente se le requiera. Dicho acuerdo deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre de 2023.

UNDECIMA.

Los procedimientos de los concursos de traslados y de turno de accesos previstos en el artículo 91 se registrarán por la aplicación informática establecida a la entrada en vigor de este Convenio hasta que no se efectúen las adecuaciones técnicas necesarias para el desarrollo de estos procedimientos a través de la Plataforma de Provisión de Puestos de Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Ambas partes, de común acuerdo, convienen en dejar sin efecto cuantos Convenios Colectivos, acuerdos de Comisión Paritaria, Mesa de Transferencias de Personal, instrucciones, usos y costumbres estuvieran vigentes a la entrada en vigor de este Convenio, que se opondan a lo en él establecido.

Cualquier conflicto surgido de la aplicación de esta Disposición será estudiado en la Comisión Paritaria.

ANEXO I

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican, poseerán cada uno de ellos una categoría profesional.

La clasificación profesional pretende obtener una más razonable estructura, todo ello sin merma de la dignidad y el derecho de promoción que corresponde a cada trabajador. Cuando un trabajador pase a desempeñar un puesto de trabajo mediante el sistema de libre designación, conservará su categoría profesional, volviendo a ejercer funciones propias de la misma cuando cese en aquél.

Los puestos de trabajo serán ocupados por las personas trabajadoras de conformidad con lo establecido en este Convenio, con independencia de la categoría profesional que ostenten sus ocupantes, la cual no se verá afectada por pasar al puesto asignado, percibiendo, exclusivamente durante el tiempo que lo desempeñe, las retribuciones que a aquél correspondan.

No cabrá, pues identificar puesto de trabajo con categoría profesional ni consolidar los salarios propios del puesto cuando deje de ocuparse el mismo.

Se declaran a extinguir las siguientes categorías: Titulado Superior, Jefe de Administración, Programador, Titulado Grado Medio, Educador, Técnico de Prácticas Agrarias, Técnico Sanitario, Supervisor Técnico de Vehículos, Administrativo, Operador de Ordenador, Delineante, Analista de Laboratorio, Técnico en Jardín de Infancia, Auxiliar Administrativo, Operador de Terminal, Auxiliar de Enfermería, Auxiliar de Laboratorio, Técnicos Recuperadores, Auxiliar de Educación Especial, Auxiliar de Puericultura, Conductor de Servicios Generales, Vigilante de Obra, Auxiliar de Enfermería, Peón Caminero y Auxiliar de Internado. También se incluirán todas aquellas categorías profesionales adecuadas al proceso de funcionarización acordado entre la Administración y las Organizaciones Sindicales, y que son las siguientes: Jefe de Unidad, Ayudante y Capataz Agrario. En todo caso se exceptúan los procesos de laboralización.

GRUPO A

1. Titulado Superior.

Es quien, en posesión de titulación académica superior, realiza con plena responsabilidad funciones de dicho nivel adecuadas a su profesión.

2. Jefe de Administración.

Es quien tiene a su cargo funciones de dirección administrativa y organizativa dentro del ámbito que se asigne, responsabilizándose de ellas y respondiendo de su gestión directamente ante el superior correspondiente.

GRUPO B

1. Programador.

Es quien en posesión de titulación de grado medio o universitaria de primer ciclo como mínimo, realiza tareas informáticas de dicho nivel, tales como desarrollar los procesos definidos por los analistas, redactar los programas en el lenguaje de programación indicado, confeccionar juegos de ensayo, poner a punto los programas y completar la documentación técnica de las mismas, así como cualesquiera otras adecuadas a su profesión.

2. Profesor colaborador de programa bilingüe.

Es el personal que, siendo su lengua materna la lengua objeto del programa bilingüe y estando en posesión de un título académico que habilita para la enseñanza en su país de origen, colabora en el desarrollo del programa bilingüe establecido en el centro docente en coordinación con los profesores titulares, para lo cual tiene encomendadas las siguientes funciones: a) Impartir enseñanzas en lengua extranjera en el programa bilingüe b) Asesorar y orientar a los maestros especialistas de lengua extranjera y a los que impartan otras materias en lengua extranjera. c) Elaborar materiales específicos del programa bilingüe. d) Participar en los planes de evaluación específicos del programa que determinen las distintas Administraciones Educativas. e) Investigar, experimentar y mejorar los procesos de enseñanza del proyecto. f) Participar en actividades de formación. g) Colaborar y trabajar en equipo con maestros del centro en las funciones que éstos tienen asignadas. La selección de este personal se realizará conforme a los criterios y procedimiento establecidos por el M.E.C o bien mediante convocatoria pública del Gobierno de Aragón abierta a los respectivos países de origen.

3. Titulado de Grado Medio.

Es quien en posesión de titulación de grado medio o universitaria de primer ciclo realiza con plena responsabilidad funciones de dicho nivel adecuadas a su profesión.

4. Educador.

Es quien en posesión del título académico oficial de Diplomado en Educación Social, así como aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en la disposición transitoria tercera, previa la correspondiente habilitación, de la Ley 9/2005, de 10 de octubre, de creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Aragón, elabora, realiza y controla programas educativos dentro del programa general, así como alternativas y propuestas de intervención relativas a la población beneficiaria de su actuación, atendiendo a ésta en sus necesidades cotidianas de salud, alimentación, higiene, vestido, seguimiento médico y escolar, etc., ocupándose además de todas aquellas actividades que, dentro de su marco de competencias profesionales, redunden en beneficio de sus asistidos, bien sea en medio abierto o cerrado.

5. Técnico Recuperador.

Se integran en esta categoría aquellos Encargados de tareas asistenciales y recuperadoras (E.T.A.R.) que tengan titulación de Grado Medio o Superior mediante prueba de capacitación. Los que no la tengan se homologarán a Jefes de Unidad, realizando las funciones que venían desempeñando en el Instituto Nacional de Servicios Sociales, hasta que adquieran la titulación necesaria y superen una prueba de capacitación, en que se incorporarán a la categoría profesional de Técnico Recuperador.

Funciones: Bajo la dependencia del Director/a del centro o persona en quien delegue, realizará las siguientes:

- Participación en el seguimiento y evaluación del proceso recuperador o asistencial de los beneficiarios a su cargo.
- Relación con los familiares de los beneficiarios, proporcionándoles orientación y apoyo.
- Realizar tareas básicas de psicomotricidad, lenguaje y dinámica.
- Programación, ejecución y seguimiento de las tareas de habilitación personal y social de los beneficiarios a su cargo.
- Coordinación de las actividades de la vida diaria de los beneficiarios a su cargo.
- Programación y participación en las áreas de ocio y tiempo libre de los beneficiarios a su cargo.
- Participación, cuando se le requiera, en el equipo multiprofesional del centro para la realización de pruebas o valoraciones relacionadas con sus funciones.
- Participación en las juntas y sesiones de trabajo que se establezcan en los centros.

GRUPO C

1. Jefe de Unidad.

Es quien en posesión, como mínimo, de Titulación de Bachiller, Formación Profesional de Grado Superior o equivalente, asume, con plena responsabilidad, funciones organizativas y de coordinación, bien de tipo administrativo, informático, técnico, de oficios, instalaciones, obras, explotaciones agrarias, servicios o de trabajo social, relativas a una unidad específica que requiera una especial responsabilidad y se configure de tal forma con una determinada autonomía, en el sistema organizativo del Centro de trabajo o englobe a la totalidad del mismo. Además de las funciones de coordinación deberá ejecutar los trabajos propios de la Unidad de acuerdo con su nivel, asumiendo la jefatura inmediata del personal a sus órdenes. En el caso de Jefe de Unidad de explotación, taller y obras deberá estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o su equivalente.

2. Técnico de Prácticas Agrarias.

Es quien con la Titulación de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente, o estando en posesión del Diploma de Capataz Agrario en sus distintas ramas, desarrolla las enseñanzas técnico-prácticas que se imparten en las Escuelas de Capacitación Agraria. Supervisa y realiza tareas de explotación o taller con fines educativos, mantiene y conserva los medios utilizados en la enseñanza, auxilia en las demostraciones, campos de ensayo y experiencias, ejecutando asimismo aquellos otros trabajos que resulten precisos para la preparación y desarrollo de las clases prácticas y ejecución de las demostraciones, siempre bajo la supervisión de su superior inmediato.

3. Técnico Sanitario.

Es quien en posesión de la Titulación de Formación Profesional de Grado Superior, rama sanitaria, realiza las funciones de inventario, manejo, control y mantenimiento del equipo y material a su cargo; igualmente podrá colaborar en la obtención de muestras, manipulación de las mismas y compaginar estas funciones con el almacenamiento, control, archivos de las muestras, preparaciones, resultados y registros, así como realizar cualquier otra que le sea encomendada por la dirección o administración del centro relativa a dicho nivel y adecuada a su profesión.

4. Celador de Obras públicas.

Es quien tiene como misión específica auxiliar al Ingeniero Técnico, a las órdenes directas del mismo, en sus funciones de replanteo, vigilancia y ejecución de las obras. Deberá tener los conocimientos del Encargado de Obras Públicas que figura en la Ordenanza Laboral de la Construcción.

Deberá estar en posesión de conocimientos generales de Aritmética y Geometría, alineaciones, replanteos, cubicaciones, nivelaciones con aparatos sencillos, interpretación de planos topográficos, arranque de piedra en canteras, colocación de vías, entibación de túneles, galerías y pozos, funcionamiento de los aparatos y maquinaria empleados corrientemente en esta clase de obras y, en general, poseer la técnica necesaria de la especialidad de la obra y de los oficios que en ella intervengan, teniendo a su cargo la distribución de todo el personal para la mejor organización del trabajo.

Asimismo, deberá conocer las disposiciones legales sobre carreteras en la parte que le afecte. El celador de obras públicas deberá estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o su equivalente.

5. Supervisor Técnico de Vehículos.

Es quien, en posesión de la Titulación de Formación profesional de Grado Superior, especialista en automoción o similar, y bajo la dependencia de su superior, está capacitado para manifestar los defectos que, en medidas, datos técnicos, etc., no coincidan con la realidad o incumplen los Reglamentos vigentes tanto en inspecciones previas o periódicas, reformas, matriculaciones, etc., concernientes a las funciones propias de la Inspección Técnica de Vehículos. Tendrá responsabilidad directa ante sus superiores del equipo y material a él encomendados. Deberá ser capaz de manejar la maquinaria, así como de interpretar sus resultados y, en su caso, habrá de conducir los vehículos de supervisión.

6. Marcador de Metales Preciosos.

Es quien estando en posesión de la Titulación de Bachiller, Formación Profesional de Grado Superior o equivalente, y teniendo experiencia en la materia, está capacitado para, bajo la dependencia de su superior, realizar ensayos con la piedra de toque, sacar muestras que sirvan para hacer análisis posteriores y contrastar las piezas de metales preciosos sin deterioro de los mismos. Deberá conocer las disposiciones legales vigentes sobre metales preciosos.

7. Administrativo.

Es quien en posesión de la Titulación de Bachiller, Formación Profesional de Grado Superior o equivalente, realiza funciones burocráticas, contables, despacho de correspondencia, tramitación de documentos, confección de nóminas, organización de ficheros y archivos,

impulsión de expedientes, preparación de datos estadísticos, movimiento de tesorería y caja y asimismo cualquier otra función, desarrollando una cierta iniciativa y responsabilidad, pudiendo proponer a su superior alternativas de ejecución, además de los trabajos de mecanografía y eventualmente de carácter informático adecuados a su nivel profesional.

8. Operador de Ordenador.

Es quien en posesión de la Titulación de Bachiller, Formación Profesional de Grado Superior o equivalente, realiza tareas de carácter informático propias de su nivel, tales como manejo de los distintos dispositivos del ordenador, interpretar y desarrollar las órdenes recibidas para la explotación correcta del mismo, controlar la salida de los trabajos y transmitir a su superior las anomalías físicas o lógicas observadas, así como cualesquiera otras adecuadas a su nivel, pudiendo realizar eventualmente las funciones definidas para la categoría profesional de Administrativo. Deberá tener conocimientos suficientes de manipulación de las máquinas y de lenguaje de programación.

9. Delineante.

Es quien en posesión de la Titulación de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente, y hallándose capacitado para ello, desarrolla gráficamente, bajo la dirección de un titulado superior, de grado medio o Jefe de Unidad, proyectos sencillos o trazados de planos de conjunto o detalle, toma de datos y pase en limpio de croquis, fragmentación de planos, interpretación de sus significado y traslado a escalas diferentes.

10. Analista de Laboratorio.

Es quien con la Titulación de Formación Profesional de Grado Superior en la especialidad de Análisis y Control o equivalente, bajo las órdenes de su superior, realiza análisis físicos, químicos, biológicos y determinaciones de laboratorio; tiene a su cargo el buen estado de los aparatos y su homologación, prepara los reactivos necesarios y se ocupa de los resultados en la forma conveniente. Será igualmente el Analista de Laboratorio el que realice funciones que requieren conocimientos técnicos elementales y dominio de las técnicas necesarias, trabaja con sujeción a las instrucciones concretas que recibe y posee iniciativa y responsabilidad limitadas a adoptar medidas que aseguren la buena ejecución del trabajo encomendado, siempre bajo la supervisión adecuada, que en los aspectos técnicos estará a cargo del Titulado Superior o medio correspondiente. Son características las siguientes labores: Polinizaciones, cruzamientos, autofecundaciones, estimaciones de fertilidad floral, inoculaciones, hibridaciones, toma de datos, elaboración aritmética de las mismas y otras de la misma o distinta naturaleza según lo especificado.

11. Capataz.

Es quien, con la Titulación de Bachiller, Formación Profesional de Grado Superior o equivalente, ejerce la dirección sobre determinados equipos, brigadas o demás personal en general, bajo la dependencia de su superior a la vez que toma parte directa y personalmente en el trabajo. Deberá poseer los suficientes conocimientos técnico-prácticos de su especialidad en relación con los trabajos a realizar en el taller, en la obra, de carácter agrario, abastecimientos, equipos mecánicos, de vigilancia y análogos, así como capacidad de mando. Entre su cometido figurará el ejercicio de la disciplina del personal, la distribución del trabajo, la comprobación de la correcta ejecución del mismo y de los tiempos y materiales empleados, el suministro de datos sobre producción y rendimientos y en particular la formación y capacitación del personal. El

capataz de talleres deberá estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o su equivalente.

12. Ayudante.

Es quien con la Titulación de Bachiller, Formación Profesional de Grado Superior o equivalente y con conocimientos técnico-prácticos suficientes y dotes de mando deberá tener los siguientes conocimientos según su especialidad: Aritmética y Geometría de replanteo, alineación, nivelación y cubicaciones, topografía a nivel suficiente para realizar las operaciones anteriores y determinar superficies de parcelas, replanteos, levantamientos taquimétricos, nivelaciones, control de obras, mediciones, lectura e interpretación de planos sencillos, de Geología, de las definiciones y clarificaciones de los trabajos y calidad de materiales y maquinaria a utilizar, así como las de los oficios empleados en el desempeño de su cometido. Deberá realizar los trabajos propios de dichos conocimientos, la realización de ensayos para el control de calidad, organización de equipos de trabajo, labores auxiliares de carácter pecuario, agrícola y forestal colaborando con los titulados superiores o de grado medio en dichas tareas, todo ello según su especialidad. El Ayudante de Obras deberá estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o su equivalente.

13. Inspector Revisor de Maquinaria.

Es quien, en posesión de la Titulación de Bachiller, Formación Profesional de Grado Superior o equivalente y con conocimientos técnico-prácticos suficientes, inspecciona y revisa el funcionamiento y estado de los vehículos y maquinaria en la obra, parque o taller. Tendrá también como cometido corregir los defectos que advierta en el manejo de las máquinas por los operadores, colaborando en la formación de los mismos. Cuidará, asimismo, de que las máquinas se empleen en los trabajos para los que sean adecuadas. Deberá estar en posesión del carné de conducir clase C y conducirá el vehículo que se le asigne.

14. Capataz de Brigada.

El Capataz de Brigada realizará funciones similares a las de Celador, limitadas a una sección determinada o al mando de una Brigada, pudiendo sustituir al Celador con plena eficacia en caso de ausencia y, por tanto, deberá poseer conocimientos elementales y dotes de mando semejantes a los exigidos para los Celadores, a la vez que toma parte directa y personalmente en el trabajo. El capataz de Brigada deberá estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o su equivalente.

15. Oficial Primera Cocinero.

Es el encargado de la transformación culinaria de los alimentos y su preparación, responsabilizándose de su buen estado y presentación, adoptando las medidas de higiene necesarias, tanto en la confección como en la distribución, manteniendo la pulcritud del local y utensilios de cocina y realizando los partes de consumo en función de las previsiones. Ejercerá la dirección del personal adscrito a la cocina, así como la organización y vigilancia de las labores encomendadas a dicho personal, salvo que exista un Jefe de Unidad de Cocina.

16. Técnico/a en Educación Infantil.

Es quien estando en posesión de la Titulación de Formación Profesional de Grado Superior, especialidad de Educación Infantil o equivalente, se encarga de la formación integral de los

niños, de la seguridad, alimentación, higiene, juego, etc. Colabora con el Médico y otro personal especializado en su estudio, control y desarrollo evolutivo.

17. Guía Informador.

Es quien, con la Titulación de Bachiller o el título de Técnico Superior, por haber superado el ciclo formativo de grado superior o equivalente, recibe, informa y acompaña a los visitantes, ejerce otras tareas de tipo administrativo y realiza la toma y tratamiento de datos relacionados con el funcionamiento del Parque. Asimismo, se le podrá encomendar cualquier otra labor adecuada a su nivel profesional.

18. Agente de Control de Servicios Agropecuarios.

Es quien, en posesión de la Titulación de Bachiller o el título de Técnico Superior en la especialidad de Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias o equivalente, realiza tareas de control administrativo, de campo y pecuario y cualquier otra adecuada a su nivel profesional, según las instrucciones recibidas de su superior jerárquico en el ámbito de aplicación de las ayudas de la política agraria. En esta categoría se integrará la de Auxiliar de Control de Servicios Agropecuarios.

GRUPO D

1. Encargado.

Es quien, en posesión de la Titulación de Graduado en ESO, Formación Profesional de Grado Medio o equivalente realiza funciones con responsabilidad propia al frente de un determinado número de personas desarrollando de esta manera labores específicas propias de la actividad de que es responsable, así como cualquier otra que le sea encomendada por la Dirección o Administración del Centro relativa a su nivel y adecuada a su profesión.

2. Mecánico Revisor.

Es quien, con la Titulación de Graduado en ESO, Formación Profesional de Grado Medio o equivalente y total dominio del oficio, así como capacidad para interpretar planos o croquis de los diferentes mecanismos, máquinas o instalaciones y conocimiento de sus piezas y elementos, efectúa todo tipo de reparaciones y revisiones sobre las mismas. Posee conocimientos complementarios de las diversas especialidades profesionales que le permiten realizar las modificaciones, revisiones y reparaciones mencionadas, con iniciativa propia y utilizando los medios auxiliares disponibles. Asimismo, supervisa y corrige los trabajos realizados por los Oficiales de Primera y Segunda de Oficios Varios relativos a su especialidad, aunque las funciones de dirección de las mismas corresponden al Capataz. Efectúa todo tipo de trabajos que puedan ejecutarse en el vehículo y/ o máquina, así como reparaciones en obra. Para su desplazamiento a ésta deberá conducir el vehículo que se le asigne cuando lo requieran las necesidades del servicio, debiendo estar en posesión del permiso de conducir clase C.

3. Conductor de Servicios Generales.

Es quien provisto del permiso de conducir de la clase correspondiente al vehículo cuya conducción tiene encomendada cuida del funcionamiento y mantenimiento del mismo y se encarga de la ejecución del transporte. Prestará servicio para todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón debiendo estar a disposición de su superior siempre que por él sea requerido en régimen de especial disponibilidad horaria.

4. Capataz de Cuadrilla.

Es quien tiene a su cargo la realización de los trabajos de una obra determinada a las órdenes de un Celador o de un Capataz de Brigada, ejerciendo a su vez funciones de mando sobre todos los individuos integrantes de la cuadrilla a la vez que toma parte directa y personalmente en el trabajo. Tendrá conocimientos elementales de los materiales que se emplean en la construcción de carreteras y obras anejas, de su empleo y medición; nociones de replanteo, alineación y nivelación, lectura e interpretación de planos sencillos; arbolado, señalización, empleo de máquinas y elementos necesarios para su trabajo. Asimismo, deberá conocer las disposiciones vigentes sobre carreteras en la parte relativa a su tarea. El capataz de Cuadrilla deberá estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o su equivalente.

5. Capataz de Explotación.

Es quien tiene a su cargo la responsabilidad de un equipo de vigilancia de explotación y de la realización de los siguientes cometidos: reconocimiento periódico del estado de la carretera en cuanto a seguridad y comodidad de la circulación, comprobación de la señalización y del estado de los elementos de protección y balizamiento, recuento de tráfico, realización de inventario, colocación de señalización de emergencia, ayuda a usuarios e información sobre vialidad invernal. Vigilancia de la zona de afección de la carretera comprobando el cumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones otorgadas por el Servicio, denunciando su incumplimiento y el de las obras iniciadas sin autorización, así como los daños producidos en las carreteras.

Deberán estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o su equivalente y tendrán también la obligación de conducir el vehículo del equipo y mantenerlo en buenas condiciones, cuidar del material que tengan asignado y la ejecución de reparaciones de pequeña entidad tales como reposición de una señal, ejecución de sangrías, retirada de piedras y otras similares.

6. Oficial Primera.

Es quien poseyendo la práctica y/o titulación de los oficios correspondientes, los ejerce y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales, sino aquellos que suponen especial empeño y delicadeza. Pueden ejercer un oficio con carácter principal y desarrollar accesoriamente otras tareas de carácter general y/o de mantenimiento relacionadas con su función u ocuparse en exclusiva de este tipo de tareas. El Oficial Primera de conservación y de talleres deberá estar en posesión del permiso de conducir de la clase B y C o su equivalente.

7. Oficial Primera Conductor.

Es quien estando en posesión del permiso de conducir de la clase C conoce la mecánica, manejo y mantenimiento de vehículos y máquinas, ligeros y pesados, y efectúa el montaje y desmontaje de piezas para la reparación de las averías más frecuentes, susceptibles de realizar en taller, en ruta o en obras. Se ocupará de la limpieza y conservación de la unidad que tenga a su cargo. Según su especialidad podrá exigirse en la convocatoria que se halle en posesión del permiso de conducir de la clase C+E o su equivalente, teniendo a su cargo la conservación, entretenimiento y conducción del vehículo que en los respectivos Centros de Trabajo se le asigne, debiendo efectuar también en el mismo aquellas pequeñas reparaciones a que se refiere el párrafo anterior. Realizará el traslado en dichos vehículos del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los desplazamientos que hayan de efectuar por razón de servicios, así como el material y enseres que le encomiende su superior. Prestará los servicios

que se le encomiende de representación u ordinarios de traslado del personal del Gobierno de Aragón de forma centralizada.

8. Telefonista-Recepcionista.

Es quien, en posesión de la Titulación de Graduado en ESO, Formación Profesional de Grado Medio o equivalente tiene a su cargo la centralita de teléfonos del Centro, atendiendo las conferencias telefónicas que se celebren. Igualmente, podrá realizar las funciones de información al público y de admisión y control de beneficiarios, así como cualquier otra que le sea encomendada por la Dirección o Administración del Centro adecuada a su categoría profesional.

9. Almacenero.

Es quien, en posesión de la Titulación de Graduado en ESO o equivalente, se encarga del almacén central del servicio, de recibir los distintos medios materiales, distribuirlos en las dependencias del almacén, despachar los pedidos, registrar en los libros el movimiento de entrada y salida. Deberá poseer conocimientos aritméticos y práctica en mecanografía, estando a las órdenes de su superior.

10. Vigilante de Obra.

Es quien, en posesión de la Titulación de Graduado en ESO o equivalente y con conocimientos elementales de construcción, realiza vigilancia y control de unidades de obras concretas bajo las instrucciones de sus superiores.

11. Oficial Segunda.

Es quien, sin llegar a la especialización exigida al Oficial Primera, ejecuta los trabajos correspondientes a su especialidad con suficiente corrección y eficacia. Pueden ejercer un oficio con carácter principal y desarrollar accesoriamente otras tareas de carácter general y/o mantenimiento, relacionadas con su función, u ocuparse en exclusiva de este tipo de tareas. El Oficial Segunda de conservación y de talleres deberá estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o su equivalente.

12. Oficial Segunda Ayudante de Cocina.

Es quien, a las órdenes del Cocinero, le ayuda en sus funciones, teniendo capacidad para sustituirle ocasionalmente, en cuyo caso percibirá las diferencias retributivas, y para preparar comidas, corriendo a su cargo la limpieza y mantenimiento de la cocina y de los utensilios empleados para su trabajo.

13. Oficial Segunda de Explotación.

Es quien, bajo la dirección del Capataz de Explotación, realiza misiones de colaboración en las actividades encomendadas al equipo de explotación, conduciendo el vehículo que tengan asignado y sustituyendo al Capataz en casos de enfermedad, vacaciones o ausencias. El Oficial Segunda Explotación deberá estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o su equivalente.

14. Auxiliar Administrativo.

Es quien, en posesión de la Titulación de Graduado en ESO, Formación Profesional de Grado Medio o equivalente realiza tareas consistentes en operaciones repetitivas o simples, relativas

al trabajo de oficina, tales como correspondencia, recepción de documentos, llamadas y avisos, archivo, cálculo, confección de recibos y libros de registro, transcripción en general de mecanografía y taquigrafía, así como cualquier otra de carácter administrativo, burocrático y de biblioteca, adecuadas a su nivel.

15. Auxiliar de Puericultura.

Es quien, en posesión de la Titulación de Graduado en ESO o Diploma correspondiente a la actividad o equivalente, realiza funciones de colaboración que le son encomendadas dentro de su especialidad como complementarias de las tareas encomendadas al Técnico en Jardín de Infancia.

16. Operador de Terminal.

Es quien, en posesión de la Titulación de Graduado en ESO, Formación Profesional de Grado Medio o equivalente realiza tareas de carácter informático propias de su nivel, tales como las propias de usuario de aplicaciones, toma, codificación y verificación de datos a través del terminal, así como cualquier otra adecuada a su nivel, pudiendo realizar eventualmente las funciones definidas para la categoría profesional de Auxiliar Administrativo.

17. Auxiliar de Enfermería.

Es quien, en posesión de la Titulación de Formación Profesional de Grado Medio, rama sanitaria, ejerce en general los servicios complementarios de la asistencia sanitaria, en aquellos aspectos que no sean de la competencia del personal sanitario de titulación superior al de éste.

A tales efectos, se atenderá a las instrucciones que reciba del citado personal que tenga atribuida la responsabilidad en la esfera de su competencia dentro del Centro. En esta categoría profesional se integran las anteriores categorías de Auxiliar Sanitario y Auxiliar en Salud Mental.

En general, realizará todas aquellas actividades que, sin tener un carácter profesional sanitario, vienen a facilitar las funciones del Médico y Ayudante Técnico Sanitario. Igualmente cumplirá todas aquellas funciones que se señalen en los Reglamentos de Instituciones Sanitarias y Socio Sanitarias que, en su día establezca la Comunidad Autónoma, así como cualquier otra que le sea encomendada por la Dirección o Administración del Centro adecuada a su nivel profesional. En los centros adscritos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, las funciones a desempeñar por el personal con categoría profesional de Auxiliar de Enfermería, se determinarán en los reglamentos internos de funcionamiento de cada centro, previa negociación con los representantes de las personas trabajadoras.

En las unidades de salud mental desempeñará las siguientes funciones: 1. Llevar a la práctica las prescripciones que le sean encomendadas y contenidas en el Plan Individualizado de Tratamiento. 2. Aportar la información derivada de la observación diaria, incluyéndola en los registros correspondientes, participando así en la elaboración del Plan Individualizado de Tratamiento. 3. Llevar a cabo los cuidados generales a los pacientes ingresados, encaminados a atender las necesidades básicas de salud relativas a la alimentación, el aseo personal y su integridad física. 4. Administrar la medicación oral o entérica que cada paciente tenga prescrita, ayudando al ATS-DUE en otros cuidados del paciente, en función de la legislación vigente. 5. Colaborar tanto en la programación como en la realización de actividades asistenciales extrahospitalarias y de rehabilitación y reinserción social del paciente que se establezcan en su unidad de trabajo. 6. Colaborar en cualquier tarea urgente no prevista en el Plan Individualizado de Tratamiento. 7. Vigilar y observar la conducta de los enfermos, con el fin de prevenir y evitar

las actuaciones de éstos que puedan suponer riesgos para ellos o para terceras personas, derivados de su situación patológica.

18. Auxiliar de Servicios Sociales.

Se integrará en esta nueva categoría profesional el personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales con la categoría profesional de Auxiliar de Ayuda a Domicilio con las siguientes funciones: —Atención del aseo e higiene del domicilio del beneficiario. Realización de la compra y preparación de la comida, incluidos aquellos casos de regímenes alimenticios indicados por el médico. Preparación del desayuno y cena del beneficiario que se encuentre imposibilitado física o psíquicamente. —Acompañamiento al beneficiario a la consulta médica y recogida de la medicación correspondiente, ocupándose del lavado de ropa en máquina, se éste la tuviera, o recurriendo en caso contrario al servicio de lavandería concertado. —En los casos de incontinencia, el cuidado y limpieza de la ropa, ocupándose del aseo personal de los beneficiarios a su cargo. —Dentro de sus posibilidades reales, levantará y vestirá a los beneficiarios que lo necesiten, siendo auxiliado en los casos en que así se determine. —Atención de cualquier situación que el beneficiario no pueda resolver por sí mismo, tal como redacción de cartas y lectura de libros entre otras. —Colaboración con el equipo dedicado al Programa de Ayuda a Domicilio para una mejor atención al beneficiario.

19. Auxiliar de Laboratorio.

Es quien, en posesión de la Titulación de Graduado en ESO, Formación Profesional de Grado Medio o equivalente realiza en el laboratorio funciones carentes de responsabilidad técnica, como preparación de muestras y otras similares, ayudando a sus superiores en trabajos sencillos que puedan tener una rápida comprobación y siempre bajo su vigilancia. Será asimismo responsable de la limpieza del material técnico y científico a su cargo.

20. Guarda de Espacio Natural Protegido.

Es quien con el Título de Graduado en ESO o equivalente realizan las siguientes funciones: 1.— Vigilancia, mantenimiento y conservación del dominio de Uso Público y de los inmuebles e infraestructuras del Parque. 2.—Censo, obtención de datos y muestras, y seguimiento de especies animales y vegetales. 3.—Seguimiento, vigilancia e información a sus superiores del estado de instalaciones, tales como señales, casetas, caminos, miradores, puentes, etc. 4.— Información y acompañamiento a los visitantes. 5.—Protección y conservación de la fauna, flora y gea, y en general del Parque Nacional. 6.—Coordinación de las cuadrillas de obras. 7.— Colaboración en las labores de vigilancia y extinción de incendios. 8.—Colaboración en rescates. 9.—Cualquier otra función propia de su categoría profesional.

GRUPO E

1. Celador de Instituciones Sanitarias y Sociosanitarias.

Es quien, en posesión del Certificado de Estudios Primarios, de Escolaridad o equivalente, presta servicios en instituciones sanitarias y centros asistenciales socio-sanitarios para la atención de los usuarios de dichos servicios. En particular tendrá encomendado el transporte de pacientes entre las distintas unidades ya sea encamado, en silla de ruedas o acompañando a los pacientes por su propio pie. Transportará a las distintas unidades del centro de historiales médicos y cualquier otra documentación, medicación, instrumental, aparataje, mobiliario y cualquier elemento que se le encomiende. Prestará apoyo al personal sanitario y no sanitario en el movimiento y traslado de enfermos y asistidos encamados, particularmente en los cambios

posturales y cualquier otra acción que en razón de su condición de encamados requieran estos, incluido en los quirófanos. Igualmente realizará servicios de control de accesos, información a los usuarios sobre el centro, apoyo a los almacenes del centro y atención del tanatorio, en particular tendrá encomendado el transporte interno de cadáveres hasta el mortuorio. En general todas aquellas funciones propias de su nivel profesional que sin tener un carácter profesional sanitario vengan a facilitar las funciones del profesional sanitario que requiera sus servicios. Igualmente cumplirá todas aquellas funciones que se señalen en los reglamentos de las instituciones sanitarias, que en su día establezca la Administración de la Comunidad Autónoma, así como cualquier otra que le sea encomendada por la Dirección del Centro adecuada a su nivel profesional.

2. Auxiliar de Internado.

Es quien, en posesión del Certificado de Estudios primarios, de Escolaridad o equivalente, tiene a su cargo, bajo la superior dirección del responsable del Centro, el buen orden y disciplina en las dependencias sujetas a su vigilancia, así como la limpieza de las mismas y otros utensilios, la preparación de comedores y las funciones de lavandería, plancha, costura y otras similares. Igualmente realizan los servicios de limpieza atribuidos al Personal Especializado de Servicios Domésticos, en los locales anejos al internado, destinados a oficinas, almacenes, laboratorios y otros análogos.

3. Personal de Servicios Auxiliares.

Es quien, en posesión del Certificado de Estudios Primarios, de Escolaridad o equivalente, realiza tareas de vigilancia de las puertas de acceso a los locales donde presta sus servicios, controlando la entrada y salida del personal, tanto propio como ajeno; franquea, deposita, entrega, recoge y distribuye correspondencia; atiende ocasionalmente al teléfono, recibe entregas y avisos, trasladándolos a su destino; saca fotocopias, traslada mobiliario de pequeñas dimensiones en el interior del edificio, pudiendo completar estas operaciones con el cuidado y reparaciones menores del inmueble y jardines en aquellos centros en que no exista personal de mantenimiento, así como con la apertura y cierre de las puertas de acceso al Centro y la orientación e información de las visitas, expedición de «tickets», cobro de recibos donde sea preciso, encendido y apagado de la calefacción y funciones protocolarias propias de su categoría. En Bibliotecas, además, traslado y colocación de todo tipo de fondos documentales, material y equipamiento de la biblioteca, así como orientación no bibliográfica.

La Administración junto con las Organizaciones Sindicales con representatividad en la Mesa Sectorial de Administración General definirán qué se entiende por «reparación menor».

4. Guarda.

Es quien, en posesión del Certificado de Estudios Primarios, de Escolaridad o equivalente, realiza funciones de vigilancia y tutela de los monumentos, así como tareas complementarias de información y orientación turística.

5. Peón Especializado.

Es quien, en posesión del Certificado de Estudios Primarios, de Escolaridad o equivalente, y a las órdenes de su superior, realiza funciones concretas y determinadas que, sin constituir propiamente un oficio, exigen cierta práctica, especialidad y atención, pudiendo manejar máquinas, herramientas de pequeña potencia, como hormigoneras, motosierras, motobombas, martillos compresores, básculas y otras de similar importancia, así como aportación de

esfuerzos físicos, en tareas de limpieza de instalaciones y maquinaria, mantenimiento de centros, regulación de tráfico en su caso, apertura y cierre de puertas, y otras análogas adecuadas a su nivel profesional.

6. Peón Caminero.

El Peón Caminero, como encargado de la ejecución de los trabajos materiales de conservación, reparación y construcción de obras en las carreteras, deberá poseer los conocimientos y capacidad que exige dicha labor especializada y, por tanto, ha de conocer las clases y dimensiones de la piedra machacada y gravilla, la forma de efectuar un machaqueo, las reparaciones de baches de toda clase de firme y pavimentos, el perfilado de arcenes y cunetas, teniendo igualmente nociones de los materiales empleados en obras de carreteras, de plantaciones, cuidado y poda de arbolado, así como conocimientos de las disposiciones vigentes sobre carreteras que afecten a su trabajo.

7. Peón.

Es quien realiza funciones generales que exigen cierta atención y habilidad y la aportación de esfuerzo físico en tareas de limpieza, de instalaciones y maquinaria, mantenimiento de centros, regulación del tráfico en su caso, apertura y cierre de puertas.

8. Personal Especializado de Servicios Domésticos.

Es quien, en posesión del Certificado de Estudios Primarios, de Escolaridad o equivalente, se encarga de la limpieza de las dependencias y enseres de los centros, del servicio de comedor y bar, plancha, costura y lavandería.

Cláusula general.

En los casos en que se exija titulación de formación profesional o equivalente podrá referirse al certificado de profesionalidad de la ocupación correspondiente, cuando esté establecido. En todo caso, será admisible aquella que se exija para categorías profesionales de índole superior pertenecientes al mismo Grupo Profesional o correspondiente (Grupos Superiores y Medios).

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Se establece una tabla de equivalencias para la movilidad funcional prevista en el Capítulo Noveno, así como para los trabajadores que deseen ejercitar su derecho al reingreso en otra categoría del nivel inmediato inferior atendiendo en todo caso a los requisitos de titulación, especialidad y capacitación demostrada.

Grupo A. Titulado Superior y Jefe de Administración.

Grupo B. Programador, Profesor colaborador de programa bilingüe, Titulado de Grado Medio, Educador y Técnico Recuperador.

Grupo C. Jefe de Unidad, Técnico de Prácticas Agrarias, Técnico Sanitario, Celador, Supervisor Técnico de Vehículos, Marcador de Metales Preciosos, Administrativo, Operador de Ordenador, Delineante, Analista de Laboratorio, Capataz, Ayudante, Inspector Revisor de Maquinaria, Capataz de Brigada, Técnico en Jardín de Infancia, Oficial 1ª Cocinero, Guía Informador y Agente de Control de Servicios Agropecuarios.

Grupo D. Encargado, Mecánico Revisor, Conductor de Servicios Generales, Capataz de Cuadrilla, Capataz de Explotación, Oficial de Primera de Oficios Varios, Oficial de Primera Conductor, Telefonista-Recepcionista, Almacenero, Vigilante de Obra, Oficial de Segunda de Oficios Varios, Oficial de Segunda Ayudante de Cocina, Oficial de Segunda de Explotación, Auxiliar Administrativo, Operador de Terminal, Auxiliar de Enfermería, Auxiliar de Laboratorio, Auxiliar Mecánico, Auxiliar de Puericultura, Vigilante Jurado y Auxiliar de Servicios Sociales, Guarda de Espacio Natural Protegido.

Grupo E. Celador de Instituciones Sanitarias y Sociosanitarias; Auxiliar de Internado, Personal de Servicios Auxiliares, Guarda, Peón Especializado, Peón Caminero, Peón y Personal Especializado de Servicios Domésticos.

ANEXO II ANTIGÜEDAD

1. GENERAL

Valor del trienio: 366,52 euros/año.

2. PERSONAS TRABAJADORAS INCORPORADAS CON ANTERIORIDAD AL 18/12/1987 QUE VENÍAN PERCIBIENDO ANTIGÜEDAD DE VALOR SUPERIOR A LA ESTABLECIDA CON CARÁCTER GENERAL.

Conservarán el valor del trienio tal y como lo vienen percibiendo por importe de 445,90 euros/año.

ANEXO III VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

1. Valoración General.

a) Se equipará retributivamente cada categoría profesional con un grupo y nivel de los correspondientes a funcionarios.

El personal laboral al servicio de la Administración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón percibirá, para cada categoría profesional, las retribuciones que se señalan a continuación, salvo que aquellas que se fijen específicamente por la condición de personal laboral fijo, en cuyo caso corresponderán exclusivamente a este.

Estas retribuciones que aquí se señalan serán iguales, en cómputo anual, a la suma del salario base y gratificaciones extraordinarias, excluida la antigüedad, que correspondan a cada categoría profesional. Para hacer efectivo el pago, la cantidad resultante, en cómputo anual, se dividirá entre 14 pagas.

A estos efectos, la primera letra de la columna de la derecha será el indicativo del Grupo funcional; los dígitos que se expresan a continuación, indicarán el Nivel de complemento de destino funcional; por último, la letra que se expresa a continuación de los dígitos indica que se percibirá el complemento específico de tipo "A", sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) de este punto.

GRUPO A

Titulado Superior A 22 "A"

Jefe de Administración A 22 "A"

GRUPO B

Programador B 18 "A"

Profesor colaborador de programa bilingüe B 21 "A"

Titulado Grado Medio B 18 "A"

Educador B 19 "A"

Técnico Recuperador B 18 "A"

GRUPO C

Jefe de Unidad C 18 "A"

Técnico de Prácticas Agrarias C 18 "A"

Celador C 18 "A"

Marcador de Metales Preciosos C 18 "A"

Supervisor Técnico de Vehículos C 18 "A"

Administrativo C 16 "A"

Operador de Ordenador C 16 "A"

Delineante C 16 "A"

Analista de Laboratorio C 16 "A"

Capataz C 16 "A"

Ayudante C 16 "A"

Inspector Revisor de Maquinaria C 18 "A"

Capataz de Brigada C 16 "A"

Técnico en Jardín de Infancia C 16 "A"

Oficial 1ª Cocinero C 16 "A"

Técnico Sanitario C 16 "A"

Guía Informador C 16 "A"

Agente de Control de Servicios Agropecuarios C 16 "A"

GRUPO D

Conductor de Servicios Generales D 18 "SC/A"

Capataz de Cuadrilla D 18 "A"

Capataz de Explotación D 18 "A"

Oficial 1ª Conductor D 16 "A"

Oficial 1ª D 16 "A"

Mecánico Revisor D 16 "A"

Encargado D 18 "A"

Vigilante de Obra D 16 "A"

Telefonista-Recepcionista D 16 "A"

Guarda de Espacio Natural Protegido D 16 "A"

Almacenero D 14 "A"

Oficial 2ª D 14 "A"

Oficial 2ª Ayudante de Cocina D 14 "A"

Oficial 2ª de Explotación D 14 "A"

Auxiliar Administrativo D 14 "A"

Auxiliar de Puericultura D 14 "A"

Operador de Terminal D 14 "A"

Auxiliar de Enfermería D 14 "A"

Auxiliar de Servicios Sociales D 14 "A"

Auxiliar de Laboratorio D 14 "A"

Auxiliar Mecánico D 14 "A"

GRUPO E

Celador de Servicios Sanitarios y Sociosanitarios E 14 "A"

Auxiliar de Internado E 14 "A"

Guarda E 14 "A"

Peón Especializado E 14 "A"

Personal de Servicios Auxiliares E 14 "A"

Peón Caminero E 14 "A"

Peón E 13 "A"

Personal Especializado de Servicios

Domésticos E 13 "A"

b) A continuación se enumeran las categorías profesionales que conllevan el complemento de especial dedicación obligatorio.

GRUPO B

Educador

GRUPO C

Técnico de Prácticas Agrarias

Agente de Control de Servicios Agropecuarios

Guía Informador.

GRUPO D

Conductor de Servicios Generales.

Guarda de Espacio Natural Protegido.

GRUPO E

Guarda

2. Cobertura de los puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación.

Los puestos de trabajo cuya forma de provisión sea el procedimiento de libre designación, en el supuesto de permitir el acceso a personal laboral, seguirá el procedimiento señalado a tal efecto para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, sin que quepa la adquisición o modificación de la categoría profesional del personal que acceda a su desempeño.

ANEXO IV
ROPA DE TRABAJO

Se establece el listado de personas trabajadoras que por las funciones que realizan deben llevar ropa de trabajo adecuada, que será proporcionada en los términos establecidos en el artículo 62.

1. El personal que trabaja en el campo, en el laboratorio, en la biblioteca, en franquicia y estafeta, en almacén, en mantenimiento, el personal de servicios ambientales y agroambientales, personal de cocina, personal conductor, y personal de industria que realiza funciones en el exterior.
2. El personal de brigadas y el destinado en la conservación, explotación y talleres de obras.
3. El Personal Especializado de Servicios Domésticos.
4. El personal de Servicios Auxiliares cuando desempeñen sus funciones en puestos de atención al público.
5. El personal que trabaja en los centros de trabajo del IMLA.
6. El personal que trabaja en centros sanitarios y sociosanitarios.
7. El personal laboral que preste servicios en puestos de personal funcionario que deban llevar ropa de trabajo adecuada.

Las categorías profesionales, que sean acordadas por la Mesa Sectorial de Administración General serán incluidas en el mencionado listado.

ANEXO V**ACUERDO DE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DESTINADO EN LA CONSERVACIÓN, EXPLOTACIÓN Y VIGILANCIA DE LA RED VIARIA AUTONÓMICA****1. Objeto y vigencia.**

El presente Acuerdo tiene por objeto la regulación de las condiciones de trabajo del personal laboral destinado en los servicios de conservación, explotación y vigilancia de las obras, así como talleres, de la red viaria autonómica, competencia del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte.

El presente Acuerdo tendrá el mismo valor del Convenio Colectivo, forma parte inseparable de él y deberá seguir el mismo procedimiento para su modificación que el necesario para la modificación del Convenio Colectivo.

Extenderá su vigencia en las mismas condiciones y por el tiempo que resulte vigente el VIII Convenio Colectivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Lo aquí pactado, tendrá aplicación preferente sobre lo previsto en el VIII Convenio Colectivo.

2. Jornada de Trabajo.

La jornada laboral del personal afectado por el presente acuerdo será la determinada en el VIII Convenio Colectivo, cifrándose en 1690 horas efectivas.

La jornada de trabajo se realizará en régimen de jornada irregular, y la distribución horaria será acordada con el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, previa negociación con los representantes de los trabajadores.

La regulación de la jornada de trabajo que aquí se establece, excluye la aplicación del artículo 8 referido a la jornada de trabajo.

3. Complemento de Conservación de Carreteras.

El personal afectado por el presente Acuerdo devengará un complemento de conservación de carreteras cuya cuantía se determina por el valor hora obtenido de sus retribuciones, incluida la antigüedad reconocida, aplicando un divisor de 1665 y un multiplicador de 230.

El devengo se efectuará en 12 mensualidades.

A título ejemplificativo:

C-18-A 2654,2 + antigüedad.

C-16-A 2527,7 + antigüedad

D-18-A 2375,9 + antigüedad

D-16-A 2249,4 + antigüedad

D-14-A 2162 + antigüedad

E-14-A 2049,3 + antigüedad

El personal destinado en talleres, podrá acogerse con carácter voluntario al régimen de jornada y al devengo del complemento que en este Acuerdo se establece o renunciando al mismo, acogerse al régimen de jornada ordinaria regulado en el Convenio Colectivo.

4. Equipos de Explotación.

Por parte del Departamento competente en Obras Públicas, Urbanismo y Transporte se adoptarán, previa negociación con los representantes de los trabajadores, las medidas necesarias para configurar equipos de explotación de carreteras, de carácter unipersonal, para que con el debido equipamiento y medios técnicos se pueda realizar una mejor defensa y policía del dominio público que compone la red viaria autonómica.

A tal fin se promoverán, a través de los procedimientos de promoción interna específica, la cobertura de las vacantes existentes de capataz de explotación por parte del personal afectado por este Acuerdo.

5. Vigilancia de Obras.

Al personal que, destinado habitualmente a la vigilancia de obras, le resultará de aplicación lo señalado anteriormente en lo referente a régimen de jornada y complemento de conservación. El complemento de vigilancia de obra se percibirá en las cuantías y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo, y por tanto el personal destinado habitualmente a la vigilancia de obras lo percibirá mensualmente.

El personal destinado habitualmente a la vigilancia de obras, realizará esta actividad conforme a la planificación trimestral de las obras, elaborada por el órgano competente, tomando como referencia una media de 1 hora diaria de dedicación. Las horas no consumidas en la planificación trimestral tendrán la consideración de no recuperables.

6. Manutención y dieta.

El personal afectado por el presente Acuerdo, cuando desarrolle sus trabajos con desplazamiento, en régimen de jornada partida, aun cuando se desarrollen dentro del término municipal, tendrá derecho a percibir las dietas fijadas en la regulación general vigente. Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter transitorio, se percibirá durante el periodo vigente hasta el 1 de enero de 2008, el importe de 13 € por tal circunstancia.

7. Equivalencia a efectos de movilidad.

A los solos efectos de movilidad y participación en traslados, se consideran similar categoría profesional el Capataz de Cuadrilla y Capataz de Explotación.

La antigüedad en las categorías de Capataz de Cuadrilla y Capataz de Explotación se valorará, en aplicación de lo dispuesto en el apartado séptimo del Anexo V de este Convenio Colectivo con 0,24 puntos por año a las personas trabajadoras que pertenezcan a cualquiera de las referidas categorías”.

ANEXO VI

TABLA DE JORNADA PONDERADA

TURNO DE TRABAJO			LIBRANZAS				JORNADA PONDERADA A REALIZAR
NOCHE	L.S.N.	M/ T	VAC.	A.P.	FEST.	LIB	
0	0	227	22	8	16	92	1586
1	1	225	22	8	16	92	1583
2	2	223	22	8	16	92	1580
3	3	221	22	8	16	92	1578
4	4	220	22	8	16	91	1575
5	5	218	22	8	16	91	1572
6	6	216	22	8	16	91	1569
7	7	214	22	8	16	91	1566
8	8	212	22	8	16	91	1563
9	9	210	22	8	16	91	1561
10	10	208	22	8	16	91	1558
11	11	207	22	8	16	90	1555
12	12	205	22	8	16	90	1552
13	13	203	22	8	16	90	1549
14	14	201	22	8	16	90	1546
15	15	200	22	8	16	89	1544
16	16	198	22	8	16	89	1541
17	17	196	22	8	16	89	1538
18	18	194	22	8	16	89	1535
19	19	192	22	8	16	89	1532
20	20	190	22	8	16	89	1529
21	21	189	22	8	16	88	1527
22	22	187	22	8	16	88	1524
23	23	185	22	8	16	88	1521
24	24	183	22	8	16	88	1518
25	25	181	22	8	16	88	1515
26	26	179	22	8	16	88	1512
27	27	178	22	8	16	87	1510
28	28	176	22	8	16	87	1507
29	29	174	22	8	16	87	1504
30	30	173	22	8	16	86	1501
31	31	171	22	8	16	86	1498
32	32	169	22	8	16	86	1495
33	33	167	22	8	16	86	1493
34	34	165	22	8	16	86	1490
35	35	163	22	8	16	86	1487
36	36	161	22	8	16	86	1484
37	37	159	22	8	16	86	1481
38	38	157	22	8	16	86	1478

TURNO DE TRABAJO			LIBRANZAS				JORNADA PONDERADA A REALIZAR
NOCHE	L.S.N.	M/T	VAC.	A.P.	FEST.	LIB	
39	39	156	22	8	16	85	1476
40	40	154	22	8	16	85	1473
41	41	152	22	8	16	85	1470
42	42	150	22	8	16	85	1467
43	43	149	22	8	16	84	1467
44	44	147	22	8	16	84	1466
45	45	146	22	8	16	83	1466
46	46	144	22	8	16	83	1465
47	47	143	22	8	16	82	1465
48	48	141	22	8	16	82	1464
49	49	140	22	8	16	81	1464
50	50	138	22	8	16	81	1463
51	51	136	22	8	16	81	1463
52	52	135	22	8	16	80	1462
53	53	134	22	8	16	79	1462
54	54	132	22	8	16	79	1461
55	55	131	22	8	16	78	1461
56	56	129	22	8	16	78	1460
57	57	128	22	8	16	77	1460
58	58	126	22	8	16	77	1459
59	59	124	22	8	16	77	1459
60	60	123	22	8	16	76	1458
61	61	122	22	8	16	75	1458
62	62	120	22	8	16	75	1457
63	63	119	22	8	16	74	1457
64	64	117	22	8	16	74	1456
65	65	115	22	8	16	74	1456
66	66	114	22	8	16	73	1455
67	67	113	22	8	16	72	1455
68	68	111	22	8	16	72	1454
69	69	109	22	8	16	72	1454
70	70	108	22	8	16	71	1453
71	71	107	22	8	16	70	1453
72	72	105	22	8	16	70	1452
73	73	104	22	8	16	69	1452
74	74	102	22	8	16	69	1451
75	75	100	22	8	16	69	1451
76	76	99	22	8	16	68	1450
77	77	98	22	8	16	67	1450
78	78	96	22	8	16	67	1449
79	79	94	22	8	16	67	1449
80	80	93	22	8	16	66	1448

TURNO DE TRABAJO			LIBRANZAS				JORNADA PONDERADA A REALIZAR
NOCHE	L.S.N.	M/T	VAC.	A.P.	FEST.	LIB	
81	81	92	22	8	16	65	1448
82	82	90	22	8	16	65	1447
83	83	88	22	8	16	65	1447
84	84	87	22	8	16	64	1446
85	85	85	22	8	16	64	1446
86	86	84	22	8	16	63	1445
87	87	82	22	8	16	63	1445
88	88	81	22	8	16	62	1444
89	89	79	22	8	16	62	1443
90	90	78	22	8	16	61	1443
91	91	76	22	8	16	61	1442
92	92	75	22	8	16	60	1442
93	93	73	22	8	16	60	1441
94	94	72	22	8	16	59	1441
95	95	70	22	8	16	59	1440
96	96	69	22	8	16	58	1440
97	97	67	22	8	16	58	1439
98	98	66	22	8	16	57	1439
99	99	64	22	8	16	57	1438
100	100	63	22	8	16	56	1437
101	101	61	22	8	16	56	1437
102	102	60	22	8	16	55	1436
103	103	58	22	8	16	55	1436
104	104	57	22	8	16	54	1435
105	105	55	22	8	16	54	1435
106	106	53	22	8	16	54	1434
107	107	52	22	8	16	53	1434
108	108	51	22	8	16	52	1433
109	109	49	22	8	16	52	1433
110	110	48	22	8	16	51	1432
111	111	46	22	8	16	51	1432
112	112	44	22	8	16	51	1431
113	113	43	22	8	16	50	1430
114	114	41	22	8	16	50	1430
115	115	40	22	8	16	49	1429
116	116	38	22	8	16	49	1429
117	117	37	22	8	16	48	1428
118	118	35	22	8	16	48	1428
119	119	34	22	8	16	47	1427
120	120	32	22	8	16	47	1427
121	121	31	22	8	16	46	1426
122	122	30	22	8	16	45	1426

TURNO DE TRABAJO			LIBRANZAS				JORNADA PONDERADA A REALIZAR
NOCHE	L.S.N.	M/T	VAC.	A.P.	FEST.	LIB	
123	123	28	22	8	16	45	1425
124	124	26	22	8	16	45	1424
125	125	25	22	8	16	44	1424
126	126	24	22	8	16	43	1423
127	127	22	22	8	16	43	1423
128	128	20	22	8	16	43	1422
129	129	19	22	8	16	42	1422
130	130	17	22	8	16	42	1421
131	131	16	22	8	16	41	1421
132	132	14	22	8	16	41	1420
133	133	13	22	8	16	40	1420
134	134	11	22	8	16	40	1419
135	135	10	22	8	16	39	1418
136	136	8	22	8	16	39	1418
137	137	7	22	8	16	38	1417
138	138	5	22	8	16	38	1417
139	139	4	22	8	16	37	1416
140	140	2	22	8	16	37	1416
141	141	1	22	8	16	36	1415

L.S.N.	LIBRE SALIDA DE NOCHE
M/T	MAÑANAS/TARDES
VAC.	VACACIONES
A.P.	ASUNTOS PARTICULARES
FEST.	FESTIVOS
LIB	LIBRANZAS

ANEXO VII

TABLAS SALARIALES 2023

Grupo	Nivel sueldo	Nivel del puesto	Retribuciones Mensuales (x12)			Pagas Extraordinarias (x2)			TOTAL		Nivel del puesto
			Salario Base	Compl. de Puesto	Compl. Espec. Dedicación	Salario Base	Sin C. Especial Dedicación	Con C. Especial Dedicación (B)	Sin C. Especial Dedicación	Con C. Especial Dedicación	
A	22	(30-22)	29.285,76	12.912,24	8.582,40	4.880,96	2.163,42	2.584,90	49.242,38	58.246,26	(30-22)
		(29-22)		10.518,96	7.790,04		2.067,78	2.449,82	46.753,46	54.925,54	(29-22)
		(28-22)		9.136,08	7.011,12		2.007,50	2.350,24	45.310,30	52.664,16	(28-22)
		(27-22)		7.602,60	6.545,52		1.939,36	2.259,04	43.708,68	50.573,88	(27-22)
		(26-22)		5.109,48	6.039,00		1.812,02	2.132,62	41.088,22	47.447,82	(26-22)
		(25-22)		3.299,52	5.695,92		1.723,72	2.043,78	39.189,96	45.205,94	(25-22)
		(24-22)		2.188,08	5.336,16		1.637,50	1.979,08	37.992,30	43.670,04	(24-22)
		(23-22)		1.094,76	4.925,88		1.554,18	1.912,50	36.815,66	42.099,86	(23-22)
		(22-22)		0,00	4.515,24		1.471,12	1.845,94	35.637,84	40.527,90	(22-22)
		B		19	(26-19)		24.331,08	8.306,40	6.064,32	4.055,18	1.674,20
(25-19)	6.480,60		5.737,32		1.601,72	1.883,02		36.468,58	42.487,20		(25-19)
(24-19)	5.342,16		5.404,32		1.542,76	1.818,46		35.271,18	40.951,20		(24-19)
(23-19)	4.248,84		4.994,04		1.459,46	1.751,88		34.094,56	39.381,02		(23-19)
(22-19)	3.153,96		4.583,28		1.376,12	1.685,20		32.916,34	37.808,70		(22-19)
(21-19)	1.838,76		3.955,44	1.255,84	1.596,76	31.480,86	35.777,22	(21-19)			
(20-19)	568,68		3.325,80	1.135,32	1.509,76	30.090,26	33.790,50	(20-19)			
(19-19)	0,00		3.122,16	1.101,36	1.476,50	29.487,62	32.984,92	(19-19)			
18	23.844,24		(26-18)	8.874,84	6.064,32	3.974,04	1.674,20	1.971,98	38.367,32	44.729,42	(26-18)
			(25-18)	7.048,92	5.737,32		1.601,72	1.883,02	36.468,92	42.487,54	(25-18)
		(24-18)	5.910,36	5.404,32	1.542,76		1.818,46	35.271,40	40.951,42	(24-18)	
		(23-18)	4.817,04	4.994,04	1.459,46		1.751,88	34.094,78	39.381,24	(23-18)	
		(22-18)	3.722,40	4.583,28	1.376,12		1.685,20	32.916,80	37.809,16	(22-18)	
C	18	(22-18)	20.161,80	3.738,24	4.664,88	3.360,30	1.229,48	1.458,00	28.489,82	33.383,22	(22-18)
		(21-18)		2.407,08	4.052,76		1.124,80	1.369,56	27.053,98	31.351,50	(21-18)
		(20-18)		1.137,48	3.422,88		1.004,54	1.282,44	25.664,12	29.364,90	(20-18)
		(19-18)		568,56	3.219,60		970,48	1.249,28	25.061,14	28.559,54	(19-18)
		(18SC-18)		3.002,40	3.884,16		1.220,58	1.410,32	27.745,08	31.818,98	(18SC-18)
	16	19.245,84	(16SD-18)	1.053,72	3.185,40	1.133,88	1.288,20	25.709,70	29.049,42	(16SD-18)	
			(18-18)	0,00	3.015,48	936,66	1.216,00	24.458,76	27.753,58	(18-18)	
			(22-16)	4.806,96	4.664,88	1.229,48	1.458,00	28.489,92	33.383,32	(22-16)	
			(21-16)	3.475,80	4.052,76	1.124,80	1.369,56	27.054,08	31.351,60	(21-16)	
			(20-16)	2.206,20	3.422,88	1.004,54	1.282,44	25.664,22	29.365,00	(20-16)	
D	18SC	(18SC-18SC)	20.893,08	0,00	3.883,68	3.482,18	1.098,34	1.288,32	25.473,60	29.547,26	(18SC-18SC)
		(18SC-18)	18.278,64	3.050,40	3.883,68	3.046,44	1.098,34	1.288,32	25.473,82	29.547,48	(18SC-18)
	16	17.363,04	(16SD-18)	1.101,60	3.185,52	1.011,64	1.166,50	23.438,32	26.778,70	(16SD-18)	
			(18-18)	0,00	3.063,36	862,00	1.094,44	22.187,08	25.482,88	(18-18)	
			(18SC-16)	4.118,64	3.883,68	1.098,34	1.288,32	25.473,86	29.547,52	(18SC-16)	
			(16SD-16)	2.170,08	3.185,52	1.011,64	1.166,50	23.438,60	26.778,98	(16SD-16)	
			(18-16)	1.068,72	3.063,36	862,00	1.094,44	22.187,60	25.483,40	(18-16)	
	14	16.707,12	(17-16)	534,00	2.933,88	833,72	1.066,54	21.624,60	24.791,30	(17-16)	
			(16-16)	0,00	2.803,68	805,66	1.038,62	21.062,54	24.099,18	(16-16)	
			(18SC-14)	4.883,88	3.883,68	1.098,34	1.288,32	25.473,86	29.547,52	(18SC-14)	
(16SD-14)			2.935,20	3.185,52	1.011,64	1.166,50	23.438,48	26.779,86	(16SD-14)		
(18-14)			1.833,60	3.063,36	862,00	1.094,44	22.187,24	25.483,04	(18-14)		
E	14	(14-14)	15.775,44	0,00	1.774,92	2.629,24	754,04	907,86	19.158,72	21.087,46	(14-14)
		(14-13)	15.312,00	540,84	1.774,92	2.552,00	754,04	907,86	19.158,88	21.087,62	(14-13)
	13	14.848,08	(13-13)	0,00	1.773,00	725,06	886,12	18.589,06	20.523,12	(13-13)	
			(14-12)	1.081,80	1.774,92	754,04	907,86	19.158,60	21.087,34	(14-12)	
			(13-12)	541,20	1.773,00	725,06	886,12	18.589,02	20.523,08	(13-12)	
			(12-12)	0,00	1.772,52	695,72	864,36	18.018,48	19.959,64	(12-12)	

		C. Especifico de Perfeccionamiento Profesional (anual x12)		Componente Singular Transitorio (anual x12)	
		1er nivel	2º nivel	1er nivel	2º nivel (limitado cuantía 1er nivel)
A1	A	881,04	1.057,32	1.958,40	1.958,40
A2	B	646,32	775,92	1.427,16	1.427,16
C1	C	540,84	648,96	1.051,08	1.051,08
C2	D	482,04	578,40	907,08	907,08
A.P	E	405,12	486,48	895,92	895,92

Trienios (x14)	
Tipo 1	Tipo 2
445,90	366,52

Fondo adicional 2018 Anual	Junio-Dic.
156,36	78,18

MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN, SECRETARIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 25 de enero de 2023, adoptó un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

Se acuerda: "**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, con efectos de 1 de enero de 2023, las retribuciones del Presidente, Vicepresidente y de los Consejeros del Gobierno de Aragón, Directores Generales y asimilados, así como del personal eventual, experimentarán el incremento del 2,5 por ciento establecido en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

De esta manera, la cuantía del componente general del complemento específico de carácter fijo y periódico de doce pagas, de los puestos singularizados determinados por el Gobierno de Aragón, se incrementará, con efectos de 1 de enero de 2023, en un 2,5 por ciento respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos previstos por la Disposición Final Cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con efectos de 1 de enero de 2023, las retribuciones del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón quedan fijadas, en cuanto a sueldo, trienios y pagas extraordinarias, en las cuantías recogidas en el artículo 19.Cinco de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

El artículo 18.3 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, establece que por razones de interés público, siempre y en todo caso sujeto al principio de estabilidad presupuestaria, derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron los pactos y acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las organizaciones sindicales referidos a la implementación de medidas retributivas, de carrera y desarrollo profesional, devienen inaplicables las siguientes cláusulas: a) el apartado 3.5.1 del Acuerdo de 13 de agosto de 2008, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre medidas de desarrollo profesional de los empleados públicos de ese ámbito sectorial, en lo que respecta a las cuantías del anticipo a cuenta de desarrollo profesional a percibir el 1 de enero de 2010 por los empleados que tuvieran reconocido el segundo nivel del componente singular de perfeccionamiento profesional del complemento específico, en lo que supere el primer nivel, y d) el artículo 2 del Acuerdo de la Mesa de la Función Pública de 16 de febrero de 2004, ratificado por Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Gobierno de Aragón, en materia de retribuciones.

Con efectos de 1 de enero de 2023, el componente general del complemento específico de carácter fijo y periódico anual, que se percibirá en catorce pagas, de las que doce serán



iguales y de percibo mensual, y las dos restantes, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, queda fijado en las cuantías anuales siguientes:

GRUPO/SUBGRUPO		NIVEL	C. Específico (paga junio y diciembre)		C. Específico	
EBEP	LEY 30/84		C. Específico A	C. Específico B	C. Específico A (X 12)	C. Específico B (X 12)
A1	A	30	2.163,42	2.584,90	14.275,44	22.857,60
		29	2.067,78	2.449,82	13.505,40	21.295,08
		28	2.007,50	2.350,24	12.716,64	19.727,52
		27	1.939,36	2.259,04	11.777,28	18.322,92
		26	1.812,02	2.132,62	10.872,36	16.911,72
		25	1.723,72	2.043,78	10.342,80	16.038,84
		24	1.637,50	1.979,08	9.825,48	15.161,76
		23	1.554,18	1.912,50	9.325,92	14.251,92
		22	1.471,12	1.845,94	8.826,24	13.341,48
A2	B	26	1.674,20	1.971,98	10.346,28	16.410,36
		25	1.601,72	1.883,02	9.800,64	15.537,72
		24	1.542,76	1.818,46	9.256,44	14.660,76
		23	1.459,46	1.751,88	8.756,88	13.750,44
		22	1.376,12	1.685,20	8.256,84	12.840,00
		21	1.255,84	1.596,76	7.535,04	11.490,24
		20	1.135,32	1.509,76	6.812,04	10.137,84
		19	1.101,36	1.476,50	6.608,52	9.730,68
C1	C	22	1.229,48	1.458,00	7.486,92	12.151,44
		21	1.124,80	1.369,56	6.749,28	10.801,68
		20	1.004,54	1.282,44	6.026,64	9.449,40
		19	970,48	1.249,28	5.822,88	9.042,48
		18SC	1.220,58	1.410,32	8.622,12	12.506,40
		18	936,66	1.216,00	5.619,84	8.635,32
		17	908,38	1.188,10	5.450,16	8.336,28
		16SD	1.133,88	1.288,20	7.402,92	10.588,20
C2	D	16	880,06	1.160,32	5.280,60	8.037,00
		18SC	1.098,34	1.288,32	8.222,52	12.106,20
		18	862,00	1.094,44	5.172,24	8.235,60
		17	833,72	1.066,54	5.003,04	7.936,56
		16SD	1.011,64	1.166,50	7.003,20	10.188,72
		16	805,66	1.038,62	4.833,36	7.636,92
		15	802,64	1.000,22	4.815,96	7.126,44
A.P.	E	14	799,92	961,84	4.798,68	6.615,72
		14	754,04	907,86	4.524,84	6.299,88
		13	725,06	886,12	4.350,00	6.123,00
		12	695,72	864,36	4.174,32	5.946,72



Asimismo, se determina la cuantía anual del componente general del complemento específico de carácter fijo y periódico de los puestos que se detallan a continuación:

PUESTOS DE TRABAJO	COMPLEMENTO ESPECIFICO (X12)	COMPLEMENTO ESPECIFICO (PAGA JUNIO Y DICIEMBRE)
Jefe de Servicio de Inspección Tributaria nº RPT 651	41.730,60	3.542,04
Jefe de Servicio de Administración Tributaria nº RPT 650		
Jefe de Servicio de Presupuestos nº RPT 776	37.719,84	3.199,36
Jefe de Servicio de Valoración Inmobiliaria nº RPT 652	32.224,20	3.043,26
Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información de Justicia nº RPT 63881	32.224,20	3.043,26
Secretario General Instituto Aragonés de Servicios Sociales nº RPT 11780	27.444,48	2.621,38
Inspector General nº RPT 10906	23.901,36	2.673,78
Coordinador/a de Relaciones con las Corporaciones Locales nº RPT 15951	15.047,64	1.625,56
Director de Área Económico-Administrativa nº RPT 18047	31.249,92	3.050,28
Director de Área de Coordinación Asistencial del Servicio Aragonés de Salud nº RPT 18041		
Director de Área de Recursos Humanos nº RPT 18048		
Director de Área de Obras, Instalaciones y Equipamientos nº RPT 18049	27.344,28	2.850,04
Letrado/a nº RPT 42967	21.241,92	2.379,44
Letrado/a nº RPT 71, 72, 13715, 17672 y 19856	25.818,00	2.614,00
Letrado/a nº RPT 70, 73, 77, 78, 107, 110, 483, 11023, 11024, 17509, 17690, 18165, 19199, 19200, 19857, 111, 19853, 19854, 19855	29.194,08	2.848,18
Letrado/a General nº RPT 91	30.571,32	2.982,50
Letrado/a Coordinador/a de Empresas Públicas nº 13716	30.571,32	2.982,50
Interventor/a Adjunto/a de Fiscalización nº RPT 65054		
Interventor/a Adjunto/a de Control Financiero nº RPT 65057	32.294,04	3.063,32
Presidente del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón nº RPT 69697	29.265,48	2.854,96
Vocales del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón nº RPT 69703 y 69704	27.444,48	2.621,38



PUESTOS DE TRABAJO	COMPLEMENTO ESPECIFICO (X12)	COMPLEMENTO ESPECIFICO (PAGA JUNIO Y DICIEMBRE)
Secretario/a Administrativo/a de Consejo de Gobierno nº RPT 19	12.840,00	1.684,98
Secretario/a de la Dirección de Comunicación nº RPT 25	11.771,40	1.264,08
Secretaria/o de la Dirección de Comunicación nº RPT 38	12.224,52	1.385,10
Administrativos de Protocolo nº RPT 29, 7346 y 13381	12.506,16	1.410,32
Secretaria/o de la Unidad de Protocolo nº RPT 31	12.506,16	1.410,32
Auxiliar Administrativo de Protocolo nº RPT 33, 34, 13356 y 80873	12.106,08	1.288,18
Veterinarios de Administración Sanitaria: nº RPT 4954, 4958, 4959, 4960, 4967, 5038, 5041, 5042, 5051, 5061, 5062, 5066, 5371, 5372, 5376, 5458, 5473, 5475, 5477, 5480, 5583, 5744, 5773, 5774, 5785, 5792, 5794, 5797, 5798, 5815, 5816, 5817, 5821, 5822, 13689, 15839, 16050, 17348, 18490, 19377, 19378, 19379, 92157, 92160, 92161, 92162, 92163, 92164, 92165, 92166, 92167, 92168, 92169, 92170, 92171, 92172, 92173, 92174, 92175, 92176, 92177, 92178, 92179, 92180, 92181, 92182, 92183, 92184, 92185, 92186, 92187, 92188, 92189, 92190, 92191 y 92192	17.822,88	2.079,06
Veterinarios de Administración Sanitaria: nº RPT 4955, 5034, 5037, 5040, 5054, 5056, 5063, 5368, 5444, 5447, 5448, 5449, 5454, 5455, 5457, 5459, 5464, 5466, 5469, 5470, 5476, 5479, 5522, 5571, 5740, 5741, 5742, 5751, 5754, 5787, 5799, 13066, 19382, 92154, 92155 y 92156	15.133,68	1.944,38

Conforme a los artículos 24.9 y 27.3 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, las retribuciones complementarias del personal laboral temporal y del personal interino, serán las fijadas para el puesto de trabajo que desempeñen, excluidas aquellas que estén vinculadas a la condición de personal laboral fijo o funcionario de carrera respectivamente.

El componente singular del complemento específico denominado "de atención complementaria" de los puestos de trabajo de Auxiliar de Educación Especial, establecido por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 4 de septiembre de 2007, queda fijado, con efectos de 1 de enero de 2023, en la cuantía de 1.719,12 euros anuales.



SEGUNDO. Con efectos de 1 de enero de 2023, el componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional, previsto en el Acuerdo de 26 de mayo de 2005, de la Mesa Sectorial de Administración General, de adecuación de las condiciones retributivas, implantación de un sistema de perfeccionamiento profesional y otros aspectos, queda fijado, en las cuantías siguientes:

COMPONENTE SINGULAR DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (X 12)					
GRUPO/SUBGRUPO		PRIMER NIVEL		SEGUNDO NIVEL	
		ANUAL (x12)	MENSUAL	ANUAL (x12)	MENSUAL
A	A1	881,04	73,42	1.057,32	88,11
B	B2	646,32	53,86	775,92	64,66
C	C1	540,84	45,07	648,96	54,08
D	C2	482,04	40,17	578,40	48,20
E	A.P.	405,12	33,76	486,48	40,54

En cumplimiento del Acuerdo de 13 de agosto de 2008, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre medidas de desarrollo profesional de los empleados públicos de ese ámbito sectorial, limitado parcialmente en su aplicación por el artículo 18.3.a) de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, el componente singular transitorio del complemento específico "Anticipo a cuenta de desarrollo profesional", se establece, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1.d) de dicha Ley, en las siguientes cuantías:

COMPONENTE SINGULAR TRANSITORIO DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO EN CONCEPTO DE "ANTICIPO A CUENTA DE DESARROLLO PROFESIONAL"					
GRUPO/SUBGRUPO		PRIMER NIVEL		SEGUNDO NIVEL (limitado a cuantía 1er nivel)	
		ANUAL (x12)	MENSUAL	ANUAL (x12)	MENSUAL
A	A1	1.958,40	163,20	1.958,40	163,20
B	A2	1.427,16	118,93	1.427,16	118,93
C	C1	1.051,08	87,59	1.051,08	87,59
D	C2	907,08	75,59	907,08	75,59
E	A.P.	895,92	74,66	895,92	74,66

TERCERO. Con efectos de 1 de enero de 2023, y en cumplimiento del Acuerdo adoptado el 15 de noviembre de 2018 por la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la mejora del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el componente singular del complemento específico o equivalente fondos adicionales queda fijado en la siguiente cuantía, cuyo devengo será mensual y se abonará con las pagas extraordinarias:



COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO O EQUIVALENTE FONDOS ADICIONALES (Anual)
156,36 euros/año

CUARTO. Con efectos de 1 de enero de 2023, la cuantía de los componentes variables del complemento específico destinados a retribuir la prestación de servicios en domingos y festivos, por turnicidad y el plus de movilización de pacientes queda fijada, en las cantidades de la siguiente tabla:

COMPONENTE VARIABLE DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO	
Turnicidad (x 12 meses)	47,36 euros/mes
De movilización de pacientes	471,72 euros/año
Domingos y festivos	47,95 euros/día

El importe correspondiente a turnicidad, once meses al año de conformidad con el apartado 2.D) del Acuerdo de 27 de julio de 2006, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en el ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se prorrateará entre los doce meses del ejercicio con objeto de que su percepción se ajuste de un modo más equitativo al tiempo de servicios efectivamente prestados.

QUINTO. Con efectos de 1 de enero de 2023, las retribuciones por todos los conceptos del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón al que le es de aplicación el VII Convenio Colectivo, experimentarán un incremento global del 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022. Dicho personal percibirá como salario base el que corresponda a la categoría profesional de pertenencia del trabajador de conformidad con los niveles establecidos en el Anexo III del Convenio Colectivo, formado, por lo tanto, en cómputo anual, por el sueldo del grupo funcional correspondiente más el complemento de destino y el complemento específico A, asignado al nivel funcional fijado en el citado Anexo. Las cuantías de los complementos de especial dedicación y de puesto de trabajo cualificado serán desde 1 de enero de 2023, las que resulten de aplicar las fijadas en este Acuerdo a lo establecido en el texto convencional, sin perjuicio de lo que pudiera establecerse en el futuro por Convenio Colectivo.

De conformidad con el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 21 de marzo de 2012, el complemento de especial dedicación de los puestos de trabajo denominados "Personal de Asistencia Camarero", nº RPT 13596 y 13597, queda fijado, con efectos de 1 de enero de 2023, en la cuantía de 4.429,68 euros anuales.

De conformidad con los Acuerdos del Gobierno de Aragón de 22 de mayo de 2018 y de 9 de diciembre de 2020, el complemento de especial dedicación de los puestos de trabajo

denominados "Personal de Servicios Auxiliares", nº RPT 1102 y 1101, respectivamente, queda fijado, con efectos de 1 de enero de 2023, en la cuantía de 2.343,96 euros anuales.

Para la aplicación al personal laboral de lo establecido en este Acuerdo se utilizarán las cuantías retributivas que aquí se fijan para los funcionarios, de conformidad con lo dispuesto en el VII Convenio Colectivo. En igual cuantía percibirá, a quien le resulte de aplicación, el importe fijado por el componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional.

SEXTO. Con efectos de 1 de enero de 2023, las cuantías de los complementos salariales variables a percibir por el personal laboral, de acuerdo con el VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedan fijadas en la siguiente tabla:

RETRIBUCIONES VARIABLES			
DE MONTAÑA (euros/día)			4,64
PENOSIDAD	Euros/día		4,08
	Euros/mes	GRUPO A	155,47
		GRUPO B	135,05
		GRUPO C	110,21
		GRUPO D	92,62
		GRUPO E	85,61
DE DOBLE FUNCIÓN (euros/día)			4,64
DE MANEJO DE MAQUINARIA PESADA		Euros/día	3,26
		Euros/mes	47,72
DE TURNICIDAD (euros/mes x 12 meses)			47,36
DE MOVILIZACIÓN DE PACIENTES (euros/año)			471,72
DE JEFATURA DE PARQUE DE MAQUINARIA (euros/año)			1.950,00
PLUS DE DOMINGOS Y FESTIVOS (euros/día)			47,95
DE VIGILANCIA DE OBRA	OBRA CONTRATADA (euros/día)		24,32
	OBRA GESTIÓN DIRECTA (euros/día)		14,62

El importe correspondiente a turnicidad, once meses al año de acuerdo con el apartado 3.4.g) del artículo 6 del VII Convenio Colectivo, se prorrateará entre los doce meses del ejercicio con objeto de que su percepción se ajuste de un modo más equitativo al tiempo de servicios efectivamente prestados.



SÉPTIMO. Con efectos de 1 de enero de 2023, los importes correspondientes a las indemnizaciones por muerte o invalidez permanente absoluta derivadas ambas de accidente de trabajo o enfermedad profesional y por el fallecimiento de trabajador, quedan fijados en la siguiente tabla:

POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL	MUERTE	34.729,52
	INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA	59.811,89
FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR		26.529,44

OCTAVO. Con efectos de 1 de enero de 2023, las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías de sueldo, complemento al puesto y atención a la actividad, referidas a doce mensualidades sin derecho a pagas extraordinarias:

	Sueldo	Complemento al puesto	Atención a la actividad
Presidente del Gobierno	19.653,60	43.350,00	30.217,80
Vicepresidente del Gobierno	17.185,92	34.122,00	27.769,80
Consejeros	17.185,92	34.122,00	23.070,60

Además, los miembros del Gobierno de Aragón tendrán derecho a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad debidamente actualizada, que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

NOVENO. Las retribuciones de los Directores Generales y asimilados serán las establecidas, con carácter general, para los funcionarios públicos de conformidad con el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública y de los párrafos 2 y 3 del artículo 19 de Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023.

A los efectos señalados, con efectos de 1 de enero de 2023, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, en cómputo anual, referidas a doce mensualidades ordinarias:

	Sueldo	Complemento de destino	Complemento específico
Director General o asimilado	14.227,80	16.047,24	39.311,88

Las pagas extraordinarias serán dos al año, y las cuantías correspondientes a cada una de ellas, con efectos de 1 de enero de 2023, serán las siguientes:

	Sueldo	Complemento de destino
Director General o asimilado	731,11	1.337,27



Además, los Directores Generales y asimilados tendrán derecho a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad debidamente actualizada, que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Por otro lado, y al amparo de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, se fija el complemento específico del Director/a General de Tributos, Director/a General de Presupuestos, Financiación y Tesorería e Interventor/a General, con efectos de 1 de enero de 2023, en la cuantía anual de 43.447,20 euros.

DÉCIMO. Las retribuciones del personal eventual de asistencia directa a los Consejeros, quedan fijadas con efectos de 1 de enero de 2023 en las siguientes cuantías anuales:

	RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES
Jefes de Gabinete	16.908,36	41.484,72
Asesores	16.908,36	24.250,20
Titulares de la Secretaría Particular	16.908,36	24.192,00

Las retribuciones básicas se percibirán en 14 pagas, debiendo incluirse en las mismas la antigüedad que corresponda de conformidad con la normativa vigente, cuando este personal tenga la condición de funcionario o laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otra Administración Pública.

UNDÉCIMO. Las retribuciones del personal eventual adscrito a la Presidencia del Gobierno de Aragón que se especifican en este apartado, quedan fijadas con efectos de 1 de enero de 2023 en las siguientes cuantías anuales:

	RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES
Director/a del Gabinete de la Presidencia, nº RPT 60979	16.908,36	57.953,76
Comisionado/a para la lucha contra la despoblación, nº RPT 72028	16.908,36	56.816,28
Comisionado/a para la Agenda 2030, nº RPT 72029	16.908,36	56.816,28
Comisionado/a para la infancia nº RPT 80703	16.908,36	56.816,28
Titular de la Secretaría Particular nº RPT 11306	16.908,36	28.661,04
Secretario/a de la Secretaría particular nº RPT 15937	16.908,36	24.192,00
Asesor/a, nº RPT 11303 y 15932	16.908,36	51.241,92
Conductor/a de Vehículos de Altos Cargos, nº RPT 1074	16.908,36	28.324,68

Las retribuciones básicas se percibirán en 14 pagas, debiendo incluirse en las mismas la antigüedad que corresponda de conformidad con la normativa vigente cuando este personal tenga la condición de funcionario o laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otra Administración Pública.



DUODÉCIMO. Las retribuciones del personal eventual adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, que se especifican en este apartado, quedan fijadas con efectos de 1 de enero de 2023 en las siguientes cuantías anuales:

	RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES
Director/a de Comunicación, nº RPT 11726	16.908,36	57.953,76
Subdirector/a de Comunicación, nº RPT 11308	16.908,36	45.310,92
Director/a de Identidad Corporativa, nº RPT 18945	16.908,36	45.310,92
Coordinador/a de Redes Sociales y Contenidos nº RPT 11309	16.908,36	45.312,00
Asesores/as de Medios de Comunicación nº RPT 11310, 11311, 11312, 11313, 11314, 11315, 15927, 15928, 15929, 15930, 18058, 18059, 18541, 18543, 63688, 68276, 73627, 79967 y 79968	16.908,36	26.467,56
Jefe de Protocolo, nº RPT 11302	16.908,36	54.495,48
Asesores/as de Protocolo, nº RPT 15938, 19892, 19894 y 80872	16.908,36	24.250,20
Director/a de la Oficina de Bruselas, nº RPT 19897	16.908,36	77.146,68
Asesor/a Oficina de Bruselas, nº RPT 19896	16.908,36	36.201,84
Colaborador/a en Asuntos Europeos, nº RPT 69474	16.908,36	32.633,40

Las retribuciones básicas se percibirán en 14 pagas, debiendo incluirse en las mismas la antigüedad que corresponda de conformidad con la normativa vigente, cuando este personal tenga la condición de funcionario o laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otra Administración Pública.

DECIMOTERCERO. Las retribuciones del personal eventual adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que se especifican en este apartado, quedan fijadas con efectos de 1 de enero de 2023 en las siguientes cuantías anuales:

	RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES
Coordinador/a de Estrategias de Cambio Climático, nº RPT 85376	16.908,36	24.406,56

DECIMOCUARTO. Las retribuciones de los puestos de conductores de altos cargos cuando su provisión se efectúe por personal eventual, quedan fijadas con efectos de 1 de enero de 2023 en las siguientes cuantías: Retribuciones básicas: 16.908,36 euros; Otras retribuciones: 11.357,04 euros.

Las retribuciones básicas se percibirán en 14 pagas, debiendo incluirse en las mismas la antigüedad que corresponda de conformidad con la normativa vigente, cuando este personal tenga la condición de funcionario o laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otra Administración Pública.



DECIMOQUINTO. Los complementos específicos que se fijan en este acuerdo se entenderán sin perjuicio de la facultad que atribuye al Gobierno de Aragón el artículo 20.1.d) de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, para efectuar las modificaciones de los mismos de acuerdo con criterios objetivos, a fin de asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad del mismo.

DECIMOSEXTO. Las modificaciones en las cuantías de las retribuciones previstas en este Acuerdo respecto a las consignadas por el Acuerdo de 14 de diciembre de 2022, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el año 2022, a excepción del personal funcionario docente no universitario, personal estatutario de los centros sanitarios y personal de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, una vez aplicado el incremento adicional del 1,5%, en virtud del artículo 23.1 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio de sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias, eventuales afectadas por la sequía, producirán efectos desde el día 1 de enero de 2023.

DECIMOSÉPTIMO. Con efectos de 1 de enero de 2023, las retribuciones del personal del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentarán el incremento del 2,5 por ciento establecido en este Acuerdo de conformidad con lo previsto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y en la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023 y en respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

DECIMOCTAVO. Se autoriza al Departamento de Hacienda y Administración Pública para realizar los ajustes necesarios para la aplicación del presente Acuerdo."

Y para que así conste y su remisión a **SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

Consta la firma



D.G. Función Pública y Calidad de los Servicios

RETRIBUCIONES MENSUALES LABORALES AÑO 2023 (2,5%)

Importes incluidos en Ley 31/2022, de 23 de diciembre y Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de enero de 2023

Grupo	Nivel sueldo	Nivel del puesto	Retribuciones Mensuales (x12)			TOTAL		Nivel del puesto
			Salario Base	Compl. de Puesto	Compl. Espec. Dedicación	Sin C. Especial Dedicación	Con C. Especial Dedicación (B)	
A	22	(30-22)	2.440,48	1.076,02	715,20	3.516,50	4.231,70	(30-22)
		(29-22)		876,58	649,17	3.317,06	3.966,23	(29-22)
		(28-22)		761,34	584,26	3.201,82	3.786,08	(28-22)
		(27-22)		633,55	545,46	3.074,03	3.619,49	(27-22)
		(26-22)		425,79	503,25	2.866,27	3.369,52	(26-22)
		(25-22)		274,96	474,66	2.715,44	3.190,10	(25-22)
		(24-22)		182,34	444,68	2.622,82	3.067,50	(24-22)
		(23-22)		91,23	410,49	2.531,71	2.942,20	(23-22)
		(22-22)		0,00	376,27	2.440,48	2.816,75	(22-22)
B	19	(26-19)	2.027,59	692,20	505,36	2.719,79	3.225,15	(26-19)
		(25-19)		540,05	478,11	2.567,64	3.045,75	(25-19)
		(24-19)		445,18	450,36	2.472,77	2.923,13	(24-19)
		(23-19)		354,07	416,17	2.381,66	2.797,83	(23-19)
		(22-19)		262,83	381,94	2.290,42	2.672,36	(22-19)
		(21-19)		153,23	329,62	2.180,82	2.510,44	(21-19)
		(20-19)		47,39	277,15	2.074,98	2.352,13	(20-19)
		(19-19)		0,00	260,18	2.027,59	2.287,77	(19-19)
	18	(26-18)	1.987,02	739,57	505,36	2.726,59	3.231,95	(26-18)
		(25-18)		587,41	478,11	2.574,43	3.052,54	(25-18)
		(24-18)		492,53	450,36	2.479,55	2.929,91	(24-18)
		(23-18)		401,42	416,17	2.388,44	2.804,61	(23-18)
		(22-18)		310,20	381,94	2.297,22	2.679,16	(22-18)
		(21-18)		200,58	329,62	2.187,60	2.517,22	(21-18)
		(20-18)		94,76	277,15	2.081,78	2.358,93	(20-18)
		(19-18)		47,37	260,18	2.034,39	2.294,57	(19-18)
		(18-18)		0,00	243,15	1.987,02	2.230,17	(18-18)
C	18	(22-18)	1.680,15	311,52	388,74	1.991,67	2.380,41	(22-18)
		(21-18)		200,59	337,73	1.880,74	2.218,47	(21-18)
		(20-18)		94,79	285,24	1.774,94	2.060,18	(20-18)
		(19-18)		47,38	268,30	1.727,53	1.995,83	(19-18)
		(18SC-18)		250,20	323,68	1.930,35	2.254,03	(18SC-18)
		(16SD-18)		87,81	265,45	1.767,96	2.033,41	(16SD-18)
		(18-18)		0,00	251,29	1.680,15	1.931,44	(18-18)
		16		(22-16)	1.603,82	400,58	388,74	2.004,40
	(21-16)		289,65	337,73		1.893,47	2.231,20	(21-16)
	(20-16)		183,85	285,24		1.787,67	2.072,91	(20-16)
	(19-16)		136,44	268,30		1.740,26	2.008,56	(19-16)
	(18SC-16)		339,25	323,68		1.943,07	2.266,75	(18SC-16)
	(16SD-16)		176,87	265,45		1.780,69	2.046,14	(16SD-16)
	(18-16)		89,07	251,29		1.692,89	1.944,18	(18-16)
	(17-16)		44,50	240,51		1.648,32	1.888,83	(17-16)
			(16-16)		0,00	229,70	1.603,82	1.833,52
D	18SC	(18SC-18SC)	1.741,09	0,00	323,64	1.741,09	2.064,73	(18SC-18SC)
	18	(18SC-18)	1.523,22	254,20	323,64	1.777,42	2.101,06	(18SC-18)
		(16SD-18)		91,80	265,46	1.615,02	1.880,48	(16SD-18)
		(18-18)		0,00	255,28	1.523,22	1.778,50	(18-18)
		(18SC-16)		343,22	323,64	1.790,14	2.113,78	(18SC-16)
	16	(16SD-16)	1.446,92	180,84	265,46	1.627,76	1.893,22	(16SD-16)
		(18-16)		89,06	255,28	1.535,98	1.791,26	(18-16)
		(17-16)		44,50	244,49	1.491,42	1.735,91	(17-16)
		(16-16)		0,00	233,64	1.446,92	1.680,56	(16-16)
	14	(18SC-14)	1.392,26	406,99	323,64	1.799,25	2.122,89	(18SC-14)
		(16SD-14)		244,60	265,46	1.636,86	1.902,32	(16SD-14)
		(18-14)		152,80	255,28	1.545,06	1.800,34	(18-14)
		(17-14)		108,26	244,49	1.500,52	1.745,01	(17-14)
		(16-14)		63,77	233,64	1.456,03	1.689,67	(16-14)
		(15-14)		31,84	192,56	1.424,10	1.616,66	(15-14)
			(14-14)		0,00	151,41	1.392,26	1.543,67
E	14	(14-14)	1.314,62	0,00	147,91	1.314,62	1.462,53	(14-14)
	13	(14-13)	1.276,00	45,07	147,91	1.321,07	1.468,98	(14-13)
		(13-13)		0,00	147,75	1.276,00	1.423,75	(13-13)
	12	(14-12)	1.237,34	90,15	147,91	1.327,49	1.475,40	(14-12)
		(13-12)		45,10	147,75	1.282,44	1.430,19	(13-12)
			(12-12)		0,00	147,71	1.237,34	1.385,05

	Tipo 1	Tipo 2
Trienios	31,85	26,18

* Los importes correspondientes al Complemento Específico de Perfeccionamiento Profesional y del Componente singular transitorio del



CAMPO DE BORJA
DENOMINACIÓN DE ORIGEN

THE EMPIRE OF GARNACHA

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE ZARAGOZA
D. JUAN ANTONIO SANCHEZ QUERO
PLAZA ESPAÑA, 2
50004-ZARAGOZA

Ainzón, a 21 de octubre de 2020

Excmo. Sr. Presidente:

En relación con el borrador del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Denominación de Origen Campo de Borja para la gestión del Museo del Vino, facilitado por Diputación el pasado 2 de octubre de 2020, y tras la celebración del Pleno del CRDO Campo de Borja, convocado telemáticamente ayer, 20 de octubre de 2020, le transmito los acuerdos adoptados en el mismo:

- Las difícilísimas circunstancias actuales por las que está atravesando todo el sector del vino y especialmente nuestra denominación de origen, debido a la crisis provocada por la pandemia de Covid-19, (-34,61% comercializado en 2020), así como la incertidumbre que reina en todas nuestras bodegas y viticultores sobre la evolución de la crisis económica en la que estamos inmersos, imposibilitan al CRDO Campo de Borja a asumir ningún incremento en los gastos presupuestarios para el presente ejercicio y futuros. Desde el mes de marzo están suspendidas todas las actividades promocionales a nivel nacional e internacional; no se han celebrado la Muestra de la Garnacha, ni tampoco al Fiesta de la Vendimia, no se ha participado en las ferias, ni realizado catas presenciales. El momento presente y el delicado futuro para nuestro sector nos llevan a solicitar ayudas extraordinarias a todas las administraciones públicas para mantener el medio rural y poder permitir a nuestros viticultores tener un medio de vida que no les obligue a abandonar nuestro pueblos.
- No obstante, el CRDO Campo de Borja, a pesar de estas circunstancias, tiene especial interés en renovar el citado Convenio, puesto que el Museo del Vino es el referente de enoturismo para toda la zona y dado que desde hace más de 25 años se ha invertido más de un millón de euros (obra civil, equipamientos, amueblamientos y acondicionamiento). Como muestra más reciente del interés en continuar apoyando el enoturismo en la Ruta de la Garnacha y en el Monasterio de Veruela, en la última obra de actualización de recepción,



CAMPO DE BORJA
DENOMINACIÓN DE ORIGEN

THE EMPIRE OF GARNACHA

renovación de la tienda y exposición de productos agroalimentarios (vinos de la DO Campo de Borja, aceites de la Sierra del Moncayo, miel, mermeladas, conservas, etc,...) y sala de entrada realizada en 2019, se invirtieron 50.000.-€, sufragados íntegramente por el CRDO Campo de Borja.

- El CRDO Campo de Borja está interesado en renovar el convenio en los mismos términos que el firmado el 4 de octubre de 2012, asumiendo los compromisos adquiridos: mantenimiento de la contratación de los servicios turísticos, gestión de la tienda con productos agroalimentarios y pago del canon por explotación. Asimismo, se compromete a continuar promocionando al máximo tanto el Museo del Vino y el Monasterio de Veruela, cuando las circunstancias lo permitan a través de misiones comerciales con ICEX, reportajes en prensa especializada, visitas de periodistas nacionales e internacionales, etc, ... que continúen dando visibilidad a este rincón tan especial de la provincia de Zaragoza. También se compromete a continuar invirtiendo en mejoras de sus instalaciones cuando las circunstancias económicas de la crisis que atraviesa el sector mejoren.

Con el objeto de detallar más en profundidad todos estos aspectos, así como estudiar la posibilidad de que Diputación Provincial de Zaragoza pueda otorgar alguna ayuda extraordinaria al CRDO Campo de Borja, en estas difíciles circunstancias motivadas por la pandemia que están agravando la economía de nuestro sector, **le solicitamos que podamos mantener una reunión urgente a la que asistiríamos varios representantes del Consejo Regulador (vocales representantes de viticultores, vocales representantes de bodegas y vocales representantes del Gobierno de Aragón).**

Esperando su pronta respuesta y agradeciéndole siempre su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

El Presidente del CRDO Campo de Borja

CAMPO DE BORJA
DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Fdo: Eduardo Ibáñez Aranda



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA
Y LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL CAMPO DE BORJA
PARA LA GESTIÓN DEL MUSEO DEL VINO.**

En el Museo del Vino situado en el Real Monasterio de Santa María de Veruela, a 4 de octubre de 2012,

REUNIDOS

De un parte el Ilmo. Sr. D. Luis María Beamonte Mesa, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

y de otra, el Sr. D. Eduardo Ibáñez Aranda, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Campo de Borja.

Ambos se reconocen mutuamente la representación institucional que ostentan y la capacidad legal suficiente para otorgar los compromisos que se expresan a continuación en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio:

Sentar las bases que regulen la gestión y administración del museo del vino una vez que se haya formalizado su firma, entendiéndose en todo caso, que dentro de este nuevo modelo de gestión, la Diputación Provincial de Zaragoza va ser la entidad que gestione y administre el Museo del Vino.

Determinar cuales son las obligaciones de cada una de las partes suscribientes del mismo en el nuevo modelo de gestión y administración que se pretende formalizar con el presente instrumento.

Segunda.- Obligaciones de las Partes:

La Diputación Provincial de Zaragoza asumirá junto con la gestión y administración del Museo del Vino los siguientes compromisos:

- El mantenimiento del Museo del Vino, incluyendo dentro del precitado concepto los gastos de electricidad, agua, gasoil, limpieza, y otros necesarios para el normal funcionamiento del mismo, incluyendo dentro de ellos los ordinarios de funcionamiento como el teléfono, las conexiones ADSL o RSDI, los seguros de responsabilidad civil y daños del edificio y todos los que hasta ahora venía soportando la Denominación de Origen "Campo de Borja".
- La contratación, gestión y supervisión de los Servicios Turísticos necesarios, y en particular de la empresa que se encargue de prestar el Servicio de guías y azafatas que muestren el Museo del Vino.

La Denominación de Origen se compromete a las siguientes obligaciones:

- Mantener al menos una persona, como se viene haciendo hasta ahora, en función de las necesidades de funcionamiento, dependiente de la DO. "Campo de Borja", que prestará su actividad laboral en el Museo del Vino.
- Dotar a la tienda existente en el Museo del Vino de los suficientes productos de la Denominación de Origen, que garantice en todo caso la adecuada difusión de sus productos y de los atractivos turísticos y culturales de la zona.
- Dotar a la tienda existente en el Museo del Vino de los suficientes productos que no sean de la Denominación de Origen, que garantice en todo caso la adecuada difusión de los productos y de los atractivos turísticos y culturales de la zona.

- Abonar a la Diputación Provincial de Zaragoza un canon por la explotación de la tienda existente en el Museo del Vino, el importe de este canon ascenderá, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente al 6% de la valoración del bien que consta en el expediente de autorización de la forma del presente convenio y que asciende a un total de 40.000 euros, por lo que el pago anual se sustanciará en la cantidad de 2.400 euros IVA excluido, lo que implicará la realización de los trámites procedimentales exigidos en la normativa patrimonial que le sea de aplicación.

Tercera.- Derechos de las partes:

La Diputación Provincial de Zaragoza tendrá los siguientes derechos en relación al Museo del Vino.

- Tendrá derecho a percibir el canon por importe de 2.400 euros que la Denominación de Origen de campo de Borja deberá abonarle en concepto de explotación de la tienda, dicho Canon se actualizará anualmente de acuerdo con el índice de Precios al Consumo y se percibirá en tanto en cuanto el presente Convenio de Colaboración mantenga su vigencia.
- Utilizará de forma institucional y de común acuerdo con la Denominación de Origen de Campo de Borja los espacios del Museo del Vino para exposiciones, eventos, presentaciones y cualesquiera otras necesidades que se produzcan en relación con la actividad de la Diputación Provincial de Zaragoza.

La Denominación de Origen del Campo de Borja tendrá los siguientes derechos:

- Vender los productos de su denominación de origen en el espacio reservado al efecto y obtener el 100% del beneficio dimanante de dicha actividad.
- Utilizar los espacios del Museo del Vino para presentaciones, degustaciones, catas, y demás actividades promocionales de sus productos y actividades trámite previa solicitud a la Diputación Provincial de Zaragoza o a la Sociedad Mercantil que en su caso se cree y a la que se encomiende la gestión del Museo del Vino.

- Utilizar la imagen del Museo del Vino para la difusión de las marcas propias de la Denominación de Origen del Campo de Borja del modo que estime más conveniente y llevar a cabo cualesquiera otras actividades propias de la Denominación de Origen.

Cuarta.- Vigencia del Convenio

El Presente convenio tendrá una vigencia de **cuatro años** a partir del momento de su firma y se prorrogará automáticamente por periodos iguales en caso de no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes. Dicha denuncia deberá manifestarse con una antelación mínima de seis meses a la expiración del respectivo plazo cuatrianual.

Quinta.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio y dirimir las posibilidades diferencias en su interpretación en el momento de su aplicación se constituirá una comisión de seguimiento formada al menos por un representante de cada una de las entidades firmantes del mismo. Esta comisión podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las partes considere oportuno.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Presidente de la Diputación
Diputación Provincial de Zaragoza



Luis María Beamonte Mesa

El Presidente del Consejo Regulador
de la D. O. Campo de Borja



Eduardo Ibáñez Aranda



Nº Expediente: 3.2 50130421

VISTA la solicitud presentada por Eduardo Ibáñez Aranda, con NIF 73067931J en nombre y representación del Consejo Regulador DOP Campo de Borja, con NIF Q5021001B, sobre concesión de subvención de apoyo a las actividades de información y promoción de los productos agrícolas y alimenticios aragoneses con calidad diferenciada realizadas por grupos de productores en el mercado interior, convocada por Orden AGM/909/2021, de 19 de julio por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar las actividades de información y promoción de los productos agrícolas y alimenticios aragoneses con calidad diferenciada, realizadas por grupos de productores en el mercado interior para el año 2021. en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de septiembre de 2021 tuvo entrada en el Registro electrónico del Gobierno de Aragón la solicitud antes indicada, que fue presentada dentro del plazo establecido en el punto 13 del apartado noveno de la orden de convocatoria.

Segundo. Que han sido efectuados los trámites de instrucción correspondientes.

Tercero. Con fecha 15 de octubre de 2021, la Comisión de Valoración procedió a la evaluación de las solicitudes, conforme al apartado quinto de la orden de convocatoria y al artículo 21 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, emitiendo informe del que dio traslado al órgano instructor.

Cuarto. El Servicio de Promoción y Calidad Agroalimentaria, a la vista del informe de la Comisión de Valoración y de la documentación obrante en el expediente, formuló propuesta de resolución favorable a la concesión de la subvención al Consejo Regulador DOP Campo de Borja.

Considerando que se cumple el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento (CE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, el Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013, del Parlamento y del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural; el Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020; el Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente; la Orden DRS/9/2016 de 11 de enero de 2016, del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020; la Orden AGM/909/2021, de 19 de julio; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su reglamento de aplicación, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VISTO también el informe emitido por la Comisión de Valoración.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para resolver la solicitud esta Dirección General conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Segundo. En vista de lo expuesto en los antecedentes de hecho procede conceder la subvención a la entidad solicitante.

Tercero. La Comisión de Valoración en aplicación de los criterios establecidos emitió informe en el que se consideraba que debía seleccionarse la solicitud que aquí se resuelve, con una puntuación de 88,5 puntos y su correspondiente porcentaje de subvención de acuerdo con el apartado quinto de la orden de convocatoria. No obstante, el porcentaje de subvención ha sido ajustado por dicha Comisión al aplicar el prorrateo entre las entidades en cumplimiento del apartado sexto de la orden de la convocatoria, ya que la suma de los importes de las subvenciones supera las disponibilidades presupuestarias, resultando un porcentaje de subvención del **62,47158200%** sobre el gasto aprobado.

De conformidad con lo expuesto **RESUELVO:**

1º) Aprobar el proyecto de promoción presentado por la entidad beneficiaria en cuanto a los requerimientos de la legislación anteriormente descrita, estableciéndose en el Anexo a la presente Resolución los condicionantes, que, sobre la inclusión de logotipos, aportación de pruebas y publicidad de la fuente de financiación de la ayuda, deberá documentar la entidad beneficiaria en el momento de presentar las correspondientes justificaciones. Asimismo, en dicho Anexo se le informa de que sus datos serán publicados en una lista de entidades beneficiarias.

2º) Estimar la solicitud presentada por Eduardo Ibáñez Aranda, con NIF 73067931J en nombre y representación del Consejo Regulador DOP Campo de Borja, concediéndole la subvención de apoyo a los grupos de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción, establecida en la medida 03, submedida 3.2 del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020, con los importes que se detallan en el cuadro por anualidades:

Anualidad	Gasto aprobado €	Importe Subvención €	Plazo de ejecución y de solicitud de pago
2021	24.547,12	15.329,91	29/10/2021
2022	211.406,20	132.014,43	21/10/2022
2023	106.800,43	66.779,35	31/03/2023
Total: 342.753,75		Total: 214.123,69	

3º) La subvención concedida se sujetará a las siguientes condiciones:

a) La justificación de la realización del objeto de la subvención se realizará en la forma establecida para ello en el apartado decimotercero de la orden de convocatoria.

b) El incumplimiento de las fechas de justificación previstas podrá suponer la pérdida de la ayuda. Los plazos indicados de justificación para el pago podrán ser objeto de prórroga, previa solicitud motivada dirigida a la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, debiendo ser solicitada y autorizada antes de la terminación del plazo de justificación. Esta, en todo caso, resolverá teniendo en cuenta las disponibilidades financieras de los fondos comunitarios del Programa de Desarrollo Rural, así como las fechas de cierre del ejercicio presupuestario.



c) Además del control que pueda ejercer el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, la entidad beneficiaria está sometida al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligada a prestar la debida colaboración y apoyo al personal funcionario encargado de realizar dicho control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

d) La subvención está sujeta al régimen de reintegro previsto en las disposiciones correspondientes y en particular en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Cuando se verifique el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la normativa aplicable en la materia, en las bases reguladoras en la convocatoria o en la presente resolución, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como de los intereses correspondientes, si se hubieran percibido, o, en su caso se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

e) La entidad beneficiaria deberá comunicar a esta Dirección General, aun cuando exista compatibilidad para su percepción, la solicitud, concesión y percepción de cualquier ayuda o cantidad para la misma finalidad de la que es objeto de subvención.

f) La obtención de otras aportaciones conculcando el régimen de compatibilidad establecido, y la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, previo el procedimiento administrativo con audiencia del interesado, siendo causa de reintegro de las cantidades percibidas con los intereses correspondientes si las mismas ya se hubieran abonado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Carmen Urbano Gómez

Directora General de Innovación y Promoción Agroalimentaria



ANEXO

MEDIDAS DE DIFUSIÓN

- Para dar publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, se incluirá la imagen institucional de la entidad concedente de la subvención y las leyendas relativas a la financiación pública, en las actividades de información y promoción del proyecto. El apoyo del fondo FEADER se reconocerá incluyendo el emblema de la UE (bandera) y la declaración "*Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales*" en los materiales impresos como folletos, publicaciones, carteles, etc.; en las inserciones en medios audiovisuales; en las comunicaciones por medios electrónicos; en los objetos promocionales, etc. Podrán consistir en menciones realizadas en medios de comunicación.

- Por otra parte, en las actividades de información y promoción que afecten a un producto perteneciente a un programa de calidad establecido en el Reglamento (CE) nº 834/2007 (agricultura ecológica) y en el Reglamento (UE) nº 1151/2012 (Denominaciones de Origen, Indicaciones Geográficas Protegidas –no vínicas- y Especialidades Tradicionales Garantizadas), deberá aparecer el logotipo estipulado para estos productos.

- Con el fin de documentar el cumplimiento de estos requisitos en la fase de la justificación, será necesario aportar pruebas de la realización de las actividades a subvencionar como, por ejemplo, folletos, fotos, cuñas de radio, etc., que contengan las medidas de difusión citadas.

- En caso de uso del logotipo del Gobierno de Aragón deberán aportar pruebas de la autorización de la Comisión de Comunicación Institucional, creada por el Decreto 384/2011 del Gobierno de Aragón.

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

- De acuerdo con el Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), la concesión de la subvención implica su inclusión en una lista de entidades beneficiarias que se hará pública. La publicación de esta información se hará siguiendo los preceptos de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, con los datos de carácter personal que serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas según normativa vigente, publicándose en el Boletín Oficial de Aragón, cuando así proceda.

- Además, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades, los datos de carácter personal pueden ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros.



GCP2022000800

Solicitud subvención acciones de cooperación de agentes del sector agrario
Nombre del grupo de Cooperación
<i>GARNACHAS HISTÓRICAS: GRUPO DE COOPERACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE GARNACHAS HISTÓRICAS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA CAMPO DE BORJA</i>

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado decimoquinto de la Orden AGM/59/2022, de 24 de enero, por la que se convocan subvenciones de apoyo a acciones de cooperación de agentes del sector agrario, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2022, y en relación con la solicitud de subvención presentada por esa entidad, le notifico que, según Resolución al efecto del Director General de Desarrollo Rural de fecha 26/05/2022:

Han sido estimadas las subvenciones solicitadas para el apoyo a las acciones de cooperación de agentes del sector agrario para el año 2022 solicitadas por el grupo denominado:

GARNACHAS HISTÓRICAS: GRUPO DE COOPERACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE GARNACHAS HISTÓRICAS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA CAMPO DE BORJA

Cuya puntuación obtenida en la valoración ha sido de: 77

Compuesto por los siguientes miembros
1.- BODEGAS ARAGONESAS S.A.
2.- BODEGAS BORSAO S.A.
3.- CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CAMPO DE BORJA
4.- CRIANZAS Y VIÑEDOS SANTO CRISTO SOC. COOP.
5.- UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
6.- UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA (UPNA)

De los cuales son beneficiarios
1.- BODEGAS ARAGONESAS S.A.
2.- BODEGAS BORSAO S.A.
3.- CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CAMPO DE BORJA
4.- CRIANZAS Y VIÑEDOS SANTO CRISTO SOC. COOP.

El coordinador del grupo es CONSEJO REGULADOR DENOMINACIÓN DE ORIGEN CAMPO DE BORJA

El detalle de subvención por anualidad se detalla en el anexo a esta notificación en el que se indica: el importe elegible (ajustado, si procede, a la cuantía máxima de 150.000€ y a la distribución de gasto por anualidades establecida en la convocatoria) y el importe de



subvención aprobada para cada uno de los beneficiarios, diferenciando activos físicos y el resto de gastos por ser objeto de diferente intensidad de subvención

Además, se le comunica que:

1. La presente notificación es remitida al Coordinador del grupo y a todos los beneficiarios del mismo.

2. La finalidad de las actividades objeto de subvención será el desarrollo del proyecto presentado conjuntamente por el nuevo grupo de cooperación constituido, de acuerdo a la memoria presentada y cuya ejecución se adecuará a las anualidades aprobadas a cada uno de los beneficiarios.

Estas actividades **deberán ejecutarse durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025** respetando cada beneficiario los importes económicos aprobados para cada anualidad según figuran en el anexo.

3. Estas subvenciones están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Comunidad Autónoma de Aragón (en un 80 % y un 20 % respectivamente). La parte financiada por el FEADER se abonará con cargo a la partida presupuestaria 14050/G/5311/770133/12202 y la parte financiada por la Comunidad Autónoma se abonará con cargo a la partida presupuestaria 14050/G/5311/770133/91001.

Según lo dispuesto en el punto 3 del apartado octavo de la Orden AGM/44/2021, de 26 de enero, la intensidad de la ayuda es:

- Para las inversiones (activos físicos): 40 % del gasto elegible pagado y justificado por el beneficiario.
- Para el resto de gastos: 80 % del gasto elegible pagado y justificado por el beneficiario.

4. La presentación de documentos justificativos de la realización del objeto de la subvención se iniciará **el día 1 de octubre y terminará el día 15 de octubre de cada anualidad**, según lo establecido en el apartado decimoséptimo de la Orden AGM/59/2022, de 24 de enero.

5. El beneficiario asume las siguientes obligaciones de difusión y publicidad:

- Adoptar medidas publicitarias para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda, según lo establecido en el anexo III del Reglamento de Ejecución nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Adoptar las medidas publicitarias previstas en el artículo 12 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

6. Además del control que pueda ejercer el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el beneficiario está sometido al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligado a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar dicho control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

7. La subvención está sujeta al régimen de reintegro previsto en las disposiciones correspondientes y en particular en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Cuando se verifique el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la normativa aplicable en la materia, en las bases reguladoras en la convocatoria o en la presente resolución, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como de los intereses correspondientes, si se hubieran percibido, o, en su caso se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.



8. Los beneficiarios deberán comunicar a esta Dirección General, la solicitud, concesión y percepción de cualquier ayuda o cantidad para la misma finalidad de la que es objeto de subvención.

9. La obtención de otras aportaciones conculcando el régimen de compatibilidad establecido, y la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, previo el procedimiento administrativo con audiencia del interesado, siendo causa de reintegro de las cantidades percibidas con los intereses correspondientes si las mismas ya se hubieran abonado.

10. El beneficiario se compromete a suministrar a la Dirección General de Desarrollo Rural toda la información necesaria, para el cumplimiento de la legislación vigente.

11. Los datos referentes a esta subvención serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

Contra la Resolución del Director General de Desarrollo Rural que se cita en el encabezamiento, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción de esta notificación.

A fecha de firma electrónica

**EL JEFE DE SERVICIO DE INNOVACION Y
TRANSFERENCIA AGROALIMENTARIA**
Ramón Iglesias Castellarnau



Grupo	Denominación														Evaluación	
GCP-2022-0008-00	GARNACHAS HISTÓRICAS: GRUPO DE COOPERACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE GARNACHAS HISTÓRICAS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGID														77	
Solicitud		GCP-2022-0008-01		Beneficiario		Q5021001B		CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CAMPO DE BORJA								
Solicitud		GCP-2022-0008-02		Beneficiario		A08989782		BODEGAS ARAGONESAS S.A.								
Solicitud		GCP-2022-0008-03		Beneficiario		F50019397		CRIANZAS Y VIÑEDOS SANTO CRISTO SOC. COOP.								
Solicitud		GCP-2022-0008-04		Beneficiario		A50889955		BODEGAS BORSAO S.A.								
TOTAL GRUPO																

Aualidad	Solicitud					Importes Elegibles					Subvención DGA				
	2022	2023	2024	2025	Total	2022	2023	2024	2025	Total	2022	2023	2024	2025	Total
Activos F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resto	19.500,00	15.000,00	40.500,00	30.000,00	105.000,00	19.500,00	15.000,00	40.500,00	30.000,00	105.000,00	15.600,00	12.000,00	32.400,00	24.000,00	84.000,00
Total	19.500,00	15.000,00	40.500,00	30.000,00	105.000,00	19.500,00	15.000,00	40.500,00	30.000,00	105.000,00	15.600,00	12.000,00	32.400,00	24.000,00	84.000,00

Aualidad	Solicitud					Importes Elegibles					Subvención DGA				
	2022	2023	2024	2025	Total	2022	2023	2024	2025	Total	2022	2023	2024	2025	Total
Activos F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resto	0,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	15.000,00	0,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	15.000,00	0,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	12.000,00
Total	0,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	15.000,00	0,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	15.000,00	0,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	12.000,00

Aualidad	Solicitud					Importes Elegibles					Subvención DGA				
	2022	2023	2024	2025	Total	2022	2023	2024	2025	Total	2022	2023	2024	2025	Total
Activos F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resto	0,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	15.000,00	0,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	15.000,00	0,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	12.000,00
Total	0,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	15.000,00	0,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	15.000,00	0,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	12.000,00

Aualidad	Solicitud					Importes Elegibles					Subvención DGA				
	2022	2023	2024	2025	Total	2022	2023	2024	2025	Total	2022	2023	2024	2025	Total
Activos F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resto	19.500,00	30.000,00	55.500,00	45.000,00	150.000,00	19.500,00	30.000,00	55.500,00	45.000,00	150.000,00	15.600,00	24.000,00	44.400,00	36.000,00	120.000,00
Total	19.500,00	30.000,00	55.500,00	45.000,00	150.000,00	19.500,00	30.000,00	55.500,00	45.000,00	150.000,00	15.600,00	24.000,00	44.400,00	36.000,00	120.000,00

EXPEDIENTE: 2021/50/20/0958

NIF/CIF : Q5021001B

CUENTA BANCARIA: ES2031910074114772****926

Datos esenciales de la Resolución

Importes Determinados

Medida	Unidad	Nº Unid. declaradas	Nº unid. Determinadas	Nº unid. a pagar	Importe (Euros)	Dcto. incumplimiento compromisos	Importe Autorizado
17	hectárea	5.359,44	5.355,34	2110,04	73.851,40	0,00	73.851,40
Total ... :							73.851,40
Descuento por fuera de plazo							0,00
Descuento por no declarar la totalidad de la explotación							0,00
Descuento por condicionalidad							0,00
Descuento por retroactividad							0,00
Líquido ... :							73.851,40

Importes percibidos

Pagado por resolución : **09/06/2022** **73.851,40**

Importe total percibido **73.851,40**

Compromisos Programa (2015 - 2020)

Medida	Año Inicio	Año	Unidades
17 Lucha biológica en viñedo	2015	2015	2110,04
		2016	2110,04
		2017	2110,04
		2018	2110,04
		2019	2110,04

Fecha Zaragoza, a 14/06/2022
Asunto Resolución
Destinatario CRDO Campo de Borja
C/ Subida San Andrés, 6
50570 AINZON Zaragoza

Se notifica que la convocatoria efectuada por la ORDEN AGM/1614/2019 de 27 de noviembre, en lo relativo a los proyectos para la aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local LEADER correspondiente al Grupo de acción local ASOMO, se ha resuelto mediante resolución del Director General de Desarrollo Rural de fecha 14/06/2022. Dicha resolución puede consultarse en la sede del Grupo de Acción Local al que pertenece el término municipal en el que va a realizarse la inversión y también en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (www.aragon.es/agricultura).

Mediante el presente acto se le notifica la citada resolución, recogiendo a continuación los datos que corresponden a lo resuelto respecto a su solicitud, la que ha sido estimada:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	PROYECTO	Puntos obtenidos	Inversión elegible (€)	Intensidad de la ayuda
2020.04.2.008	CRDO Campo de Borja	AMPLIACION SEDE CONSEJO REGULADOR DO CAMPO DE BORJA	35,00	76.401,63	46,12

Como beneficiario queda sujeto a las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Las actividades subvencionables deberán efectuarse dentro de los 12 meses contados desde la notificación de este acto. Dentro de dicho plazo, deberá disponer de toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, así como realizar y justificar el pago de las inversiones y los gastos objeto de ayuda.

b) La justificación de haber realizado el objeto de la subvención se efectuará dentro del mes siguiente a la terminación de las actuaciones, sin necesidad de agotar el plazo máximo de ejecución que se determina en este acto.

c) La justificación de la subvención adoptará la forma de cuenta justificativa, prevista en la ORDEN AGM/1614/2019 de 27 de noviembre.

d) Las subvenciones estarán sujetas al régimen de reintegro previsto en las disposiciones correspondientes y en particular en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón. Cuando se verifique el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la normativa aplicable en la materia, en las bases reguladoras, en la convocatoria o en este acto, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como de los intereses correspondientes, si se hubieran percibido, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones concedidas.

e) Comunicar a esta Dirección General, la solicitud, concesión o percepción de cualquier ayuda o cantidad para la misma finalidad de la que es objeto de subvención. La obtención de otras aportaciones conculcando el régimen de compatibilidad establecido, y la alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la subvención, dará lugar a la modificación de las resoluciones de concesión, previo el procedimiento administrativo con audiencia del interesado, siendo causa de reintegro de las cantidades percibidas con los intereses correspondientes si las mismas ya se hubieran abonado.

f) Adoptar medidas publicitarias para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda:

1. En todas las actividades de información y comunicación que se lleven a cabo, el beneficiario deberá

D. G. de Desarrollo Rural

reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:

- a) el emblema de la Unión;
- b) una referencia a la ayuda del FEADER.

2. En el caso de operaciones que reciban una ayuda pública total o superior a 50.000 euros, colocarán al menos un panel o una placa con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar visible para el público.

g) Suministrar a la Dirección General de Desarrollo Rural toda la información necesaria, para el cumplimiento de la legislación vigente.

Los datos referentes a esta subvención serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación de este acto, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse. Dicho recurso de alzada podrá presentarse electrónicamente a través de la siguiente url, <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

Firmado electrónicamente

SELLO DE ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

TITULAR: JESÚS NOGUÉS NAVARRO



Cofinanciado por la Unión Europea

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Nº Expediente: 7132.50130423

VISTA la solicitud presentada por Eduardo Ibáñez Aranda, con NIF 73067931J en nombre y representación del **Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Campo de Borja**, con NIF Q5021001B, sobre concesión de subvención de apoyo a la cooperación en actividades de información y promoción de los productos agrícolas y alimenticios aragoneses con calidad diferenciada realizadas por grupos de productores en el mercado interior, al amparo de la Orden AGM/357/2023 de 23 de marzo, por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar la cooperación en actividades de información y promoción de los productos agrícolas y alimenticios aragoneses con calidad diferenciada, realizadas por grupos de productores en el mercado interior, para el año 2023, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 (PEPAC 23-27).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de abril de 2023 tuvo entrada en el Registro electrónico del Gobierno de Aragón la solicitud antes indicada, que fue presentada dentro del plazo establecido en el punto 13 del apartado noveno de la orden de convocatoria.

Segundo. Que han sido efectuados los trámites de instrucción correspondientes.

Tercero. Con fecha 6 de septiembre de 2023, la Comisión de Valoración procedió a la evaluación de las solicitudes, conforme al apartado quinto de la orden de convocatoria y al artículo 24 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, emitiendo informe del que dio traslado al órgano instructor.

Cuarto. El Servicio de Promoción y Calidad Agroalimentaria, a la vista del informe de la Comisión de Valoración y de la documentación obrante en el expediente, formuló propuesta de resolución favorable a la concesión de la subvención al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Campo de Borja.

Considerando que se cumple el Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013; el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013; la Orden AGM/220/2023, de 21 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a apoyar la cooperación en actividades de información y promoción de los productos agrícolas y alimenticios aragoneses con calidad diferenciada realizadas por grupos de productores en el mercado interior, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, para Aragón; la Orden AGM/357/2023 de 23 de marzo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su reglamento de aplicación, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



VISTO también el informe emitido por la Comisión de Valoración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para resolver la solicitud esta Dirección General conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo.

Segundo. En vista de lo expuesto en los antecedentes de hecho procede conceder la subvención a la entidad solicitante.

Tercero. La Comisión de Valoración en aplicación de los criterios establecidos emitió informe en el que se consideraba que debía seleccionarse la solicitud que aquí se resuelve, con una puntuación de **95** puntos y su correspondiente porcentaje de subvención de acuerdo con el apartado quinto de la orden de convocatoria. No obstante, el porcentaje de subvención ha sido ajustado por dicha Comisión al aplicar el prorrateo entre las entidades en cumplimiento del apartado sexto de la orden de la convocatoria, ya que la suma de los importes de las subvenciones supera las disponibilidades presupuestarias, resultando un porcentaje de subvención del **58,18%** sobre el gasto aprobado.

De conformidad con lo expuesto **RESUELVO:**

1º) Aprobar el proyecto de promoción presentado por la entidad beneficiaria en cuanto a los requerimientos de la legislación anteriormente descrita, estableciéndose en el anexo a la presente resolución los condicionantes, que, sobre la inclusión de logotipos, aportación de pruebas y publicidad de la fuente de financiación de la ayuda, deberá documentar la entidad beneficiaria en el momento de presentar las correspondientes justificaciones. Asimismo, en dicho anexo se le informa de que sus datos serán publicados en una lista de entidades beneficiarias.

2º) Estimar la solicitud presentada por Eduardo Ibáñez Aranda, con NIF 73067931J en nombre y representación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Campo de Borja, concediéndole la subvención de apoyo a la cooperación para actividades de información y promoción, establecida en la intervención 7132 del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 (PEPAC 23-27), que se detalla en el cuadro, con la siguiente distribución:

Anualidad	Gasto subvencionable	Importe de subvención	Tasa de cofinanciación	Importe por fondos	Fin del plazo de ejecución y de la solicitud de pago
2023	168.068,88	97.782,47	FEADER 43%	42.046,46	18/10/2023
			MAPA 29%	28.356,92	
			GOB. ARAGÓN 28%	27.379,09	
2024	334.578,48	194.657,76	FEADER 43%	83.702,83	16/10/2024
			MAPA 29%	56.450,75	
			GOB. ARAGÓN 28%	54.504,18	
Total	502.647,36	292.440,23			



3º) La subvención concedida se sujetará a las siguientes condiciones:

a) La justificación de la realización del objeto de la subvención terminará se realizará en la forma establecida para ello en el apartado decimoctavo de la orden de convocatoria.

b) El incumplimiento de las fechas de justificación previstas podrá suponer la pérdida de la ayuda. Los plazos indicados de justificación para el pago podrán ser objeto de prórroga, previa solicitud motivada dirigida a la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, debiendo ser solicitada y autorizada antes de la terminación del plazo de justificación. Esta, en todo caso, resolverá teniendo en cuenta las disponibilidades financieras de los fondos comunitarios del PEPAC 2023-2027, así como las fechas de cierre del ejercicio presupuestario.

c) Además del control que pueda ejercer el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la entidad beneficiaria está sometida al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligada a prestar la debida colaboración y apoyo al personal funcionario encargado de realizar dicho control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

d) La subvención está sujeta al régimen de reintegro previsto en las disposiciones correspondientes y en particular en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Cuando se verifique el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la normativa aplicable en la materia, en las bases reguladoras en la convocatoria o en la presente resolución, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como de los intereses correspondientes, si se hubieran percibido, o, en su caso se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

e) La entidad beneficiaria deberá comunicar a esta Dirección General, aun cuando exista compatibilidad para su percepción, la solicitud, concesión y percepción de cualquier ayuda o cantidad para la misma finalidad de la que es objeto de subvención.

f) La obtención de otras aportaciones conculcando el régimen de compatibilidad establecido, y la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, previo el procedimiento administrativo con audiencia del interesado, siendo causa de reintegro de las cantidades percibidas con los intereses correspondientes si las mismas ya se hubieran abonado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Juan José Orries Larroya

Director General de Innovación y Promoción Alimentaria



ANEXO

PUBLICIDAD Y MEDIDAS DE DIFUSIÓN

- Para hacer visible ante el público el origen de la financiación se incluirá la imagen institucional de las entidades concedentes de la subvención en las actividades de información y promoción del proyecto, incluyéndolos, entre otros, en los materiales impresos como folletos, publicaciones, carteles, etc.; en las inserciones en medios audiovisuales; en las comunicaciones por medios electrónicos; en los objetos promocionales; en los medios de comunicación (podrán consistir en menciones), etc.

- El apoyo del fondo FEADER se reconocerá incluyendo el emblema de la UE (bandera) y la declaración "*Cofinanciado por la Unión Europea*". Además, en la Web y redes sociales de la entidad beneficiaria se hará una breve descripción de la operación, objetivos y resultados, destacando la ayuda financiera de la Unión. Todo ello, en la forma establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

- Para publicitar el apoyo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se incluirá su logotipo.

- Para publicitar el apoyo del Gobierno de Aragón se incluirá su logotipo. En este caso deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el informe preceptivo para actividades de comunicación corporativa del Gobierno de Aragón, tal como se dispone en el Decreto 384/2011 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad, aportando la creatividad y el plan de medios, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes, debiendo aportar pruebas de dicha solicitud.

- En las acciones de promoción de un producto perteneciente a un programa de calidad establecido en el Reglamento (CE) nº 834/2007 (agricultura ecológica) y en el Reglamento (UE) nº 1151/2012 (Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas no vínicas), deberá aparecer el logotipo europeo estipulado para estos productos.

- La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones de información, incluida la publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre) y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón.

- **Publicidad de la información sobre las entidades beneficiarias.** De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, la concesión de la subvención implica su inclusión en una lista de entidades beneficiarias que se hará pública. La publicación de esta información se hará siguiendo los preceptos de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

- Además, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades, los datos de carácter personal pueden ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros.

BALANCE SITUACION (ABREVIADO)

EMPRESA: (2022) Q5021001B EJERCICIO 2022

Ejercicio:01/01/2022-31/12/2022

Fecha del Informe: 16/02/2023 Pag: 1

Periodo Calculado: Ene Feb Mar Abr May Jun Jul Ago Sep Oct Nov Dic (*) Importes en EUROS

ACTIVO **Notas** **Ejercicio: 2022** **Ejercicio: 2021**

A)	ACTIVO NO CORRIENTE		
I.	Inmovilizado intangible	226,10	445,55
II.	Inmovilizado material	356.743,21	371.165,05
III.	Inversiones Inmobiliarias		
IV.	Inver.Empr.Grupo a L.P.	292.813,14	292.813,14
V.	Inver. Financieras a L.P.	120,20	120,20
VI.	Activos por Impuesto Diferido		
	TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	649.902,65	664.543,94
B)	ACTIVO CORRIENTE		
I.	Activos no corrientes mantenid		
II.	Existencias	63.817,21	21.040,51
III.	Deudores com. y otras ctas a c		
1.	Clientes por Ventas/Prestacion	1.247,59	2.149,23
2.	Acctas.(Socios) por desembolso		
3.	Otros Deudores	81.042,65	67.879,68
IV.	Invers.Empr.Grupo a C.P.		
V.	Invers.financieras a C.P.		
VI.	Periodificaciones a C.P.		
VII.	Efectivo y otros activos liqui	202.609,95	336.568,80
	TOTAL ACTIVO CORRIENTE	348.717,40	427.638,22
TOTAL ACTIVO:		998.620,05	1.092.182,16

BALANCE SITUACION (ABREVIADO)

EMPRESA: (2022) Q5021001B EJERCICIO 2022

Ejercicio:01/01/2022-31/12/2022

Fecha del Informe:16/02/2023 Pag: 2

Periodo Calculado: Ene Feb Mar Abr May Jun Jul Ago Sep Oct Nov Dic

(*) Importes en EUROS

PATRIMONIO NETO Y PASIVO

Notas Ejercicio: 2022 Ejercicio: 2021

A)	PATRIMONIO NETO		
A-1)	FONDOS PROPIOS		
I.	Capital		
II.	Prima de Emision		
III.	Reservas		
IV.	(Acciones y participaciones en		
V.	Resultados de ejercicios anter	726.498,94	542.969,16
VI.	Otras aportaciones de socios		
VII.	Resultado del ejercicio	-57.591,69	183.529,78
VIII.	(Dividendo a cuenta)		
IX.	Otros instrumentos de patrimon		
A-2)	Ajustes por cambio de valor		
A-3)	Subvenciones, donaciones y leg	96.275,81	110.251,81
	TOTAL PATRIMONIO NETO	765.183,06	836.750,75
B)	PASIVO NO CORRIENTE		
I.	Provisiones a largo plazo		
II.	Deudas a largo plazo		
1.	Deudas con entidades de credit		76.775,47
2.	Acreedores por arrendamiento f		
3.	Otras deudas a largo plazo		
III.	Deudas Empr.Grupo a largo plaz		
IV.	Pasivos por impuesto diferido		
V.	Periodificaciones a largo plaz		
	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		76.775,47
C)	PASIVO CORRIENTE		
I.	Pasivos vinculados con activ.n		
II.	Provisiones a corto plazo		
III.	Deudas a corto plazo		
1.	Deudas con entidades de credit	120.000,00	125.383,32
2.	Acreedores por arrendamiento f		
3.	Otras deudas a corto plazo	2.243,96	743,18
IV.	Deudas Empr.Grupo a corto plaz		
V.	Acreedores comerciales y otras		
1.	Proveedores	95.371,44	40.386,78
2.	Otros acreedores	15.821,59	12.142,66
VI.	Periodificaciones a corto plaz		
	TOTAL PASIVO CORRIENTE	233.436,99	178.655,94
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO:		998.620,05	1.092.182,16

Presupuesto de Gastos 2023

Capitulo / Partida	PPTO 2022	PPTO 2023
Capitulo: G01 PERSONAL	182.120,00 €	199.322,16 €
004 PERSONAL FIJO	139.120,00 €	151.287,36 €
006 SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA	43.000,00 €	48.034,80 €
Capitulo: G02 GASTOS, BIENES CORRIENTES Y OT	597.981,92 €	541.435,01 €
007 MATERIAL DE OFICINA	8.060,01 €	11.794,43 €
008 SUMINISTROS	8.334,16 €	9.781,55 €
009 COMUNICACIONES	9.504,10 €	8.443,43 €
010 PRIMA DE SEGUROS	7.000,00 €	7.268,00 €
011 GASTOS DIVERSOS	87.748,58 €	89.598,66 €
012 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICO	182.598,38 €	138.294,89 €
013 SERVICIOS	30.624,00 €	19.564,00 €
014 LOCOMOCION	5.484,70 €	2.357,00 €
015 REPARACION Y CONSERVACION	9.024,50 €	10.188,75 €
016 PROMOCION	222.721,11 €	218.762,70 €
017 OTRAS PROMOCIONES	17.412,39 €	21.811,60 €
018 PATROCINIOS	6.000,00 €	- €
019 ACCIONES DIVULGATIVAS	3.470,00 €	3.570,00 €
Capitulo: G03 GASTOS FINANCIEROS	4.586,00 €	3.150,00 €
020 INTERESES A FAVOR DE BANCOS	4.586,00 €	3.150,00 €
Capitulo: G05 EXCESO BASE (REGLA PRORRATA)	500,00 €	400,00 €
023 EXCESO BASE (REGLA PRORRATA)	500,00 €	400,00 €
Capitulo: G07 AMORTIZACIONES	26.000,00 €	28.652,25 €
DO. AMORTIZACION	26.000,00 €	28.652,25 €
Capitulo: G10 FEROMONAS	458.922,31 €	- €
COMPRA FEROMONAS (6.000has)	458.922,31 €	- €
TOTAL	1.270.110,23 €	772.959,42 €

Presupuestos de Ingresos 2023

Capitulo / Partida	PPTO 2022	PPTO 2023
Capitulo: I03 TASAS Y OTROS INGRESOS	577.930,00 €	528.550,00 €
101 PRESTACION DE SERVICIOS -TA	577.930,00 €	528.550,00 €
Capitulo: I04 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	255.180,23 €	244.309,42 €
102 TRANSFERENCIAS PROMOC. VARI	105.611,54 €	155.326,42 €
103 TRANSFERENC. DE PROYECTOS	101.092,69 €	29.000,00 €
104 TRANSFERENC. GESTION	13.976,00 €	15.733,00 €
105 TRANSFERENC MUSEO	34.500,00 €	44.250,00 €
Capitulo: I05 INGRESOS EXCEPCIONALES	- €	100,00 €
106 INGRESOS EXCEPCIONALES	-	100,00 €
Capitulo: I08 ACTIVOS FINANCIEROS	- €	- €
107 INTERESES A N/FAVOR	-	-
Capitulo: I10 VENTA FEROMONAS	437.000,00 €	- €
140 VENTA FEROMONAS	437.000,00 €	-
TOTAL	1.270.110,23 €	772.959,42 €

PERDIDAS Y GANANCIAS (ABREVIADA)

EMPRESA: (2022) Q5021001B EJERCICIO 2022

Fecha del Informe: 16/02/2023 Pag:

1

Periodo Calculado: Ene Feb Mar Abr May Jun Jul Ago Sep Oct Nov Dic (*) Importes en EUROS

	Notas	Ejercicio: 2022	Ejercicio: 2021
01.	Importe neto de la cifra de ne	433.956,00	436.473,22
02.	Variacion de existencias de Pt		
03.	Trabajos realizados por la emp		
04.	Aprovisionamientos	-496.567,59	-478.031,81
05.	Otros ingresos de explotacion	869.599,66	782.272,23
06.	Gastos de Personal	-208.978,77	-191.621,21
07.	Otros gastos de explotacion	-623.344,15	-334.532,07
08.	Amortizacion del inmovilizado	-27.496,17	-24.804,91
09.	Imputacion subvenciones de inm		
10.	Excesos de provisiones		
11.	Deterioro y resultado por enaj		82,64
A)	RESULTADO DE EXPLOTACION	-52.831,02	189.838,09
12..	Ingresos financieros	0,97	0,30
13.	Gastos financieros	-4.868,41	-7.342,94
14.	Variacion de valor razonable e		
15.	Diferencias de cambio	106,77	1.034,33
16.	Deterioro y resultado por enaj		
B)	RESULTADO FINANCIERO	-4.760,67	-6.308,31
C)	RESULTADO ANTES DE IMPUE	-57.591,69	183.529,78
17.	Impuestos sobre beneficios		
D)	RESULTADO DEL EJERCICIO	-57.591,69	183.529,78